



## FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

- Memoria 2022 (Ejercicio 2021) -



Capítulo I. Incidencias personales y aspectos Organizativos	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos .....	6
3. Organización general de la Fiscalía .....	7
4. Sedes e instalaciones .....	10
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía .....	11
6. Instrucciones generales y consultas .....	12
Capítulo II. Actividad de las Fiscalías Territoriales	13
1. Penal.....	13
1.1. Evolución de los procedimientos penales.....	13
1.2. Evolución de la criminalidad .....	25

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.rioja@larioja.org

Calle Marqués de Murrieta  
45  
26005  
FAX: 941296416



2.	Civil .....	29
3.	Contencioso-administrativo .....	29
4.	Social .....	30
5.	Otras áreas especializadas .....	32
5.1.	Violencia doméstica y de género .....	32
5.2.	Siniestralidad laboral .....	56
5.3.	Medio ambiente y urbanismo .....	84
5.4.	Extranjería .....	100
5.5.	Seguridad vial .....	107
5.6.	Menores .....	159
5.7.	Cooperación internacional .....	194
5.8.	Delitos informáticos .....	199
5.9.	Discapacidad y atención a mayores .....	199
5.10.	Protección tutela de las víctimas en el proceso penal .....	220
5.11.	Vigilancia penitenciaria .....	234
5.12.	Delitos económicos .....	248
5.13.	Tutela penal de la igualdad y otras discriminaciones .....	254
	Capítulo III. Temas específicos de obligado tratamiento	264
	Capítulo IV. Propuestas de reformas legislativas	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>



## CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

### 1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La plantilla de la Fiscalía Superior de esta Comunidad Autónoma está compuesta por Fiscal Superior, Teniente Fiscal, nueve Fiscales (cuatro de ellos son coordinadores) y tres Abogados Fiscales (en total catorce Fiscales).

Al finalizar el año, la Fiscalía de la CC.AA. de La Rioja se compone de los siguientes Fiscales titulares:

Fiscal Superior: Excmo. Sr. D. Enrique STERN BRIONES

Teniente Fiscal Ilmo. Sr. D. SANTIAGO HERRAIZ ESPAÑA

### FISCALES

1) Ilma. Sra. Fiscal D<sup>a</sup>. MARIA ROSARIO GUTIERREZ MATUTE Fiscal Coordinadora, que pasa a ser la Fiscal más antigua tras la jubilación de la compañera Fiscal Il<sup>ta</sup> Sra. D<sup>a</sup> TERESA COARASA LIRÓN DE ROBLES, jubilada el día 4 de enero, causando baja.

Por tal motivo, el mismo día 4 de enero ocupa interinamente esta plaza vacante por sustitución externa el abogado Fiscal D. JAIME KLEIN LÓPEZ.



- 2) Ilma. Sra. Fiscal D<sup>a</sup>. MARIA CRUZ GÓMEZ SANTIAGO, Fiscal coordinadora desde el mes de marzo de 2.018
- 3) Ilmo. Sr. Fiscal D. LUIS MARIA FERNÁNDEZ GÓMEZ DE SEGURA Fiscal coordinador
- 4) Ilma. Sra. Fiscal D<sup>a</sup>. ESTHER ALESANCO DEL POZO (pasará a ocupar plaza de coordinadora tras la jubilación de nuestra compañera MARIA TERESA COARASA ocurrida en enero de 2021).
- 5) Ilmo sr. D. VALENTIN JOSE DE LA IGLESIA PALACIOS
- 6) Ilmo sr. D. JUAN JOSE PINA LANA. Ascendió a la categoría de Fiscal por B.O.E. de 21 de julio de 2018. Toma posesión de la plaza de Fiscal de segunda en esta Fiscalía en la plaza dejada por D<sup>a</sup> RAQUEL ARRANZ.
- 7) Ilmo sr. D. SANTIAGO GARCIA – BAQUERO BORREL, que tomó posesión el 17 de diciembre de 2012 procedente de la Fiscalía Provincial de San Sebastián.
- 8) Abogada Fiscal titular, M<sup>a</sup>. AMPARO DE LOS ÁNGELES SOLANA SÁENZ, ocupando plaza de 2<sup>a</sup> categoría. Como consecuencia de ello, el 21 de enero cesa el Abogado Fiscal sustituto PABLO GÓMEZ DÍAZ.
- 9) Abogada Fiscal D<sup>a</sup> BLANCA SAENZ ALDANA, procedente de la Fiscalía de San Sebastián, que tomó posesión en este destino el día 1 de junio de 2021.

## 2. Como abogados Fiscales:

- 1) Abogada Fiscal D<sup>a</sup> SUSANA HERNANDEZ AGUIRAN, desde marzo de 2.018, procedente de la Fiscalía de Elche. Esta Abogada fiscal en estos momentos ya no se encuentra destinada aquí pues como consecuencia del concurso de traslados aparecido en febrero del 2.022 ha obtenido plaza en la fiscalía de Gran Canaria.
- 2) Abogada Fiscal D<sup>a</sup> ELISA RUIZ MEDINA, procedente de la Fiscalía de Badalona. Esta Abogada fiscal en estos momentos ya no se encuentra destinada aquí pues como consecuencia del concurso de traslados aparecido en febrero del 2.022 ha obtenido plaza en la fiscalía de Zamora.
- 3) Abogada Fiscal D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. CARMEN NAVAS COBOS. Como consecuencia de ello, el 12 de febrero cesa el Abogado Fiscal sustituto JAIME KLEIN LÓPEZ.

## FUNCIONARIOS DE FISCALÍA

El día 12 de enero se incorpora como funcionaria interina del cuerpo de auxilio Judicial d<sup>a</sup> NURIA BARRIO VIDAL, quien viene a sustituir a la titular que cesó el pasado año D<sup>a</sup> ESTHER ABAD GARCÍA.



El día 25 de febrero toman posesión de su cargo en la sección de menores de la Fiscalía, los funcionarios titulares del Cuerpo de Trtmitación pceosal y administrativa D. FAUSTINO FERNÁNDEZ LAVADÍA y D. JESÚS ÁNGEL LÓPEZ DE MUNILLAS.

Como consecuencia de ello, cesan en dicha sección (bloque A-0) MARÍA SOLEDAD SALAS MIRAVETE y MARÍA DEL CARMEN COMPAÑÓN PINILLOS, ambas Funcionarias del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa. María Soledad es interina. M<sup>a</sup>. Carmen es titular y se encontraba trabajando en esta Fiscalía en comisión de servicio.

3.- El 17 de mayo causa baja la Funcionaria de Gestión de la sección de menores MAR TORRE HERMOSILLA. Como consecuencia de ello el Funcionario de Tramitación JESÚS ÁNGEL LÓPEZ DE MURILLAS pasa a ejercer sustitución de gestión con fecha 7 de junio, y el día 30 de junio se incorpora la Funcionaria de Tramitación interina MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA DE LOS RÍOS.

4.- El 30 de agosto regresa a su puesto, por haber recibido el alta médica, la Funcionaria de Gestión de la sección de menores MAR TORRE HERMOSILLA. Como consecuencia de ello cesa ese mismo día la Funcionaria de tramitación interina MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA DE LOS RÍOS, y finaliza la sustitución de Gestión que venía realizando JESÚS ÁNGEL LÓPEZ DE MURILLAS.

5.- El 13 de septiembre toma posesión nuevamente, en la sección de menores y en concepto de REFUERZO, la Funcionaria de tramitación interina MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA DE LOS RÍOS.

6.- El 2 de noviembre cesa la Funcionaria interina de Auxilio de la sección de menores MERCEDES VIRUÉS GÓMEZ, por haber tomado posesión como Funcionaria de Tramitación titular en su nuevo destino (1<sup>a</sup> Instancia nº 1 de Logroño).

7.- El 2 de diciembre toma posesión como Funcionario interino en la sección de menores JESÚS ALBERTO MALO RUIZ.

8.- El 31 de diciembre cesa la Funcionaria de Tramitación interina MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA DE LOS RÍOS, quien venía realizando funciones de REFUERZO.



### 3. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

#### Respecto de los Fiscales

Como ya se ha indicado, el día 4 de enero causó baja por jubilación la Iltrma Sra, Fiscal D<sup>a</sup> Teresa Coarasa Lirón de Robles; por ello, ese mismo día 4 de enero vino a ocupar la plaza vacante el Abogado Fiscal D. Jaime Klein López como sustituto externo, que estuvo con nosotros hasta el día 1 de junio, en el que tomó posesión la Abogada Fiscal D<sup>a</sup> Blanca Sanza Aldana, ocupando plaza de segunda categoría, cesando como consecuencia el mismo día D. Jaime Klein.

Con fecha 1 de junio, el Fiscal D. Santiago Juan García Baquero Borrell solicita y obtiene licencia por asuntos propios por tiempo de tres meses (junio, julio y agosto), por lo que, en esa misma fecha, es llamado nuevamente el abogado Fiscal sustituto D. Jaime Klein López, que se reincorpora a la Fiscalía, esta vez en el servicio de menores.

Esta licencia terminó el día 1 de septiembre, reincorporándose el Fiscal titular, con el correspondiente crédito de vacaciones que no había disfrutado; en consecuencia, el Fiscal sustituto cesa el día 6.

#### Respecto de los funcionarios

1.- El día 12 de enero se incorpora (bloque A-3) como Funcionaria interina del cuerpo de Auxilio Judicial NURIA BARRIO VIDAL, quien viene a sustituir a la titular que cesó el pasado año, Esther Abad García.

2.- El día 25 de febrero toman posesión de su cargo, en la sección de menores de la Fiscalía (bloque A-0), los Funcionarios titulares del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa FAUSTINO FERNÁNDEZ LAVADÍA y JESÚS ÁNGEL LÓPEZ DE MURILLAS.

Como consecuencia de ello, cesan en dicha sección (bloque A-0) MARÍA SOLEDAD SALAS MIRAVETE y MARÍA DEL CARMEN COMPAÑÓN PINILLOS, ambas Funcionarias del cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa. María Soledad es interina. M<sup>a</sup>. Carmen es titular y se encontraba trabajando en esta Fiscalía en comisión de servicio.

3.- El 17 de mayo causa baja la Funcionaria de Gestión de la sección de menores MAR TORRE HERMOSILLA. Como consecuencia de ello el Funcionario de Tramitación JESÚS ÁNGEL LÓPEZ DE MURILLAS pasa a ejercer sustitución de gestión con fecha 7 de junio, y el día 30 de junio se incorpora la Funcionaria de Tramitación interina MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA DE LOS RÍOS.

4.- El 30 de agosto regresa a su puesto, por haber recibido el alta médica, la Funcionaria de Gestión de la sección de menores MAR TORRE HERMOSILLA. Como consecuencia de



ello cesa ese mismo día la Funcionaria de tramitación interina MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA DE LOS RÍOS, y finaliza la sustitución de Gestión que venía realizando JESÚS ÁNGEL LÓPEZ DE MURILLAS.

5.- El 13 de septiembre toma posesión en nuevamente, en la sección de menores y en concepto de REFUERZO, la Funcionaria de tramitación interina MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA DE LOS RÍOS.

6.- El 2 de noviembre cesa la Funcionaria interina de Auxilio de la sección de menores MERCEDES VIRUÉS GÓMEZ, por haber tomado posesión con Funcionaria de Tramitación titular en su nuevo destino (1ª Instancia nº 1 de Logroño).

7.- El 2 de diciembre toma posesión como Funcionario interino en la sección de menores JESÚS ALBERTO MALO RUIZ.

8.- El 31 de diciembre cesa la Funcionaria de Tramitación interina MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA DE LOS RÍOS, quien venía realizando funciones de REFUERZO.

#### 4. Organización general de la Fiscalía

##### *Cuerpo de Auxilio (Tres Funcionarios)*

-Llevan los expedientes y demás documentos a los despachos de cada Fiscal diariamente y los recogen de los despachos. (Los expedientes y demás papeles que envíen los diferentes órganos judiciales a la Fiscalía para ser despachados por los Fiscales, se dejarán por los agentes en los casilleros de los tramitadores o gestores encargados de cada expediente, y una vez que los auxiliares y oficiales los hayan registrado los dejarán en el casillero de cada Fiscal, de donde los cogerán los agentes judiciales para llevarlos al despacho de cada Fiscal).

-Recogen y llevan el correo y lo reparten a sus destinatarios.

-Llevan el libro-registro de entradas de escritos, oficios y otros documentos que lleguen a la Fiscalía de particulares o instituciones públicas o privadas de fuera de los Juzgados de La Rioja.

-Llevan el libro-registro de los escritos, oficios etc. que se envían desde la Fiscalía a entidades, instituciones o particulares fuera de los Juzgados de La Rioja.

-Llevan el archivo de la Fiscalía (llevar las carpetillas y demás papeles al archivo y sacar del archivo expedientes etc.)

-Se encargan de hacer las fotocopias que necesiten los Fiscales, (vg. para los extractos, para los juicios etc.) así como el escaneado de documentos, cada vez más frecuente y necesario.

-Son los encargados de atender el teléfono de Fiscalía y pasar la llamada en su caso a los Fiscales u otros funcionarios que corresponda, y dejar nota de quién ha llamado y a qué hora en el despacho del Fiscal, si este no estuviese o no pudiese atender la llamada.



Con la entrada del expediente digital en las Fiscalías, el volumen de papel físico ha disminuido, por lo que los funcionarios de auxilio ahora colaboran en el registro y distribución del “papel digital”. En efecto, ya no existe ese elevado número de carros con expedientes circulando por las Fiscalías y, aunque todavía queda mucho formato físico, la previsión es de una drástica reducción en favor de la comunicación telemática. Por tanto, siendo función del personal de auxilio el del porteo del papel, habrá que resituar su posición, de modo que estos funcionarios colaboran con el registro y distribución a través de los ordenadores que disponen, del enorme volumen de notificaciones que se vuelcan informáticamente cada día en las bandejas de entrada de la Fiscalía, registrándolo y poniéndolo a disposición, a veces de los Fiscales y a veces de otros funcionarios.

#### *Cuerpo de Tramitación (SIETE)*

Funcionario número 1: se encarga de los asuntos del Juzgado de Instrucción número 2, así como de la mitad de los procedimientos del Juzgado de Familia de Logroño. Asimismo es la encargada de llevar el registro en materia de Siniestralidad laboral colaborando activamente con el Fiscal Delegado en la materia.

Funcionario número 2: se encarga de los asuntos del Juzgado de Instrucción número 1 de Logroño, así como de la otra mitad de los procedimientos del Juzgado de Familia de Logroño.

Funcionario número 3: se encarga de los asuntos del Juzgado de Instrucción número 3 de Logroño y de los Juzgados de Haro así como los asuntos penales que sigan vivos del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Logroño.

Funcionario número 4: se encarga de los asuntos penales y civiles de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción número 1, 2 y 3 de Calahorra (incluido el Registro Civil)

Funcionario número 5: se encarga de la mitad los asuntos de Reforma de Menores, de la mitad de los asuntos de Protección de Menores y de la mitad del Registro Civil de Logroño, (en todos los casos lleva los expedientes acabados en los números 1 a 5), así como los asuntos del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Logroño.

Funcionario número 6: se encarga de la mitad los asuntos de Reforma de Menores, de la mitad de los asuntos de Protección de Menores y de la mitad del Registro Civil de Logroño, (en todos los casos lleva los expedientes Instancia número 3 de Logroño.

Funcionario número 7: Esta funcionaria lleva las Diligencias Informativas de Incapacidad y también se encarga de la tramitación de las Diligencias Informativas Penales y Civiles así como auxiliar a la Fiscal Delegada de Seguridad Vial.

#### *Cuerpo de Gestión CUATRO*

Funcionario número 1: Partiendo de una importante función de asistencia al Fiscal Superior, se encarga de la Audiencia Provincial, más la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, más el Registro de Violencia Doméstica, más relaciones con la Gerencia de Justicia, más ayudar al Fiscal Superior en la Jefatura (vg. actas de tomas de posesión y cese de Fiscales y funcionarios etc.) y en la Memoria, más el control de los





oficios que deben enviarse periódicamente a la Fiscalía General del Estado (presos preventivos, causas de más de 3 meses, informes sustitutos, etc.)

Funcionario número 2: Se encargará del Juzgado de lo Penal número 1, más la mitad de Vigilancia Penitenciaria, más la Sala y el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, más los asuntos civiles del Juzgado número 6 de Logroño (de lo Mercantil) así como los asuntos civiles del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Logroño. Control y anotación de los “cursos de formación” a los que asisten los Fiscales, y confección de la relación anual para incorporarla a la Memoria. Coordinación y responsabilidad de los asuntos de extranjeros (expulsiones e internamientos) colaborando activamente con el Fiscal Delegado en la materia.

Funcionario número 3: Se encargará del Juzgado de lo Penal número 2, más la mitad de Vigilancia Penitenciaria, más la Sala y los Juzgados de lo Social, así como recopilará de los demás funcionarios la relación de juicios y vistas penales y civiles que habrá cada mes y se la pasará al Fiscal Superior con antelación. También se encarga del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Logroño.

Funcionario número 4: se encarga de coordinar la Fiscalía de Menores (Reforma de Menores y Protección de Menores), interviniendo también en la tramitación de esos asuntos y del Registro Civil de Logroño, así como los asuntos del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Logroño.

Los funcionarios encargados de cada Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción deben recopilar con antelación los días que hay juicios de delitos leves y vistas civiles de cada mes y los funcionarios encargados de la Audiencia y de los Juzgados de lo Penal deben hacer lo mismo con los juicios y vistas de sus Juzgados y todos ellos deberán pasarle la lista al funcionario de Gestión número 3, para que éste se la pase con suficiente antelación al Fiscal Superior.

De esta forma, los distintos funcionarios se encuentran adscritos a la atención de Órganos Jurisdiccionales concretos y determinados, en torno a los cuales desarrollan toda su labor, tanto de registro, realización de las calificaciones, tramitación de ejecutorias y demás funciones auxiliares, siempre bajo el control y supervisión del Fiscal adscrito a cada Órgano Jurisdiccional.

Este sistema de distribución de trabajo, muy parecido al que se establece para los Fiscales, es el que se ha demostrado como más efectivo, tanto para un mejor control del trabajo desarrollado por cada funcionario, así como para garantizar la adecuada coordinación entre el Fiscal y el funcionario auxiliar correspondiente, coordinación que es sobre todo fructífera en el trabajo que se desarrolla en torno a las Áreas Especializadas de la Fiscalía, tales como Violencia Doméstica, Jurisdicción de Menores, Tutelas e Incapacidades, y Diligencias Informativas.

Por su especificidad, el control de los señalamientos que corresponden a la Audiencia Provincial está encomendado a dos Gestores, que se encargan de la coordinación de dichas vistas, así como de búsqueda y recepción de las carpetillas previa y posteriormente a aquéllas.

El sistema de Guardia del personal auxiliar está organizado en base a la confección de una lista única de la que se extraen el funcionario que semanalmente atiende la *Guardia de Logroño* bajo el control del Fiscal de Guardia correspondiente y otros dos funcionarios que



atienden la *Guardia de Menores* bajo el control del Fiscal de Guardia en esta área. Los funcionarios con que cuenta la Fiscalía, cuando han de prestar servicio de Guardia de Menores, se hallan habilitados para la práctica de cualquier diligencia propia de la función de dación de fe. Además en los partidos judiciales de Haro y de Calahorra un funcionario del Juzgado de Guardia asiste al Fiscal en su tarea, asumiendo por tanto la doble función de Guardia judicial y de Guardia del Fiscal.

## 5. Sedes e instalaciones

Llevamos ya cuatro años en las nuevas instalaciones, a las que se trasladó la Fiscalía completa el mes de Febrero de 2.018, junto con el Tribunal Superior de Justicia; anteriormente lo habían hecho los Juzgados de todos los órdenes jurisdiccionales correlativamente.

La Fiscalía de la Comunidad autónoma está ubicada en la 3ª planta del Edificio A) del Palacio de Justicia de la Rioja. En la misma dependencia se encuentran despachos para todos los Fiscales, con una superficie de 599.29 m<sup>2</sup>., lo cual se revela, en principio, como suficiente para Fiscales y funcionarios.

Consta de Despacho para el Fiscal Superior, Recepción ante Fiscal Superior, Despacho Teniente Fiscal, Sala de Reuniones, 12 Despachos de Fiscales, Secretaría de Fiscalía donde cada funcionario dispone de mesa con ordenador personal propio, y Archivo de Fiscalía.

La Fiscalía de Menores está ubicada en la Planta Baja del Edificio A del Palacio de Justicia de la Rioja, junto al Juzgado correspondiente, y está formada por tres despachos para el equipo de menores, 2 despachos de Fiscales de Menores, una secretaría, una sala de Reuniones y una sala de declaraciones, con una superficie total de 218,38 m<sup>2</sup>

Ademas de estas dependencias, el Fiscal de Guardia tiene asignado un despacho en el Juzgado de guardia de 22,70 m<sup>2</sup>.

En total la Fiscalía dispone de una superficie total de 840,37 m<sup>2</sup> en el Palacio de Justicia, que en principio supone una amplitud más que suficiente para el momento actual, e incluso con capacidad para un previsible aumento de plazas de Fiscales.

Sin embargo, no se ha previsto espacio para la celebración de Juntas de Fiscales, pese a haber advertido con antelación su necesidad. Así, los Fiscales debemos reunirnos en un despacho de 22 m<sup>2</sup> que había quedado vacío, alrededor de una mesa alargada (que se hallaba en las anteriores dependencias), donde, obviamente, no cabe la totalidad de la plantilla; no existe otro lugar donde poder reunirnos los Fiscales, debiendo solicitar una sala de reuniones de la Audiencia Provincial cada vez que se celebra junta de Fiscales. La Sala de reuniones de la Fiscalía, a raíz de la pandemia, ha sido habilitada para un máximo de 6 personas, capacidad totalmente insuficiente para celebrar juntas de Fiscales.



Todos los despachos de Fiscales son exactamente iguales, y son los mismos que los dispuestos para los Jueces y los letrados, tanto en material como en dimensiones, de estilo funcional y moderno, salvo los del Fiscal Superior y Teniente Fiscal, que disponen de mesas y estanterías de madera con cierta representación.

## 6. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Todos los Fiscales cuentan con ordenador de sobremesa e impresoras individuales. Tenemos acceso al programa MINERVA en modo consulta, pero destaca sobre todo el acceso al programa HORUS, de información global de todos los procedimientos, en el que los Juzgados vierten todas sus actuaciones, de manera que es correcto señalar que las Actuaciones son propiamente las que constan en el programa y no las que veamos i mpresas. El acceso al mismo se ve dificultado en ocasiones si desde el Juzgado no se le ha dado a cada actuación –acontecimiento- un nombre correcto, encontrándonos a veces con el denodado “texto libre” que obliga a consultarlo sin saber previamente a qué se refiere. Sin embargo, esta práctica ya no ocurre casi nunca, estando cada acontecimiento correctamente titulado y con una visión “en árbol” de todo el procedimiento a manera de índice fácilmente consultable y totalmente preciso. El programa permite, a su vez, descargar los documentos y crear las carpetillas propias de la Fiscalía de manera digital. Como contrapartida, debe señalarse que cada vez con mayor frecuencia las declaraciones de investigados, víctimas y testigos son grabadas y no transcritas, siendo así que todavía el programa citado (HORUS) no permite la integración total, debiendo consultar los visionados de aquellas declaraciones grabadas en otro sistema diferente.

Sigue habiendo problema cuando el Fiscal no ha sido dado de alta por el letrado en el sistema, pues permanece totalmente a oscuras. Esto ocurre sobre todo en procedimientos civiles en los que el Fiscal no es parte habitualmente; nos ha pasado que el Fiscal es citado o se le remite una Providencia para informe y sin embargo no tiene acceso al procedimiento hasta que es dado para ese procedimiento específico de alta en el sistema. También ha ocurrido que en el servicio de guardia se conoce que se han remitido atestados policiales, pero todavía no se ha dado acceso al Fiscal porque algún letrado ha considerado que el traslado debe ser simultáneo al Fiscal como al abogado; esto ha ocurrido alguna vez sobre todo con abogados designados, que pueden tardar en venir un tiempo hasta el Juzgado. Durante ese tiempo, el Fiscal conoce que hay un atestado pero no puede acceder a su contenido, con el consiguiente problema de no poder preparar el escrito de acusación provisional ni ofrecer una posible conformidad, lo cual supone una pérdida de tiempo precioso en la guardia.

Desde hace más de un año, la comunidad Autónoma dotó a los Fiscales de ordenadores portátiles con lector de tarjeta. Esto permite acceder a distancia al escritorio y, en consecuneica, a los programas de los Juzgados (MINERVA, HORUS, FIDELIUS) así como



a FORTUNY. Esto ha sido una herramienta fundamental, sobre todo en tiempos de pandemia, período durante el cual los Fiscales han podido evacuar todo el trabajo, informes, escritos, acusaciones, etc. en tiempo real, se suerte que incluso se puede decir que el teletrabajo ha permitido en La Rioja disminuir el tiempo de respuesta de la Fiscalía.

Sin embargo, el ordenador portátil tiene limitaciones respecto de otros sistemas de mayor portabilidad, puesto que los Fiscales acudimos a una pluralidad de órganos judiciales distintos (Audiencias Provinciales, Juzgados de lo Penal, de Instancia, Juzgados de Guardia) y a cada uno de ellos no es factible llevar siempre un ordenador portátil, cosa que sí es posible con otros dispositivos, como lo son las “surface” que el Ministerio ha entregado a Jueces y Fiscales y que permiten en la guardia tomar apuntes incluso manuscritos en la tableta para luego integrarlos en el extracto que ofrece Fortuny, facilitando así el trabajo del Fiscal que posteriormente asumirá la causa.

## 7. Instrucciones generales y consultas

Se libró nota interna dirigida tanto a los Fiscalces de Menores como a los dedicados a la asistencia de personas precisadas de atención especial para que vigilasen el uso de medios o medidas coercitivas de contención, exigiendo a los responsables de los centros que pusieran en su conocimiento la utilización de cualquiera de esos medios, haciendo constar la naturaleza, el motivo y la duración de la medida adoptada. Estos datos ya eran puntualmente comunicados desde los centros de menores a los Fiscales correspondientes, pero sólo en ocasiones a los empleados con personas más desvalidas.

Ante la solicitud de traslados de dos Fiscales y lo previsible de que lo consiguiesen –como así ocurrió-, se ofertó en nota interna las especialidades que estas Fiscales llevaban, en concreto contencioso administrativo, servicio del SINMF, delitos de odio y acoso de Fiscales, todo ello con el fin de preparar a primeros de año una Junta de Fiscales en las que se pudiesen valorar todas las peticiones y así proponerlas a los correspondientes Fiscales de Sala especialistas sin necesidad de dejar la especialidad sin cubrir por demasiado tiempo.

Igualmente, ante la celebración de una vista oral en la Audiencia Provincial que se inició en el mes de octubre y se prorrogó hasta más allá de enero del año siguiente, se procedió a un reparto de trabajo provisional para evitar el colapso de las Actuaciones correspondientes a la Fiscal que asistió a la vista oral.



## CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

### 8. Penal

Si en los dos años anteriores se habían detectado sendas disminuciones de volumen de asuntos especialmente penales, probablemente como consecuencia de la pandemia, en el año 2021 se produjo un incremento de incidencias de alrededor de un 15 %. Este aumento, sin embargo, no debe ser por sí solo motivo de alarma desde el momento en que únicamente se recuperan las cifras de años anteriores, que en esta Comunidad Autónoma nunca han sido de especial relevancia; por tanto, la recuperación del número al de hace tres años no debe ser interpretado como de aumento de la peligrosidad social.

Así, por parte de la policía Nacional se ha producido un incremento en el volumen de delitos del 24 % (de 1.700 infracciones conocidas se han pasado a 2.112 este año), mientras que por parte de la Guardia Civil si en el año 2020 sumaron 1818 en el 2021 ascendieron a 2.389, con lo que ambas instituciones estatales coinciden en señalar un incremento semejante.

Respecto del sistema integral de violencia de género (VIOGEN), de 314 casos se sube hasta los 406, con más de un 29 % de incremento.

Sin embargo, se debe insistir en que los datos no hacen sino regresar a una tónica habitual de delincuencia que había disminuido por razones extraordinarias, sobre todo en tiempos de pandemia con restricciones a la hora de circular por las calles, manteniendo a La Rioja como una de las Comunidades Autónomas de mayor seguridad.

#### 8.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

##### 8.1.1. Diligencias Previas

Si bien durante los años anteriores se ha venido destacando una disminución en el volumen de incoación de diligencias previas, ligero pero constante, que ha sido la tónica habitual de las últimas Memorias de la Fiscalía, este año 2021 ha cambiado la tendencia de manera que han sido 5.764 las Diligencias Previas incoadas, frente a las 5.015 que lo fueron el año anterior, lo cual supone un aumento sensible de casi un 15 %. Sin embargo, este aumento no hace sino posicionar a la comunidad Autónoma a los niveles de hace cinco o seis años, en los que este volumen era el habitual; por tanto, una conclusión optimista permitiría concluir que en La Rioja el nivel de delincuencia en general es semejante al de 2.017. Igualmente debe señalarse que la progresiva disminución ha sido más significativa durante los dos últimos años, pero ello ha sido debido a la situación de pandemia, como ya se puso de manifiesto el año 2021, cuya excepcionalidad impide



considerar que los números arrojados en los dos últimos años sea el volumen ordinario de diligencias en situación de normalidad sanitaria.

Por tanto, y entendiendo que el incremento del 14.9 % es justificable y no es escandaloso, puede concluirse que, teniendo en cuenta los últimos siete años, la Fiscalía viene manteniendo un nivel de delinuencia bastante estable.

#### 8.1.2. Procedimientos abreviados

Lo mismo que se ha manifestado para las Diligencias Previas puede concluirse respecto de los Procedimientos Abreviados, puesto que si aquellas se incrementaron en un 14.9 %, los procedimientos Abreviados lo han hecho en un 14.5 %, en un aumento paralelo y lógico. Así, de 712 procedimientos calificados ante los Juzgados de lo Penal el año anterior, éste han sido 815, con la sola excepción de los escritos de calificación ante la Audiencia Provincial, que de 69 el año pasado, han disminuido hasta los 61 en el actual. Si bien la pendencia a fecha 1 de enero ha aumentado hasta el 13.8 %, el volumen de sobreseimientos permanece absolutamente igual (50 por 50, esto es, una alteración del 0%).

#### 8.1.3. Diligencias urgentes

Este procedimiento, ya no novedoso, se ha convertido en el auténtico procedimiento ordinario en la medida en que es el más frecuente para asumir los índices de delincuencia habitual. En este caso, las diligencias urgentes han alcanzado las 1.451 incoadas, frente a las 1.009 del año anterior, con un notable aumento del 43.8 %, que se debe compensar con un también notable incremento de los asuntos sobreseídos, que de 136 del año anterior han alcanzado las 189 del presente, lo cual supone un aumento del 39 %. Sin embargo, lo importante es reseñar que se han calificado 1.026 asuntos en este tipo de procedimiento, con un notable aumento del 48.9 % del pasado, lo cual no hace sino confirmar la importancia creciente de este tipo de procedimiento, pues debe recordarse que los procedimientos Abreviados calificados suman 815 ante los Juzgados de lo Penal más 61 ante la Audiencia, volumen sensiblemente inferior al de las calificadas como urgentes, que suponen, como ya se anticipó, el procedimiento rey.

#### 8.1.4. Delitos leves

Los delitos leves incoados apenas han supuesto alteración de un 5,8 % más, si bien destaca la mayor presencia en ellos de los Fiscales, que han asistido a un total de 925 vistas orales frente a las 781 a las que acudieron el año anterior, con un incremento, por tanto, del 18 %.



### 8.1.5. Sumarios

Pudiera resultar sorprendente si se manifiesta que el volumen de Sumarios en Ls Rioja ha aumentado casi un 53 %, pues de 17 que se iniciaron en el 2020, este año han sido nada menos que 26. Sin embargo, la estadística se tranquiliza desde el momento en que los Sumarios calificados por el Ministerio Fiscal han aumentado un 17 % -se calificaron 27- mientras que la pendencia a fecha 31 de diciembre ha disminuido un 42 %. En cualquier caso, debe significarse que la estadística de dispara cuando el volumen de datos es muy exiguo: así, si de uno se pasa a dos, el incremento es del 100 %, y ello sin embargo no significa alteración en la sociedad ni en la criminalidad en líneas generales.

### 8.1.6. Tribunal del Jurado

Este año se han incoado un total de 4 procedimientos por Jurado, frente a 5 del año anterior. De ellos, uno se ha sobreesido y los otros tres ya se han calificado, celebrándose el juicio con conformidad previa. A la fecha de escribir estas líneas se acaba de dictar Sentencia por un asesinato de especial gravedad, sobre el que luego se darán mayores explicaciones, que ha culminado con la primera pena de prisión permanente revisable en La Rioja, juicio en el que el Tribunal del Jurado ha emitido su veredicto por unanimidad.

### 8.1.7. Escritos de calificación

Este año el Ministerio Fiscal ha volcado ante los Juzgados de Instrucción un total de 815 escritos dirigidos a los Juzgados de lo Penal más otros 61 para ante la Audiencia Provincial, lo cual supone un incremento del 14,5 %, en sintonía con el ya señalado aumento del número de diligencias Previas. Este número ya da indicación suficiente de que, de ser el procedimiento más extendido, se ha visto desplazado desde los inicios de la modificación legislativa que ya va para veinte años por los juicios urgentes, con mejora de la agilidad y eficacia judicial y sin merma alguna de garantías procesales.

### 8.1.8. Medidas cautelares

Las medidas cautelares interesadas por el Ministerio Fiscal han sido un total de 61 solicitudes de prisión comunicada y sin fianza (fueron 67 el año anterior), de las cuales fueron estimadas por el juzgado un total de 51, quedando 10 con medida distinta a la solicitada, de ellas 4 lo fueron con fianza para evitar la prisión preventiva.



### 8.1.9. Juicios

Este año, como ya se indicó en materia de delitos leves, se han celebrado un total de 925 juicios, lo cual ha supuesto un incremento del 24,7 %, con ligera disminución de las suspensiones de vistas orales.

Respecto de los Procedimientos Abreviados y diligencias urgentes, los Juzgados unipersonales han celebrado un total de 1.123 juicios más otros 821 suspendidos, debiendo recordarse que en La Rioja únicamente existen tres Juzgados de lo Penal, lo cual da indicación del volumen que soporta cada uno de los Juzgados sentenciadores.

La Audiencia Provincial ha celebrado un total de 96 juicios en primera instancia (otros 59 se han suspendido). Este volumen supone un incremento del 255 % puesto que el año anterior sufrió una notable disminución de los señalamientos debido, de un lado, a la pandemia, y de otro, a la jubilación del Presidente de la Audiencia así como al cese temporal de un Magistrado de refuerzo. La Audiencia, todavía sin cubrir la Presidencia por el bloqueo institucional del Consejo General del Poder Judicial, ha retomado con ímpetu el volumen de señalamientos, auxiliados con una nueva Magistrada de adscripción temporal,, que, sumando un total de seis Magistrados, se dispone a celebrar el doble de señalamientos al constituirse, de facto, como dos secciones mixtas diferentes, cada una con sus señalamientos propios.

Esto ha supuesto un notable incremento del esfuerzo de los Fiscales para servir a la Audiencia Provincial, pues antaño a dicho órgano acudíamos casi en exclusiva el Teniente Fiscal y el Fiscal Superior. Sin embargo, el incremento en el volumen de señalamientos ha hecho necesario contar con más Fiscales para asistir a este órgano judicial.

### 8.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Las Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal en procedimientos Abreviados han sido un total de 1.130 divididas entre los tres Juzgados de la Comunidad Autónoma. De ellas, 781 han sido condenatorias con conformidad con el pedimento Fiscal, mientras que otras 48 han sido parcialmente divergentes pero igualmente condenatorias. De las Sentencias absolutorias, 119 lo fueron de conformidad con la posición de la fiscalía, mientras que otras 114 lo fueron en disconformidad. De ellas, cinco fueron recurridas en apelación. El volumen tan escaso se justifica ante la dificultad legal y jurisprudencial de recurrir una Sentencia absolutoria, que hace prácticamente inviable la posibilidad de que prospere en segunda instancia una sentencia absolutoria.

Debe destacarse ante la Audiencia Provincial el elevado volumen de Sentencias de conformidad con el Fiscal, evitando el juicio oral: han sido un total de 56 sentencias de conformidad. Téngase en cuenta que la Audiencia Provincial ha dictado un total de 94 Sentencias durante el año 2021, por lo que el volumen de conformidades previas a juicio oral suponen más de un 60 %. El resto, 17 sentencias han sido condenatorias en juicio contradictorio y otras cinco más condenatorias con fallo diferente al solicitado. Se ha dictado una sentencia absolutoria cuando el Fiscal así lo interesaba, y otras 15 se ha dictado fallo absolutorio pese a la petición Fiscal de condena.



Ante el Tribunal Superior de Justicia no se ha celebrado juicio alguno.

#### 8.1.11. Diligencias de investigación

Debe destacarse el gran incremento de este tipo de investigación, incremento que se viene contrastando desde hace años, y siempre en progresión; así, si en el año 2020 fueron 66, este año han aascendido hasta las 91, lo cual indica la confianza tanto de la administración como de los particulares en este tipo de investigación a cargo del Ministerio Fiscal. Este aumento se da tanto ante denuncias públicas como de ciudadanos particulares. Tanto es así que en Junta de Fiscales este Fiscal Superior ya ha indicado la imposibilidad de continuar llevando como hasta ahora este tipo de procedimientos, en los que intervenían únicamente los Fiscales de menores para los asuntos propios de éstos, el Fiscal de medio ambiente para su competencia y este Fiscal superior para el resto de los procedimientos; así, de ahora en adelante, se valorará el reparto de alguna de estas diligencias entre el resto de los Fiscales, fundamentalmente entre los Fiscales coordinadores.

Este año las diligencias han sido las siguientes:

Las 1/21 por delito de prevaricación judicial contra una Magistrada de un Juzgado de Instrucción de Pontevedra, recibida a través del correo electrónico; el asunto denunciado consiste en una citación como investigados de dos personas a las que se les fija domicilio en Logroño. Se les cita por exhorto y se denuncia un presunto delito de “gestión interesada”. Se archivó en fecha 14 de enero tras el examen de una abundante documentación.

Las 2/21, el presidente de una comunidad de propietarios denuncia al administrador de fincas por haber realizado gastos habiendo conformado mayoría de vecinos de manera ficticia. Se interpuso denuncia ante los Juzgados.

Las 3/21 por denuncia de la Agencia tributaria por impago de impuestos especiales a la importación de bienes usados. Se interpuso denuncia ante los Juzgados.

Las 4/21 denuncia recibida por correo electrónico por presunto delito de daños contra el patrimonio histórico porque ante la avenida de aguas ha ocasionado el derrumbe de un puente. Se adjunta una copia de un diario local para la denuncia. Se procedió al archivo por no considerarlo infracción penal alguna.

Las 5/21 por denuncia de la comunidad Autónoma por posible abandono de familia de menor en desamparo respecto de un menor nacido de familia numerosa. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 6/21 denuncia de la sección de acogimiento residencial de la comunidad Autónoma ante presiones de naturaleza sexual contra una menor de edad. Se interpuso denuncia ante los Juzgados.



Las 7/21 denuncia presentada por un partido político por alteración de una persona en el pretendido orden de vacunación frente a la COVID-19. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 8/21 por atestado de policía Nacional ante la posibilidad de delito contra la salud pública cometido por funcionario policial. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 9/21 por posible abuso sexual de una menor interna en un centro de protección. Se procedió a interponer denuncia ante los Juzgados.

Las 10/21 por denuncia presentada por correo electrónico en nombre de una asociación contra la corrupción. Existiendo ya procedimiento judicial contra los denunciados, se procedió al archivo.

Las 11/21 por prevaricación urbanística recibida de la fiscalía General del Estado, por parte del Fiscal de Sala de Medio ambiente. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 12/21 denuncia recibida por correo electrónico sobre pretendidas irregularidades en un municipio riojano. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 13/21 por correo electrónico de la misma asociación que las 10/21 por pretendidas corrupciones. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 14/21 por correo electrónico de la misma asociación que las 10/21 y 13/21 por pretendidas corrupciones. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 15/21 denuncia recibida por correo electrónico sobre pretendidas irregularidades en un municipio riojano. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 16/21 por denuncia del servicio riojano de protección de menores por posible abuso sexual de una menor. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 17/21 remitidas por el Juzgado de Primera Instancia por posible delito de administración desleal de los bienes y cuentas de una persona discapacitada. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 18/21 incoadas a instancia de la Inspección de la Fiscalía General del estado por denuncia contra un Juez de Calahorra y la Fiscal por dictar Auto de sobreseimiento con ocasión de un accidente en un parque de aventura sufrido por el denunciante, el cual sufrió lesiones. El Auto se hallaba pendiente de apelación –posteriormente confirmado por la Audiencia- y la misma denuncia al consejo General del Poder Judicial terminó con archivo. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.



Las 19/21 por denuncia de inspección de Trabajo por pagos irregulares a los empleados de una gran empresa riojana. Se interpuso denuncia en los Juzgados.

Las 20/21 denuncia presentada por la consejería de protección de menores por posible abuso sexual. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 21/21 por posible delito de detención ilegal de funcionario público. El mismo denunciante que en las 1/21 denuncia a la policía que, cumpliendo el exhorto del Juzgado de Pontevedra, detuvo a dos personas como investigados. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 22/21 por denuncia de la consejería de sostenibilidad y transición ecológica del Gobierno de La Rioja por una edificación en el término de Ezcaray. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 23/21 denuncia presentada por el servicio de protección de menores del Gobierno autonómico por presuntos abusos sexuales de una menor. Se interpuso denuncia ante los Juzgados.

Las 24/21 por denuncia de la consejería de Sostenibilidad y transición ecológica del Gobierno de La Rioja por depósitos mediodambientales. Se interpuso denuncia ante los Juzgados.

Las 25/21 denuncia presentada por particular por extracción de grava causando daños en un camino forestal. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 26/21 denuncia interpuesta por particular por desecación de un humedal. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 27/21 denuncia de la consejería de sostenibilidad y transición ecológica por muerte de varios peces en un tramo vedado de pesca. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 28/21 denuncia de la consejería de sostenibilidad y transición ecológica por residuos depositados en una parcela de un municipio riojano. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 29/21 por denuncia de los servicios sociales del Gobierno de La Rioja por posible abuso sexual de una menor. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 30/21 por denuncia de los servicios sociales del Gobierno de La Rioja por posible abuso sexual de una menor. Se interpone denuncia ante los Juzgados.

Las 31/21 por denuncia de la consejería de sostenibilidad y medio ambiente por gestión de residuos irregular. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.



Las 32/21 por denuncia de la consejería de sostenibilidad y medio ambiente por gestión de residuos irregular, Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 33/21 Por denuncia de la Dirección General de Biodiversidad del Gobierno autonómico por caza de especies silvestres. Se interpuso denuncia ante los Juzgados.

Las 34/21 por denuncia interpuesta por la dirección General de Servicios Sociales por insultos en redes sociales de menores acogidas en centros públicos. por denuncia de la consejería de sostenibilidad y medio ambiente por gestión de residuos irregular, Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 35/21 por denuncia de la consejería de sostenibilidad y transición ecológica por tendidos eléctricos mal ubicados. por denuncia de la consejería de sostenibilidad y medio ambiente por gestión de residuos irregular, Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 36/21 por denuncia de la Consejería de sostenibilidad y transición ecológica por una línea eléctrica de alta tensión. por denuncia de la consejería de sostenibilidad y medio ambiente por gestión de residuos irregular, Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 37/21 por denuncia de la consejería de sostenibilidad y transición ecológica por ubicación de una línea de alta tensión. Se interpuso la correspondiente denuncia ante los Juzgados.

Las 38/21 por denuncia de la Consejería de sostenibilidad y transición ecológica por daños causados por una línea de alta tensión. por denuncia de la consejería de sostenibilidad y medio ambiente por gestión de residuos irregular, Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 39/21 por denuncia interpuesta por particular por prevaricación judicial contra un Magistrado de Primera Instancia de los Juzgados de Logroño con ocasión de una subasta judicial que le fue adjudicada. por denuncia de la consejería de sostenibilidad y medio ambiente por gestión de residuos irregular, Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 40/21 por denuncia de la inspección de trabajo por impago de cuotas de la Seguridad social. Se interpuso la correspondiente denuncia ante los Juzgados.

Las 41/21 por denuncia del servicio de protección de menores por posible abuso sexual sobre una menor. Se interpuso la correspondiente denuncia ante los Juzgados.

Las 42/21 por denuncia de una asociación protectora de animales por atribución irregular de subvenciones públicas en favor de otra asociación. por denuncia de la consejería de sostenibilidad y medio ambiente por gestión de residuos irregular, Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 43/21 por denuncia de la consejería de Sostenibilidad y transición ecológica por aparición de un animal muerto al parecer envenenado. por denuncia de la consejería de



sostenibilidad y medio ambiente por gestión de residuos irregular, Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 44/21 por denuncia de un centro de servicios sociales del Ayuntamiento de Logroño por posible abuso sexual de una menor. Se interpuso la correspondiente denuncia ante los Juzgados.

Las 45/21 por denuncia de un particular por torturas, salud pública, etc. cometido al parecer por varias autoridades y funcionarios con motivo de la vacunación contra la pandemia. por denuncia de la consejería de sostenibilidad y medio ambiente por gestión de residuos irregular, Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 46/21 por denuncia de los servicios sociales del Ayuntamiento de Logroño por posible abuso sexual en un I.E.S. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 47/21 por denuncia de los servicios sociales del Gobierno de La Rioja por posibles abusos sexuales de una menor. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 48/21 denuncia de un particular por pretendidas irregularidades en el nombramiento de un arquitecto municipal. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 49/21 por denuncia del mismo denunciante anterior por prevaricación judicial contra el Magistrado de un Juzgado de lo Contencioso administrativo que no le dio la razón. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 50/21 por denuncia de los servicios sociales del Gobierno de La Rioja por posible abuso sexual de una menor. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 51/21 denuncia presentada por el centro de protección de menores por incidentes ocurridos en el interior de dicho centro. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 52/21 denuncia presentada por particular contra al sr. Alcalde de Logroño por una modificación del plano catastral que perjudicaba sus intereses. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 53/21 denuncia anónima contra una concejal de un municipio riojano por bailar sin mascarilla. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 54/21 por denuncia del grupo de atención social de la policía local de Logroño por abandono de familia. Al estar ya judicializadas se acuerda el archivo.

Las 55/21 por denuncia de particular al observar maquinaria pesada en el interior de un río en cumplimiento de órdenes del ayuntamiento de Logroño para limpieza de la ribera del



mismo. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 56/21 denuncia de un particular en términos especialmente incongruentes. Al ser citado, resulta hallarse en tratamiento psiquiátrico e ignorar el motivo de su denuncia. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 57/21 por denuncia de la dirección General de Salud del Gobierno de La Rioja por la conducta de una ciudadana afectada por la COVID-19 ante funcionarios públicos. Se interpuso la correspondiente denuncia ante los juzgados.

Las 58/21 por denuncia de particular contra las más variadas autoridades nacionales, autonómicas, colegios oficiales de médicos, etc. por su actuación ante la pandemia de la COVID-19. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 59/21 por denuncia de los servicios sociales del Gobierno de La Rioja por posible abuso sexual de una menor. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 60/21 denuncia presentada por el Juzgado ante la desobediencia a la orden dada requiriendo documentación a un particular. Se interpuso la correspondiente denuncia ante los Juzgados.

Las 61/21 por denuncia del Registro civil por nacimiento de un menor de madre de quince años. Al tener su padre menos de dieciocho se procede al archivo.

Las 62/21 por denuncia de la policía local ante el abandono de un animal en el interior de un vehículo, que se encontraba jadeante. Tras darle agua se recuperó. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 63/21 denuncia presentada por partido político por posible enganche de agua en favor de un particular. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 64/21 denuncia presentada por el Colegio de abogados de La Rioja contra un letrado en ejercicio por apropiación de unas costas. Se interpuso la correspondiente denuncia ante los juzgados.

Las 65/21 denuncia de una particular contra una explotación ganadera que le ocasiona muchas molestias. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 66/21 denuncia presentada por particular por delito de prevaricación urbanística. Se comprueba que la misma denuncia había dado lugar a las Diligencias Previas 599/21 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Logroño, el cual las había sobreseído. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 67/21 denuncia de particular contra la Magistrada del juzgado de lo contencioso administrativo al no darle la razón en un asunto contencioso que, debidamente recurrido



por el denunciante, fue desestimado por el TSJ, hallándose en este momento de admisión de la casación ante el TS. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 68/21 manuscrito anónimo denunciando estafas de los abogados riojanos en general. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 69/21 denuncia de un alcalde contra el anterior en su puesto por malversación en diversos gastos municipales. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 70/21 denuncia presentada por particular requiriendo a la Fiscalía para que retomase las denuncias de “dos asuntos arbitrariamente archivados”. Dado que no existen en esta Fiscalía asuntos arbitrariamente archivados, se procede al archivo de las diligencias.

Las 71/21 denuncia presentada por la directora de un colegio infantil por posible abuso sexual de una menor. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 72/21 denuncia presentada por la unidad de servicios sociales del Ayuntamiento de Logroño por posible maltrato familiar. Se interpone la correspondiente denuncia ante los Juzgados.

Las 73/21 denuncia presentada por correo electrónico por un particular contra una secretaria de Ayuntamiento por falsedad documental. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 74/21 por remisión de la Fiscalía de menores del Tribunal Superior de Cantabria por posible delito de abuso sexual sobre una menor. Se interpone la correspondiente denuncia ante los juzgados.

Las 75/21 denuncia presentada por particular por falsedad documental en la firma de un consentimiento informado realizado por una médico para realizar una operación que resultó fatal. Se interpone la correspondiente denuncia ante los Juzgados.

Las 76/21 denuncia de policía Nacional por posible abuso sexual de una menor. Hallándose judicializadas las diligencias (Previas 946/21 del J.I. nº 2 de Logroño), se procede al archivo.

Las 77/21 por posible delito contra la salud pública denunciado por la consejería de servicios sociales en relación a menores. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 78/21 denuncia presentada por partido político contra diversas autoridades y funcionarios de diversos centros penitenciarios por negligencia en el tratamiento de un individuo que al parecer asesinó a un menor cuando se hallaba en tercer grado penitenciario. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.



Las 79/21 por denuncia del grupo de medio ambiente del Ayuntamiento de Logroño por tenencia de animales peligrosos que ocasionaron heridas en un ciudadano. Se interpone la correspondiente denuncia ante los Juzgados.

Las 80/21 denuncia presentada por el Registro Civil por presunta bigamia. Se interpone la correspondiente denuncia ante los Juzgados.

Las 81/21 denuncia por falso testimonio recaído en causa penal, remitida por el Juzgado de lo Penal nº 3 de esta Capital. Se interpone la correspondiente denuncia ante los Juzgados.

Las 82/21 por denuncia presentada por los servicios sociales por posible abuso sexual de una menor. Se interpone la correspondiente denuncia ante los Juzgados.

Las 83/21 por denuncia presentada por una asociación protectora de animales por la tenencia de una mascota acogida por otra persona. Resulta que la misma denuncia fue interpuesta ante el Juzgado, el cual incoó las diligencias Previas 27/21 en el juzgado nº 1 de Instrucción, por lo que, hallándose judicializadas las actuaciones, se procedió al archivo.

Las 84/21 denuncia anónima contra el alcalde de un ayuntamiento por malversación en la venta a subasta de bienes municipales; practicadas cuantas diligencias se estimaron oportunas, se procedió al archivo al no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 85/21 por denuncia presentada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Logroño por posible desobediencia. Se interpone la correspondiente denuncia ante los Juzgados.

Las 86/21 denuncia presentada por particular porque al momento de efectuar una entrada y registro por parte de la guardia Civil en un domicilio, se pudo observar la presencia de un pajarito en una jaula, resultando que no se sabe qué pudo ocurrir con el animal. Se encuentra pendiente de redacción del atestado, si bien se ha puesto de palabra de manifiesto que el pájaro se encuentra acogido en el domicilio de la hermana del investigado.

Las 877/21 denuncia presentada por particular alojada en un piso propiedad municipal al negársele vivienda mejor que ya había ocupado y ser rescindido el contrato de alquiler que había suscrito por incumplimiento de condiciones. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

Las 88/21 denuncia de particular por observar un comportamiento irregular en la extracción de materiales de construcción peligrosos efectuadas por funcionarios municipales. Al parecer se trataba de restos de uralita. Comprobado que se hizo una correcta gestión de los residuos, se procedió al archivo de la denuncia.

Las 89/21 denuncia interpuesta por la Agencia tributaria contra una mercantil por impago de IVA de varios años. Se interpuso la correspondiente denuncia ante los juzgados.

Las 90/21 por denuncia presentada en Guardia Civil por una menor por posible abuso sexual. Al hallarse judicializadas las diligencias, se procede al archivo de las Actuaciones.





Las 91/21 denuncia presentada por particular al querer entrar en el Hospital de La Rioja a visitar a una paciente de edad avanzada sin disponer de una examen de PCR negativo y no encontrarse vacunado ni hallarse en disposición voluntaria de hacerlo. Se procedió al archivo por no considerar los hechos constitutivos de infracción penal alguna.

#### 8.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Las ejecutorias son despachadas en general por los Fiscales que confeccionaron el escrito de conclusiones provisionales, pues en la Fiscalía se regresa al número de diligencias Previas del Juzgado del que dimanar, sin perjuicio de que el Fiscal que asistió a la vista oral pueda dejar nota en la carpetilla con indicaciones concretas sobre conformidades alcanzadas, suspensión condicionada de la pena, plazos o cuantías de multas, etc., o incluso solicitar hacerse cargo del seguimiento él mismo de la ejecutoria. Este sistema jamás ha dado problema alguno.

Ante la Audiencia Provincial se han despachado un total de 697 ejecutorias, frente a los 495 del año anterior, lo cual es compatible precisamente con el incremento de Sentencias dictadas por este órgano, con un aumento del 40 % de informes, habiéndose despachado 992 informes.

Los Juzgados de lo Penal han dado lugar a 2.630 ejecutorias despachadas, que han provocado 4.752 informes por parte de los Fiscales, lo cual supone un aumento de más del 20 %.

En los Juzgados de Instrucción, un total de 717 ejecutorias han dado lugar a 1.185 informes Fiscales. Ello demuestra el enorme esfuerzo de los Fiscales riojanos en el control y seguimiento de las causas pendientes en los juzgados de esta Comunidad, pues suponen un volumen de 7.000 informes para el exiguo número de Fiscales de esta plantilla.

### 8.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

#### 8.2.1. Vida e integridad

Es en los delitos de muy escaso número donde las estadísticas llevan a los mayores equívocos. Así, en La Rioja en el año 2020 fueron cuatro homicidios dolosos y otros cuatro asesinatos, resultando que este año 2.021 el programa computa un total de hasta catorce homicidios que debe ser explicada pues no se corresponde con la realidad. El año anterior el alto número de personas que perdieron la vida por la voluntad homicida de otro ser humano fue excepcionalmente elevado, pues La Rioja había permanecido durante varias



anualidades sin computar ni homicidios (dolosos) ni asesinatos, y la estadística parecía corroborar que lo ocurrido en el 2.020 se iba a ver superado por otro nuevo record de homicidios.

Esto no es así, pues aunque la cifra de estos delitos no es tranquilizadora –nunca lo es-, lo cierto es que las inhibiciones, los cambios de tipicidad en el nombre inicial que se atribuye a unas determinadas diligencias y la incoación de varias diligencias por unos mismos hechos da lugar a una estadística errónea.

En La Rioja este año han sido un total de cuatro asuntos en los que se investiga la muerte de una persona a manos de otra, si bien, por ejemplo en el Juzgado nº 3 de Logroño existe un procedimiento jurado que proviene de un Sumario que, a su vez, se inició como Diligencias Previas (las 238/21).

Las DUD 291/21 del Juzgado de violencia, aceptada por inhibición de otro Juzgado instructor, se han convertido en las DPA 15/22, por lo que el error o el doble cómputo, se arrastrará también en el año que viene. Igualmente, el Juzgado de Instrucción nº 1 de Logroño incoó las Diligencias Previas 713/21, las 714/21, las 715/21, las 716/21 y las 717/21 por los mismos hechos y que han dado lugar a su acumulación a las ya incoadas nº 645/21. Todas ellas fueron intituladas como “homicidio”, mientras que, curiosamente, las originales 645/21 fueron incoadas como “delito sin especificar”. Al ser todas ellas itineradas a Fortuny, se aceptaron como homicidio todas y cada una de ellas, cuando en realidad responden a una única muerte. De la misma manera, el Sumario Ordinario 5/21 del Juzgado de Instrucción nº 1 tampoco se contabiliza como homicidio, cuando en realidad sí que lo es; la razón es que se inició como DUD 64/21 por delito de amenazas, y ese fue el título que arrastró la aplicación de la Fiscalía. El Jurado nº 1/21 tampoco se titula como homicidio, hallándose, sin embargo, una persona en situación de prisión provisional precisamente por este tipo penal.

El Juzgado de Instrucción nº 3 incoó las diligencias Previas 238/21 con cuatro investigados, iniciado con el título de asesinato. Las diligencias Previas 588/21 de este mismo Juzgado, por homicidio, fueron remitidas al nº 1 que las unió a las ya mencionadas 645/21.

El Juzgado de violencia de género incoó las DPA 256/21 por homicidio, pero provienen de la inhibición del Juzgado nº 2, D. Previas 867/20, que las tituló como “delito sin especificar”.

El Juzgado de violencia de género incoó, a su vez, las DUD 295/21 por homicidio e inmediatamente después las Previas 15/22 por esos mismos hechos; sin embargo, el doble cómputo vuelve a producirse al constar como dos los homicidios, cuando responden en realidad a los mismos hechos.

El Juzgado de Calahorra nº 3 incoó el Sumario Ordinario 2/21 por homicidio, pero en realidad deriva de las DPA 401/19 que ya fueron registradas como homicidio en su día, por lo que no procede volver a sumarlos.

En definitiva, en La Rioja se han incoado un total de cuatro asuntos por homicidio/asesinato en el año 2021: el Juzgado de violencia lleva las DPA 256/21 por posible homicidio del marido hacia su esposa; el Juzgado de Instrucción nº 2 de Logroño



lleva las DPA 1144/21, transformado en Procedimiento Jurado 1/21 por asesinato de un menor de edad, con una persona en situación de prisión provisional. El Juzgado de Instrucción nº 1 de Logroño lleva en las Diligencias Previas 645/21 el posible homicidio de una persona cuyo cuerpo no ha aparecido, pero con toda probabilidad ya no vive; este procedimiento dio lugar a la incoación de varias diligencias previas de números correlativos, como ya se ha explicado anteriormente; no existe nadie privado de libertad por esta causa, aunque existe un investigado. Este mismo Juzgado lleva el procedimiento Jurado 1/21 por fallecimiento de una persona en su domicilio; hay un individuo investigado que se encuentra en prisión provisional por estos hechos.

#### 8.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

Este año se han incoado cuatro diligencias previas por presuntos delitos de malos tratos o tratos degradantes cometidos por funcionarios públicos, si bien ninguno de ellos ha prosperado en orden a una acusación Fiscal; por tanto, dado que el año anterior solamente había uno, el incremento figurado es del 300 %, si bien no debe llamar a alarma alguna. Por lo demás, el delito de torturas sigue, como en los años anteriores, con el marcador a cero.

#### 8.2.3. Libertad sexual

Este año se han producido una total de 40 denuncias por agresiones sexuales frente a 39 del año anterior, con lo que debe entenderse –sin merma de la gravedad que ello supone–, que es una cifra estable, sobre todo teniendo en cuenta que ni en el año anterior ni es éste, ninguna de las denuncias ha sido por violación. Los abusos sexuales sí que han sufrido un incremento dado que han pasado de 37 del año pasado por 56 del actual, quizá por el intento de desterrar una cifra de delitos oculta y no denunciada.

#### 8.2.4. Violencia doméstica

La violencia en el ámbito familiar ha sufrido un notable incremento, puesto que de 61 denuncias del año pasado hemos alcanzado las 143, con un incremento del 134 %, probablemente como consecuencia de la salida de la pandemia en la que la situación ha sido especialmente exasperante, haciendo pagar a los más próximos por nuestras propias frustraciones.

#### 8.2.5. Relaciones familiares

Respecto de los delitos contra las relaciones familiares son dos los delitos fundamentales: El impago de pensiones, consecuencia en muchas ocasiones de la crisis económica de las



familias, y el quebrantamiento de los deberes de custodia, que este año, como en los anteriores, no ha significado ninguna conducta de especial gravedad o peligro para ningún menor. Es cierto que las denuncias por sustracción de menores constituyen el tipo más habitual de este apartado, pero a pesar de lo abultado de las cifras (228 denuncias), ninguna de ellas ha supuesto la desaparición de ninguna persona ni su salida o huida a otro país.

#### 8.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Como regla general se puede señalar que se ha producido un incremento en la mayor parte de los delitos de contenido patrimonial, en sintonía con la criminalidad global y, como ya se señalaba en otro apartado, regresando a un volumen de años atrás, después de varias anualidades de un volumen descendente. Se recuperan, por tanto, las cifras aproximadas de hace unos años. Así, mientras que el volumen de hurtos se mantiene constante (un -3,4%) los robos con fuerza aumentan un 26 % (de 157 hemos pasado a 199), los robos con intimidación de 78 han pasado a 101 lo cual supone un aumento del 29% y las estafas y apropiaciones indebidas han incrementado en casi un 40 % global.

Se han incoado dos procedimientos por blanqueo de capitales y otros dos por delito de administración desleal.

#### 8.2.7. Administración Pública

Los delitos contra la administración pública gozan en La Rioja de profunda estabilidad, pues si en el año anterior fueron tres los procedimientos iniciados por prevaricación, este año han sido dos únicamente. Resalta la estadística el delito de desobediencia de autoridades, pero ello se debe únicamente a un erróneo apunte informático al hallarse radicada la desobediencia del particular dentro del delito de resistencia, por lo que las desobediencias de autoridades se corresponden, en realidad, con delitos de desobediencia de los particulares hacia la autoridad.

#### 8.2.8. Administración de Justicia

Lo mismo se puede decir de los delitos contra la Administración de Justicia, pues solamente ha habido una denuncia por prevaricación judicial, que fue al poco tiempo sobreesida. Por lo demás, se han interpuesto 10 denuncias por delito de falso testimonio (de resultado siempre incierto) y otras 9 por denuncia falsa.



## 9. Civil

La entrada en vigor de la Ley 8/21 de reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que entró en vigor el día 3 de setiembre de 2021, en ejecución de la convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad celebrada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 está siendo plenamente aplicada en la Fiscalía de La Rioja desde el mismo día de su entrada en vigor. Ello ha supuesto, con un gran esfuerzo de las Fiscales especializadas, la práctica duplicación de las diligencias preprocesales para la modificación de la capacidad, pasando de 79 del año anterior, a las 149 del actual. Se han presentado un total de 90 demandas de las cuales cinco han sido desestimadas, mientras que los particulares han presentado en los Juzgados otras 92 demandas más.

Los expedientes de nacionalidad se mantienen prácticamente constantes, con un leve incremento del 7 %.

## 10. Contencioso-administrativo

### **MEMORIA 2021: CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

En este informe pasamos a dar cuenta de las actuaciones del Ministerio Fiscal, concretamente en lo que se refiere al orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Sin duda, el grueso fundamental de procedimientos en los que interviene el Ministerio Fiscal en este ámbito, se relacionan con las cuestiones de competencia objetiva que se plantean tanto en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo como ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja. Asimismo, y en claro ritmo descendente en los últimos meses, se plantearon los procedimientos relativos a la ratificación o revocación de resoluciones administrativas que establecían medidas de localización y averiguación de contactos por riesgo de contagio de aquéllas personas que habían dado resultado positivo en COVID o habían sido contacto estrecho con personas positivas, conforme a lo dispuesto en el art. 8.6 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Por otro lado, también, procedimientos relacionados con la tutela de los derechos fundamentales.

Las cuestiones de competencia han aumentado ligeramente (10%) en los Juzgados de lo contencioso-administrativo, y más significativamente (85%) en los procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia.

Los procedimientos relacionados con la tutela de los derechos fundamentales se han mantenido invariantes en el caso del Tribunal Superior de Justicia, habiendo disminuido en el caso de los Juzgados de lo contencioso-administrativo con un descenso del 75%. Algunos de los procedimientos en esta materia tenían que ver con los recursos planteados contra resoluciones sancionadoras de la Consejería de Sanidad impuestas a personal sanitario que se negaban a realizar actuaciones de vacunación o de seguimiento de casos en lo relativo al COVID. Algunos de estos procedimientos eran archivados posteriormente



por carencia sobrevenida de objeto al tratarse de personal interino que dejaba de prestar sus funciones por desaparición de la causa de su nombramiento.

No se han registrado procedimientos con intervención del Ministerio Fiscal en lo relativo a recursos contencioso-electorales ni ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo ni ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se destaca un descenso significativo en lo referente a los recursos de casación ante el Tribunal Superior de Justicia con un descenso del 75%.

## 11. Social

### 4.1. Procedimientos con intervención del Fiscal

En el ámbito territorial de esta Fiscalía, respecto al ejercicio 2021, se han recabado las siguientes estadísticas sobre los procedimientos atribuidos al conocimiento de la jurisdicción social con intervención del Ministerio Fiscal:

Juicios del procedimiento especial de derechos fundamentales: 2

Juicios de otros procedimientos con alegación de vulneración de derechos fundamentales:  
47

Terminación del procedimiento por desistimiento o conciliación, o suspensión para conciliar: 127

Informes sobre jurisdicción y competencia: 5

Otros informes: 1

Informes en recursos de suplicación: 30

Como en años anteriores, hay que señalar que en un buen número de demandas, sobre todo en el procedimiento de despido, se alude de una forma demasiado genérica –cuando no sistemática- a la vulneración de derechos fundamentales, sin concretar suficientemente de qué manera se ha materializado la misma, en muchos casos con el fin de obtener una



tramitación preferente –de hecho, en ocasiones el demandante desiste de dicha alegación en el acto de la vista-.

Tal circunstancia, junto al muy elevado porcentaje de casos en los que en la sentencia se desestima la alegación en cuestión, determina que el Fiscal que tiene atribuida esta materia realice una selección previa de procedimientos a fin de acudir solamente a las vistas correspondientes a aquellos asuntos en los que, a priori, se aprecia una mayor probabilidad de estimación de la alegación de vulneración de un derecho fundamental; lo que en 2021 ha tenido lugar en cuatro ocasiones, declinándose la asistencia a la vista en las restantes.

En cuanto a los derechos fundamentales cuya vulneración se alega con mayor frecuencia, continúan siendo, por este orden, el derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de garantía de indemnidad, el derecho a la no discriminación y el derecho a la integridad moral –por razón de acoso laboral-.

#### **4.2. Formas de terminación anormal del proceso**

En 2021 se han registrado ciento veintisiete procedimientos en los que se ha alcanzado la conciliación y avenencia entre las partes -el mismo día del señalamiento o con unos días de antelación-, o se ha suspendido la vista con el fin de llegar a un acuerdo, o bien se ha desistido de la demanda.

#### **4.3. Valoración general**

En 2021 no se ha registrado ningún procedimiento que revista un especial interés jurisprudencial; declarándose la nulidad por vulneración de derecho fundamental en tan solo dos ocasiones –por vulneración de la garantía de indemnidad y por razón de discriminación, respectivamente-; y la nulidad por causas objetivas, con fundamento en el artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, en otros dos supuestos.



Finalmente, hay que destacar, una vez más, la fluidez en la relación de la Fiscalía con los Juzgados de lo Social; siendo citado el Fiscal con suficiente antelación a todas las vistas que pueden requerir su intervención, lo que además se tiene en cuenta a fin de agrupar, en gran medida, los señalamientos.

## 12. Otras áreas especializadas

### 12.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Memoria elaborada por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> AMPARO SOLANA SAENZ , Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Rioja .

#### A) VIOLENCIA DE GÉNERO

##### **INSTALACIONES Y FUNCIONAMIENTO.**

Durante el año 2021, siguen siendo las instalaciones y medios los mismos que los de la Fiscalía. CARLOS DELGADO GONZALEZ es el gestor que lleva de nuevo la materia. En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja hubo una redistribución de trabajo.. Adscritos al servicio se encuentran en la actualidad Doña Blanca Sanz Aldana y Doña M<sup>a</sup> Amparo Solana Saenz ( fiscal delegada de Violencia de Genero). El Juzgado de Instrucción nº 1 de Calahorra encargado de la violencia de género fue llevado en el año 2021 por Susana Hernández Aguiran. El Fiscal adscrito al Juzgado de Haro es D. Valentin Palacios Los juicios rápidos de violencia domestica o de genero tanto en Logroño como en Calahorra y Haro, son calificados por el fiscal de guardia y a los juicios rápidos del Juzgado de lo Penal van todos los integrantes de la plantilla. Desde la





entrada en funcionamiento del nuevo juzgado de violencia contra la mujer en Logroño, se ha instaurado un sistema de guardias diario atendido por los distintos integrantes de la plantilla y separado de la guardia de Logroño.

La distribución de juzgados de violencia de genero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja consiste en un juzgado específico de violencia de genero en Logroño, siendo su titular Doña Maria Astiazarran Calvo D. secretaria D. Damaso Gonzalez. En Calahorra continua como juzgado de violencia el nº 1 si bien lo compatibiliza con instrucción y primera instancia. En Haro la materia de violencia de género lo lleva el Juzgado nº 1, al igual que Calahorra sin carácter exclusivo. Estos juzgados están verdaderamente colapsados y cuando no están de guardia no salen ni un solo día a su hora. El retraso en el despacho de asuntos que no son de violencia es cada vez mayor, ya que todos los de violencia de género se incoan por juicio rápido y aunque luego se pasen a Previas es preciso practicar todas las declaraciones antes de ello ya que en la mayoría de los casos se solicita orden de protección. La violencia domestica en Logroño se reparte entre los Juzgados de Instrucción nº 1, 2 y 3. En Calahorra lo lleva el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y 3 y en Haro entre el 1 y el 2.

Respecto de los problemas que se plantean decir lo mismo que el año pasado. El tener que pedir en casos de infracciones puntuales la medida de alejamiento, sin permitir reconducir la relación matrimonial en estos casos en que la violencia es primeriza y consiste en amenazas o lesiones leves. Esto lleva a un uso indiscriminado del derecho a no declarar del art. 416 de la LECr, que en la mayoría de los casos conduce a una sentencia absolutoria.

No se nos ha aplicado la atenuante analógica ni de ningún tipo cuando el delito de quebrantamiento ha sido consentido.

Tampoco hemos aplicado la agravante de machismo en ningún asunto.

Este año, al igual que el anterior, se han interpuesto cierto número de denuncias con carácter utilitarista. Ello porque si la pareja decide poner fin a su matrimonio se suelen mantener en la sentencia de separación o divorcio las medidas de protección adoptadas en el ámbito civil. Estas denuncias llenas de inconcreciones y vacías de contenido real suelen interponerse como respuesta a la petición por el padre de la custodia de los hijos.



Seguimos sin acudir a la reunión anual del Observatorio para la violencia de género de La Rioja. Desde que fue transferida la administración de Justicia a la Comunidad Autónoma de La Rioja, no se ha firmado un nuevo protocolo con la Fiscalía General del estado.

Tampoco se ha formado la comisión para el observatorio de la Violencia de género en la Audiencia Provincial de la Rioja.

La D<sup>a</sup> maría Florentina Moral Pérez, Delegada del Gobierno para la violencia de género en La Rioja, D<sup>a</sup> maría Florentina Moral Pérez. No obstante cesó en su puesto voluntariamente en octubre 2019 sin que se haya cubierto el puesto hasta noviembre de 2020.

En el ámbito de la violencia domestica se sigue aplicando el protocolo de actuación entre los forenses, la Fiscalía y los trabajadores sociales del área de salud para la detección de ancianos demenciados con sospecha de maltrato. La novedad es que a fin de año en lugar de ocuparse del despacho de esos asuntos el Fiscal Superior y la Delegada para la violencia doméstica y de género, lo hacen las fiscales de incapacidades.

Se continúa por la Consejería de Servicios Sociales el plan de intervención con menores expuestos a la violencia de género que consiste básicamente que en el Centro de Asesor de la Mujer se les hace alrededor de 10 sesiones de terapia que puede ser individual, grupal o con la madre.

## **ADOPCION Y EFICACIADE LAS MEDIDAS DE PROTECCION**

### **A) OFICINA DE AYUDA A LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS VIOLENTOS.**

La Oficina de Ayuda a la Víctima del Delito Violento interviene en la recuperación de las víctimas desde la denuncia hasta el final.

A la OAVD se le notifican todas las órdenes de protección que se adoptan.

En la recuperación de las víctimas, una vez puesta la denuncia, interviene la Oficina de Ayuda a la Víctima del delito violento, a la que se deriva no solo los casos de violencia de género sino también todo tipo de delitos en que se haya empleado violencia o intimidación. No obstante, el acudir a ella es algo voluntario por la víctima que puede ir a su médico de cabecera para que la



deriven a los servicios de psicología o psiquiatría pertinentes o acudir a un profesional en el ámbito privado.

Este organismo prepara psicológicamente a la víctima para acudir al juicio y la acompañan al mismo, derivándolas a las instituciones pertinentes para obtener las ayudas administrativas, asesoramiento y tratamiento médico o psicológico necesario en cada caso, siendo la que realmente se ocupa de restablecer la integridad moral de las víctimas del maltrato. Existe una oficina en el partido judicial de Haro, otra en Calahorra y otra en Logroño. Esta última oficina que se ubicaba en la sede del palacio de justicia se llevó a otro local cercano, lo quita cercanía a la relación, que antes era fluida y ahora inexistente.

En las tres oficinas se han atendido un total de 852 asuntos de violencia intra familiar. De estos 279 ( )eran de violencia de género. En 238 casos había denuncia y en 41 casos la mujer no puso denuncia en el Juzgado

De estas mujeres 161 ( ) eran españolas y 118 extranjeras.

En 86 casos estaban casadas con el agresor, en 27 eran pareja de hecho, 80eran novios, en 63 eran ex pareja y en 22 ex cónyuges.

En estos casos de intervención se presentaba problemática anexa a la violencia de género en el agresor en 109 casos). Problemas de adicción en 104 casos de los cuales eran de drogas en un 48,31%(57), y en un 39/33%(47) problemas de alcoholismo. En un 11,86% (14) concurría alguna psicopatología.

Respecto del tiempo de relación entre víctima y agresor en 34 casos era de menos de 1 año, en 14 casos era de 1 año, en 35 casos era de 2 años, en 48 casos era de hasta 4 años, en 14 casos era de hasta 6 años, en 26 casos era de hasta 8 años, en 12 casos era de hasta 10 años, en 33 casos era de hasta 15 años y en 33 casos la relación duraba desde hacía 15 años o más.

Las intervenciones de la OAVD han consistido en asesoramiento jurídico-criminológico, social, psicológico, acompañamientos, consultas personales, consultas telefónicas, contactos con otros profesionales, informes de solicitud de GPS e informes interdisciplinares.



Las víctimas atendidas en general, se atendieron a 713 mujeres y 139 hombres. En violencia doméstica y de género se intervenía con 49 varones (en doméstica) y 308 mujeres (de las cuales 257 eran de violencia de género).

#### DENUNCIAS DURANTE 2021.

Según la Delegación de Gobierno de la Rioja, el año 2021 hubo 637 denuncias, 307 en guardia civil y 330 en policía. Este año hay 140 denuncias más (un 28,1%) que el año anterior. De ellas el 57,3% de las víctimas que denunciaron son españolas y el 42,5% extranjeras. La proporción es semejante al año anterior.

El 58,9 de las mujeres ha denunciado por Maltrato Físico: Por 1ª vez un 64,3% de ellas y por Maltrato habitual un 35,7%. No se aprecian diferencias significativas respecto al año pasado. En relación con los delitos contra la libertad (19,3% sigue habiendo una tendencia creciente de las denuncias por Amenazas respecto al delito de Coacciones en relación con 2020. Destacar que habitualmente los Malos Tratos Físicos están acompañados de Delitos contra la Libertad y un maltrato psicológico por lo que se aprecia un maltrato mixto o combinado, 58,9% delito de maltrato físico, en los delitos contra la libertad 65,5% Amenazas, en un 35 % delito de Coacciones) y un 21,5 % Maltrato Psicológico, por lo que se aprecia un Maltrato Mixto o combinado. Un 58,9 % de las mujeres denuncian por maltrato físico sin lesiones físicas, se produce un descenso en este tipo respecto al mismo periodo en 2020. Un 31,4% denuncia maltrato con lesiones leves, siendo semejante al año anterior.

#### La edad de la víctima denunciante:

Desde Enero a Diciembre se han interpuesto 53 denuncias (de jóvenes menores de 20 años de edad: 39 en edades entre 18 y 20 años, 11 entre 16-17 años y 3 menor de 16

El mayor porcentaje de denuncias 32 % son interpuestas por mujeres comprendidas en la franja de edad de 31 a 40 años de edad. En el intervalo ente 21 y 30 años denunciaron el 29%

Destacar que casi el 95,7% de las denuncias son realizadas por mujeres de edades inferiores a 60 años de edad, cifra semejante al pasado año,.

Las existencia de denuncias correspondientes a mujeres mayores de 61 años suponen 11 casos (1,7 %), en 2020 fueron nueve .



### La edad del agresor denunciado:

Durante 2021 se han interpuesto **26** denuncias (semejante al año pasado ) hacia hombres jóvenes menores de 20 años de edad, 7 mas que el año pasado . El intervalo entre 21 y 30 años es del 25,4%. La franja de los 31 a 40 años constituye el intervalo de mayor porcentaje, siendo este un 32,1%. Las denuncias interpuestas hacia hombres menores de 40 años de edad son semejantes al año pasado . El número de denuncias correspondientes hacia hombres mayores de 61 años es de 21 ( ). No se observan diferencias importantes respecto a la edad de los autores denunciados por VG en relación con el año pasado.

El 96,4% de los autores denunciados se encuentran entre 18 y 60 años

En un 83,4 % de los casos denunciados se detuvo al agresor y en el 75,2% se celebró juicio rápido.

### B) ORDENES DE PROTECCION ART. 544 ter.

El Juzgado de Violencia sobre la mujer de Logroño comunicó a la Oficina de la víctima la concesión de 177 medidas de protección e materia de violencia de género (se han solicitado un 27,8% en 2021 frente a 38,6% en 2020 ). Ha disminuido pues el número de órdenes de protección dictadas en toda la Comunidad Autónoma por los juzgados que llevan la violencia de género.

### C) MEDIDAS DE PROTECCION DERIVADAS DE LA VALORACION POLICIAL DEL RIESGO.

En esta Comunidad existen Protocolos de Colaboración entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local en los municipios de Logroño, Calahorra, Arnedo, Alfaro y Santo Domingo de la Calzada.



En Logroño capital, en el Cuerpo Nacional de Policía existe la unidad UFAM, Unidades de Familia y Mujer, que engloba al Servicio de Atención a la Familia (SAF) y la Unidad de Prevención, Asistencia y Protección de Víctimas (UPAP), además de las Unidades especializadas del Cuerpo Nacional de Policía existe la Unidad de Convivencia de Policía Local destinada exclusivamente a Violencia de Género, constituida por 15 agentes. Hay que tener en cuenta que la protección de las víctimas de Violencia de Género en el ámbito de la Guardia Civil la llevan a cabo los operativos de seguridad ciudadana de los Puestos de la Guardia Civil, 3 del EMUME (Equipo de mujer y menor), 2 agentes en Calahorra, 2 en Logroño y 2 en Haro. Así mismo en Logroño capital hay acciones en las que intervienen asimismo los operativos de seguridad Ciudadana. Policía local de Logroño tiene una Unidad llamada de Prevención, Asistencia y Protección de Víctimas (UPAP) destinada exclusivamente a la violencia de género, constituido por 16 agentes.

A fecha 31 de diciembre había activas 593 órdenes de protección con seguimiento policial. En Logroño 258: 142 de policía nacional y 116 de Policía Local. En el resto de la Comunidad Autónoma 335 órdenes de protección cuyo seguimiento corresponde a la Guardia Civil y Policía Local. Según la OAVD este año ha habido 223 órdenes de protección.. Así 130 por el Juzgado de violencia sobre la mujer de Logroño, 6 por los Juzgados de Instrucción de Logroño 69 por el juzgado mixto nº 1,2,3 de Calahorra y 18 por el juzgado mixto nº 1,2 de Haro.

#### Quebrantamientos de las órdenes de protección.

Ha habido 157 casos, de ellos 90 en Logroño y 67 el resto en la Comunidad Autónoma es importante considerar la importancia que ha podido tener el estado de alarma

#### D) DISPOSITIVOS TELEMATICOS.

La Oficina de Atención a la Víctima es un servicio directo, público y gratuito dirigido a asesorar, proteger y apoyar a las víctimas de delitos y faltas, así como a reducir y evitar los efectos de la victimización secundaria, acercando, de esta manera, la justicia a la ciudadanía, proporcionando dispositivos electrónicos a las víctimas según su valoración de riesgo a petición de las propias víctimas, manteniendo desde el 112 contacto telefónico con las víctimas.

A fecha 31 de Diciembre de 2021 se encuentran en funcionamiento **3** dispositivos de seguimiento telemático en La Rioja: 2 en Casalarreina , 1 en Cervera de Rio Alhama Respecto al



servicio telefónico de Atención y Protección para Víctimas de Violencia de Género (**Atenpro**) actualmente en La Rioja, existen **2** casos.

Solo en los casos de destierro es cuando el dispositivo despliega su máxima eficacia ya que asegura el mismo sin necesidad de acordar la prisión. Los casos de Logroño han sido un fracaso, ya que o bien el dispositivo falla en su funcionamiento dando falsas alarmas o bien dado el tamaño de la ciudad, salta el dispositivo cuando ni siquiera se ven víctima y agresor y están en calles distintas. Esto provoca constantes intervenciones policiales, acompañadas de detención y derivación al juzgado, cuando no ha existido quebrantamiento, provocando miedo e inseguridad en la víctima. Por otra parte se ponen distancias de alejamiento que no llegan a los 500 mts que según el protocolo es el mínimo de metros necesarios para asegurar un correcto funcionamiento de la pulsera.

La Oficina de la víctima tiene a su vez dispositivos telemáticos propiedad del Gobierno de La Rioja.

Existe un convenio con la Unión de Cerrajeros, por el que estos acuden cuando es necesario cambiar una cerradura de una víctima de violencia de género, sin coste para esta y en servicio de urgencia. Este año se han realizado 19 servicios para las víctimas de la violencia de género

## E) SEGUIMIENTO EN LOS SERVICIOS DE GESTION DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS.

**El Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de La Rioja realiza el Programa de Intervención para Agresores en los casos de suspensión de condena. Aborda aspectos esenciales como la asunción de la responsabilidad, la empatía con la víctima y la transformación de creencias y estereotipos, todo ello desde una perspectiva de género. Tiene una duración de 9 meses y se realiza en formato de terapia de grupo o individual, dependiendo de la evaluación inicial, por la Psicóloga del Servicio.**

**Los objetivos del programa son:**

- Contribuir a garantizar la seguridad de las víctimas a través de la propia intervención psicoeducativa sobre el agresor.



- Erradicar cualquier tipo de conducta violenta dirigida hacia la mujer, pareja o ex pareja del penado, así como la modificación de actitudes y creencias de tipo sexista.
- Disminuir la probabilidad de reincidencia en actos de violencia de género por parte de personas condenadas en delitos relacionados.

Este año se han realizado el tratamiento con 6 penados. A fecha 31 de diciembre quedan pendientes 1 penados de hacer el curso.

También el programa se lleva acabo en el Centro Penitenciario para aquellos condenados de violencia de género que como parte del tratamiento voluntariamente participan en el mismo.

Junto a este programa de maltrato a condenados, está el programa de hombre maltratadores de carácter voluntario que se sigue en el Centro Asesor de la Mujer e impartido por dos sicólogas, si bien carecemos de datos. Lo mismo con respecto al programa “Apoyame” de atención integral a menores expuestos a violencia de género, llevado a cabo por una psicóloga, una trabajadora social y una educadora.

Hay que destacar también el papel de apoyo a las víctimas que tiene la Red Vecinal, puesta en marcha en 2002 compuesta por 100 voluntarios.

#### F) AYUDAS ECONÓMICAS A LAS VÍCTIMAS.

En 2021 se solicitaron 84 ayudas. De ellas se aprobaron 72, se denegaron 8 se archivaron 1 y quedan 3 solicitudes por resolver.

En la Rioja la media mensual de beneficiarias de renta activa de inserción por tener acreditada la condición de víctima de violencia de género a diciembre de 2020 es de 68.

#### H) INGRESOS DE LAS VICTIMAS EN ALOJAMIENTOS DE URGENCIA.

- Ingreso de mujeres víctimas de violencia de género en alojamiento de urgencia del Ayuntamiento de Logroño a lo largo de 2021: Un total de 26 mujeres y 8 niños.





- Ocupación de la Red de alojamientos para mujeres durante 2021: 148 mujeres y 112 menores

## **DELITOS RELEVANTES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO DURANTE 2020**

### **Victimas mortales. Casos de relevancia.**

Este año no ha habido ninguna víctima mortal de violencia de género.

Los casos más relevantes en tramitación son:

**- Diligencias Previas nº 102/18 del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Logroño que se ha transformado en Sumario nº 3 de 2019.**

Pese a no existir ninguna víctima mortal, sí que hubo una tentativa de asesinato en la localidad de Cenicero, partido judicial de Logroño.

Se trata de una familia de etnia gitana de origen humilde pero no marginal, estando perfectamente integrados en el pueblo, sin que hayan dado problema ninguno. Nunca ha habido denuncias de violencia de género.

La mujer Diana Gabarri Gabarri se dedica a tareas de limpieza y el marido Oscar Gabarri Jiménez a la chatarra. Tienen cuatro hijos de 15, 12, 5 y 2 años de edad.

Al parecer el marido tenía problemas psiquiátricos de los que era tratado por un psiquiatra particular. No tomaba la medicación y lo que se está estudiando es si cuando el episodio ocurrió estaba en brote sicótico.

El investigado disparó a su esposa con una escopeta de caza propiedad de su hermano, para la que carecía de licencia. Fue hacia las 8 de la mañana cuando la mujer entraba en casa después de salir del trabajo. Le dio en la mano y en el brazo, pero dada la proximidad, al darle en el brazo causó daños torácicos.

La señora fue ingresada en la UCI y, por informaciones extraoficiales, en dos momentos casi la pierden. En principio si no hubiera sido atendida por los servicios sanitarios hubiera muerto.



El investigado fue llevado por la Guardia Civil al ambulatorio de Cenicero, donde lo remitieron al Hospital San Pedro de Logroño. Tras tomarle declaración en el Hospital, quedó allí ingresado en el módulo penitenciario del Hospital del ala de psiquiatría, tras acordar la prisión provisional por esta causa. Se le imputó un delito de homicidio intentado. Al ser dado de alta fue ingresado en el Centro Penitenciario de Logroño.

Durante el tiempo que estuvo ingresada en el Hospital, la víctima afirmó que quería denunciar a su marido y realizó declaración a la Guardia Civil en que puso de manifiesto que su marido le pegaba habitualmente. Que ese día llegó de trabajar y lo vio en la escalera realizándole varios disparos. A continuación salió su hijo de 12 años y evitó que siguiera disparando. El hijo, que pese a tener ahora 13 años es más corpulento que su padre, declaró a presencia de su abuela materna ante la Guardia Civil. Cuando el hijo intervino, el padre cogió la escopeta y se montó en la furgoneta familiar marchándose del lugar.

No obstante, Diana Gabarri se ha negado a declarar ante la autoridad judicial, manifestando que habían arreglado todo entre las familias conforme a la ley gitana. También se intentó tomar exploración a través de la Psicóloga del Instituto de Medicina Legal al menor de 13 años, negándose en redondo a realizar ninguna manifestación, oponiéndose también activamente su madre a que declarase. La víctima también se ha negado a acudir al Médico Forense para que dictamine sobre las secuelas, que de un simple vistazo se aprecia que le quedan en el brazo y mano derecha.

El Forense ha dictaminado que el agresor padece una enfermedad mental que influye fuertemente en su conciencia y voluntad. Los Guardias Civiles instructores han declarado que no tienen ninguna duda de la autoría, así como que el encausado estaba completamente ido cuando fue detenido.

El Sumario concluyó y fue remitido a la Audiencia Provincial el 20 de enero de 2020

**- Diligencias previas nº 180/17 del juzgado de violencia sobre la mujer de Logroño, Sumario nº 1 de 2019.**

Se denuncia por una mujer de origen sudamericano que salió una noche con su expareja, también de nacionalidad ecuatoriana. Ella en cierto momento decide regresar a su domicilio. Allí su madre está cuidando a los hijos comunes de la pareja.



La señora se va a dormir. Al rato el procesado llama a la puerta, franqueándole la entrada la madre de su expareja. Va a dormir a la habitación de ella, y aprovechando que está dormida y en estado de embriaguez, la penetra por vía vaginal y anal. Cuando ella se da cuenta intenta resistirse sin conseguirlo.

La Brigada provincial de extranjería solicitó su expulsión a su país de origen, Ecuador, pero tanto la defensa como el M en la Rioja Mº Fiscal nos opusimos a ello por considerar que dada la gravedad del delito debería cumplir la pena de prisión caso de ser condenado.

Se acaba de dictar en 2019 el auto de procesamiento, habiendo sido remitido el Sumario a la Audiencia Provincial el 14 de febrero de 2020, calificado 22 de junio de 2020

**- Diligencias previas nº 161/18 del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Logroño, Sumario nº 2 de 2019,**

Se trata nuevamente de una denuncia de agresión sexual contra su pareja. Los hechos denunciados vienen a ser:

Eva PENALVA JIMENEZ, con domicilio en calle Duquesa de la Victoria, 8, 2º G de Logroño (La Rioja), mantenía una relación de noviazgo con José Antonio PEREZ ALEMAN desde hacía aproximadamente 10-12 días, pernoctando este en el domicilio de la víctima pese a no ser su domicilio habitual. Que sobre las 07:00 horas se despertó y se dirigió al salón, encontrando a su pareja con síntomas de estar embriagado y haber consumido estupefacientes. Al verla José Antonio, se levantó y sin mediar palabra la cogió fuertemente por las muñecas y los brazos y la llevó a la fuerza a la habitación, tirándola sobre la cama para a continuación comenzar a tocarle los pechos por encima de la ropa manifestándole ella que la dejara en paz, que no quería mantener relaciones sexuales con él, intentando José Antonio ponerle unas esposas metálicas de juguete que tenía en un paquete a medio abrir, quitándoselo de encima como ha podido hasta que ha llamado a la policía, añadiendo además que su pareja le había sustraído 800 euros en metálico.

El procedimiento ha sido calificado en fecha 19 noviembre de 2020 y se encuentra en la Audiencia provincial pendiente de juicio.

**. Diligencias previas nº 222/19 del juzgado de violencia sobre la mujer de Logroño.**



La víctima resultó ser Jessica Inés GOMEZ ZAMBRANO, nacida el 21/09/1977 en EL Carmen (Ecuador), con domicilio en la C/ Madre de Dios Nº 8 - 1ºB de Logroño. Esta manifiesta a los agentes que sobre las 06:30 horas, se ha personado en su domicilio su ex pareja, llamado John Edison DECKER ARANA nacido el 04/01/1972 en Quevedo (Ecuador), con domicilio en la calle Luis Barrón 21- 4ºH. La víctima manifestó que abrió la puerta a su expareja ya que mantenían una buena relación, siendo el padre de sus tres hijos (presentes dentro del domicilio cuando ocurrieron los hechos y todos ellos menores de edad), siendo frecuente las visitas a su casa.

Que una vez que víctima y agresor se encontraban en el interior de la vivienda, comenzó una fuerte discusión entre ambos momento en el que el varón empezó a increparla, insultarla, golpearla en la cara y cabeza, tirándola fuertemente contra la cama matrimonial del dormitorio principal y obligándola mediante violencia física y verbal a realizar el acto sexual sin preservativo, penetrándola en repetidas ocasiones así como a fotografiarla desnuda mientras decía John Edison : **"¡COMO LLAMES A LA POLICÍA PUBLICO ESTA FOTO POR LAS REDES SOCIALES E IRÉ A DONDE ESTÁS Y TE MATARÉ!"**.

Que la víctima también relató que, tras sus llantos de socorro y gritos, la vecina del piso primero letra A, escribió un mensaje de texto a su pareja "John Edison" a través de la aplicación "Whatsapp", para decirle que no siguiera con esa actitud porque había menores en la vivienda, si bien, a pesar de esto (de oír pedir ayuda a la víctima "Jessica"), la vecina no acudió al domicilio.

Por estos hechos se decretó la prisión provisional del investigado. En 2020 la víctima ha manifestado su intención de acogerse al art. 416 y no ejercer acciones contra su expareja solicitando el archivo de la causa.

El Mº Fiscal informó en el siguiente sentido:

“Que respecto de la renuncia de la víctima, decir que el procedimiento debe continuar. Ello porque conforme al acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de fecha 24 de abril de 2013, la exención de la obligación de declarar prevista en el art. 416 de la LECri, no alcanza cuando los hechos ocurren con posterioridad al cese definitivo de la situación análoga de afecto”



Por todo ello se decretó la continuación del procedimiento, si bien se ha puesto en libertad al investigado, acordando no obstante orden de protección a favor de la víctima.

El procedimiento ha sido calificado en fecha 19 de febrero de 2021 ha finalizado sentencia condenatoria de 2 de julio de 2021

## **EXPLICACIONES Y PROBLEMÁTICA DEL PROGRAMA INFORMATICO DE VIOLENCIA DE GÉNERO:**

Este apartado ha sido facilitado por el Gestor Procesal D. Carlos González Delgado

### **Cuestiones genéricas:**

.- La tabla de datos sobre delitos que también se pide con la Estadística anual, y que recoge los delitos de todo tipo incoados y calificados durante el año, se obtiene a través del programa informático Fortuny (como todo actualmente). En esta tabla sobre delitos, los relativos a VG/VD se encuentran repartidos en diversos grupos de delitos, pudiendo aparecer, por ejemplo en “del homicidio y sus formas”, en “de las lesiones”, en “de las torturas y otros delitos contra la integridad moral”, en “contra la libertad sexual”, en “contra las relaciones familiares”, “contra la administración de justicia”, etcétera.

2.- Otro problema acaece con los quebrantamientos de condena o de medida cautelar. Téngase presente que el Código Penal los incluye en el grupo de delitos “contra la administración de justicia”. No obstante la Fiscalía, en los quebrantamientos que se producen dentro del ámbito familiar, ha optado por introducirlos como delitos propios de



VG o de VD, ya que entendemos que lo contrario llevaría a resultados estadísticamente injustos con este tipo de delitos. El caso es que como, desde hace ya un tiempo, muchas de las causas nos llegan (o nos deberían llegar) itineradas directamente por los Juzgados, dependerá de sus registros el que tales causas aparezcan en un grupo u otro.

3.- Itineraciones: desde que se puso en marcha el sistema de las itineraciones, cuestión de notable importancia ya en la actualidad pero, sobre todo, para cuando se instale definitivamente el expediente digital y, más aún, para cuando entre en vigor (si es que entra alguna vez) el sistema de “registro único”, los datos estadísticos de la Fiscalía ya no dependen exclusivamente de nuestros registros. Es más, en un porcentaje muy significativo (y que, realmente, debiera ser el 100%), dependen del registro que haga de la causa el Juzgado correspondiente. Al menos en lo relativo a la incoación; no tanto en las fases posteriores, principalmente a partir de la calificación.

La consecuencia de estas tres cuestiones genéricas comentadas, es que resulta prácticamente imposible analizar si se produce una congruencia de mínimos entre los datos de VG y VD que se ofrecen en las tablas especializadas de la materia, y los que facilita Fortuny en la tabla de datos sobre delitos.

### **En Violencia de Género.**

1.-. Cuando los Juzgados de Guardia reciben una causa sobre VG (en fin de semana), únicamente lo hacen para resolver sobre situación personal (incoando DPA o DUD, dependiendo del Juzgado). Seguidamente se inhiben al Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Logroño, Haro 1 o Calahorra 1, los cuales incoan el correspondiente DUD para la celebración de Juicio (o directamente DPA si alguna de las partes no ha sido localizada). Estos últimos vuelven a ratificar las medidas cautelares.



El resultado de estas actuaciones es que se produce una duplicidad de cómputo para todos estos casos. Es verdad que con el programa Fortuny podemos enlazar las causas, y se les otorga un solo NGF; pero estadísticamente aparecen unas DPAs y unas DUDs. Por lo tanto, dos procedimientos de VG que, realmente, sería uno. Y hay casos concretos en los que se triplican y hasta cuadruplican datos: supongamos unas DPAs que entran en el Juzgado de Guardia, que resuelve sobre la situación personal. Seguidamente se inhibe al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, el cual decide incoar unas DUDs para celebrar el juicio. A la vista de las declaraciones y pruebas presentadas, entiende que debe seguir instruyéndose la causa y lo transforman en DPAs. Finalizada la correspondiente instrucción, resulta que los hechos son constitutivos de delito leve, y se transforma en LEV. Estaremos hablando de que una sola causa por unos mismos hechos, ha sido computada estadísticamente como cuatro procedimientos diferentes de VG.

2.- En el apartado de VG “Ejecución de Sentencias”, nos piden los datos sobre las suspensiones de condena y las sustituciones de la pena. El programa Fortuny, en este apartado, solo permite la introducción de estos datos en fase de ejecución. Esto supone que si el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer decide pronunciarse en la propia Sentencia sobre la suspensión y/o la sustitución, no son objeto de cómputo.

3.- En el apartado “Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal” los resultados son muy parecidos a los de 2019.

Como novedades, han introducido la agravante por razones de género y la atenuante por confesión (en ambas nos salen<sup>1</sup>). También han introducido el subapartado sin agravante/atenuante, que salen 6, pero no entiendo exactamente a qué se refiere. Desde luego, si se refiriese a las sentencias en las que no se aplican ni agravantes, ni atenuantes, serían muchísimas más. Ello puede llevar a cometer errores de anotación.



4.- El apartado de las “Dispensas” sigue siendo un dato que no arroja Fortuny. Pero hemos tomado nota de la información que me han pasado los compañeros en un archivo particular externo.

### **Violencia de Género y Violencia doméstica en Común**

En los apartados relativos a los delitos leves, los datos no son fidedignos, pero venimos respetando los que arroja Fortuny. Sabemos que hay algún tipo de problema informático porque, por ejemplo, solo el JVML de Logroño ha incoado 14 delitos leves (entre ordinarios e inmediatos), los tenemos correctamente registrados y finalizados y, aún así, los datos dan por debajo.

Entre las novedades introducidas, nos piden las incoaciones, archivos y judicializaciones de Diligencias de Investigación sobre VD y VG. Ponemos, sin más, los datos que arroja el programa.

## **ESTADÍSTICA DE VG**

### **1. Introducción**

Al lado de los datos de 2021 figuran los de 2020 entre paréntesis.

En Violencia de Género este año tenemos 344 (256) DUDs, 85JRs (57), 447DP (487), 149 PA (46), 3 SU (1).

### **2. Evolución de los asuntos.**





### **Cuadro I. Procedimientos incoados.-**

A diferencia del año anterior las diligencias urgentes han aumentado y las diligencias previas han disminuido . la disminución de diligencia previas frente a 2020 ha sido ligero , mientras que los procedimientos abreviados han aumentado .

Hay tres sumarios, uno por homicidio intentado y otro por agresión sexual con penetración y otro de agresión sexual con penetración intentado.

### **Cuadro II. Calificaciones/ Sentencias.-**

Se han calificado 268 (159) procedimientos y se han dictado 250 (74) sentencias, de las que 51 (63) han sido absolutorias, siendo del resto de sentencias condenatorias 136 (66) dictadas por conformidad y 114 (60) sin ella. Realmente la tasa de absoluciones en violencia de genero salvo en contadas ocasiones se debe a la negativa a declarar de la víctima. Ha aumentado el número de calificaciones y sentencias dictada. Ha bajado el número de sentencias absolutorias.

### **Cuadro III. Naturaleza de la infracción penal.-**

Hay algunos campos concretos en los que el número de delitos incoados es menor que el de los calificados. Puede deberse a varios motivos, como por ejemplo la pendencia de años anteriores, lo cual conllevaría que durante el año 2020 hayan recaído sentencias pendientes de ejercicios anteriores que, lógicamente, el programa informático ha computado al ser introducidas. También puede deberse a que el delito por el que inicialmente incoa el Juzgado, no coincide posteriormente con la calificación del M<sup>o</sup>. Fiscal. El Juzgado incoa en la mayoría de las ocasiones de un modo genérico como maltrato ocasional del artículo 153 y luego sucede, también en bastantes ocasiones, que el Fiscal califica por un delito diferente, o por ese mismo delito pero con adición de algún otro tipo



de delito y/o falta. Es por eso que aparecen dos delitos incoados como tentativa de homicidio, pero que no ha resultado tal.

Este año el maltrato habitual ha sido de 170 (52 ) causas, habiendo sido calificado 96 , habiéndose dictado 9(8) sentencias condenatorias sin conformidad y 10(4) casos lo fueron por conformidad. El más numeroso sigue siendo el maltrato físico de carácter leve, 217 (218) casos, habiendo recaído habiéndose calificado 96 (96) causas y dictado 96 (68) sentencias condenatorias en esta materia, de las que 29(38) lo fueron por conformidad y 61 (28) sin ella.

Sobre Quebrantamientos de Medida Cautelar y condena han existido 147 Se han calificado 61 asuntos y dictado 24 sentencias condenatorias, 45 de ellas por conformidad.

**Cuadro IV. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal apreciadas en sentencia.-** Fortuny arroja resultados muy escasos. Lo cierto es que la agravante de parentesco se aplica poco, porque la mayoría de los delitos, ya sea de lesiones del 153 o 148,3º, de amenazas del 171,4º o coacciones del 172, 2º aumenta la punición debido a la relación familiar víctima-agresor. Respecto a la reincidencia, para cuando comete otro delito de violencia de género ya ha rehabilitado el mismo por el tiempo transcurrido de alejamiento.

Ha habido 3 (0) de parentesco, y 6 (3) de reincidencia

**Cuadro V. Retiradas de acusación.-** El dato sobre las retiradas de acusación no lo facilita nuestro programa. No obstante no hay ninguna. Sí podemos obtener, en cambio, el dato de la dispensa, no consta ninguna

**Cuadro VI. Medidas Cautelares.-**



Respecto las de prisión provisional, se ha solicitado en 18 (5) ocasiones. Medida del 544 bis se consolida la tendencia del año anterior ya que se han adoptado en menor número frente a las órdenes de protección del art. 544 ter 42 frente a 160 (56 frente a 120). De las órdenes de protección solo se denegaron en 33 ocasiones, normalmente en supuestos en que se archiva la causa pues por norma general suele el juez de violencia admitirlas todas.

**Cuadro VII. Uso de dispositivos electrónicos.-** Es 2 dispositivos aumentado con el año anterior que eran 1 dispositivos.

**Cuadro VIII. Ejecución de sentencias.-** Suspensión de la condena y sustitución de la pena: debe tenerse en cuenta que el programa Fortuny solamente computa las suspensiones y sustituciones que se anotan una vez que las causas han pasado a su fase de Ejecutoria. No cabe la posibilidad de introducir informáticamente, las suspensiones y sustituciones que acuerdan directamente los Juzgados de Instrucción en sus sentencias de conformidad –y suelen ser numerosas-. Nos permitimos solicitar a esa Fiscalía General la posibilidad de habilitar alguna herramienta informática que permita introducir las suspensiones y/o sustituciones que, en su caso, decreten los Juzgados de Instrucción en sus sentencias de conformidad.

Ha habido 31(141) suspensiones de condena frente a 103(76) casos en que en las distintas formas previstas por el Código penal han cumplido efectivamente la pena.

## **UNIDADES DE VALORACION INTEGRAL PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

En La Rioja lo compone un equipo formado por una trabajadora social desde el año 2009, una psicóloga forense desde 2006, y un medico forense que actúa de manera rotatoria coincidiendo con el turno de guardia.



Este equipo interviene durante la instrucción de la causa e intervienen como peritos en el juicio. Valoran la existencia de factores en el agresor o la víctima que acrediten la existencia de determinados roles en la pareja, de sumisión o de actitud machista así como posibles secuelas o lesiones psicológicas en la víctima. Examinan normalmente tanto a esta como al agresor, incluso hablan con los médicos que los atienden o en su entrevista se extiende a otros familiares o amigos que puedan arrojar luz sobre la pareja. También examinan las actuaciones o solicitan remisión del historial psiquiátrico de algún miembro de la pareja.

## **ASUNTOS CIVILES**

No se disponen de datos en los Juzgados de Calahorra y Haro ya que la estadística civil no distingue entre asuntos de familia ordinarios y los derivados de la violencia de género. No obstante como así se nos solicitó en la reunión de especialistas, y por si fuera indicativo, pasamos a entregar la estadística de asuntos civiles facilitada por el Juzgado de violencia sobre la mujer de Logroño.

### **MOVIMIENTOS DE ASUNTOS CIVILES EN LOGROÑO.**

#### **Tipo de procedimiento:**

#### **Los procedimientos abreviados son 163**

Medidas provisionales 3

Guarda y custodia consensuado 3

Guarda y custodia no consensuada 20

Liquidación sociedad gananciales 1



Divorcio contencioso 32 mutuo acuerdo 2

Separación contenciosa 2

Modificación medidas definitivas no consensuada 31, n o consensuada 1

Juicio verbal 1

Ejecución provisional 1

Jurisdicción voluntaria 6

Incidentes 7

Ejecución familia 33

Ejecución de título judicial 6

## **VIOLENCIA DOMÉSTICA.**

### **1.- Introducción.**

Al lado de los datos de 2021 figuran los de 2020 entre paréntesis.

En Violencia Domestica, este año tenemos 37 (41) DUDs, 27 (23) DPAs y 11 (12) Pas.

### **2.- Explicaciones y problemática del programa informático de violencia de género y domestica:**



1.- En el apartado “Procedimientos incoados, calificaciones y sentencias”, creo que hay datos que se quedan muy cortos.

Para empezar, hay un problema de registro en incoaciones. Creemos que podrían ser incluso más. Pero es que, teóricamente, no hay gran cosa que podamos hacer. Las incoaciones vienen registradas en su mayor parte (y deberían ser todas) por los Juzgados, y nosotros solo incorporamos sus datos. Como Minerva y Fortuny no son compatibles al 100% (ni de lejos), casi todos los delitos que nos llegan del grupo “violencia doméstica”, quedan incorporados en Fortuny en el grupo “delito sin especificar”.

2.- El apartado “Parentesco de la víctima con el agresor”, da problemas. Estos vienen de que el subapartado de Fortuny en el que se registra el parentesco es muy confuso, ya que únicamente aparece una pestaña en la que pone “relación”. Es decir, no aclara que se refiere al parentesco **de la víctima con el agresor**. Esto puede llevar a que al registrar el procedimiento, si el agresor es un hijo y la víctima una madre, al abrirse la pestaña “relación”, se pone hijo y ya está mal registrado.

### **3.-Casos relevantes de VD en 2021**

DP 79/2020 del juzgado de instrucción nº 3 de Logroño por un delito de homicidio/asesinato, en el que se decretó prisión provisional por el juzgado de Instrucción nº 1 de Logroño en fecha 30 de enero de 2020, (medida que fue ratificada por el juzgado de instrucción nº 3 de Logroño) de Adriana Carolina Ugueto por la muerte de su hija menor de edad Carolina Corral Ugueto

En fecha 21 de mayo de 2020 se dictó auto de incoación de jurado y en fecha 2 de julio de 2020 se celebró comparecencia del art 25 de la LOTJ en la que el ministerio fiscal determino los hechos y solicito diligencias de investigación, se ha señalado para la celebración juicio Enero febrero 2022.



#### 4.- Evolución de los asuntos.

##### **Cuadro I. Procedimientos incoados.-**

Se ha incoado un número menor de juicios Rápidos 4(37) que de diligencias previas 13(27), (a no ser que incoaciones se refiera a DU PA Y DP que serían 22) habiendo habido una modificación sustancial de incoaciones en relación con el año anterior.

**Cuadro II. Parentesco de la víctima con el agresor.-** Téngase en cuenta que en la VD sucede, en no pocas ocasiones, que hay un solo agresor para varios perjudicados (supongamos, un hijo que amenaza a sus padres y a dos de sus hermanos); ello supone varias relaciones de parentesco con respecto de un mismo agresor.

Este año se han producido 6 maltratos en el matrimonio y ninguno en pareja de hecho. Frente a los 19 (4) casos de maltrato de los padres a los hijos, ha disminuido el maltrato de los hijos a los padres en 7(22) ocasiones, también más numeroso que el de las parejas. Entre abuelos y nietos hay 3 nietos maltratados

Finalmente añadir que en el apartado “otros parientes”, los parentescos mayoritarios son los de novios, exnovios y hermanos, habiendo 5 casos.

**Cuadro III. Medidas cautelares.-** Este año ha habido 0 peticiones de prisión (0). El reparto es de 8 (8 el pasado) órdenes de alejamiento del 544 bis y 8 del 544 ter (6), igual que 8 órdenes de protección solicitadas (4 el pasado). En cualquier caso en la VD los parientes son bastante más reacios a solicitar órdenes de protección, sobre todo los padres respecto los hijos ya que en la mayoría de casos estos últimos presentan problemas mentales o de adicción y no tienen dónde ir. De ahí que el contraste sea tan llamativo.



**Cuadro IV. Diligencias de investigación.-** Ha habido 2 de las cuales una se archivó sin denuncia y 1 judicializada. Suelen ser casos de cónyuges o parejas de hecho separadas que acusan al otro progenitor de abusos sexuales o maltrato hacia los hijos, lo que tras investigación, generalmente mediante pericial psicológica, queda descartado.

#### **Cuadro V. Naturaleza de la infracción penal.-**

Este año se ha acusado por maltrato habitual en 10 (2) ocasiones frente a 1 (4) ocasiones que se acusó de lesiones del 153,2º, y 25 por maltrato del art 153.1. En 1 (6) ocasiones se incoaron por quebrantamiento de condena o medida cautelar, disminuyendo frente al año 2019 y 2018. El maltrato físico se produce en muchos más casos que amenazas o coacciones.

## 12.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

### **MEMORIA DE SINIESTRALIDAD LABORAL DEL AÑO 2021**

#### **NOVEDADES PRODUCIDAS DURANTE EL AÑO 2021 EN RELACIÓN CON LA SECCIÓN DE SINIESTRALIDAD LABORAL, DELEGADOS, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN.**

No se puede hablar de novedades en la sección de siniestralidad laboral durante el año 2021.

La Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Rioja, sigue estando compuesta por el Fiscal que suscribe, Esther Alesanco del Pozo, que ejerce como Fiscal Delegado por Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 7 de mayo de 2018, habiendo asumido la materia de Siniestralidad Laboral tras la Junta de Fiscales de fecha 9 de abril de 2018.





La funcionaria adscrita a esta especialidad, sigue siendo Doña Margarita-Isabel Salvador Villacorta.

Dicha funcionaria, se encarga de registrar los Atestados y causas incoadas por Siniestralidad Laboral, el seguimiento trimestral de las mismas para su posterior remisión al Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral.

El registro de asuntos se hace a partir de la recepción del Atestado remitido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

A través del Sistema informático (Horus o Minerva), se comprueba el Juzgado de Instrucción en el que ha recaído el Atestado, así como el número de Diligencias Previas incoadas.

Las causas incoadas como Siniestralidad Laboral, se registran dentro del Sistema informático "Fortuny", como grupo Siniestralidad Laboral.

En ocasiones, la causa es incoada por el funcionario encargado de su registro, como homicidio o lesiones imprudentes, sin hacer referencia a que se trata de accidente laboral. Tan pronto como se detecta, se registra y adscribe como siniestralidad laboral

Tras su registro como delito contra la seguridad e higiene en el trabajo el Sistema en Fortuny ya permite posibilidad de asignar al Grupo de Siniestralidad laboral, lo que permite un mejor seguimiento.

Cuando se trata de accidente con resultado de fallecimiento o lesiones graves de trabajador/es, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado avisan al teléfono del Fiscal de guardia, conforme al Protocolo Marco de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Fiscalía General del Estado para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores del año 2007 y remiten vía fax el atestado. Incluso en alguna ocasión lo presentan en mano al Fiscal que suscribe.

El Fiscal Delegado no se dedica en exclusiva al seguimiento de la instrucción y enjuiciamiento de los asuntos de siniestralidad laboral. Toma conocimiento de los Escritos de Acusación de otros compañeros, indicando los defectos que observa en el escrito, para que sean corregidos, y siendo posteriormente visados por el Fiscal Superior o Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los compañeros Fiscales de la plantilla, cuando despachan un asunto de Siniestralidad laboral, o tienen asignado la celebración de un juicio oral en la materia Siniestralidad laboral consultan con este Fiscal Delegado.

El Fiscal Delegado, no asume tampoco la asistencia a todos los juicios de Siniestralidad Laboral, pues además de esta materia, está adscrito a la especialidad de Civil, Familia y Protección de Personas con Discapacidad. También tramita Diligencias Preprocesales Civiles para proveer medidas de apoyo a personas con discapacidad, la solicitud de



adopción de medidas cautelares urgentes, con su posterior interposición, y demandas para proveer medidas de apoyo.

Además, lleva los números pares del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Logroño, en materia de familia, cuatro números de Diligencias Previas y la tramitación de cuatro números de Diligencias Previas y Juicios por delitos leves del Juzgado de Instrucción Número Tres de Logroño, sus correspondientes ejecutorias en el Juzgado de Instrucción, las ejecutorias derivadas de esos Diligencias Previas en los Juzgados de lo Penal y de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hace los Servicios de Guardias semanales, tanto de Logroño capital, como la de los Juzgados de pueblos Haro y Calahorra y Menores.

Asiste a juicios en los Juzgados de Instrucción de Logroño, juicios civiles de familia, menores y discapacidad en el Juzgado de Primera Instancia de Logroño, juicios en Juzgados de lo Penal, y en menor medida a juicios en la Audiencia Provincial de La Rioja.

El Fiscal Delegado, con el auxilio de la funcionaria, Señora Salvador Villacorta, se ocupan cada tres meses de comunicar al Fiscal de Sala de Siniestralidad laboral, las nuevas causas incoadas por siniestralidad laboral, de remitir los escritos de acusación que se hayan formulado, los escritos de solicitud de Sobreseimiento Provisional, los Autos de Sobreseimiento Provisional y remisión de las sentencias que se hubieran dictado durante ese periodo.

Además, se ocupa cuando se recibe comunicado del Fiscal de Sala de Siniestralidad laboral, sobre los defectos o errores observados en un escrito de acusación o peticiones de Sobreseimiento Provisional, de comunicar al Fiscal que lo ha efectuado, y se deja copia del escrito de Fiscal de Sala de Siniestralidad laboral en la correspondiente carpetilla, para que el fiscal que acuda a juicio lo tenga en cuenta, y proceda a subsanar los defectos y haga las modificaciones oportunas.

## **COORDINACIÓN DENTRO DE LA PROPIA FISCALÍA.**

Al tratarse de una única sede de Fiscalía sin Fiscalía de Áreas, ni Secciones Territoriales, la coordinación es más fácil con todos los Fiscales que están en el mismo edificio y con despachos en la misma planta en el edificio del Palacio de Justicia

Los compañeros cuando tienen una duda, bien durante la instrucción de la causa, o bien en el momento de asistir a juicio, consultan con este Fiscal, que intenta ayudarles en todo que puede.



## EVOLUCIÓN DURANTE EL AÑO 2021

Durante el año 2021, se mantiene la proporción de causas incoadas por siniestralidad laboral. Así,

CAUSAS	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO2020	AÑO2021
DELITO DE HOMICIDIO	0	3	3	2
DELITO DE LESIONES	20	20	15	12
ESCRITOS ACUSACIÓN	8	4	---	4
ESCRITOS DE SOBRESEIMIENTO		5	1	0

## VOLUMEN DE TRABAJO ASUMIDO.

En el año 2021, por este Fiscal Delegado, no se han incoado Diligencias Informativas, ni de Investigación Penal.



De incoarse se deberían asumir por este Fiscal, como ocurre en otras materias como Discapacidad, Menores, Violencia de Género, Medio Ambiente, Urbanismo etc.

Junto con la funcionaria adscrita a esta especialidad, se lleva un listado de causas abiertas y en tramitación en el todo el territorio de Jurisdiccional de la Comunidad Autónoma de La Rioja, es decir, de los tres Juzgados de Instrucción de Logroño, de los tres Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra, de los dos Juzgados Primera Instancia e Instrucción de Haro, de los tres Juzgados de lo Penal de Logroño y de Audiencia Provincial de la Rioja.

A través del Sistema interno de Fiscalía, FORTUNY y del Sistema VISOR HORUS, se sigue el estado de las causas cada tres meses, anotándose los Autos de Sobreseimientos, los Escritos de Acusación, y las Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal de Logroño y la Audiencia Provincial de La Rioja, para su posterior remisión a la Fiscalía de Sala de Siniestralidad Laboral.

Durante el año 2021, concretamente el día 2 de marzo de 2021, el Fiscal Delegado asistió a una reunión de la Delegación de Gobierno en la Rioja, en la que estuvieron presentes La Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Jefa de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el Servicio de Empleo Dialogo Social y Relaciones Laborales del Gobierno de la Rioja, y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tanto Policía Nacional como Guardia Civil, en la que se trató como puntos:

-establecer la celebración de reuniones de carácter semestral entre la Fiscalía y la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

-prestación de asistencia técnico /peritaje por parte de la Inspección de Trabajo y seguridad Social durante la investigación de los hechos por el Juzgado y la Fiscalía.

-mejorar la comunicación entre la Administración de Justicia y los órganos administrativos competentes a fin de garantizar el principio no bis in ídem y recíprocamente asegurar que en caso de acordarse el archivo judicial de la actuaciones pueda proseguir la tramitación en vía administrativa del correspondiente.

Debido a la situación de Pandemia por la COVID-19, no se ha mantenido otra reunión presencial hasta el día 25 de febrero de 2022.

El día 9 de diciembre de 2021 se mantuvo un primer encuentro con dos representantes de la Asociación PLATAFORMA 28 DE ABRIL STOP ACCIDENTES LABORALES, que plantearon la necesidad de asistencia a víctimas de accidentes laborales por la Oficina de Atención a la Víctima, así como la posibilidad de indemnizaciones económicas anticipadas al juicio oral.



## **MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES CON LOS QUE CUENTA LA SECCION Y PROBLEMAS ORGANIZATIVOS DETECTADOS.**

En lo concerniente a la organización del trabajo en la Fiscalía, sigue manteniéndose los demás extremos citados en memorias de años precedentes.

Sigue persistiendo la imposibilidad de llevar en exclusiva todos los asuntos de Siniestralidad Laboral por el Fiscal Delegado, desde la instrucción, Juicio Oral y ejecución, debido a tener desinadotado otros servicios, y la materia no da para dedicación en exclusiva del Fiscal Delegado a asuntos de siniestralidad Laboral como puede ocurrir en grandes Fiscalías.

La dificultad para asistir a juicio oral, salvo en asuntos de especial importancia, radica en el señalamiento por los Juzgados de lo Penal de los asuntos de delitos de siniestralidad laboral junto con otras causas, y en las obligaciones laborales de los Fiscales Delegados (Juzgado de Instrucción, Guardias, juicios orales ante la Sala, Juzgados de lo Penal, y otras especialidades, etc.).

## **RELACIÓN E INFORME DE LAS CASUSAS RESPECTO A LAS QUE SE HA SOLICITADO LA COMPLEJIDAD EN MATERIA DE SINIESTRALIDAD LABORAL A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 324 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**

Los datos estadísticos han sido elaborados y facilitados por la funcionaria encargada de materia de siniestralidad Laboral

Se ha interesado la prórroga de la instrucción en las siguientes causas:

- Diligencias Previas 18/2020 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Logroño. Auto 27 de agosto de 2020/ Auto de 28 de junio de 2021
- Diligencias Previas 595/2020 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Logroño. petición Ministerio Fiscal 9 de septiembre /Auto 30 de septiembre de 2021
- Diligencias Previas 166/2020 del Juzgado de Instrucción Número Dos de Logroño. solicitada por el Ministerio Fiscal Auto 27 de julio de 2021
- Diligencias Previas 180/2020 del Juzgado de Instrucción Número Dos de Logroño. Auto de fecha 29 de julio de 2021
- Diligencias Previas 279/2020 del Juzgado de Instrucción Número Dos de Logroño. Auto de fecha 29 de julio de 2021
- Diligencias Previas 746/2020 del Juzgado de Instrucción Número Dos de Logroño. Auto de fecha 11 de septiembre de 2021



- Diligencias Previas 940/2019 del Juzgado de Instrucción Número Dos de Logroño Complejidad deniega Auto el 8/9/2020 al estimar que no era necesaria la práctica de más diligencias que las ya acordadas

## ESTADÍSTICA DEL AÑO 2021 Y EL RESULTADO COMPARATIVO DE LOS MISMOS EN RELACIÓN CON LOS OBTENIDOS EN EL AÑO 2020

Los datos estadísticos han sido elaborados y facilitados por la funcionaria encargada de materia de siniestralidad Laboral según se desprende de la aplicación informática de las que se dispone en esta Fiscalía, y la remisión de datos del Instituto Dialogo Social, Relaciones Laborales del Gobierno de la Comunidad Autonomía de La Rioja

### a) delito de riesgo sin resultado lesivo (ARTÍCULO 316 Y 317)

No consta registrado ningún asunto

### b) delito de homicidio imprudente por accidenten laboral

HOMICIDIO POR IMPRUDENCIA	Año 2020	Año 2021
	3 con cuatro trabajadores fallecidos	2

### c) delito de lesiones imprudentes por accidente laboral

Lesiones POR IMPRUDENCIA	Año 2021	Año 2021
	15	12



CAUSAS LABORAL	SINIESTRALIDAD	AÑO 2.020	AÑO 2021
Escritos Acusación	Fiscal	---	4
Sentencias del Juzgado de lo Penal		2	10

Respecto al análisis comparativo de los años 2020 y 2021 en las estadísticas de siniestralidad laboral recogidas, en cuanto a las diversas infracciones, en el años 2021 se han producido dos accidentes mortales, con dos trabajadores fallecidos.

En relación con las causas incoadas por **HOMICIDIO EN ACCIDENTE LABORAL**, incoadas en el año 2021, son:

Las **Diligencias Previas 1143/2021** del Juzgado de Instrucción Número Uno de Logroño, en la Empresa: JOSÉ LUIS ALLO MANERO CB

Por accidente ocurrido el 25 de octubre de 2021, en el que el trabajador falleció al caérsele un chopo causándole traumatismo craneoencefálico

Las **Diligencias Previas 30/2021** del Juzgado de Instrucción Número Dos de Logroño en la Empresa LERMANDA SOLUTIONS LOGISTICA

Por accidente ocurrido el día 17 de diciembre de 2020 por caída de tablón sobre la cabeza en la localidad de Torrecilla de Cameros

El fallecido era autónomo y con el nombre comercial CARJUSAN que contrató un camión para realizar una mudanza

Por auto 22 de enero de 2022 se acordó el sobreseimiento provisional

## **RELACIÓN DE CAUSAS INCOADAS EN EL AÑO 2021**



- **ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LOGROÑO**

**Las Diligencias Previas 1143/2021**

En la Empresa JOSÉ LUIS ALLO MANERO CB

Accidente ocurrido el 25 de octubre de 2021, en el que el trabajador falleció al caérsele un chopo causándole traumatismo craneoencefálico y el fallecimiento.

- **ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LOGROÑO**

**Las Diligencias Previas 30/2021**

Falleció un trabajador en la EMPRESA: LERMANDA SOLUTIONS LOGISTICA

Por accidente 17 de diciembre de 2020 por caída de tablón sobre la cabeza en la localidad de Torrecilla de Cameros

El fallecido es autónomo y con el nombre comercial CARJUSAN que contrata el camión para realizar una mudanza.

Por Auto 22 de enero de 2022 se acordó el Sobreseimiento Provisional

**Las Diligencias Previas 138/2021**

Lesiones en la EMPRESA CONTAPUBLI RIOJA SL

Accidente por caída, al no estar de acuerdo si por baja laboral por accidente de trabajo

Por Auto 17 de febrero de 2021 se acordó el ARCHIVO no materia penal.

**Las Diligencias Previas 440/2021.**

Lesiones en la EMPRESA: DANI OBRAS Y REFORMAS SL





Accidente por caída del tejado al colocar una antena incoado el 6 de mayo de 2021

### Las Diligencias Previas 716/2021

Lesiones en la EMPRESA: GRANJA AVÍCOLA FONTECHA

Accidente por caída de una altura de tres metros tejado

Por Auto 26 de agosto de 2021 Sobreseimiento Provisional

### Las Diligencias Previas 718/2021

Lesiones en la EMPRESA: FOTOCENTER

Accidente deslizamiento cayéndose y golpeándose costado y cabeza

Por Auto 30 de agosto de 2021 se acordó el Sobreseimiento Provisional

### Las Diligencias Previas 848/2021

En el Hospital San Pedro del Servicio Riojano de la Salud

Lesiones causadas a una enfermera por un enfermo mental

Por Auto 24 de agosto de 2021 se acordó el Sobreseimiento Provisional

### Las Diligencias Previas 888/2021

Lesiones en la empresa GRÚAS Y TRANSPORTES SA

Por caída de espaldas desde una altura de dos metros de la cabina de la grúa SA



- **ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE LOGROÑO**

**Las Diligencias Previas 143/2021**

**EMPRESA: RIOJASAENZ**

Accidente ocurrido el 9 de febrero de 2021

Se resbaló con una pieza de metal muy pesada y al intentar evitarlo le corto parte del dedo

**Las Diligencias Previas 520/2021**

**EMPRESA: FOTOCENTER**

Por Auto de fecha 11 de octubre de 2021 se acordó el Sobreseimiento Provisional, al tratarse de un trabajador autónomo

**Las Diligencias Previas 536/2021**

En la EMPRESA ARLUY

Accidente ocurrido el 9 de junio de 2021

Atrapamiento de brazo derecho en el interior del mecanismo de una cinta transportadora siendo necesaria la intervención de los bomberos para desmontar y cortar varias piezas de la maquina consiguiendo liberar el brazo atrapado

**Las Diligencias Previas 632 /2021**

EMPRESA: ALEJANDRO MIGUEL de Nalda

Accidente ocurrido el día 21 de julio de 2021

Pinchazo con un cuchillo que estaba manipulando mientras realizaba servicio en una de las cintas de corte de la empresa



- **ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CALAHORRA**

No constan

- **ANTE el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Calahorra**

No constan

- **ANTE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE CALAHORRA**

### **Las Diligencias Previas 202/2021**

En la empresa TRANSPORTES REGULARES DE ARANDA S.L.

Auto Sobreseimiento Provisional 5 de julio de 2021

### **Las Diligencias Previas 316/2021**

En la empresa HORTOFRUTÍCOLA JAS SL.

Auto Sobreseimiento Provisional 30 de septiembre de 2021

- **ANTE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DE HARO**



No constan

- **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE HARO**

Las Diligencias Previas 264/2021

En la empresa PERICA OBRAS Y SERVICIOS SA

### **CAUSAS PENDIENTES DE TRAMITACIÓN**

Estamos ante delitos de instrucción larga y dificultosa para los Juzgados de Instrucción.

Se trata de materia compleja desde el primer momento, para determinar quién es el empresario y la persona que debe proporcionar las medidas de protección a los trabajadores, más aún cuando existen subcontratas, y cuando intervienen varias empresas.

Es necesario la práctica de múltiples diligencias para el esclarecimiento de los hechos, además contar con el informe de la Inspección de Trabajo y IRSAL (Empleo y Dialogo Social Relaciones labores y Salud Laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja), para determinar quiénes son los empresarios, las personas responsables y coordinadoras de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuales son las infracciones que se han producido en materia laboral, declaraciones testificales de los trabajadores que estuvieron presentes o en la misma situación que el trabajador accidentado, informes médicos y de sanidad en caso de lesiones, comprobar la existencia de Compañías de Seguros de responsabilidad civil, comprobar los familiares del trabajador para concretar la responsabilidad civil a su favor en caso de fallecimiento, etc.

Los Juzgados de Instrucción, dan prioridad, a las causas con personas en situación de prisión provisional, con medidas cautelares, a las causas por delitos de los que dimanen los juicios rápidos, por delitos de instrucción sencilla como los de seguridad vial, los hurtos, robos, etc.



Todo ello hace, que pueda prolongarse la instrucción varios años.

Destacar que, pese a que en años anteriores se observaba que cuando los procedimientos llegaban a los Juzgados de lo Penal, se suspendían en reiteradas ocasiones por la dificultad que compareciesen el día de su señalamiento todos los encausados, testigos, peritos y letrados, los Juzgado de lo Penal de Logroño han dictado un número considerable de sentencias durante el año 2021 en relación de delitos contra la seguida de los trabajadores , pese al volumen de señalamientos que existen en los Juzgados de lo Penal de Logroño.

## **CAUSAS PENDIENTES**

La causa más antigua, son las Diligencias Previas **912/2014** del Juzgado de Instrucción Número Dos de Logroño, dado que se ha debido practicar una Comisión Rogatoria con Alemania para recibir declaración al investigado

Las **Diligencias Previas 929/2016** de Juzgado de Instrucción Número Uno de Logroño, en las por el Ministerio Fiscal se interesó el Sobreseimiento Provisional el 11 de diciembre de 2017.

Se remitió en fecha 9 de marzo de 2021 al Juzgado de lo Penal Número Tres de Logroño incoándose el Procedimiento Abreviado 211/2021

Se suspendió la celebración de juicio señalado para el día 3 de noviembre de 2021, señalándose nuevamente su celebración para el día 14 de septiembre de 2022

Las causas pendientes de instrucción son:

## **EN EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LOGROÑO**

Las **Diligencias Previas 18/2020**



Por Provincia de fecha 15 de febrero de 2022 se acuerda que por practicadas las diligencias acordadas y, con carácter previo al dictado de la resolución prevista en el Artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dese traslado por 10 días a las partes personadas y al Ministerio Fiscal para que informen previamente a la misma.

### Las Diligencias Previas 595/2020

Por Auto de fecha 30 de septiembre de 2021 se acordó la prórroga de instrucción

Por Diligencia de Ordenación de fecha 23 de marzo de 2022 se acordó dar traslado de la documentación aportada por el Trabajador lesionado al Médico Forense

### Las Diligencias Previas 1143/2021

Por fallecimiento de trabajador ocurrido el 25 de octubre de 2021 | caérsele un chopo

## EN EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LOGROÑO

### Las Diligencias Previas 912/2014

Se ha debido practicar una Comisión Rogatoria con Alemania para recibir declaración al investigado.

### Las Diligencias Previas 166/2020

En las que se acordó la prórroga de la instrucción por Auto de fecha 27 de julio de 2021 y el 31 de enero de 2022

Por Providencia de fecha 3 de febrero de 2022 recibida certificación del Registro Mercantil de Zaragoza, aportando la identidad del administrador único de la sociedad se acuerda recibirle declaración como investigada.



### Las **Diligencias Previas 179/2020**

Por Auto de fecha 29 de julio de 2021 se acordó la prórroga d la instrucción

En las en fecha 16 de septiembre de 2021 el Ministerio Fiscal solcito la práctica de diligencias

En fecha 23 de febrero de 2022 .se recibe informe emitido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### Las **Diligencias Previas 180/2020**

Dos trabajadores fallecidos el día 25 de febrero de 2020

Por Auto de fecha 24 de febrero de 2021 se acuerdo la prórroga de la instrucción

En fecha 23 de marzo de 2022 el Ministerio Fiscal ha emitido informe para la práctica de diligencias

### Las **Diligencias Previas 279/2020**

Por Auto de fecha 29 de julio de 2021 se acuerda la prórroga de la instrucción

En fecha 4 de marzo de 2022 el Ministerio Fiscal se ha interesado requiera a la Inspección de trabajo el informe que elaboraron sobre el accidente

### Las **Diligencias Previas 440/2021**

Incoadas el día 6 de mayo de 2021

Se ha recibido declaración a testigo y al investigado

Ya consta remitido también el Informe de la Inspección de Trabajo y seguridad Social

### Las **Diligencias Previas 888/2021**

Accidente ocurrido el 10 de agosto de 2021



Se ha pedido informe al IRSAL y a la INSPECCIÓN DE TRABAJO a fin de que se informe sobre el accidente. Y al Médico Forense sobre las lesiones del perjudicado

## **EN EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE LOGROÑO**

### **Las Diligencias Previas 924/2019**

Ya constan recibidos los informes del IRSAL y a la INSPECCIÓN DE TRABAJO

Se ha acordado recibir declaración al investigado

### **Las Diligencias Previas 940/2019**

Un trabajador fallecido

Ya constan recibidos los informes del IRSAL y a la INSPECCIÓN DE TRABAJO

Aunque el Ministerio Fiscal solito la prórroga de la instrucción en fecha 2 de julio de 2020, se dictó Auto de 8 de septiembre de 2020 La reforma del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada por Ley Orgánica 2/20 hace que haya devenido innecesaria la declaración de complejidad solicitada, en cuanto que en virtud de su disposición transitoria el plazo de la presente instrucción finaliza el 29 de julio de 2021 tras interesarse novenamente la prórroga el 27 de julio de 2021, por Auto de fecha 29 de julio de 2021 se denegó *“No apreciándose la necesidad de acordar nuevas diligencias de instrucción, estando pendiente la cumplimentación de diversa diligencias acordadas por este Juzgado y, en concreto las testificales señaladas en providencia de 22 de marzo y 17 de mayo de 2021 (en relación con Ac 64 y 115) sobre las testificales propuestas por el Ministerio Fiscal, no procede la prórroga de la instrucción, al tratarse de diligencias cuyo resultado no se ve afectado por las consecuencias legales de la denegación de la solicitud de prórroga”*.

Se está recibiendo declaraciones a testigos trabajadores de la empresa.





### **Las Diligencias Previas 143/2021**

En fecha 18 de diciembre de 2021 el Ministerio Fiscal solito practica de diligencias

### **Las Diligencias Previas 536/2021**

Constan recibidos los informes del IRSAL y a la INSPECCIÓN DE TRABAJO

En fecha 17 de diciembre de 2021 se recibió declaración a la perjudicada

## **EN EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CALAHORRA**

### **Las Diligencias Previas 263/2020**

Un trabajador fallecido

Por Providencia de fecha 24 de marzo de 2022 se ha acordado recibir declaración al investigado, y requerirle para que aporte Plan de riesgo de la empresa Cerámica de la Estanca S.L. y el órgano de administración de la empresa y apoderamientos y funciones de cada uno de los miembros, así como quién es el representante legal de la empresa

## **EN EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE CALAHORRA**

### **Las Diligencias Previas 381/2017**

Un trabajador fallecido

Por Auto de fecha 25 de octubre de 2018 la Audiencia Provincial de la Rioja acordó reabrir la causa.

Por Auto de fecha 22 de julio de 2020 se acordó la prórroga de la instrucción

Por Auto de fecha 10 de noviembre de 2021 se acordó la continuación de la causa por los trámites de Procedimiento Abreviado, estado pendiente de resolución de recursos de apelación

En fecha 31 de enero de 2022 la el Ministerio Fiscal se ha opuesto a recurso.



### Las **Diligencias Previas 64/2019**

Por Auto de fecha 22 de enero 2020 se acordó el Sobreseimiento Provisional que fue recurrido pro el Ministerio Fiscal y estimado

Por Diligencia de Ordenación de 22 de marzo de 2022 consta recibido el Informe de la Inspección de Trabajo y seguridad Social

### **EN EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE HARO**

#### Las **DILIGENCIAS PREVIAS 124/2018**

Fallecido un trabajador

Accidente laboral ocurrido el 17 de abril de 2018 la localidad Ábalos

Solicitando complejidad de fecha **17 de julio de 2018**

Auto Prorroga de 17de octubre de 2019

Por Auto de fecha 26 de febrero de 2020 se incoa Procedimiento Abreviado

10 de mayo de 2020 el Ministerio Fiscal pide diligencias complementarias testificales

Por Auto de fecha 5 de junio de 2020 se acuerda la práctica de diligencias

#### En cuanto a las **ACUSACIONES FORMULADAS en el año 2021,**

- en las Diligencias Previas 520/2019 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Logroño como Procedimiento Abreviado 109/2021 el día 21 de septiembre de 2021.



- en las Diligencias Previas 870/2019 del Juzgado de Instrucción Número Tres de Logroño como Procedimiento Abreviado 127/2020 el día 19 de enero de 2021
- en las Diligencias Previas 244/2019 del Juzgado de Instrucción Número Dos de Haro como Procedimiento Abreviado 2/2021 de fecha 28 de mayo de 2021
- en las Diligencias Previas 367/2019 del Juzgado de Instrucción Número Tres de Calahorra calificado el 19 de noviembre de 2021.

Por el Ministerio Fiscal no se ha interesado Sobreseimiento Provisional se interesó por el Ministerio Fiscal

## **SENTENCIAS.**

En el año 2021 se han dictado por los **JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO** de Logroño:

En el **Procedimiento Abreviado 22/2015** del procedente de las Diligencias Previas 603/2008 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Haro.

Se ha dictado sentencia en 12 de febrero de 2021 absolutoria.

En el **Procedimiento Abreviado 46/2018** procedente de las Diligencias Previas 2901/2005 del Juzgado de Instrucción Número Tres de Logroño

Se ha dictado sentencia en fecha 7 de octubre de 2021 condenatoria

En el **Procedimiento Abreviado 86/2019** procedente de las Diligencias Previas 840/2014 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Calahorra

Sentencia condenatoria de fecha 3 de febrero de 2021



En el **Procedimiento Abreviado 49/2020**, procedente de Diligencias Previas 56/2019 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Logroño

Sentencia 12 de marzo de 2021 absolutoria

Por el **JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO DOS DE LOGROÑO**

En el **Procedimiento Abreviado 203/2018** procedente de Diligencias Previas 2666/2012 del Juzgado de Instrucción Número Tres de Logroño

Sentencia 8 de abril de 2021 condenatoria

En el **Procedimiento Abreviado 61/2019** Procedente de Diligencias Previas 1052/16 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Logroño

Sentencia 20 de mayo de 2021 condenatoria

**En el Procedimiento Abreviado 203/2018**, Procedente de Diligencias Previas 2666/2021m del Juzgado de Instrucción Número Tres

Sentencia 8 de abril de 2021 condenatoria

en el **Procedimiento Abreviado 235/19** Procedente de Diligencias Previas del Juzgado de Instrucción Número Tres de Calahorra

Sentencia condenatoria 19 de julio de 2021

en el **Procedimiento Abreviado 50/2020** Procedente de Diligencias Previas 948/2016 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Logroño

Sentencia condenatoria 13 de mayo de 2021

Por el **JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE LOGROÑO**



En el **Procedimiento Abreviado 272/2020** Procedente de Diligencias Previas 728/2015 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Logroño

Sentencia condenatoria 9 de noviembre de 2021

### **DIFICULTADES TÉCNICO-JURÍDICAS SUSTANTIVAS O PROCESALES.**

Las propias de la materia, como son:

La imputabilidad en casos complejos, de subcontratas o delegados del empresario con poder de decisión.

Los casos de responsabilidad en cascada, que exigen determinar la imputación objetiva en cada uno de los imputados.

Las derivadas de la naturaleza de un delito de comisión por omisión.

Las derivadas de los concursos de delitos y de normas

la falta de colaboración en muchos casos por los empresarios

Las derivadas de la homogeneidad o heterogeneidad entre los Artículos 316 y 317 Código Penal.

La cuantificación de la responsabilidad civil. Que resulta muy difícil de cuantificar en los escritos de conclusiones provisionales, dada la complejidad del Baremo para Accidentes de Tráfico, a la hora de tener en cuenta numerosos factores para determinar la cantidad que le correspondería a cada familiar, siendo inestimable en estos casos la documentación que las partes intervinientes en el procedimiento adjunten para concretar lo mejor posible dicha responsabilidad civil. y en muchos casos factores que se desconocen (salario, años de matrimonio, edad de los hijos, etc.) al no haber sido interesados por el Juzgado de Instrucción durante la instrucción de la causa

### **V. RELACIONES CON LA AUTORIDAD LABORAL Y LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



Las relaciones son buenas y de gran colaboración .

Como se ha mencionado en otro apartado el día 2 de marzo de 2021, el Fiscal Delegado asistió a una reunión de la Delegación de Gobierno en la Rioja, en la que estuvieron presentes La Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja , la Jefa de Inspección de Trabajo y Seguridad Social , el Servicio de Empleo Dialogo Social y Relaciones Laborales del Gobierno de la Rioja, y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tanto Policía Nacional como Guardia Civil , en la que se trató como puntos:

-establecer la celebración de reuniones de carácter semestral entre la Fiscalía y la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

-prestación de asistencia técnico /peritaje por parte de la Inspección de Trabajo y seguridad Social durante la investigación de los hechos por el Juzgado y la Fiscalía.

-mejorar la comunicación entre la Administración de Justicia y los órganos administrativos competentes a fin de garantizar el principio no bis in ídem y recíprocamente asegurar que en caso de acordarse el archivo judicial de la actuaciones pueda proseguir la tramitación en vía administrativa del correspondiente.

Debido a la situación de Pandemia por la COVID-19, no se ha mantenido otra reunión presencial hasta el día 25 de febrero de 2022.

Se han remitido información para la elaboración de esta Memoria

## **RESUMEN ACTUACIONES**

Conforme a la correspondiente planificación anual derivada de la Estrategia Riojana de Seguridad y Salud Laboral 2016-2020 se han ejecutado durante 2020 un total de 673 visitas a empresas con centros de trabajo en la Rioja:

532 visitas de asesoramiento y asistencia técnica en empresas.

141 visitas de información y control con funciones de Técnico habilitado de las que han derivado 20 requerimientos técnicos a las empresas. Han sido cumplidos en el 95% de las ocasiones.



Además, durante 2020:

Se han elaborado 7 informes técnicos solicitados por diferentes Juzgados de la Rioja.

Se ha asistido como perito en 2 juicios a solicitud de los correspondientes Juzgados de lo Penal.

### CUADRO RESUMEN – LA RIOJA (enero-diciembre 2010/2021)

ACCIDENTES DE TRABAJO	VALORES ABSOLUTOS		VARIACIÓN SOBRE IGUAL PERIODO AÑO ANTERIOR	
	2020	2021	Absoluta	Relativa en %
TOTAL ACCIDENTES en el periodo de referencia (1) + (2)	3.820	4720	900	23´6%
Leves	3.778	4669	891	23´6%
Graves	35	44	9	25,7%
Mortales	7	7	0	0,0%
(1) EN JORNADA DE	3.514	4323	809	23´9%
Leves	3.478	4276	798	36,7%
Graves	30	41	11	36,7%
Mortales	6	6	0	0,0%
SEGÚN SECTOR DE ACTIVIDAD				
Total accidentes	3.514	4323	809	23,00%
Agrario	247	293	46	18´6%
Industria	1.220	1235	15	1,2%



Construcción	492	600	108	22.0%
Servicios	1.555	2195	640	41'2%
Leves	300	393	93	31,1%
Graves	5	3	-2	-40,0%
Mortales	1	1	0	0,0%

*Fuente: Dirección General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales*

### Accidentes mortales año 2021

FECHA	EMPRESA	DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE
12 de enero de 2021	URBASER SA Y FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS	Estando la trabajadora realizando el barrido de calles se produce un desvanecimiento y su muerte
26 de abril de 2021	PORTAL DE LA RIOJA S.L.	Estaba en la barra del bar cunado sufrió un infarto
17 de mayo de 2021	CENTRO DE NEGOCIOS OCON S.L.	2 en el trayecto de entrega de muestras sufrió un accidente de trafico
18 de mayo de 2021	JAVAL S.L.	Encontrado en estado grave en su coche ( accidente in itinere)





18 de julio de 2021	AUTOBUSES LOGROÑO SA	El trabajador conductor del autobús mientras realizaba su trabajo sufrió una dolencia y su fallecimiento
25 de octubre de 2021	JOSÉ LUIS ALLO MANERO Y DOS	Estando talando árboles al caerse uno de ellos golpeó al trabajador
28 de diciembre de 2021	GRUPO LOGÍSTICO ARNEDO S.L.	Cargando en las instalaciones de un cliente se sintió mal y falleció

*Fuente: Dirección General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales*

Por la inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Rioja, se han remitido los siguientes datos:

**ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA SEGÚN FECHA DE RECEPCIÓN POR LA AUTORIDAD LABORAL EN LA RIOJA, OCURRIDOS EN JORNADA DE TRABAJO:**

<b>AÑO 2020</b>	<b>AÑO 2021</b>
TOTAL: 3.514	4323
LEVES: 3.478	4276
GRAVES: 30	41
MORTALES: 6	6

**ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA SEGÚN FECHA DE RECEPCIÓN POR LA AUTORIDAD LABORAL EN LA RIOJA, OCURRIDOS “IN ITINERE”:**

**AÑO 2020****AÑO 2021**

TOTAL: 306	397
LEVES: 300	393
GRAVES: 5	3
MORTALES:1	1

1 4º- Según la misma fuente, los datos referidos a los accidentes de trabajo con baja, en La Rioja durante los años 2018 y 2019, son los siguientes:

ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA SEGÚN FECHA DE RECEPCIÓN POR LA AUTORIDAD LABORAL EN LA RIOJA DURANTE LOS PERIODOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2020 y 2021 OCURRIDOS EN JORNADA DE TRABAJO:

Se indica finalmente que de los 6 accidentes mortales que se produjeron durante el año 2021 dentro de la jornada de trabajo, destacan los siguientes:

-Accidente ocurrido el 25 de octubre de 2021 (inicialmente calificado como muy grave) ocurrido al golpearle en la cabeza un árbol que se estaba cortando

Es el accidente laboral, que se encuentra judicializado como Diligencias Previas 1143/2021 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Logroño

**INFORMACIÓN SOBRE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, ACTIVIDAD DE FORMACIÓN DEL FISCAL EN CURSOS, Y ACTIVIDADES FORMATIVAS PROGRAMADAS POR AGENTES SOCIALES, PROFESIONALES Y CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO ASUNTOS DE MAYOR TRANSCENDENCIA O COMPLEJIDAD FACTORES CRIMINÓGENOS.**



Sería bueno, la elaboración de un convenio para la asistencia a las Víctimas no solo directas, sino también indirectas de accidentes laborales por la Oficina de Atención a la Víctima.

No se participado en actividades de formación del fiscal en cursos y actividades formativas programadas por agentes sociales, profesionales y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Ningún contacto se ha hecho para ello

Las empresas, tienen como fin primordial la producción y la obtención de rendimientos económicos, por encima de la seguridad y salud de sus trabajadores, más en la época de crisis que nos ha tocado vivir.

La falta de formación e información de los trabajadores, sigue siendo habitual.

Las prisas con la que se exige ejecutar los trabajos para mayor obtención de reducimientos económicos por parte de los empresarios

## **PROPUESTAS DE FUTURO. -**

De nuevo se valora positivo:

- La formación continuada de Fiscales en materia de siniestralidad laboral.
- Posibilidad de un programa informático para el control y seguimiento de las causas de Siniestralidad Laboral.
- La formación especializada de los diferentes operadores jurídicos en materia de instrucción de causa y diligencias esenciales a practicar.
- Comunicación fluida con las diferentes autoridades, tanto policiales como laborales, lo cual facilita la identificación de los intervinientes y la concreción de hechos.

En Logroño, a 25 de marzo de 2022

Fdo Esther Alesanco del Pozo.



### 12.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

#### **MEMORIA 2021**

#### **Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

#### **Medio Ambiente y Urbanismo**

##### **I.- Datos estadísticos.**

Nos remitimos a los datos remitidos.

Se mantiene un número estable de calificaciones en asuntos urbanísticos, como consecuencia de investigaciones generales provenientes de años anteriores.

La mayor sensibilidad social frente al maltrato de animales provoca el incremento de las denuncias, de las causas y, consiguientemente, de las acusaciones por estos hechos.

En tramitación, hay varios procedimientos por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, por incorrecta gestión de residuos, o por vertidos peligrosos.

En 2021, se han producido incendios de entidad, por la superficie afectada y su valor medioambiental, sin autor conocido, hasta ahora, tales como el incendio intencionado en el término de Ezcaray-Posadas, o el incendio de grandes dimensiones, de etiología aparentemente imprudente, en el Monte Yerga.

También se indagan delitos contra la fauna, por la aparición de zorros envenenados en la zona de Los Cameros.

##### **II.- Demoliciones.**

En 2021, no se han producido demoliciones de obras ilegales, por cuanto no hay pendientes de ejecutar sentencias que las acuerden.

La situación, de ello hay constancia, cambiará en años siguientes.

Lo que se está produciendo es una “expectativa” de cambio urbanístico que puede llevar aparejada, en ejecución de sentencia, la no demolición de construcciones ilegales que han recibido condena penal y cuya demolición ha sido decretada en sentencia.

En algunos casos, puede tratarse de cambios en el planteamiento municipal, que otorguen una nueva calificación urbanística al suelo donde se levantaron las construcciones ilegales; es lo que está aconteciendo en el término municipal de Arnedo.



Y con carácter general, nos encontramos ante un proceso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia, actualmente visto para sentencia, y en el que no es parte el Ministerio Fiscal, que impugna la protección ratificada a determinados suelos por un instrumento normativo regional, la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, de 2019, que reemplaza al Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, del PEPMAN.

La Directriz, si bien con otra denominación, mantiene la protección del PEPMAN en determinados espacios; los particulares, aduciendo que, por la proliferación de construcciones, han desaparecido las razones que motivaron otorgar la protección y el suelo ha adquirido naturaleza urbana, solicitan en el recurso que se elimine aquélla, lo cual puede implicar, de estimarse la demanda, otorgar a dicho suelo la condición de urbano o urbanizable, con lo cual decaería el pronunciamiento de demolición establecido en la sentencia penal.

La perspectiva de una sentencia estimatoria en lo contencioso-administrativo ha movido a algunos investigados a aceptar la condena penal, que incluye la demolición de la construcción ilegal, dejando para ejecución de sentencia el incidente de inejecutabilidad que se tramitaría en caso de eliminarse dicha protección del suelo.

Como la exigencia de la responsabilidad civil declarada en una sentencia penal es, según doctrina jurisprudencial, imprescriptible, y la demolición es una modalidad o forma de reparación del daño, la ejecutoria no se ve acuciada por la ejecución de la demolición en el plazo de cinco años, que establece el artículo 518 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el cumplimiento del fallo.

En el apartado de “Reflexiones” se expondrá el criterio del Fiscal sobre esta cuestión, que, como es obvio, puede no ser compartido por la Sala.

### **III.- Malos tratos a animales domésticos.**

En 2021, se ha formulado acusación, por delito continuado de maltrato animal, en un supuesto en que sus propietarios o poseedores llevaban suelto a un perro mestizo, el cual atacó en ocasiones distintas a otros dos animales (Diligencias Previa 518/2020, luego Procedimiento Abreviado 96/2021 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Logroño).

### **IV.- Asuntos de especial interés.**

#### Gestión ilegal de residuos

Estos delitos están adquiriendo una relevancia particular.

En 2021, hay tres procedimientos importantes en trámite (uno ha sido calificado a principios de 2022).



En dos de los supuestos, se han producido incendios en las plantas de tratamiento de residuos: una de ellas es legal, propiedad de la Administración y gestionada por una empresa privada (el Ecoparque de Villamediana de Iregua, propiedad del Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja); la otra es clandestina, en que aparecen involucradas diversas empresas, formando una maraña de red y de relaciones que es preciso desentrañar (la Planta de Pradejón, Diligencias Previas 36/2019 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Calahorra).

En el otro supuesto, se ha producido, por parte de una mercantil y de otras relacionadas, un depósito o acopio clandestino de residuos en fincas o instalaciones ajenas (Diligencias Previas 833/2020 del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Logroño).

Entre los residuos, los hay susceptibles de ocasionar daño medioambiental, o bien, aun siendo residuos no peligrosos, en determinadas condiciones, facilitadas por la falta de control si la instalación es clandestina, puede producirse dicho daño (como la nube tóxica generada tras el incendio de parte de los residuos amontonados en la planta de Pradejón).

#### Delito de contaminación (vertido)

La Fiscalía, visto el resultado de unas Diligencias de Investigación Penal, ha presentado denuncia y se ha incoado proceso penal contra los responsables de un Ayuntamiento que no subsanaron, estando obligados a ello, las deficiencias de la red de saneamiento municipal, las cuales facilitaron la emisión al río que atravesaba el municipio de los vertidos autorizados a una empresa.

Esta contaminación “indirecta” produjo insalubridad y mortandad en la fauna piscícola a lo largo de los años, según documentan los informes técnicos emitidos; la Confederación Hidrográfica del Ebro sancionó repetidamente a la Corporación Local, que desatendió los requerimientos de corrección de la red municipal de saneamiento.

El asunto tiene interés porque, sin perjuicio del resultado de la instrucción, iniciada en octubre de 2021, se entiende pueden ser autores del ilícito penal los responsables de una Administración Pública, en este caso municipal.

#### Delitos contra la fauna

La Fiscalía ha realizado Diligencias de Investigación (las DIP 43/2021) y los Juzgados han instruido causas penales (entre otros, las Diligencias Urgentes 16/2021 del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Logroño), en supuestos de aparición de venenos junto en zonas boscosas o en plantaciones agrícolas.



Denominador común de estos ilícitos es que su comisión puede interpretarse como reacción por parte de algunos ganaderos o agricultores frente a los daños en sus explotaciones o cultivos causados por animales.

En concreto, han aparecido dos zorros muertos, envenenados, en parajes boscosos de la Sierra Cebollera, en el Camero Nuevo; presumiblemente, el veneno fue colocado para dar muerte a lobos, cuya actividad ha generado gran inquietud social en los pueblos de la montaña riojana.

Igualmente, está proliferando la colocación de cebos envenenados circundando parcelas agrícolas, para acabar con la plaga de conejos que asuela el campo riojano; en dos puntos distintos, estos venenos han producido la muerte de dos ejemplares de buitre leonado, animales no diana que presumiblemente se alimentaron de conejos muertos envenenados; no se ha podido determinar la autoría de estos últimos hechos.

### Delitos urbanísticos

Sin analizar ningún supuesto en concreto, en el apartado de comentarios y sugerencias se hará mención de situaciones que se han planteado en estos ilícitos y que pueden resultar de interés.

Lo destacable es que, amén de supuestos aislados en diferentes municipios, los ilícitos en esta materia se han enmarcado en las operaciones generales que contra ilícitos de esta naturaleza se han detectado en suelo no urbanizable de protección especial en los municipios de Villamediana de Iregua (15 casos penales contra promotores y el general contra autoridades y funcionarios), Arnedo (41 casos contra promotores y el general contra autoridades y funcionarios) y Albelda de Iregua (*Operación Tegula*, en la denominación dada por el SEPRONA, con 11 casos contra promotores y el general contra autoridades y funcionarios).

Prácticamente todos los asuntos están ya calificados, algunos enjuiciados y la mayoría pendientes de enjuiciamiento.

## **V.- Relaciones con la Administración.**

Las relaciones con la Administración se desarrollan fundamentalmente por escrito, a través de las comunicaciones o denuncias que se envían a la Fiscalía sobre hechos presuntamente delictivos, o sobre las peticiones de información o de documentación que se formulan desde la Fiscalía en el seno de Diligencias de Investigación Penal incoadas.

En el mes de julio de 2020, tuvo una reunión en la Fiscalía entre el Fiscal Delegado y el Director General de Biodiversidad del Gobierno de La Rioja, con personal técnico y



jurídico de la Administración, en la que se intercambió información y se plantearon problemas y cuestiones que habían surgido o se pudieran suscitar.

Destacable la magnífica disposición de la Administración a recibir las sugerencias que se le hicieron desde la Fiscalía, como también provechosas las observaciones que la autoridad y funcionarios administrativos realizaron.

Insistió el Fiscal en la utilidad de que la Administración se persone en las causas judiciales incoadas, particularmente en los delitos de mayor entidad y dificultad: delitos de contaminación, delitos de gestión incorrecta de residuos con potencial o real daño medioambiental, incendios forestales, delitos contra el patrimonio histórico, delitos contra la fauna.

## **VI.- Relaciones con las fuerzas policiales.**

La colaboración con el SEPRONA es óptima.

El Teniente responsable de Unidad en La Rioja mantiene un contacto telemático y telefónico continuo con el Fiscal Delegado; la remisión de correos electrónicos con información sobre asuntos de interés, o sobre los avances de los asuntos en trámite, es constante.

No se informa únicamente de los hechos de apariencia delictiva, sino de cualesquiera asuntos de interés, aunque su relevancia no exceda del ámbito administrativo.

La comunicación por escrito, en forma de atestados, informes u oficios, es igualmente constante y con el mismo alcance.

Las reuniones con el Jefe del Equipo del SEPRONA se producen cada vez con mayor periodicidad, al menos una y muchas veces dos al mes, y cuantas veces lo requiera un asunto.

Merece reseñarse el gran esfuerzo desplegado por el SEPRONA durante el año 2021, con multitud de operaciones en la esfera penal y administrativa, no obstante la escasez de personal en dicha Unidad y las bajas producidas por diversas circunstancias.

Es perentorio reforzar con medios personas y materiales esta Unidad, no sólo por razón de la importancia de su actuación, sino por la calidad del trabajo desplegado, en todas las investigaciones relevantes incoadas como Diligencias de Investigación de la Fiscalía y, posteriormente, en los procesos penales.

Sin pretensión de exhaustividad, en 2021 el SEPRONA ha realizado 26 operaciones en el ámbito medioambiental, entre las que cabe mencionar:





- Operación *Tegula* (en latín, teja), por delitos contra la ordenación del territorio (construcciones ilegales) y prevaricación urbanística, en el término municipal de Albelda de Iregua, con trece investigados.
- Operación Guatlla, en relación con la venta y liberación al medio natural de codorniz japonesa (*Coturnix japonica*).
- Operación Askea II, sobre lucha contra el furtivismo y el tráfico ilícito de angulas.
- Operación Opson X, sobre lucha contra la falsificación, adulteración, venta, etiquetado, comercio o distribución ilegal de productos alimenticios, realizándose 28 inspecciones, tramitándose 9 denuncias, e interviniéndose 50 kilogramos de productos alimenticios caducados, sin etiquetar o cuya trazabilidad no es demostrable.
- Operación Mizu II, inspeccionando pozos sin autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, tramitándose 23 denuncias.
- Operación Miller, en relación con la lucha contra la producción y tráfico de cannabis y sus derivados, realizándose dos inspecciones en fincas.
- Operación Silver Axe VI, sobre la fabricación, distribución y comercio ilegal de medios de defensa fitosanitaria, realizándose 13 inspecciones.
- Operación Splendor, sobre delitos contra la fauna y contra los recursos naturales, en tres Diligencias de Investigación Penal de la Fiscalía por la muerte de aves protegidas por colisión o electrocución con tendidos eléctricos; dos de estas causas están judicializadas.
- Operación Duel, sobre vigilancia y control de la limpieza e higiene de los camiones cisternas de transporte de productos alimentarios.
- Operación Pandora VI, para la protección del patrimonio histórico, con inspección y denuncia en dos establecimientos de venta de antigüedades.
- Operación Pangea XIV, contra el tráfico ilícito de medicamentos y productos sanitarios, realizándose 9 inspecciones.
- Operación Thunder, Fases I y II, sobre el tráfico de maderas, realizándose 21 inspecciones.
- Operación Red Dot II, contra el furtivismo de especies silvestres, realizándose tres inspecciones, en una de las cuales se interviene pegamento y cebo para la captura de animales.

La comunicación con otras fuerzas policiales es fundamentalmente por escrito, aunque se han mantenido reuniones con funcionarios, sobre todo de la Policía Local, sobre asuntos de maltrato animal.

## VII.- Coordinación.

La coordinación entre los implicados en materia medioambiental ha sido satisfactoria.



Nos remitimos a lo señalado en los puntos anteriores, en cuanto a la relación con la Administración y con los Cuerpos policiales.

Las calificaciones por asuntos medioambientales, salvo los ilícitos por maltrato animal y, en algunos casos, por delitos contra la fauna, presentan una indudable complejidad, por su relación con el derecho administrativo (cuestión de las leyes penales en blanco).

Este hecho puede explicar que las vistas penales de estos procedimientos pueden demorarse en el tiempo; prueba de ello es que, hasta la fecha, las sentencias recaídas aborden aquellos ilícitos que cabe calificar como más simples o sencillos.

Sin embargo, en 2021 ya se está produciendo el enjuiciamiento, si bien como vistas de previa conformidad, de las causas por delitos más complejos, como los urbanísticos o los medioambientales.

No hay forma de incidir en que se anticipe el enjuiciamiento de estos procedimientos, que siguen el curso natural de los Juzgados de lo Penal.

#### **VIII.- Medios personales y materiales.**

No hay cambios respecto de años anteriores.

Hay un Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo; ningún funcionario de Secretaría está encargado específicamente de la materia.

El control de los asuntos se verifica, amén de los que se conocen por vía directa (denuncias ante la Fiscalía, atestados policiales, comunicaciones de organismos públicos, escritos de particulares), a partir del examen de los procedimientos registrados en el sistema Fortuny.

Los Fiscales comunican al Fiscal Delegado la existencia de cualquier procedimiento relacionado con la materia, conociendo que éste ha mostrado su disposición a hacerse cargo, en fase de instrucción, de cualesquiera de ellos.

#### **IX.- Sugerencias, propuestas y reflexiones.**

En este epígrafe, el Fiscal procurará ser especialmente sintético, apuntando diversas cuestiones que se han suscitado y algunos de los problemas que suscitan, sin desarrollar por extenso tales puntos.

#### Contaminación y Gestión de Residuos (Recogida de muestras)



Se hizo referencia a esta cuestión en la Memoria del año anterior, en pero debe hacerse hincapié en ella.

Se plantea el problema en los delitos de contaminación, pero también acucia en los delitos de tratamiento ilícito de residuos susceptibles de ocasionar daño medioambiental.

La disciplina ambiental es competencia autonómica.

Corresponde a las Comunidades Autónomas el deber de adoptar las medidas cautelares y las de control e inspección, así como el ejercicio de la potestad sancionadora (artículo 29.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación).

En el ejercicio de estas competencias, han de establecer un sistema de inspección medioambiental de las instalaciones que “incluirá el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes” de la instalación de que se trate (artículo 29.2 de la Ley 16/2002).

Para posibilitar dicho análisis, se postula el control numérico e identificativo, y la recogida de muestras de los materiales susceptibles de ocasionar efectos ambientales o daños medioambientales.

Los controles o inspecciones de instalaciones susceptibles de ocasionar daño medioambiental (por ejemplo, las plantas de tratamiento de residuos) deben garantizar que tal análisis sea posible, mediante la recogida de materiales susceptibles de producir aquel resultado.

Acaecido un daño medioambiental (por ejemplo, un vertido o un incendio en aquellas instalaciones), la Administración ha de estar en condiciones de conocer con exactitud la existencia de materiales susceptibles de generar o no aquel daño medioambiental.

El problema surge cuando dichas actuaciones, realizadas en el ámbito administrativo, se comunican a la Fiscalía o al Juzgado de Instrucción.

En sus inspecciones, la Administración acostumbra a describir lo hallado o visto, pero muy rara vez efectúa la recogida de tales vestigios, que constituyen medios probatorios.

Cuando se inician unas Diligencias de Investigación Penales o se incoa un proceso judicial, tales elementos materiales ya han desaparecido, por lo común, por lo que resulta infructuosa la búsqueda de aquellos que pudieran causar daño ambiental.

Se entiende que la Administración, al ejercitar sus competencias inspectoras y sancionadoras, debiera adoptar la perspectiva de una investigación penal efectiva, en que tales elementos materiales se recogen (en una inspección ocular, como “cuerpo del delito”, o efectos que ayudan a esclarecer lo sucedido), y, con posterioridad, se analizan (para determinar su composición y su eventual peligrosidad medioambiental).



No son admisibles las denominadas “inspecciones de despacho”, realizadas a partir de la documentación presentada o incorporada.

### Conocimiento de la realidad del medio rural

Tanto la situación pandémica, como la crisis de abastecimientos, han puesto en escena la problemática de lo que, por simplificar, puede calificarse como el “medio rural”.

Es en dicho ámbito donde se encuentra la mayor parte de los enclaves protegidos desde el punto de vista ambiental, incluso paisajística, donde la fauna o la flora pueden sufrir los mayores daños, o donde la contaminación de todo tipo puede arruinar la calidad del medio ambiente y hasta el propio soporte físico.

A su vez, dicho terreno es, desde siempre, y más en un país hasta hace pocos decenios tradicionalmente agrario como España, el lugar donde el hombre se ha asentado para vivir y para trabajar.

La preocupación medioambiental debe alcanzar también al ejercicio ordinario de las actividades profesionales, laborales, sociales y familiares realizadas por los habitantes del medio rural.

Como correlato, una acentuación o exageración de cierto ecologismo puede ser contraproducente, en cuanto traslada objetivos maximalistas, con criterios a veces escasamente técnicos o científicos, a un ámbito real, al que se somete a un designio de asepsia de laboratorio.

No ha de olvidarse que el ser humano y el medio natural han estado siempre en relación; la búsqueda del equilibrio entre ambos es deseable, procurando no inclinar la balanza, por un lado, hacia una explotación descontrolada de los recursos (lo que acabaría con los valores protegibles del medio), y, por el otro, hacia una conservación absoluta del hábitat, regida por la intangibilidad del mismo (lo que conllevaría la despoblación del medio rural, cuyos habitantes son quienes lo usan, se aprovechan de sus recursos y, a su vez, lo cuidan).

No se olvida que hay espacios naturales cuya preservación debe ser absoluta, y que, por sus características, no admiten ser habitados por el ser humano.

Tampoco debe olvidarse, en la otra perspectiva, que la explotación económica del medio rural debe generar valor añadido, es decir, debe generar riqueza, ser productiva y rentable.

Sin ello, no es posible fijar ni atraer población al medio rural.



El hábitat rural no puede ni debe ser un simple espacio de ocio y esparcimiento para urbanitas, como se ha caracterizado satíricamente.

### Repercusión de la impugnación de los instrumentos de ordenación urbanística

Entre otros particulares, varios de los investigados en procesos penales contra la ordenación del territorio han impugnado la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, aprobada en 2019, que sustituye al Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Regional de La Rioja, de 1988, manteniendo la protección.

Hay pendiente de sentencia un recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia, en que se solicita la eliminación de la protección otorgada por dicho instrumento regional, al que han de acomodarse los Plantes Generales Municipales.

Los argumentos de los recurrentes son similares a los que se han esgrimido en los procesos penales en trámite, aduciendo que el suelo donde se ubicaban las construcciones no era suelo no urbanizable (especial), habiendo adquirido la condición de suelo urbano.

Puede ser de interés introducir los criterios esgrimidos por el Fiscal al responder a dicho planteamiento, que tienen en cuenta la regulación de la Ley urbanística de La Rioja (la LOTUR, de 2006), pero que pueden tener una aplicación general.

Los recurrentes sostienen que no se cumplen los elementos objetivos del tipo del artículo 319.1 del Código Penal, por cuanto la edificación se asienta, no en suelo no urbanizable de protección especial, sino en suelo urbano, y es, por lo tanto, autorizable.

*No hay que perder de vista que la clasificación y categorización urbanísticas del suelo, como urbano o como no urbanizable –protegido o genérico- es reglada, de tal manera que un suelo será urbano o no urbanizable en función de sus concretas características físicas y de ubicación (efectiva concurrencia de valores dignos de protección, servicios y dotaciones existentes, etc.), al margen de lo que desde un punto de vista formal puedan decir los instrumentos de planeamiento (el PGM o el PEPMANR).*

*Así, por mucho que estos instrumentos de planeamiento clasifiquen un suelo de una determinada forma, el mismo es urbano si cuenta con acceso rodado, servicios de abastecimiento de agua y evacuación de aguas, y suministro de energía eléctrica, y también lo es, alternativamente, si se encuentra incluido en una zona o área edificada en más de un 50% -en el caso de Albelda de Iregua- (apartados a) y b) del artículo 41.1 LOTUR). En sentido inverso, un suelo será no urbanizable, protegido o genérico, según los casos, si, en esencia, reúne realmente determinados valores (ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos) dignos de protección o resulta inadecuado para el desarrollo urbano...*



A lo que el Fiscal ha contestado.

Para mejor comprender este planteamiento, reproduciremos el texto legal, que, en referencia a los terrenos, utiliza el adjetivo “transformados”, que, como se dirá, tiene una relevancia fundamental.

*Artículo 41 LOTUR (Suelo urbano).*

*Apartado 1. Tendrán la condición de suelo urbano:*

- a) Los terrenos ya transformados por contar con acceso rodado desde la malla urbana, servicios de abastecimiento de agua y evacuación de aguas, y suministro de energía eléctrica para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.*
- b) Los terrenos integrados en áreas que se encuentren edificadas en, al menos, dos tercios de los espacios aptos para la misma, según la ordenación que el planeamiento municipal establezca en los municipios con población superior a veinticinco mil habitantes, o el 50 por 100 de dichos espacios en el resto de los municipios.*
- c) Los terrenos que en ejecución del planeamiento hayan sido urbanizados de acuerdo con el mismo.*

La clasificación de un suelo viene establecida por los instrumentos normativos del planeamiento y las edificaciones, existentes o futuras, deben ajustarse a dicha clasificación.

Las edificaciones y construcciones disconformes con el planeamiento son ilegales, o devienen ilegales (si existían antes de la aprobación y entrada en vigor de aquél), según establece el artículo 101.1 LOTUR.

Los instrumentos de planeamiento, en particular los Planes Generales Municipales, son normas jurídicas, de naturaleza reglamentaria, que vinculan y obligan a la Administración y a los administrados.

No son simples instrumentos formales, sobre los que ha de prevalecer la realidad empírica; ésta ha de ajustarse a aquéllos, y si la realidad contradice la ordenación, aquélla debe desaparecer.

Esta es la razón por la que, según la Ley, es el planeamiento municipal el que clasificará el suelo en todas o algunas de las siguientes clases: suelo urbano, urbanizable y no urbanizable (artículo 38 LOTUR).



Los recurrentes parten de una premisa equivocada: el suelo debe catalogarse según lo que la realidad material o empírica ofrece como dato en un momento determinado, no conforme a lo que establece la norma urbanística, mediante la clasificación del suelo.

Si así fuera, sería imposible la actividad urbanística, la cual, según el artículo 1.3 LOTUR, “abarca la ordenación, transformación, conservación y control del uso del suelo, el vuelo y el subsuelo, su urbanización y edificación, así como la regulación del uso, la conservación y rehabilitación de obras, edificaciones e instalaciones”.

Es dicha actividad urbanística, realizada conforme a los instrumentos de planeamiento y ejecución, la que permite legalmente el paso de un suelo no urbanizable a otro urbano, y con ello la ampliación del espacio de una ciudad; igualmente, dicha actividad urbanística está llamada a la conservación del suelo, impidiendo la realización de construcciones o usos contrarios a dichos instrumentos, o eliminándolos si se han ejecutado.

Según el planeamiento de los recurrentes, la actividad urbanística no existiría, pues un suelo sería siempre no urbanizable por conservar determinados valores protegibles o no ser apto para el desarrollo urbano; y sería urbano si contara con determinados servicios o edificación consolidada.

No podría, como acontece continuamente, transformarse un suelo de industrial a residencial o dotacional como consecuencia de la vigencia de un instrumento de planeamiento que así lo estableciera; ni ampliarse la ciudad, convirtiendo el suelo no urbanizable en urbanizable o urbano.

Es síntesis, los instrumentos de planeamiento son normativos y obligatorios; y no pueden ser contradichos por la realidad empírica.

Los calificativos “transformados” referente a los terrenos (artículo 41.1.a) LOTUR), y “edificadas” relativa a las áreas o zonas (artículo 41.2.b) LOTUR), empleados en el texto legal, no son términos vulgares o coloquiales, equivalentes a un cambio empírico o material de la realidad, sino conceptos jurídicos, de tal manera que no existen tal transformación ni dicha edificación si no se han llevado a cabo en la forma que la Ley establece.

Para comprender los conceptos de “transformación” y de “edificación” u ocupación del suelo, hemos de acudir a una norma estatal, el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobada por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLS 2015), que sustituye al anterior Texto Refundido de 2008, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

El TRLS 2015 no es una norma urbanística, al estar vedada al Estado la competencia para legislar sobre esta materia, tras la asunción por todas las Comunidades Autónomas de la competencia exclusiva en materia de urbanismo, según estableció la STC 61/1997; sin embargo, dicha STC admitió al Estado dictar normas sobre el estatuto básico



del régimen de propiedad del suelo. Por eso la norma estatal es una Ley “de” Suelo, no una Ley “del” Suelo.

El TRLS, dentro del Estatuto Básico de la iniciativa y la participación urbanística, nos proporciona el concepto de “actuaciones de transformación urbanística y actuaciones edificatorias”.

Dispone el **artículo 7 TRLS 2015** (Actuaciones de transformación urbanística y actuaciones edificatorias):

*Artículo 7.1. A efectos de esta ley, se entiende por actuaciones de transformación urbanística:*

- a) *Las actuaciones de urbanización, que incluyen:*
  - 1) *Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.*
  - 2) *Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado.*
- b) *Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad, o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito, y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste.*

*Artículo 7.2. Se entiende por actuaciones edificatorias, incluso cuando requieran obras complementarias de urbanización.*

- a) *Las de nueva edificación y de sustitución de la edificación existente.*
- b) *Las de rehabilitación edificatoria.*

*Artículo 7.3: Las actuaciones de urbanización se entienden iniciadas en el momento en que, una vez aprobados y eficaces todos los instrumentos de ordenación y ejecución que requiera la legislación sobre ordenación territorial y urbanística para **legitimar las obras de urbanización**, empiece la ejecución material de éstas.*

*La terminación de las actuaciones de urbanización se producirá cuando concluyan las obras urbanizadoras de conformidad con los instrumentos que las legitiman, **habiéndose cumplido los deberes** y levantado las cargas correspondientes.*

El **artículo 18 TRLS 2015** establece cuáles son los **deberes** que dichas actuaciones de urbanización comportan. Entre ellos, los siguientes:





- a) Entregar a la Administración competente el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas incluidas en la unidad de actuación.
- b) *Entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad ... que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística.*
- c) Costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente...

Sólo es posible edificar donde la ordenación territorial y urbanística lo prevea, y este derecho no surge por esta mera previsión, sino que está condicionado “en todo caso al cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas” propias del régimen que corresponda (artículo 11.2 TRLS 2015).

El **derecho a edificar sólo existe** en lo que la Ley estatal denomina **situación de suelo urbanizado (artículo 14.b) TRLS 2015)**, que requiere la existencia de una “unidad apta para ello” (lo que en la legislación urbanística se conoce como parcela mínima edificable).

Todo el suelo se encuentra en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado (artículo 21.1 TRLS 2015).

(Nótese que, para evitar la tacha de inconstitucionalidad por invasión de competencias urbanísticas autonómicas, la Ley estatal no emplea términos propios de las Leyes Urbanísticas, como, *ad exemplum*, suelo urbano (consolidado o no consolidado), suelo urbanizable (delimitado o no delimitado), suelo no urbanizable (genérico o especial), sino que emplea términos como “situación de suelo rural” o “situación de suelo urbanizado”, que define en el artículo 21; tampoco se identifican por su nombre urbanístico los instrumentos de ordenación (Planes Generales o de Desarrollo, como Planes Parciales, Especiales o Estudios de Detalle) y de ejecución (proyectos de compensación y de reparcelación, proyectos de urbanización); ni siquiera se emplea el término “licencia” cuando se establece que todo acto de edificación requerirá del “acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo”, en el artículo 11.3 y 4)

El **artículo 21.3 TRLS 2015** describe y a la vez define el **suelo urbanizado**:

*Está en situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:*

- a) *Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.*



- b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística...
- c) Estar ocupado por la edificación en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.

Esta normativa permite concluir que las actuaciones de transformación han de desarrollarse conforme a la normativa, para que una parcela o espacio apto alcance la catalogación de suelo urbanizado, único en el que existe el derecho a edificar; este derecho a edificar exige el cumplimiento de una serie de deberes urbanísticos, entre ellos ceder suelo para dotaciones públicas, y costear y ejecutar la urbanización según los instrumentos de ejecución del planeamiento; y la edificación ha de ajustarse a lo establecido en el instrumento de ordenación correspondiente.

Asumir la tesis de los recurrentes supondría quebrantar el principio básico de la actividad urbanística, que es asegurar la equidistribución o la justa distribución entre los beneficios y las cargas entre quienes intervienen en actuaciones urbanizadoras y edificatorias (artículo 3.2.f) LOTUR).

Así, el propietario del suelo urbanizado (o, en términos urbanísticos, urbano) tiene derecho a edificar (artículo 14.b) TRLS 2015), una vez que ha afrontado las cargas urbanísticas legalmente establecidas, fundamentalmente ceder suelo a la Administración y costear la urbanización (artículo 18 TRLS).

Conforme al planteamiento de los recurrentes, los propietarios de las edificaciones realizadas extramuros de cualquier planeamiento o instrumento que las habilite, únicamente tendrían beneficios, pues ya habrían edificado; en cambio, no habrían tenido que afrontar los deberes urbanísticos establecidos legalmente, aquéllos cuyo cumplimiento es inexcusable para obtener el derecho a edificar.

Otra línea argumentativa, aunque relacionada con lo anterior, permite desechar la tesis de los recurrentes.

Entienden los recurrentes que, por la proliferación de construcciones, los valores que se pretendía preservar han desaparecido y, en consecuencia, el suelo ha dejado de ser no urbanizable y, por concurrir los requisitos del artículo 41.1.a) y b) LOTUR, es suelo urbano (ya se ha expuesto anteriormente por qué no se comparte este último parecer).

Se obvia que la protección dispensada por el PEPMAN a este concreto espacio o terreno (y consecuente con dicho instrumento regional, por el Plan General Municipal) ha sido ratificada y mantenida por la vigente Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, de 2019.



Es decir, dicho instrumento de ordenación, normativo, sigue considerando que el área en cuestión es un espacio protegido o protegible, no cual obliga a su preservación frente a actuaciones que puedan dañar o perjudicar los valores que presenta, sino también a la restauración frente a las conductas que lo han dañado (recuérdese que la actividad urbanística abarca, según el artículo 1.3 LOTUR ya citado, no sólo la transformación, sino también la conservación y el control del uso del suelo).

Es opinión de los recurrentes (y de los dos informes periciales aportados a su instancia) que tales valores protegibles han desaparecido o que no merecen restablecerse.

Una norma jurídica dispone justamente lo contrario.

Norma jurídica expresamente prevista en la LOTUR (artículos 15.b) y 26-29), y cuyas determinaciones tienen carácter vinculante, salvo que expresamente se establezca su carácter orientativo (artículo 23.1 LOTUR).

En contra del mantenimiento de la protección, el planteamiento de los recurrentes implicaría que la perpetración de ilegalidades urbanísticas y, más aún, la proliferación y multiplicación de las mismas, acarrearía la consecuencia legal de cambiar o mutar la calificación urbanística de un suelo.

Se permitiría, con ello, a los infractores, aun cuando no hubiera concierto entre ellos, emplear la ilegalidad como mecanismo de transformación jurídica de una realidad.

Señalaremos primeramente que la Ley reacciona inmediatamente frente a esta conducta, pues, por su disconformidad con la norma urbanística, las construcciones o edificaciones contrarias al planeamiento, incluso las preexistentes a éste, están fuera de ordenación, es decir, quedan extramuros de la legalidad (artículo 101.1 de la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja).

La Administración, dentro de su actividad urbanística de conservación del espacio protegido, está obligada a actuar para reponer el orden jurídico urbanístico vulnerado, incoando el correspondiente expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, que ordinariamente concluirá con la demolición de la edificación ilegal, a cargo de los particulares y subsidiariamente de la Administración, a costa de aquéllos (artículo 212 LOTUR).

En el caso, como el que nos ocupa, de edificaciones realizadas en el suelo no urbanizable de protección especial, no existe plazo para ello (artículo 212.3 LOTUR).

Tal disposición carecería de sentido si, como pretenden los recurrentes, las repetidas ilegalidades constructivas hubieran logrado cambiar la calificación urbanística del suelo.

## Delitos medioambientales y delitos contra la seguridad en el trabajo



Podemos plantearnos un posible concurso entre los delitos medioambientales, por realizarse una gestión de residuos incumpliendo la normativa, en como las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada, o por producirse explosiones o vertidos (en el caso de los delitos de contaminación), y el delito de peligro contra los derechos de los trabajadores del artículo 316 del Código Penal.

Es decir, en una instalación, legal o clandestina, el incorrecto tratamiento de los residuos, o el acaecimiento de un vertido o de una explosión implicará casi siempre una inobservancia de la normativa en materia de prevención y seguridad en el trabajo, produciéndose o pudiéndose ocasionar daños personales.

En estos casos, al no producirse un resultado lesivo, no hay actuación alguna por parte de la Inspección de Trabajo, y esta laguna probatoria impide apreciar con fundamento la existencia de este delito; la Inspección de Trabajo no ha intervenido porque no hubo ningún daño efectivo a los trabajadores, ni muerte, ni lesiones.

En un futuro, será deseable contar con su intervención; deberían ser la Administración, el Seprona, o, en general, la Policía Judicial, quienes requieran una actuación inmediata de los Servicios de la Inspección de Trabajo para examinar las condiciones de una empresa de estas características desde la perspectiva de la falta de adopción de elementos, medios, mecanismos o protocolos de seguridad.

#### 12.4. EXTRANJERÍA

### Fiscalía CC.AA. de La Rioja

### Memoria de extranjería 2022

### SITUACIÓN ESTADÍSTICA DE LOS EXTRANJEROS EN LA RIOJA

En Logroño, en relación a los últimos datos estadísticos aportados, y atendiendo a las nuevas inscripciones en el padrón municipal de habitantes, datos objetivos, la variación es de 13.214 altas, contabilizándose 11.511 bajas padronales. En La Rioja las altas procedentes de otras comunidades autónomas fueron superiores a las bajas en la misma, con destino al resto de comunidades autónomas. El total de personas de nacionalidades extranjeras residentes legales en La Rioja asciende a 47.444, siendo la más numerosa la rumana con 16.514 residentes, seguida de la marroquí con 8.282, la portuguesa con 3.991, la pakistaní con 3.181. En menor medida la colombiana con 1.666, la argelina con 1.055, la ecuatoriana con 1.049 y la búlgara con 1.038.



Las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena inicial han sido de 301, y en primera renovación 193. Las de residencia temporal por reagrupación familiar ascendieron a 807, las autorizaciones de residencia permanente de 684, las autorizaciones de residencia de larga duración 4013 y las concedidas por circunstancias excepcionales de 514. Por otra parte, las autorizaciones de residencia de larga duración fueron de 403.

El aumento de ciudadanos extranjeros que se asientan en nuestra comunidad sigue aumentando, optando los que cumplen los requisitos por adquirir la nacionalidad española por residencia. Los permisos de residencia de familiar comunitario fueron de 553 y los de residencia permanente de familiar de comunitario 304.

En relación a los estudiantes extranjeros cursando distintos estudios en La Rioja, reseñar que la estancia por estudios superiores fue de 32, por estudios no superiores de 82 y las prórrogas de estancia por estudios de 77.

Además de los extranjeros residentes legales en nuestra Comunidad, habría que añadir un número importante de ellos que se encuentran en situación administrativa irregular, cuyo dato real es imposible cuantificar, y que aumenta considerablemente en épocas concretas del año, como es la campaña de la vendimia.

## **TRATA DE SERES HUMANOS/ PROSTITUCIÓN**

Se efectuaron durante el año 2021 veintiún (21) controles policiales dentro de la Operación Nacional STOP contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual, tanto de pisos donde se ejerce la prostitución como en locales de alterne. Los pisos controlados se encuentran mayoritariamente en el término municipal de Logroño y los locales se ubican tanto en la capital como en el resto de la Comunidad Autónoma. No se tiene constancia de haberse incoado ningún procedimiento judicial por trata de seres humanos.

Destacar el procedimiento civil ordinario nº XXX, seguido contra los propietarios de dos pisos de Logroño donde se ejercía la prostitución tramitado en el Juzgado de Primera Instancia número XXX de Logroño (La Rioja), donde se falló condenar a los demandados a cesar de forma inmediata y definitiva las actividades molestas desarrolladas en los pisos, privándoles del derecho de uso y ocupación de las citadas viviendas durante el periodo de dos años.

Además en colaboración con la Inspección Territorial de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja y dando cumplimiento al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio del Interior, se llevaron a cabo treinta y nueve (39) actuaciones conjuntas en los distintos sectores laborales, inspeccionando empresas, locales comerciales y explotaciones agrarias, con el objetivo de detectar delitos contra los derechos de los trabajadores, falsedades documentales y actividades de economía sumergida. No se tiene constancia de haberse incoado ningún procedimiento penal por trata de seres humanos o delito contra los derechos de los



trabajadores, tratándose en la mayoría de las ocasiones de procedimientos por delito de falsedad/ usurpación de personalidad.

Las atestados policiales más relevantes han sido:

DILIGENCIAS POLICIALES	ASUNTO
Nº 5016, 5228	Control de Empresas de Trabajo Temporal detectando la utilización de documentación falsa. Tres ciudadanos extranjeros detenidos por un presunto delito de Falsedad Documental y dos de ellos por infracción de la Ley de Extranjería 4/2000.
Nº 5216,9469,10011, 10149, 10155	Operación en colaboración con la Inspección Territorial de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en torno a la campaña de la vid, tanto en la fase de esparadura como en la fase de vendimia, con el fin de detectar falsedades documentales en los trámites de contratación de trabajadores del sector. Se procede a la detención de seis ciudadanos extranjeros por presuntos delitos de Falsedad Documental y algunos de ellos incluso por infracción de la Ley de Extranjería 4/2000

En el Juzgado de lo Penal nº 2 de Logroño ha habido una sentencia condenatoria de conformidad por delito contra los derechos de los trabajadores del art. 312.2 del Código Penal (PA 346/ 2017)

## EXPULSIONES SUSTITUTIVAS EN EL PROCESO PENAL

Sigue la tendencia de ser muy escasos los supuestos donde se solicite y/o se acuerde la expulsión vía art. 89 CPN. Generalmente forman parte de acuerdos por conformidad donde se acuerda la expulsión sustitutiva después de cumplir parte de la pena, pero repetimos es algo muy episódico entre las sentencias condenatorias. En este sentido se va a valorar la oportunidad de llevar a cabo un cambio de política en las solicitudes de Fiscalía en este sentido, siendo más riguroso en la valoración del arraigo de la persona acusada/condenada.

En los escasos supuestos en los que se aplica se siguen detectando problemas prácticos:



- En ocasiones se expulsa a personas sin que se haya solicitado autorización judicial en todas las causas penales vigentes, ya en fase de instrucción, ya en fase de ejecución.
- Otras veces, los Juzgados a los que se ha solicitado/informado de que el interesado va a ser expulsado en otro procedimiento penal o administrativo, en lugar de tramitar esa información como una autorización de expulsión vía art. 57.7 de la LEX, han procedido en ejecución a abrir incidentes de expulsión sustitutiva, llegando a sustituir la pena por la expulsión judicial del art. 89 del Código Penal.
- También ha existido un procedimiento donde la persona a la que se había decretado la expulsión no podía ser expulsada por problemas administrativos lo que provocó que continuara en prisión. Cuando finalmente la vía para la expulsión quedó expedita se valoró que había una gran desproporción entre la pena que restaba por cumplir con la expulsión penal sustitutiva. De este modo, se consideró que lo procedente era finalizar el cumplimiento de la pena restante en prisión, en lugar de proceder la expulsión por plazo de 10 años de una pena que estaba mayoritariamente cumplida.

## INTERNAMIENTOS

En la siguiente tabla se especifican los expedientes administrativos incoados por estancia Irregular, las solicitudes de ingreso en C.I.E.s, y las expulsiones ejecutadas.

Propuestas de expulsión con antecedentes <b>(1)</b>	28
Propuestas de expulsión sin antecedentes	190
Propuestas de multa	28
Expulsiones materializadas <b>(2)</b>	13
Devoluciones	6
Solicitudes de ingreso en CIE,s.	15
Solicitudes de ingreso en CIE,s concedidas	5

**(1)** De las 28 propuestas de expulsión con antecedentes policiales y/o judiciales, 8 lo fueron a internos en el Centro Penitenciario.



**(2)** De las expulsiones materializadas, 4 son del entorno penitenciario (Libertad definitiva, libertad condicional o sustitución de pena)

Respecto al número de internamientos decretados por los Juzgados de Instrucción sigue la tendencia de los últimos años donde se ha reducido drásticamente tanto la solicitud como la concesión de los mismos. La denegación de internamientos de ciudadanos comunitarios está también estabilizada de modo que no existe constancia de solicitudes policiales.

Las alegaciones para su desestimación por los interesados siguen haciendo referencia especialmente a la consideración del arraigo. Esto genera en la práctica un problema de valoraciones en diferentes momentos. La resolución sancionadora nace en un momento determinado, transcurriendo a veces bastante tiempo hasta que se insta la medida cautelar de internamiento. Lo que no sería razonable sería tener en cuenta exclusivamente ese arraigo alegado en el momento del internamiento cuando se ha demostrado que hay una voluntad renuente obstativa al abandono del territorio nacional. Como señala el Juzgado de instrucción nº 1 de Logroño en IE 1/2021:

“En todo caso y aun admitiendo hipotéticamente que la circunstancias de arraigo son ciertas, también resulta de lo actuado que existe una voluntad evidente de permanecer en territorio español y europeo. Acordada la sanción de expulsión, se acudió al vía del recurso judicial y confirmada por la Sala de lo contenciosos del TSJ (Sentencia 19/09/19) la sanción de expulsión, el recurrente no ha abandonado el territorio español”

A pesar de la limitación de competencia y conocimiento que debe tener el órgano judicial penal en la valoración de la legalidad y oportunidad de una medida cautelar de internamiento, lo cierto es que los tribunales no eluden contestar exhaustivamente las muchas veces extemporáneas y sobrevenidas alegaciones de arraigo de los interesados, tal y como hace en este supuesto, modélicamente la Audiencia de La Rioja en auto de 19 de Noviembre de 2021:

“Se dice que ha iniciado un curso de fontanería, pero obsérvese que la firmeza de la sanción de expulsión deriva de Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 19 de septiembre de 2019 y que el primer curso de fontanería que XXX realizó fue el 2020-2021, pese a que se afirma que lleva cuatro años en España. Es decir, solo cuando supo que existía resolución firme de expulsión se decidió a matricularse en fontanería, sin que se sepa, pues no se dice, que hizo durante todo el tiempo anterior que permaneció en España . La fecha de empadronamiento en Tolosa es 4 de junio de 2020, de nuevo posterior a la precitada sentencia que le abocaba inexorablemente a abandonar España . Sobre la pareja de nacionalidad española que afirma tener desde hace años, el instructor indica que en el expediente administrativo nada alegó sobre su existencia, y tal aserto no ha sido combatido en el recurso. En todo caso, la circunstancia relativa a su pareja tampoco consta evidenciada en la documentación que el recurrente aporta. Tampoco consta que el recurrente tenga medio de vida conocido: afirma que trabaja esporádicamente, pero no dice más que trabaja en el campo en temporadas, sin indicar –menos aun acreditar-, ni dónde, ni qué empresa o persona lo contrata, ni en que fechas. En este caso, en definitiva, resulta procedente esta excepcional medida dirigida a garantizar cautelarmente la efectividad de la eventual expulsión del país del ciudadano extranjero presuntamente incurso en la infracción referida”





Merece destacarse por su singularidad la denegación del internamiento que llevó a cabo el Juzgado de Instrucción nº 1 de Logroño en un supuesto de devolución y en el que sobre la base de jurisprudencia de los tribunales canarios se dictaminó que :

“Por tanto y a modo de síntesis, una cosa es que el acuerdo de devolución efectivamente ejecutado mantenga su eficacia durante los dos años posteriores a la finalización de la prohibición de entrada, lo que conlleva que si en ese periodo fuere sorprendido tratando de entrar no sería preciso dictar un nuevo acuerdo de devolución pudiendo limitarse la administración a ejecutar el vigente, y otra muy distinta es que no habiéndose ejecutado el acuerdo de devolución consecutivamente a la entrada ilegal en España quedando en libertad el extranjero, el mismo pueda en cualquier momento ser detenido y expulsado en base a ese acuerdo de devolución. **Con todo y en suma, una vez que no se ejecuta el acuerdo de devolución inmediatamente o dentro del plazo de 72 horas de detención preventiva o de sesenta máximo de internamiento, quedando el extranjero en libertad aún en situación irregular, fenece la eficacia del acuerdo de devolución y debe la autoridad administrativa incoar expediente sancionador encaminado a la expulsión** con arreglo a la infracción prevista en el art. 53.1.a de encontrarse el extranjero en situación irregular en España, y solo en la medida en que bajo esta cobertura jurídica además se acordase una medida cautelar de las previstas en el art. 61.1, se podrá restringir la garantía sustancial de la libre circulación contemplada en el art. 5.1 de la Ley de extranjería”

## **MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS**

A comienzos del año 2021 los Servicios Sociales dependientes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja contaba en sus Centros de Acogida con siete menores no acompañados (MENAS). Durante el año se han producido fluctuaciones, alcanzando la mayoría de edad tres de ellos. Por otra parte se produjo una reasignación de cinco menores más procedentes de otras regiones españolas. El año ha finalizado con un total de nueve menores en los distintos Centros de Logroño, siendo todos ellos de nacionalidad marroquí.

Por otra parte se ha realizado en el transcurso del año una determinación de edad, concluyendo que se trataba de un mayor de edad.

## **ASILO**

La protección internacional comprende tanto el derecho de asilo, que se concede a los refugiados como la protección subsidiaria, que se concede a los extranjeros que no son refugiados, pero que se encuentran en determinadas situaciones de riesgo y no pueden regresar a su país de origen.



Se han tramitado en La Rioja 248 solicitudes de asilo, la mayoría corresponden a personas del continente americano principalmente de Colombia y Venezuela, y muy por debajo dentro del continente europeo los nacionales de Georgia y del africano provenientes de Mali

Es de resaltar el año 2021 el contingente de solicitantes de Asilo de origen afgano huyendo de ese país por el conflicto bélico que existe.

Sigue la tendencia al alza en la solicitud de Protección Internacional –Asilo, al ser la única vía que muchos ciudadanos extranjeros tienen para abandonar sus países de origen, obligados por las persecuciones que sufren en ellos, violando sistemáticamente los derechos humanos por razón de etnia, religión, sexualidad u opciones políticas.

Este aumento en el número de solicitudes tiene un efecto colapso en la Administración. Suele ser cada vez más habitual que esta vía, la solicitud de Protección Internacional –Asilo, sea utilizada buscando amparo legal, económico y social, pero sin cumplir los requisitos exigidos para la concesión de esta Protección y que son denegadas por la Oficina de Asilo y Refugio, con la imposición de salida obligatoria de territorio nacional en un plazo de quince días.

Se ha detectado que en ocasiones es utilizada esta vía, solicitando la protección, únicamente con el objeto de paralizar el inicio o la posterior tramitación de los expedientes sancionadores por estancia ilegal o acuerdos de expulsión.

## **REGISTRO CIVIL/ PAREJAS DE HECHO**

La Brigada de Extranjería realiza investigaciones sobre matrimonios y parejas de hecho, que se llevan a cabo aparentemente por conveniencia, con el fin de conseguir los documentos necesarios para regularizar la situación administrativa en territorio nacional de los extranjeros contrayentes, dando cuenta a la Fiscalía en el caso de que existan datos suficientes para interponer demandas de nulidad.

## **ORGANIZACIÓN Y RELACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES**

La autoridad policial en materia de Extranjería está pendiente de reasignación tras la jubilación de su responsable anterior, si bien los contactos son fluidos con la persona actual encargada del servicio quien nos consulta y comenta cualquier incidencia destacable en la materia.

También debe resaltarse la jubilación de la funcionaria de Fiscalía encargada de organizar la información sobre las causas en la materia quien ha desarrollado un trabajo excelente. Se va a volver a insistir a los compañeros en la necesidad de darnos cuenta de todos los asuntos que tengan en materia de extranjería porque en ocasiones no se controla la



información sobre si todo si la causa no prospera en los primeros estadios de la instrucción.

Logroño a 31 de Marzo de 2022

Santiago Herraiz

## 12.5. SEGURIDAD VIAL

### **-INFORME MEMORIA SEGURIDAD VIAL 2021-**

La evolución de la seguridad vial en La Rioja en el año 2021, según datos aportados por la Jefatura de Tráfico, son los siguientes;

La incidencia en el total nacional de la seguridad vial de La Rioja en 2021 se mantiene idéntica a los años anteriores, son los siguientes;

-censo de conductores representa el 0.7 %,

-sobre el censo de vehículos del 0.6% y

-respecto a la circulación nacional el 1.1% del total nacional.

La Comparativa de la evolución del número de accidentes con víctimas mortales, en los últimos diez años se concreta en:

### **VÍCTIMAS MORTALES EN LA RIOJA DURANTE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS**

Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Interurbano	14	6	13	8	14	20	19	6	16	15	8
Urbano	6	5	1	1	6	3	1	4	2	0	2
<b>Total</b>	20	11	14	9	20	23	20	10	18	15	10



## ESTADÍSTICA TRÁFICO AÑO 2021. (DATOS JEFATURA TRAFICO)

### INFORME ANUAL SOBRE SINIESTRALIDAD 2021

---

### ANÁLISIS COMPARATIVO: ACCIDENTES CON VÍCTIMAS - ACCIDENTES MORTALES - VÍCTIMAS MORTALES – TOTAL VÍCTIMAS, ENTRE LOS AÑOS 2020 – 2021

#### ZONA URBANA



AÑO	2020						2021					
	Accidentes		Víctimas				Accidentes		Víctimas			
MES	Total con víctimas	Mortales	Víctimas mortales	Heridos graves	Heridos leves	Total víctimas	Total con víctimas	Mortales	Víctimas mortales	Heridos graves	Heridos leves	Total víctimas
Enero	31	0	0	5	36	41	12	0	0	1	14	15
Febrero	22	0	0	3	22	25	14	0	0	1	13	14
Marzo	12	0	0	2	14	16	28	0	0	2	28	30
Abril	0	0	0	0	0	0	29	0	0	8	25	33
Mayo	9	0	0	2	8	10	42	1	1	5	43	49
Junio	19	0	0	2	21	23	18	0	0	2	20	22
Julio	37	0	0	4	38	42	31	1	1	4	30	35
Agosto	29	0	0	0	38	38	21	0	0	2	25	27
Septiembre	19	0	0	0	26	26	27	0	0	3	30	33
Octubre	24	0	0	0	29	29	42	0	0	2	46	48
Noviembre	17	0	0	3	15	18	28	0	0	2	29	31
Diciembre	22	0	0	1	23	24	24	0	0	1	25	26
<b>TOTAL</b>	<b>241</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>22</b>	<b>270</b>	<b>292</b>	<b>316</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>33</b>	<b>328</b>	<b>363</b>
Diferencia %							75 31,1%	2	2	11 50,0%	58 21,5%	71 24,3%

Vías Urbanas – 2021    316 accidentes (2 mortales)

En estos 316 accidentes, 2 mortales, se han producido 363 víctimas, 2 mortales.

Accidentes mortales:

Alfaro            1

Logroño           1

### **ANÁLISIS COMPARATIVO: ACCIDENTES CON VÍCTIMAS Y MORTALES - VÍCTIMAS MORTALES Y TOTAL VÍCTIMAS, ENTRE LOS AÑOS 2020 – 2021**

### TOTAL (Zona Interurbana y Zona Urbana)

AÑO	2020						2021					
	Accidentes		Víctimas				Accidentes		Víctimas			
MES	Total con víctimas	Mortales	Víctimas mortales	Heridos graves	Heridos leves	Total víctimas	Total con víctimas	Mortales	Víctimas mortales	Heridos graves	Heridos leves	Total víctimas
Enero	57	2	2	12	69	83	23	0	0	2	29	31
Febrero	43	1	1	4	43	48	22	1	2	2	19	23
Marzo	25	0	0	6	33	39	38	1	1	5	34	40
Abril	5	1	1	0	4	5	38	0	0	9	37	46
Mayo	27	2	2	5	23	30	75	1	1	12	81	94
Junio	39	0	0	8	42	50	43	1	1	6	57	64
Julio	59	1	1	9	59	69	43	1	1	5	46	52
Agosto	47	1	2	1	55	58	53	1	1	13	67	81
Septiembre	37	0	0	2	43	45	51	1	1	7	60	68
Octubre	43	3	3	6	47	56	61	1	1	4	67	72
Noviembre	34	1	1	4	34	39	44	1	1	4	49	54
Diciembre	40	1	2	4	46	52	41	0	0	2	52	54
<b>TOTAL</b>	<b>456</b>	<b>13</b>	<b>15</b>	<b>61</b>	<b>498</b>	<b>574</b>	<b>532</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>71</b>	<b>598</b>	<b>679</b>
Diferencia %							76 16,7%	-4 -30,8%	-5 -33,3%	10 16,4%	100 20,1%	105 18,3%

### TOTAL VÍCTIMAS EN LA RIOJA DURANTE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS

Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Interurbano	381	383	457	396	382	426	398	287	305	282	316
Urbano	534	519	457	531	551	525	528	538	464	292	363
<b>Total</b>	<b>915</b>	<b>902</b>	<b>914</b>	<b>927</b>	<b>933</b>	<b>951</b>	<b>926</b>	<b>825</b>	<b>769</b>	<b>574</b>	<b>679</b>

El total de número de víctimas mortales en zona urbana e interurbana ha sido de **-10 víctimas mortales-**.

## ACCIDENTES CON VÍCTIMAS Y MORTALES, VÍCTIMAS MORTALES Y TOTAL VÍCTIMAS SEGÚN LA TITULARIDAD DE LA VÍA

### VÍCTIMAS MORTALES EN LA RIOJA DURANTE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS

Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Interurbano	14	6	13	8	14	20	19	6	16	15	8
Urbano	6	5	1	1	6	3	1	4	2	0	2
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>11</b>	<b>14</b>	<b>9</b>	<b>20</b>	<b>23</b>	<b>20</b>	<b>10</b>	<b>18</b>	<b>15</b>	<b>10</b>

### TOTAL VÍCTIMAS EN LA RIOJA DURANTE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS

Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Interurbano	381	383	457	396	382	426	398	287	305	282	316
Urbano	534	519	457	531	551	525	528	538	464	292	363
<b>Total</b>	<b>915</b>	<b>902</b>	<b>914</b>	<b>927</b>	<b>933</b>	<b>951</b>	<b>926</b>	<b>825</b>	<b>769</b>	<b>574</b>	<b>679</b>

## INFORME ANUAL SOBRE SINISTRALIDAD ACCIDENTES CON VÍCTIMAS 2021

### ANÁLISIS COMPARATIVO: ACCIDENTES CON VÍCTIMAS - ACCIDENTES MORTALES - VÍCTIMAS MORTALES – VÍCTIMAS ENTRE LOS AÑOS 2020 – 2021

#### ZONA INTERURBANA



AÑO	2020						2021					
	Accidentes		Víctimas				Accidentes		Víctimas			
MES	Total con víctimas	Mortales	Víctimas mortales	Heridos graves	Heridos leves	Total víctimas	Total con víctimas	Mortales	Víctimas mortales	Heridos graves	Heridos leves	Total víctimas
Enero	26	2	2	7	33	42	11	0	0	1	15	16
Febrero	21	1	1	1	21	23	8	1	2	1	6	9
Marzo	13	0	0	4	19	23	10	1	1	3	6	10
Abril	5	1	1	0	4	5	9	0	0	1	12	13
Mayo	18	2	2	3	15	20	33	0	0	7	38	45
Junio	20	0	0	6	21	27	25	1	1	4	37	42
Julio	22	1	1	5	21	27	12	0	0	1	16	17
Agosto	18	1	2	1	17	20	32	1	1	11	42	54
Septiembre	18	0	0	2	17	19	24	1	1	4	30	35
Octubre	19	3	3	6	18	27	19	1	1	2	21	24
Noviembre	17	1	1	1	19	21	16	1	1	2	20	23
Diciembre	18	1	2	3	23	28	17	0	0	1	27	28
<b>TOTAL</b>	<b>215</b>	<b>13</b>	<b>15</b>	<b>39</b>	<b>228</b>	<b>282</b>	<b>216</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>38</b>	<b>270</b>	<b>316</b>
Diferencia							1	-6	-7	-1	42	34
%							0,5%	-46,2%	-46,7%	-2,6%	18,4%	12,1%

### ANÁLISIS DE LOS ÚLTIMOS DOCE MESES: ACCIDENTES CON VÍCTIMAS – TOTAL VÍCTIMAS - ACCIDENTES MORTALES - VÍCTIMAS MORTALES

#### ZONA INTERURBANA





MES	Accidentes		Víctimas			
	Total con víctimas	Mortales	Víctimas mortales	Heridos graves	Heridos leves	Total
Enero	11	0	0	1	15	16
Febrero	8	1	2	1	6	9
Marzo	10	1	1	3	6	10
Abril	9	0	0	1	12	13
Mayo	33	0	0	7	38	45
Junio	25	1	1	4	37	42
Julio	12	0	0	1	16	17
Agosto	32	1	1	11	42	54
Septiembre	24	1	1	4	30	35
Octubre	19	1	1	2	21	24
Noviembre	16	1	1	2	20	23
Diciembre	17	0	0	1	27	28
<b>TOTAL</b>	<b>216</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>38</b>	<b>270</b>	<b>316</b>

### VÍCTIMAS EN LA RIOJA DURANTE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS

Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
<b>Víctimas mortales</b>	14	6	13	8	14	20	19	6	16	15	8
<b>Total Víctimas</b>	381	383	457	396	382	426	398	287	305	282	316



## ACCIDENTES CON VÍCTIMAS Y VÍCTIMAS, AÑO 2021, POR VÍAS

**Los 216 accidentes (7 mortales) y 316 víctimas (8 mortales) se distribuyen de la siguiente manera:**



Carretera	Accidentes con	Accidentes mortales	Víctimas mortales	Heridos graves	Heridos leves	Total
AP-68	13			2	24	26
A-12	6				12	12
LO-20	3				3	3
N-111	25	1	1	1	36	38
N-111a	1				1	1
N-113	2				2	2
N-120	3	1	1	1	3	5
N-120a	0					0
N-124	4				6	6
N-126	1				1	1
N-232	37			9	56	65
N-232a	1				1	1
LR-111	1			1	1	2
LR-113	5			2	5	7
LR-115	3			1	3	4
LR-123	9			2	8	10
LR-124	3				4	4
LR-131	8				10	10
LR-134	6	1	1		7	8
LR-136	1				3	3
LR-137	2			1	1	2
LR-201	1				2	2
LR-202	3	1	1		3	4
LR-203	1				1	1
LR-206	1				1	1
LR-209	2				6	6
LR-211	1				1	1
LR-250	8			2	6	8
LR-253	1				1	1
LR-254	1				2	2
LR-255	2				4	4
LR-259	1			1		1
LR-261	1				1	1
LR-282	5				8	8
LR-285	3				3	3

	2020						2021					
	Accidentes con víctimas	Accidentes mortales	Víctimas mortales	Heridos graves	Heridos leves	Total víctimas	Accidentes con víctimas	Accidentes mortales	Víctimas mortales	Heridos graves	Heridos leves	Total víctimas
Red del Estado (excepto AP-68)	77	4	5	13	93	111	83	2	2	11	121	134
% Diferencia							7,8%	-50,0%	-60,0%	-15,4%	30,1%	20,7%
AP-68	15	3	3	0	15	18	13	0	0	2	24	26
% Diferencia							-13,3%	-100,0%	-100,0%		60,0%	44,4%
Red Autonómica	109	6	7	26	106	139	91	3	3	14	101	118
% Diferencia							-16,5%	-50,0%	-57,0%	-46,2%	-4,7%	-15,1%
Caminos vecinales	14	0	0	0	14	14	29	2	3	11	24	38
% Diferencia							107,1%				71,4%	171,4%
Zona urbana	241	0	0	22	270	292	316	2	2	33	328	363
% Diferencia							31,1%			50,0%	21,5%	24,3%
<b>TOTAL</b>	<b>456</b>	<b>13</b>	<b>15</b>	<b>61</b>	<b>498</b>	<b>574</b>	<b>532</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>71</b>	<b>598</b>	<b>679</b>
% Diferencia							16,7%	-30,8%	-33,3%	16,4%	20,1%	18,3%

## VÍAS EN LAS QUE MÁS ACCIDENTES OCURREN

Carretera	kms en La Rioja	Accidentes con víctimas	% sobre el total de accidentes	Víctimas mortales	Total víctimas	% sobre el total de víctimas
N-232	119,300	37	17,1%	0	65	20,6%
N-111	61,220	25	11,6%	1	38	12,0%
AP-68	121,000	13	6,0%	0	26	8,2%
LR-123	63,840	9	4,2%	0	10	3,2%
LR-131	6,630	8	3,7%	0	10	3,2%
LR-250	57,030	8	3,7%	0	8	2,5%
A-12	38,200	6	2,8%	0	12	3,8%
LR-134	15,710	6	2,8%	1	8	2,5%
LR-113	74,790	5	2,3%	0	7	2,2%
LR-282	8,200	5	2,3%	0	8	2,5%
N-124	7,000	4	1,9%	0	6	1,9%

La carretera la N-232 desciende significativamente su siniestralidad de años anteriores sin fallecidos frente a los 5 fallecidos de 2020

En la autopista AP-68 tampoco consta fallecidos frente al año 2020 con 3 fallecidos.

### ACCIDENTES Y VÍCTIMAS SEGÚN EL TIPO DE VÍA

Tipo de vía	Accidentes con víctimas	% Accidentes	Accidentes mortales	Víctimas mortales	Heridos graves	Heridos leves	Total víctimas	% Víctimas
Autopista y autovía	22	10,2%	0	0	2	39	41	13,0%
Carretera convencional	165	76,4%	5	5	25	207	237	75,0%
Camino	29	13,4%	2	3	11	24	38	12,0%
Total	216		7	8	38	270	316	

### ACCIDENTES CON VÍCTIMAS, ACCIDENTES MORTALES, TOTAL VÍCTIMAS Y VÍCTIMAS MORTALES SEGÚN TITULARIDAD DE VÍA

	2020						2021					
	Accidentes con víctimas	Accidentes mortales	Víctimas mortales	Heridos graves	Heridos leves	Total víctimas	Accidentes con víctimas	Accidentes mortales	Víctimas mortales	Heridos graves	Heridos leves	Total víctimas
Red del Estado (excepto AP-68)	77	4	5	13	93	111	83	2	2	11	121	134
% Diferencia							7,8%	-50,0%	-60,0%	-15,4%	30,1%	20,7%
AP-68	15	3	3	0	15	18	13	0	0	2	24	26
% Diferencia							-13,3%	-100,0%	-100,0%		60,0%	44,4%
Red Autonómica	109	6	7	26	106	139	91	3	3	14	101	118
% Diferencia							-16,5%	-50,0%	-57,1%	-46,2%	-4,7%	-15,1%
Caminos vecinales	14	0	0	0	14	14	29	2	3	11	24	38
% Diferencia							107,1%				71,4%	171,4%
<b>TOTAL</b>	<b>215</b>	<b>13</b>	<b>15</b>	<b>39</b>	<b>228</b>	<b>282</b>	<b>216</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>38</b>	<b>270</b>	<b>316</b>
% Diferencia							0,5%	-46,2%	-46,7%	-2,6%	18,4%	12,1%

## EDAD DE LAS VÍCTIMAS



Edad	Víctimas mortales	Heridos graves	Heridos leves	Total víctimas	%
<b>menos de 18 años</b>		1	12	13	4,1%
<b>de 18 a 19 años</b>	1		7	8	2,5%
<b>de 20 a 29 años</b>	1	5	47	53	16,8%
<b>de 30 a 39 años</b>		3	53	56	17,7%
<b>de 40 a 49 años</b>	1	10	60	71	22,5%
<b>de 50 a 59 años</b>	2	9	33	44	13,9%
<b>de 60 a 69 años</b>	2	4	33	39	12,3%
<b>de 70 años o más</b>	1	6	23	30	9,5%
<b>Sin determinar</b>			2	2	0,6%
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>38</b>	<b>270</b>	<b>316</b>	

### SEXO DE LAS VÍCTIMAS

	Víctimas mortales	Heridos graves	Heridos leves	Total víctimas	%
<b>Hombres</b>	6	26	183	215	68,0%
<b>Mujeres</b>	2	12	87	101	32,0%
<b>Sin determinar</b>				0	0,0%
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>38</b>	<b>270</b>	<b>316</b>	

### EDAD DE LOS CONDUCTORES CAUSANTES

(Independientemente de la responsabilidad)



Edad	Ilesos	Víctimas mortales	Heridos graves	Heridos leves	Total	%
menos de 18 años				4	4	1,8%
de 18 a 19 años		1		3	4	1,8%
de 20 a 29 años	11	1	1	26	39	18,1%
de 30 a 39 años	9		2	29	40	18,5%
de 40 a 49 años	13		6	36	55	25,5%
de 50 a 59 años	11	2	7	21	41	19,0%
de 60 a 69 años	3	1		8	12	5,6%
de 70 años o más	5	1	2	10	18	8,3%
Sin determinar	1			2	3	1,4%
<b>Total</b>	<b>53</b>	<b>6</b>	<b>18</b>	<b>139</b>	<b>216</b>	

### SEXO DE LOS CONDUCTORES CAUSANTES

	Ilesos	Víctimas mortales	Heridos graves	Heridos leves	Total	%
<b>Hombres</b>	41	5	15	112	173	80,1
<b>Mujeres</b>	11	1	3	27	42	19,4
<b>Sin determinar</b>	1				1	0,5
<b>Total</b>	<b>53</b>	<b>6</b>	<b>18</b>	<b>139</b>	<b>216</b>	

### VÍCTIMAS POR TIPO DE VEHÍCULO



Tipo de vehículo	Nº de vehículos implicados	%	Accidentes con este tipo de vehículo implicado	Muertos	Heridos graves	Heridos leves	Total víctimas	%
Peatones					1	5	6	1,9%
Bicicletas	38	12,0%	37	1	9	27	37	11,7%
Ciclomotores	8	2,5%	8	1	2	7	10	3,2%
Motocicletas	27	8,5%	26	1	6	21	28	8,9%
Turismos	193	60,9%	144	5	15	178	198	62,7%
Furgonetas	21	6,6%	21		2	18	20	6,3%
Pesados-Camiones	21	6,6%	19			12	12	3,8%
Pesados-Autobuses	3	0,9%	3			1	1	0,3%
Otros	6	1,9%	6		3	1	4	1,3%
<b>Total</b>	<b>317</b>			<b>8</b>	<b>38</b>	<b>270</b>	<b>316</b>	

### ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS IMPLICADOS

Antigüedad	Vehículos causantes	%	Resto vehículos implicados	%	Total	%
Hasta 5 años	34	15,7%	25	24,8%	59	18,6%
Entre 5 y 10 años	25 (1 mortal)	11,6%	13	12,9%	38	12,0%
Entre 10 y 15 años	43	19,9%	19	18,8%	62	19,6%
Entre 15 y 20 años	53 (2 mortales)	24,5%	26	25,7%	79	24,1%
Más de 20 años	28 (3 mortales)	13,0%	12	11,9%	40	12,6%
No consta	33 (1 mortal)	15,3%	6	5,9%	39	12,3%
<b>Total</b>	<b>216</b> (7 mortales)		<b>101</b>		<b>317</b>	

Los días de la semana en 2021 con siniestralidad más elevada se concreta en vías interurbanas:

## DISTRIBUCIÓN DE LOS ACCIDENTES Y VÍCTIMAS POR DÍAS DE LA SEMANA

Día de la semana	Accidentes	%	Víctimas	%	Muertos	Graves	Leves
Lunes	35 (1 mortal)	16,2%	54	17,1%	1	8	45
Martes	30	13,9%	49	15,5%		5	44
Miércoles	27	12,5%	40	12,7%			40
Jueves	24	11,1%	31	9,8%		5	26
Viernes	37 (2 mortales)	17,1%	58	18,4%	3	6	49
Sábado	32 (1 mortal)	14,8%	45	14,2%	1	8	36
Domingo	31 (3 mortales)	14,4%	39	12,3%	3	6	30
<b>Total</b>	<b>216</b> (7 mortales)		<b>316</b>		<b>8</b>	<b>38</b>	<b>270</b>

19 accidentes, 2 mortales, con 30 víctimas, 3 mortales, de los ocurridos en viernes, cabe considerarlos como fin de semana (desde las quince horas del viernes a las veinticuatro horas del domingo).

Total en **fin de semana**: 82 accidentes (un 38,0%), 6 mortales (un 85,7%), con 114 víctimas (un 36,1%), 7 mortales (un 87,5%).

*Fin de semana – de 15 horas del viernes a 24 horas del domingo, 57 horas. Supone un 33,9% del total de la semana.*

7 accidentes, con 9 víctimas, ocurridos en **vísperas de festivo** (de 15 a 24 horas), **festivos y puentes u operaciones especiales**, no incluidos en el párrafo anterior.

Total **fines de semana, más festivos, vísperas de festivos, puentes y operaciones especiales**: 89 accidentes (un 41,2%), 6 mortales (un 85,7%), con 123 víctimas (un 38,9%), 7 mortales (un 87,5%).

### DISTRIBUCIÓN DE LOS ACCIDENTES POR BANDAS HORARIAS

Hora	Accidentes	%	Víctimas	%	Muertos	Heridos graves	Heridos leves
De 00:01 a 06:00	13	6,0%	18	5,7%			18
De 06:01 a 12:00	67 (1 mortal)	31,0%	105	33,2%	1	12	92
De 12:01 a 18:00	87 (5 mortales)	40,3%	125	39,6%	6	19	100
De 18:01 a 24:00	49 (1 mortal)	22,7%	68	21,5%	1	7	60
<b>Total</b>	<b>216</b> (7 mortales)		<b>316</b>		<b>8</b>	<b>38</b>	<b>270</b>

**Horario diurno**: 169 accidentes (un 78,2%), 5 mortales (un 71,4%), con 247 víctimas (un 78,2%), 6 mortales (un 75,0%).

**Horario nocturno**: 47 accidentes (un 21,8%), 2 mortales (un 28,6%), con 69 víctimas (un 21,8%), 2 mortales (un 25,0%).

Las **horas más inseguras** son las que van **de las 12:01 a las 18:00 horas** con más de un 40% de los accidentes y prácticamente un 40% de las víctimas. Además en esta franja se producen el 75% de las víctimas mortales.

### USO DE CINTURÓN DE SEGURIDAD, SRI Y CASCO



		VÍCTIMAS				
		Mortales	Graves	Leves	Total	%
<b>CINTURÓN O SRI</b>	<b>SÍ</b>	3	18	196	217	93,5
	<b>NO</b>	1		1	2	0,9
	Se desconoce	1		12	13	5,6
<b>CASCO</b>	<b>SÍ</b>	3	18	52	73	93,6
	<b>NO</b>		1	2	3	3,8
	Se desconoce			2	2	2,6
<b>SUBTOTAL</b>		8	37	265	310	
<b>PEATONES</b>			1	5	6	
<b>TOTAL</b>		8	38	270	316	

### TIPOS DE ACCIDENTE

TIPO	Accidentes	%	Víctimas mortales	Heridos graves	Heridos leves	Total víctimas	%
Salida de vía con choque	37 (1 mortal)	17,1%	1	4	41	46	14,6%
Salida de vía con vuelco	42 (1 mortal)	19,4%	1	7	47	55	17,4%
Salida de vía con despeñamiento	10 (1 mortal)	4,6%	2	2	11	15	4,7%
Colisión frontal	11	5,1%		8	23	31	9,8%
Colisión fronto-lateral	21 (3 mortales)	9,7%	3	4	29	36	11,4%
Colisión lateral	14	6,5%		2	15	17	5,4%
Colisión por alcance	23	10,6%		1	34	35	11,1%
Colisión múltiple	9	4,2%		2	22	24	7,6%
Vuelco o caída en calzada	35 (1 mortal)	16,2%	1	7	27	35	11,1%
Atropello a peatón	5	2,3%		1	5	6	1,9%
Atropello a animal	5	2,3%			6	6	1,9%
Otro tipo	4	1,9%			10	10	3,2%
<b>TOTAL</b>	<b>216</b> (7 mortales)		<b>8</b>	<b>38</b>	<b>270</b>	<b>316</b>	

**89 salidas de vía** (41,2%), 3 mortales (42,9%), con 116 víctimas (36,7%), 4 mortales (50,0%); **78 colisiones** (36,1%), 3 mortales (42,9%), con 143 víctimas (45,3%), 3 mortales (37,5%); **5 atropellos a peatón** (2,3%), 0 mortales (0,0%), con 6 víctimas (1,9%), 0 mortales (0,0%); **35 vuelcos en calzada** (16,2%), 1 mortal (14,3%), con 35 víctimas (11,1%), 1 mortal (12,5%), y **9 otros** (4,2%), 0 mortales (0,0%), con 16 víctimas (5,1%), 0 mortales (0,0%).

Respecto a las causas directas de los accidentes se concretan en:

### CAUSAS DIRECTAS DEL ACCIDENTE

CAUSA DIRECTA	Accidentes	%	Víctimas mortales	Heridos graves	Heridos leves	Total víctimas	%
Invasión del sentido contrario	17 (2 mortales)	7,9%	2	6	34	42	13,3%
Distracción/ somnolencia/ malestar súbito	53 (3 mortales)	24,5%	4	5	60	69	21,8%
Velocidad inadecuada	35 (1 mortal)	16,2%	1	9	38	48	15,2%
No respetar la prioridad	18 (1 mortal)	8,3%	1	4	25	30	9,5%
No mantener distancia seguridad	24	11,1%		2	38	40	12,7%
Maniobra antirreglamentaria o errónea	37	17,1%		5	39	44	13,9%
Conducción temeraria						0	0,0%
Circulación en sentido contrario						0	0,0%
No respetar paso de peatones	1	0,5%			2	2	0,6%
Irrupción o tránsito incorrecto de peatón	1	0,5%		1		1	0,3%
Irrupción animal	5	2,3%			6	6	1,9%
Otros	24	11,1%		6	27	33	10,4%
No achacable al conductor	1	0,5%			1	1	0,3%
<b>Total</b>	<b>216</b> (7 mortales)		<b>8</b>	<b>38</b>	<b>270</b>	<b>316</b>	
<b>INFLUENCIA DE ALCOHOL/DROGAS</b>	<b>19</b>	<b>8,8%</b>					
<b>INFLUENCIA DE VELOCIDAD INADECUADA</b>	<b>más 8</b>	<b>19,9%</b>					
<b>INFLUENCIA DISTRACCIÓN/SOMNOLENCIA</b>	<b>más 26</b>	<b>36,6%</b>					



**Accidente tipo y perfil del accidentado: En una carretera convencional, de titularidad estatal, una salida de vía, por distracción, de un turismo, conducido por un hombre de entre 40 y 49 años, un viernes, entre las 12:01 y las 18:00 horas, resultando como víctima tipo un hombre de entre 40 y 49 años.**

Es relevante mencionar la detección de dos nuevos puntos negros en 2021 en La Rioja en carreteras de La Rioja (N-232 pk 446,650 TM Gimileo y N-111 pk 318,700 TM Lardero).

Los resultados de porcentajes de pruebas positivas ascienden de forma notable en relación con el global de las pruebas practicadas.



Año	Pruebas realizadas Guardia Civil	Positivas	% positivas	Pruebas realizadas Policías Locales*	Positivas	% positivas
2001	17.312	973	5,65%			
2002	17.317	813	4,69%			
2003	19.879	918	4,62%			
2004	23.318	978	4,19%			
2005	22.917	794	3,46%			
2006	24.336	798	3,28%			
2007	28.813	829	2,88%			
2008	44.618	859	1,93%			
2009	47.976	874	1,82%			
2010	38.271	709	1,85%			
2011	49.322	747	1,51%			
2012	54.764	754	1,38%			
2013	63.679	678	1,06%			
2014	76.717	673	0,88%			
2015	63.051	653	1,04%			
2016	52.029	539	1,04%	1.833	164	8,95%
2017	50.389	355	0,70%	1.855	325	17,52%
2018	46.173	375	0,81%	1.874	441	23,53%
2019	76.794	527	0,69%	1.174	347	29,56%
2020	45.954	261	0,57%	646	372	57,59%
2021	70.898	393	0,55%	844	681	80,69%*

Alfaro,

Arnedo, Calahorra, Haro, Lardero, Logroño, Nájera y Santo Domingo de la Calzada

**Campaña “bebedor social” Guardia Civil: 30.984 pruebas con 34 positivos, un 0,11%.**



Se especifica, en relación con las pruebas de alcohol, que de las 393 positivas, que suponen un 0,55% del total de pruebas realizadas (70.898), 124 han sido denuncias por vía judicial (31,6%) y 269 por vía administrativa (68,4%).

## DROGAS

Año	Pruebas realizadas Guardia Civil	Positivas	% positivas	Pruebas realizadas Aytos*	Positivas	% positivas
2016	549	263	47,90%	236	97	41,10%
2017	1.384	432	47,90%	678	440	64,90%
2018	2.639	657	24,90%	192	118	61,46%
2019	1.787	569	31,84%	184	114	61,96%
2020	1.115	281	25,20%	168	123	73,21%
2021	2.495	697	27,94%	362	240	66,30%

\*Ayuntamientos de Arnedo, Calahorra, Logroño y Santo Domingo de la Calzada.

Se observa que se incrementan los controles de alcohol y drogas en 2021.

Las Policías Locales de Logroño Alfaro, Arnedo, Calahorra y Haro aportan sus pruebas de alcohol y control de drogas en 2021 y han realizado las siguientes:

\*La P. Local de Logroño aporta los siguientes datos:



### Las pruebas de alcoholemia

- pruebas realizadas aproximado 4.500 .
- pruebas positivas administrativas 481 .
- pruebas positivas penales 193.

### Las pruebas de drogas realizadas son 347.

- pruebas positivas administrativas 231.
- pruebas positivas penales 116.

\*La P. Local Arnedo presenta los siguientes datos:

Respecto a las pruebas con resultado positivo, estas fueron las siguientes:

- Pruebas de alcohol:
- 6 atestados remitidos al Juzgado de Instrucción por superar la tasa máxima establecida.
- 9 denuncias administrativas por superar las tasas establecida.

Pruebas de drogas:

- 7 denuncias administrativas por conducir con presencia de drogas en el organismo.

\*La P. Local de Haro en 2021 como el año anterior informa:

- Que no ha contabilizado pruebas de alcohol y drogas.



\* La P. Local de Nájera presenta los siguientes datos:

Pruebas de alcoholemia:

No se realizan pruebas preventivas de control de alcoholemia, salvo para la realización de denuncias administrativas o Atestados al Juzgado.

Pruebas efectuadas:

- 19/06/2021 Denuncia admtdva Resultado: + 0,56 mg/l espirado
- 18/04/2021 Denuncia admtdva Resultado: + 0,52 mg/l espirado
- 29/08/2021 Atestado Jdo. Resultado: + 0,62 mg/l  
espirado
- 14/11/2021 Atestado Jdo. Resultado: + 0,80 mg/l  
espirado
- 18/12/2021 Atestado Jdo. Negativa a someterse a pruebas

Pruebas de detección de drogas:

No se realizan pruebas de control de detección de drogas, al no disponer de Drogotest.

\*La P. Local de Santo Domingo de la Calzada presenta los siguientes datos:

A lo largo del año 2021 se realizaron un total de 114 pruebas.

- Diez Alcoholemias Administrativas.
- Siete Atestados de alcoholemia.(por una tasa superior a 0.60 mlg)
- Tres Atestados por negativa a someterse a las pruebas, con síntomas.
- Dos pruebas de drogas positivas.

\*La P. Local de Calahorra aporta los datos siguientes de pruebas realizadas durante 2021



- Alcoholemia atestado judicial -13 –positivas
- Alcoholemia denuncia administrativa con 74 positivas y 756 negativas
- Drogas atestado judicial por influencia 1
- Drogas denuncia administrativa negativa -54 - positivas y 62 negativas –.
- Negativa a realizar pruebas -3.

\*La Policía Local de Alfaro aporta los siguientes:

- Durante el año 2021, la Policía Local de Alfaro ha realizado en total 86 pruebas de alcoholemia, 74 negativas y 12 positivas, de las cuales 50 se realizaron a conductores involucrados en accidentes de circulación, las cuales arrojaron un resultado negativo en todos los casos.
- Se programaron 4 controles de los que resultaron 9 positivos con denuncia administrativa, correspondiente al artículo 20-1-5 E del RGC *“circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 mg/l, que es la reglamentaria establecida”*.
- 3 resultaron positivos por delito de alcoholemia tipificado en el Código Penal, concretamente en el artículo 379.2 CP *“el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas”*
- 1 negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia, tipificado el Código Penal en su artículo 383 *“cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia”*.

Por último, en octubre de 2021, se comenzaron a realizar las pruebas de drogas en conductores. De un total de 16 pruebas, realizadas en este periodo de octubre a diciembre de 2021, se detectaron 7 positivas y 9 negativas (de los que 1 fue un falso positivo).

\*La Policía Local de Pradejón

- Que no ha contabilizado pruebas de alcohol y drogas.

**DATOS ESTADÍSTICOS PROCEDIMIENTOS PENALES INCOADOS EN 2021****ARTICULO 379.1**

D.URGENTES INCOADAS	- 1-
D.URGENTES CALIFICADAS	-1-
D.URGENTES SOBRESEIDAS	-0-
DILIGENCIAS PREVIAS	-1-
DILIGENCIAS PREVIAS SOBRESEIDAS	-0 -
P.ABREVIADOS TOTAL INCOADOS	-1-
P.ABREVIADOS CALIFICADOS	-0-
TOTAL SENTENCIAS	-2-

**ARTICULO 379.2**

DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	-384-
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	- 251-
DILIGENCIAS URGENTES SOBRESEIDAS	-2-
DILIGENCIAS PREVIAS	-47-
DILIGENCIAS PREVIAS SOBRESEIDAS	- 5-
P.ABREVIADOS CELEBRADOS	-20-
P.ABREVIADOS CALIFICADOS	-13-
TOTAL SENTENCIAS	- 386-

**ARTICULO 380**

DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	-15-
-------------------------------	------



DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS -14-

DILIGENCIAS URGENTES SOBRESEIDAS -0-

DILIGENCIAS PREVIAS -8-

DILIGENCIAS PREVIAS SOBRESEIDAS -1-

P.ABREVIADOS CELEBRADOS -3-

P.ABREVIADOS CALIFICADOS -7-

TOTAL SENTENCIAS -18-

### **ARTICULO 381**

DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS -0-

DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS -3-

DILIGENCIAS URGENTES SOBRESEIDAS -0-

DILIGENCIAS PREVIAS -0-

DILIGENCIAS PREVIAS SOBRESEIDAS -0-

P.ABREVIADOS CELEBRADOS -0-

P.ABREVIADOS CALIFICADOS -3-

TOTAL SENTENCIAS -0-

### **ARTICULO 383**

DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS -19-

DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS -15-

DILIGENCIAS URGENTES SOBRESEIDAS -0-



DILIGENCIAS PREVIAS -6-  
DILIGENCIAS PREVIAS SOBRESEIDAS -0-  
P.ABREVIADOS CELEBRADOS -1-  
P.ABREVIADOS CALIFICADOS -3-  
TOTAL SENTENCIAS -21-

#### **ARTICULO 384**

DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS -171-  
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS -112-  
DILIGENCIAS URGENTES SOBRESEIDAS -4-  
DILIGENCIAS PREVIAS -35-  
DILIGENCIAS PREVIAS SOBRESEIDAS -5-  
P.ABREVIADOS CELEBRADOS -5-  
P.ABREVIADOS CALIFICADOS -19-  
TOTAL SENTENCIAS -176-

#### **Artículo 385**

DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS -2-  
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS -1-  
DILIGENCIAS URGENTES SOBRESEIDAS -0 -  
DILIGENCIAS PREVIAS -4-  
DILIGENCIAS PREVIAS SOBRESEIDAS -2-  
P.ABREVIADOS CELEBRADOS -2-  
P.ABREVIADOS CALIFICADOS -0-



## TOTAL SENTENCIAS -2-

Los datos de la tabla adjunta según la aplicación Fortuny que aporta la fuente estadística para elaborar el presente informe con su consiguiente déficit de obtención de información fiable, se deducen las siguientes conclusiones:

### D.URGENTES

El total de causas incoadas por Delitos contra la Seguridad Vial en D. Urgentes alcanzan en 2021 un total de -593 –, notable ascenso respecto a 2020 ,vuelve a índices similares a 2015 sin alcanzar los datos de 2019 (datos: 2014 (512), 2015(577) 2016(474), 2017(425), 2018(539) y 2019 (635)).

Las causas calificadas de Seguridad Vial ascienden en total a -326- similar a 2020 sin alcanzar los datos del 2014 (478), 2015(446)2016 (439).2017(425), 2018(526)y 2019(533).

Los causas incoadas D.U por tipos penales se concretan en los siguientes:

1)Por **Delitos del art.379.1 de exceso de velocidad** se ha incoado **-1-** se reduce respecto al dato de **-3-** de 2020 y supera las **-0-** en 2019.

2)Por **Delito del art.379.2 de conducir bajo influencia de alcohol o con tasa superior a 0.60 MG/L o de influencia de las drogas** constan **-384 –** dato muy superior a 2020 - 252- ,y similar al año 2019 -376-,supera también al 2018 con 344 y a las **-310-** de 2017.

Se invierte en 2021 la tendencia de descenso marcada de 2020 por la pandemia : es similar a los datos del 2014 con **-394-** ,e inferior a las **-465-** en 2013 y 2012 y aún muy inferior a las **- 578-** del 2011.

3)Por **Conducción Temeraria del art.380: -15 –** aumenta de forma notable a las **-7 –** de 2020 y a las **-5-** de 2019 y es idéntico al año 2016 ,supera a las **-9-** causas de 2015 ,y es un dato muy inferior a las **-24-** causas incoadas del 2011.





4) Por **Conducción Temeraria agravada del art.381** consta **-1-** incrementa a **-0-** de 2020 ,en 2019 y 2018 , e idéntico a años precedentes 2017 y 2016 con 1 causa, sin alcanzar al dato de **-2-** causas de 2015 o las **-5-** del 2014.

5) Por **Delito de Negativa a las pruebas del art.383** constan **-19-** dato muy superior a las **-8-** de 2020 y a las **-11-** de 2019 .Se observa aumento respecto de 2018 con **-4-** a las **-7-** de 2017 y **-9-** de 2016 y **-5-** del 2015 y a la única causa del 2014.El dato es similar a las **-18-** causas del año 2013.

6) Por los **Delitos de Conducción sin permiso del art.384** en total son **-171-** notable aumento respecto a 2020 con **-95-** y supera datos de años anteriores así en 2019 con **-141-** y 2018 con **-155-**, 2017 con **-100-** , las **-132-** en 2016 ,**-128-** del 2015 , **-136-** de 2014, a las **-159-** del 2013 ,pero no alcanza las **-235-** de 2013 ,ni las **-400-** causas del año 2011.

Las causas incoadas se desglosan según el tipo en:

**a) 76 causas de conducir sin Puntos (art.384.1)** con un “ascenso notable” respecto a 2020 con **-40-** ,y similar a 2019 **-83-** ,supera a 2018 con **-63-**, al año 2017 con **-37-** , y las **-54-** del 2016 o de las **-66-** de 2015 , las **73** del 2014 y se mantiene bastante inferior de las **128** causas en 2012 o de las **245** del 2011.

**b) 55 causas por Quebrantamiento de medida cautelar o condena** “asciende” respecto a años anterior 2020 con **-26-** , a las del 2019 con **-33-** ,a las **-35-** de 2018 y al 2017 con **-24-** y las **-23-** de 2016 o las **-28-** de 2015 y a las **-19-** de 2014 y en 2013 con **-30-**; siendo el dato similar de las **-50-** causas de 2012 ,pero sin alcanzar a las **-83-** causas incoadas en 2011.

**c) 45 causas de Conducir sin permiso o licencia (art.384.2 final)**,se produce también un ascenso respecto de 2020 con **-39-** ,o 2019 con **-49-** y 2018 con **-57-** al año 2017 con **-38-** incoadas , **34** de 2015 y se y se asimila a las **44** de 2014 . El dato en 2021 no alcanza al 2016 **-55-** , o las **-59-** de 2013 y las **-57-** causas de 2012 ;y como años anteriores se mantiene muy inferior a las **-107-** causas del año 2011.



7) En el **Delito de creación del riesgo del art.385** este año 2021 constan -2 -frente a ninguna en los años anteriores 2020 a 2017.

Por Homicidio Imprudente del art.142 C.P y por delito de Lesiones por Imprudencia Grave del art.152 del C.P en 2021 no constan como viene siendo pauta habitual causas incoadas por D. Urgentes ,por ser incompatibles con la celeridad del trámite del Juzgado de Guardia al ser esencial diligencia pericial el oportuno Informe técnico del siniestro y la determinación tanto de los perjudicados del Baremo y demás datos relevantes de la concreta responsabilidad civil etc y la determinación forense de la entidad de las lesiones para la tipicidad de la conducta aplicable.

## **SOBRESEIMIENTO D.URGENTES**

En 2021 solo constan -9- causas dato superior respecto a 2020 -6- y a 2019 -4- y de 2018 con -5- , se asemeja a las -8- de 2017

Se reseñan -2- por delito de Alcoholemia del art.379.2 C.P , -4- por los delitos del art.384 C.P .

## **DILIGENCIAS PREVIAS.**

En 2021 se han incoado por D. Previas:--101- inferior a las -116- de 2020 e idéntico al 2019 -101- y superior a años anteriores -97- en 2018 , -49- causas en 2017 , las -53- - de 2016, -64 -de 2015, o las -52- de 2014 y 2013 , -22- D. Previas de 2012 ,o las -76- incoadas del 2011.

Se han calificado de P. Abreviado un total de -42 -inferior a las -60- de 2020 e idéntico al 2019 y muy similar a las -47- causas de 2016 y las -40- en 2014 y que supera a años anteriores con las -30- en 2017, las -29- de 2015, las -15- causas en 2013 o los -19- de 2012 e inferior a las -64- calificadas de 2018 que fue el de mayor tramite de P.A en esta materia .

Los D. Previas incoadas según tipos penales se concretan en los siguientes:



1) Por **Delitos del art.379.1 de exceso de velocidad** se ha incoado **-1-** dato idéntico a 2020 y 2019 f e inferior a **-2-** causas en 2018.

2) Por **Delito del art.379.2 de conducir bajo influencia de alcohol o con tasa superior a 0.60 MG/L o de influencia de las drogas** constan **-47** dato inferior a **-69** de 2020 y similar a las **-45-** de 2019 y supera al año 2018 con **-27-** causas.

3) Por **Conducción Temeraria del art.380: -8-** supera a las **-6-** causas de 2020 ,2019 y 2018.

4) Por **Conducción Temeraria agravada del art.381 -0-** causas, idéntico dato a los años 2020 , 2019 y 2018.

5) Por **Delito de Negativa a las pruebas del art.383** constan **-6-** similar a las **-5-** de 2019 y superior las **-2-** de 2020 ,se mantiene el ascenso desde 2018 que constan **-0-** causas.

6) Por los **Delitos de Conducción sin permiso del art.384** en total constan: **-35-** dato casi idéntico de 2020 con **-34 -**y mantiene incremento respecto de las **23-** causas en 2019 .

7) En el **Delito de creación del riesgo del art.385** este año 2019 constan: **-4-** idéntico a 2020 ,se mantiene el aumento respecto de 2018 **-2-** causas.

Respecto al tipo penal de **Homicidio Imprudente del art.142 del C.P** se registran en 2021 **-3-** causas se invierte el incremento del 2020 con **-6-** y se asimila casi al 2019 con **-2-** y es inferior al dato de 2018 con **-4-** causas .se muestra idéntico o al año 2017 con **-3-** y supera al 2016 con **1.**

El dato en 2021 no es tan negativo pues no alcanza las **-8-** causas que fueron incoadas en 2014 y en 2015.



Las causas de 2021 son:

- 1) D.P N ° 441/2021 J. Logroño n ° 3 en la cual consta formulada acusación el 3 de febrero de 2022 con solicitud de cuatro años de prisión y seis de privación del permiso.
- 2) D.P N ° 816/2021 J. Logroño n ° 1 dictado S.P del art.641.1LECR el 14 de febrero de 2022 al no acreditarse hechos con relevancia penal.
- 3) D.P N ° 296/2021 J. Calahorra n ° 1 dictado S.P del art.641.1LECR el 3 de febrero de 2022 al no acreditarse hechos con relevancia penal

Respecto al Delito de Lesiones por I. Grave de art.152 del C.P el dato respecto a causas de S. Vial no lo facilita Fortuny ; dificultando la veracidad sean considerado aproximadamente incoadas en 2021 -13- dato inferior a las -28- de 2020 dato muy superior a las -8- de 2019 similar a -34- de 2018 o de las 20 causas del 2015 y similar al dato de 10 causas de 2016.

Constan calificadas en 2021 un total de -9- ,dato muy inferior a las 20 en 2020 o a las -16- causas del 2019 y sobreseídas 8 causas.

## **-SOBRESEIMIENTOS D.PREVIAS**

De las causas incoadas en 2021 un número muy escaso constan con resolución de Sobreseimiento -8- similar al año anterior con -10- ,datos muy lejanos del año 2018 con -51- de elevado incremento (así respecto de las 13 del 2017 ,18 causas de 2016 o ,las 15 de 2015 y las 41 causas de 2014 ,aunque inferior de las -75- causas del 2012 y del 2013).

Por tipos penales se concretan en :

- por Alcoholemia del art.379.2 del C.P: -6 -
- Por Negativa pruebas del art.383 C.P :-1- .
- Por delitos del art.384 C.P sin permiso:-2-.
- Por delito de riesgo del art.385 C.P -2-.
- Por Lesiones con Imprudencia Grave :-7- .



## JUICIOS RAPIDOS

La aplicación Fortuny ofrece los datos siguientes:

<b>Delitos:</b>	<b>JUICIOS CELEBRADOS</b>	<b>SENTENCIAS CONDENATORIAS</b>
-----------------	-------------------------------	-------------------------------------

CONDUCCIÓN A VELOCIDAD CON EXCESO REGLAMENTARIO	0	0
---	---	---

CONDUCCIÓN BAJO INFLUENCIA ALCOHOL/DROGAS	19	15
---	----	----

CONDUCCIÓN TEMERARIA	0	1
----------------------	---	---



--

CONDUCCIÓN CON DESPRECIO PARA LA VIDA	0	0
---	---	---

NEGATIVA REALIZACIÓN PRUEBAS ALCOHOL/DROGAS	2	2
--	---	---

CONDUCCIÓN SIN LICENCIA/PERMISO	23	23
------------------------------------	----	----

CREACIÓN OTROS RIESGOS PARA LA CIRCULACIÓN	1	1
--	---	---



## DATOS ESTADÍSTICOS SENTENCIAS DICTADAS EN 2021.

En 2021 como en años anteriores los procedimientos de S. Vial las sentencias se dictan preferentemente en D. Urgentes por los Juzgados de Instrucción “de conformidad” y también en muchos casos, se alcanza un acuerdo y no se celebra juicio contradictorio ulteriormente ante el J. Penal.

Las sentencias dictadas ascienden en 2021 a -606- notable incremento aportando dato similar a 2019 que fueron 619, y supera al 2018 -508- , a 2017 con -466- , a las 464 del 2016 o a las dictadas en 2015 -482-.

Las sentencias de 2021 se concretan por tipos penales;

-2- por exceso velocidad (reduce a 2020 con 3 y supera el dato del 2018 y 2019 con 1)

-386- por Alcoholemias ( dato que asciende notablemente de las -242 de 2020 o las -344- en 2018 ,aunque no supera a las – 421- del 2019 )

-18- por Conducción Temeraria (notable incremento de las -7- en 2020 y de las -10- de 2019 y del año 2018 con -5 - )y por delito de conducción Temeraria agravada idéntico -1- frente a -0- en 2020 e idéntico al 2019 .

- 21- por delito de Negativa del art.383 C.P notable incremento frente a -2- de 2020 y supera además a las -16- en 2019 y las -11- en 2018

-176 - por los tres tipos de delitos del art.384 C.P notable ascenso frente a -91- en 2020 y supera a los años anteriores, -165- en 2019 y -139- en 2018

Las causas sentenciadas en 2021 en materia de S. Vial se reseñan en los datos siguientes:



**En delitos del art.379.1 de exceso de velocidad -2-**, inferior a -3- de 2020 y superior al dato de 2019 -1- sentencias, y es idéntico a 2018 , 2017 y 2013 .Difiere de los datos de ninguna sentencia en 2016 e se mantiene inferior al año 2012 con – 4- sentencias dictadas.

**En delito de alcoholemias (art.379.2) ascienden a -386-** notablemente superior a -242- de 2020 supera a -354-sentencias en 2019, -340- de 2017, las -307- de 2016 o las 347 de 2015., a las 375 dictadas en 2014, sin llegar al descenso notable de 293 sentencias en 2013.

Se mantiene el dato muy por debajo del número de sentencias dictadas en 2012 de -465- y 2011 con -578-.

**En las causas de Conducción Temeraria (art.380) se incrementa de forma notable en -18-** frente a -7- de 2020 , a -6- en 2019 y 2017 a las -11- de 2016 y las -10- de 2015 y 2013 .

**En el tipo de Conducción Temeraria agravada del art.381 del C.P consta -1- se incrementa el dato -0-** de 2020 , 2019, 2017 y 2016 y es idéntico al 2015 ,sin alcanzar el dato de -2- sentencias del 2014.

**En los Delitos del art.383 CP el dato desciende constan -21-** dato muy superior a las -2- de 2020, a las -11- en 2018 ,o las 9 dictadas en el 2017 ,a 2016 con -14- sentencias, al 2013 con -12- causas, las -18- causas en 2012 y de las -5- del 2015 y -3- de 2014 .

Se mantiene lejano de las 30 causas incoadas del 2011.

### **En los Delitos del art.384 CP**

En 2021 se han dictado un total de -176- frente a -96- sentencias con aumento notable respecto de años anteriores ;-139-en 2019 ,-110- del 2017 o de las -132- dictadas en 2016 .





**En el Delito de creación del riesgo del art.385** este año 2021 constan -2- frente a 0 de 2020 del 2017 ,2015 y en 2014 y aumenta respecto de 2019 y 2016 en los cuales consta -1- .

**Respecto a causas incoadas en 2021 por presunto Homicidio Imprudente del art.142 C.P constan las siguientes :**

1)D.P N° 296/2021 J. Calahorra N°1 con auto de S.P el 3 de febrero de 2022

2) D.P N° 441/2021 J. Logroño N° 3 en trámite y consta escrito de acusación fiscal en fecha 4 de febrero de 2022.

3)D.P N° 1328/21 J. Logroño N° 2 con auto de S.P de 3 de marzo de 2022

4)D.P N ° 165/21 J. Calahorra N ° 1 en trámite pendiente de diligencias por M.F de fecha 24 de enero de 2022

Respecto a causas con dilación por más de dos años en trámite en 2021 por Homicidio Imprudente del art.142 C.P constan:

1)D.P N° 456/2019 J. Calahorra N ° 3 pendiente de juicio ante J. Penal N ° 2 P.A N ° 32/2022

**En cuanto a causas por Delito de Lesiones por I. Grave del art.152 C.P** en 2021 consta una única causa con dilación en el trámite de más de dos años :

-1)P.A N° 22/2021 J. Penal N ° 1 señalado juicio oral el 6 de junio de 2022



En 2021 tras la nueva regulación legal por LO 2/2019 de 1 de marzo de los tipos penales art.142 bis y 152 bis C.P; como en 2020 no se ha producido casos tan graves y no hay incoadas causas por Homicidio o Lesiones graves en casos de especial relevancia por su "notoria gravedad".

Respecto del nuevo tipo penal del art.382 bis C.P el conocido como nuevo delito de fuga, constan en el año 2021 dos causas en 2021:

1)- D. Previas nº 98/2021 J. Logroño nº1

2)- D Previas nº 697/2021 J. Logroño nº 3.

Respecto a los VMP en la Rioja la presencia de patinetes eléctricos es afortunadamente muy residual siendo en la ciudad de Logroño donde principalmente circulan y no constan causas penales incoadas por lesiones derivadas de su circulación ,NI tampoco constan accidentes causados por ciclistas pues dos causas relevantes con ciclistas han sido archivadas por la pericial que les imputa su negligencia y que deriva en su fallecimiento

#### TIPICIDAD -DELITOS LEVES-

En 2020 como en los dos años **anteriores** ante la imprudencia vial y con la vigencia de la L.O 1/2015 de 30 de marzo que establece la nueva regulación de imprudencia grave y menos grave - los nuevos Delitos leves por Homicidio del art.142.2 C.P y Lesiones del art.152.2 C.P previa denuncia del perjudicado a tenor general de la penalidad prevista en el art.13 y 33 C.P.



En La Rioja como D. Leves por Imprudencia “menos grave” se juzgan como conexos con otros delitos ej .delito de Conducir sin puntos etc o sin obtener el permiso, lo que determina la competencia ante J .Penal .

En el registro de la aplicación Fortuny de D. Leves de Imprudencia menos grave en S. Vial en la Rioja no constan datos fiables porque la aplicación no los reseña que permitan informar debidamente de causas de D Leves anteriores Faltas del art.621 C.P.

Se reseña como D. Leve de Homicidio por Imprudencia menos grave:

-D.P Nº 165/2019 J. Logroño nº 1 incoado D:Leve Nº 223/2020 con Auto de Archivo el 21 de noviembre de 2020 por expresa renuncia de acciones .

## **APARTADO SOBRE DELINCUENCIA VIAL**

En 2021 se mantiene el protocolo de actuación de la Instrucción nº 5/2017 y de la Circular 10 /2011 de FGE para el seguimiento de los casos más graves (muerte y lesiones medulares etc) las instrucciones a Policías Locales y G. Civil se remiten a la Delegada todos los atestados por muerte o lesiones graves de tráfico para un control inicial de valoración de la entidad de los hechos siendo el trámite ulterior competencia del Fiscal del Juzgado asignado correspondiente.

Se han remitido en octubre 2021 desde Fiscalía Sección Seguridad Vial dos Instrucciones a Guardia Civil y todas las Policías Locales en concreto la Instrucción Nº1/2012 por la regulación de la nueva movilidad con los VMP y la Instrucción Nº 2/2021 motivada por los cambios legales en el cómputo desde octubre de 2020 de los EMP de los Etilómetros y respecto a la elaboración de atestados

La Fiscalía de La Rioja destaca en la práctica:

-respecto del nuevo Baremo Ley 35/2015 de 22 de septiembre no constan causas en 2021 con datos reseñables de la nueva regulación de la responsabilidad civil pendientes de enjuiciamiento ,es evidente la complejidad del nuevo sistema de valoración, que exige un esfuerzo relevante por la detallada regulación legal para su correcta cuantificación ; si bien en el práctica, es frecuente en muchos casos que la responsabilidad civil esté en muchos casos sea previamente resuelta por acuerdo extrajudicial de las partes al amparo del art.7



Ley 35/2015 LRCSCVM ,lo que de facto implica ante la posible dilación de los Juzgados Penales que existe previo acuerdo en la acción civil dando mayor celeridad en la protección de la víctima perjudicada en el siniestro .

Respecto a las causas incoadas en 2021 relacionadas con seguridad vial por delitos la Falsedad documental de permisos etc se ha producido un notable incremento por una amplia denuncia del GIAT motivada por el canje ante Tráfico de permisos venezolanos ,así constan en trámite de D. Previas -32- causas en Juzgado de Instrucción Logroño Nº 1, 3 causas en el Nº 2 y otras -3- en el Juzgado Nº 3 .

Además por otras falsedades relacionadas con nuestra materia de seguridad vial se reseñan:

1)D.P Nº 223/2021 J. Logroño nº1 Atestado GIAT por Falsedad de matrícula

2) D.P Nº27/2021 J. Haro Nº2 por Falsedad de ITV

3)D.P Nº350/2021 J. Calahorra Nº 3 por Falsedad de placa de matrícula

Constan causas por Falsedad en trámite de dictar sentencia, la siguiente:

1)-D.P Nº455/19 J. Logroño nº1 P.A Nº 158/2020 J. Penal nº 3 por Falsedad en documento oficial de tarjeta ITV ,con juicio celebrado el 3 de marzo de 2022 pendiente de sentencia .

-Asimismo constan dos causas por suplantación de identidad de examen de conducir:



1)-D.P Nº 189/19 J. Logroño nº2. (causa compleja Auto de 2/10/2019) con acusación Fiscal en fecha 11/12/2020 ,pendiente de celebrar juicio señalado el 26 de mayo de 2022 .

2)-D.P Nº749/19 J. Logroño nº2 consta resuelto por transformación en D.U Nº 217/2021 y sentencia de conformidad el 10 de diciembre de 2021 por uso de documento de identidad auténtico.

Asimismo, se informa que no constan incoadas causas en 2021 de concurso ideal de delitos de alcoholemia y velocidad; dato idéntico a los años anteriores 2019 a 2014.

Este año el concurso real entre Alcoholemia por síntomas y Negativa a las pruebas se ha reducido , porque han bajado las Negativas a las pruebas es del cual constan incoadas 8 D. Urgentes (10 el año anterior) y se mantienen solo dos por D. Previas .

Este año 2021 no consta la adopción en Ejecución del deber o prohibición de conducir vehículos a motor que no dispongan de dispositivos tecnológicos que condicionen su encendido para concienciar del peligro de la conducción del art.83.1.8ª C.P, medida penal,que como informa el SGPMA complica su coste excesivo su efectiva ejecución.

No hay sentencias de la A. Provincial relevantes en 2021 por delitos de seguridad vial.

## **MEDIDAS CAUTELARES.**

Respecto a las Medidas cautelares interesadas por la Fiscalía y acordadas en casos de especial gravedad constan:

**La Prisión Provisional** en 2021 no consta acordada en ninguna causa como en 2017, 2016 y años anteriores en los cuales no consta ninguna medida cautelar de prisión. En los



años 2019 y 2018 consta adoptada en una única medida; dato inferior al año 2011 con 3 causas con medida cautelar excepcional acordada.

## **2) Medidas de intervención cautelar del permiso o licencia del art.764.4 de la LECR.**

En 2021 se acuerda la cautelar en tres causas:

1)-D.U N°24/2021 J. Instrucción Calahorra N°2 por un delito sin permiso

2)-D. U N° 174/2021 J. Instrucción Logroño n °2 por Alcholemla.

3)D.U N ° 226/2021 por Alcholemla y Negativa apruebas

## **COMISO DEL VEHICULO.**

Consta en 2021 consta en -4- causas como medida cautelar en:

1)D.U N ° 48/21 J. Logroño n° 2 por delito de sin puntos .

2)D.U N ° 66/2021 J. Calahorra N ° 3 por delito de sin permiso

Así como pena consta acordado el decomiso del vehículo en sentencia en aplicación del criterio fijado por la FGE de la procedencia del comiso cuando conste siempre agravante de reincidencia ,en dos causas siendo un dato similar al año 2014 y 2015 e inferior a 2016 ,2017 y 2019 que consta fue impuesta en tres causas ,son las siguientes



-1) sentencia J.R Nº 28/2021 J. Penal Nº1 de 13 de julio de 2021 de conformidad por delito de conducir sin puntos siendo reincidente a 6 meses de prisión.

-2) sentencia J.R Nº 64/2019 J. Penal nº1 por delito de Alcholemia a la pena de seis meses de prisión siendo reincidente.

-3)D.U N ° 103/21 J. Logroño n ° 2 por delito de sin permiso a la pena de 400 días de multa siendo reincidente

### **SENTENCIAS RELEVANTES EN 2021.**

Como resoluciones interesantes destacan por constar impuesta la pena más grave de las legales de prisión al concurrir la agravante de reincidencia del art.212.8 C.P o multireincidencia del art.66.5 C.P se reseñan las siguientes

1) Delito de Conducción sin permiso sentencia de 19 de marzo 2021 J. Penal nº 1 de 8 meses de prisión por multireincidencia

2) Delito de conducción Sin permiso con reincidencia en este último delito la sentencia de 19 de marzo de 2021 del J. Penal nº 1 que condena a pena de seis meses de prisión y condena por cooperación necesaria a 12 meses multa a la madre del coacusado

3) Sentencia de 14 de mayo de 2021 J. Penal nº 1 por delito de Alcholemia con reincidencia 9 meses de multa y 3 años de privación del permiso y Negativa a la pena de 6 meses de prisión y 1 año y un día de privación permiso .

4) Sentencia 2 de octubre de 2020 J. Penal nº 1 por Sin puntos siendo multirreincidente a la pena de siete meses de prisión

5) Sentencia de 10 de noviembre de 2020 del J Penal nº 3 por delito de Sin permiso siendo multirreincidente, a la pena de siete meses de prisión.



6) Sentencia de 23 de septiembre de 2021 del J Penal nº 3 por delito de Sin puntos siendo multirreincidente, a la pena de ocho meses de prisión.

7) Sentencia de 1 de octubre de 2021 del J Penal nº 1 por delito de Sin puntos siendo multirreincidente, a la pena de ocho meses de prisión.

8) Sentencia de 4 de noviembre de 2020 del J Penal nº 3 por delito de Sin permiso siendo reincidente, a la pena de cuatro meses y quince días de prisión.

9) Sentencia de 21 de diciembre de 2021 del J Penal nº 1 por delito de Alcholemla siendo reincidente y con dilación indebida , a la pena de tres y quince días meses de prisión y un año y dos meses de privación permiso

10) Sentencia del J.Penal N º 1 de 25 de enero de 2022 por delito de conducción temeraria ,conducción sin puntos y atentado con vehículo ,que resuelve tras el juicio el concurso de delitos como ideal y no real pues la maniobra peligrosa acreditada coincide con el acometimiento a los agentes si bien por no plantear la pretensión subsidiaria del art.56 .3 C.P se imponen tres años y nueve meses de prisión pero sin pena del art.56.3 en relación con el art.47 de privación de permiso durante la duración de dicha pena

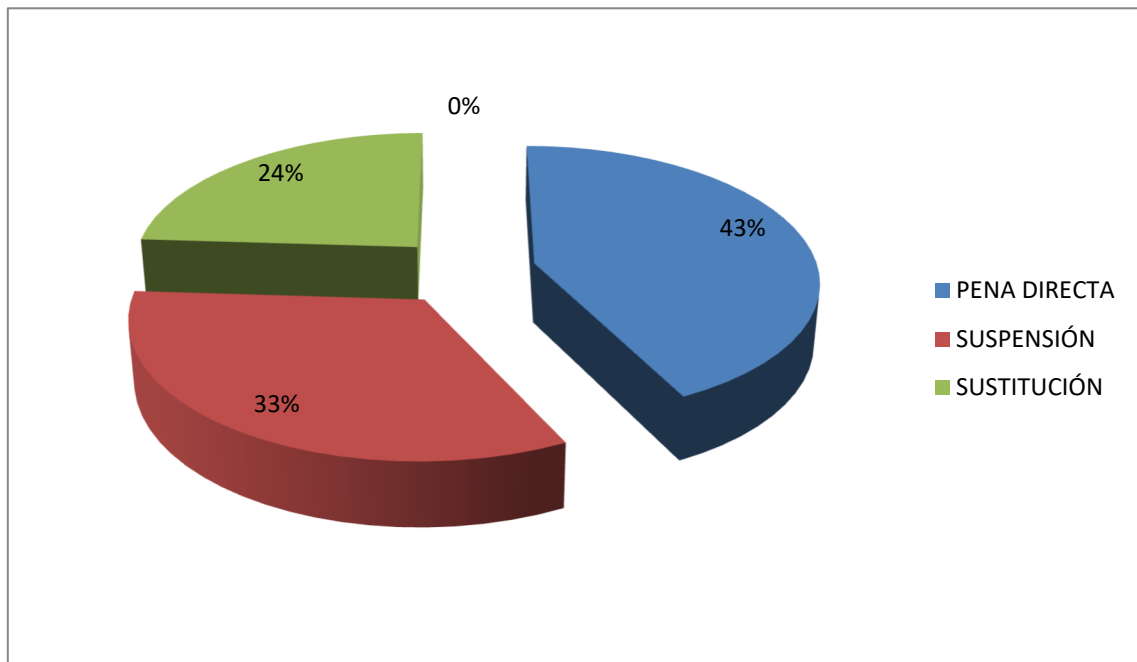
## **PENA DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN S.VIAL**

En La Rioja según el informe presentado del Servicio de Gestión de penas y medidas alternativas (SGPMA) en 2021 a la Sección de Vigilancia Penitenciaria se concretan en

### **MANDAMIENTOS RECIBIDOS EN EL AÑO 2021 PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD (TBC) Y SU DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS DE DELITOS**



<b>PENA DIRECTA 375</b>	<b>375</b>
<b>SUSTITUCIÓN 292</b>	<b>292</b>
<b>CONDICIÓN DE UNA SUSPENSIÓN 211</b>	<b>211</b>



En el primer caso, pena de trabajos en beneficio de la comunidad como pena directa, su ejecución depende, una vez elaborado el plan de ejecución, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Logroño.

En los dos casos siguientes, pena de trabajo en beneficio de la comunidad como sustitución de otra pena o como condición de una suspensión de condena, la comunicación del plan de ejecución y todo lo acontecido durante el cumplimiento hasta su finalización u otras circunstancias va a depender del tribunal ejecutor.

Por lo tanto, se observa que, aunque las sentencias con condena directa son superiores a las de los otros supuestos, dependen un mayor número de causas del tribunal ejecutor que del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.



El número de causas con ejecución de penas de TBC por delitos de S. Vial del total de las -878- causas ejecutadas , corresponden -233 - por delitos relacionados con S. Vial ,que superan las 160 del año anterior .

Se invierte la tendencia de descenso y se asimilan respecto a las 231 en 2019 o las 243 de 2018,pues el criterio seguido en Fiscalía es de aplicar de forma más habitual la pena pecuniaria y sólo en caso más excepcionales (joven sin trabajo ,control preventivo con tasa mínima etc) interesar esta pena de TBC mediante realización de talleres Taseval .

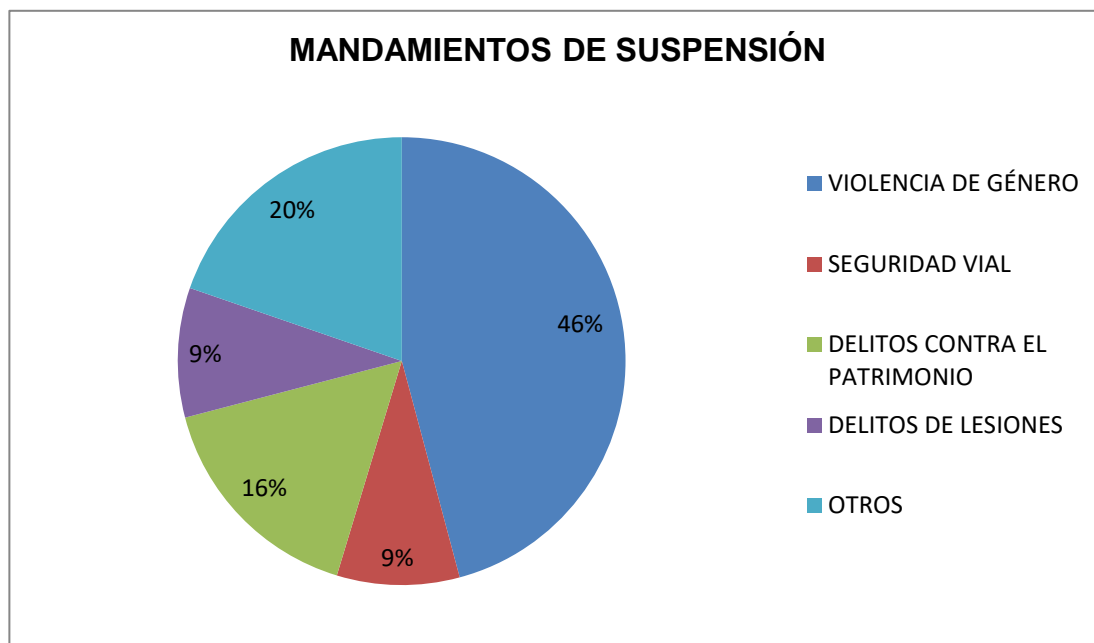
Los delitos referidos a S. Vial representan el 23,32 % de la ejecución de penas de TBC, el porcentaje principal de mandamientos ha sido de los delitos de violencia de género y de seguridad vial.

### **MANDAMIENTOS RECIBIDOS EN EL AÑO 2021 PARA LA EJECUCIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONDENA Y SU DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS DE DELITOS**

En estos casos, el penado tiene la obligación de cumplir una o varias reglas de conducta.

Podemos desglosar los datos en función de los siguientes grupos de delitos:

<b>VIOLENCIA DE GÉNERO</b>	<b>93</b>
<b>SEGURIDAD VIAL</b>	<b>18</b>
<b>DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</b>	<b>33</b>
<b>DELITOS Y FALTA DE LESIONES</b>	<b>19</b>
<b>OTROS DELITOS</b>	<b>40</b>

**TOTAL 203 CAUSAS**

En el caso de las suspensiones de condena, es claro que existe un predominio de los delitos relativos a la violencia de género (46%). El resto del porcentaje se reparte de forma más igualitaria entre los demás delitos: contra el patrimonio (16%), lesiones (9%), seguridad vial (9%) y otros delitos (20%).

Además, destacar en seguridad vial hay que hacer referencia a 3 mandamientos de ejecución de la regla de conducta del art. 83.1.8ª del Código Penal

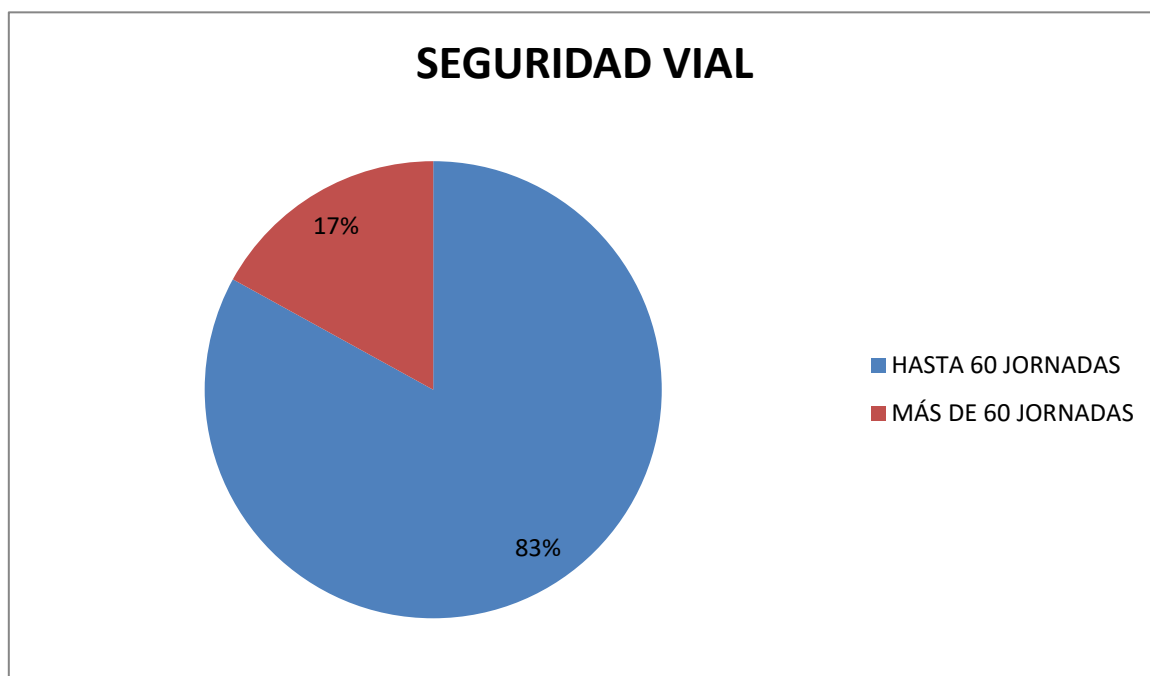
“Prohibición de conducir vehículo de motor que no dispongan de dispositivos tecnológicos que condicionen su encendido o funcionamiento a la comprobación previa de las condiciones físicas del conductor ,cuando el sujeto haya sido condenado por un delito contra la seguridad vial y la medida resulte necesaria para prevenir la posible comisión de nuevos hechos”

Esta regla de conducta conlleva un coste económico para el penado de 1000 euros aproximadamente en la instalación del dispositivo. Además, y con la periodicidad que la autoridad judicial determine, se deberán emitir informes de seguimiento desde este Servicio, en los que hay que acreditar el registro y calibrado del dispositivo por parte de la empresa correspondiente, lo cual supone unos 200 euros.

Ante el coste económico que ello supone, hemos visto que los penados optan por la no instalación del dispositivo y la manifestación en el Servicio de que no están conduciendo.

Por ello, el SGPMA sugiere consideramos que a la hora de la imposición de la regla de conducta 83.1.8ª, se valoren las circunstancias reales del penado (económicas y profesionales) ;y si de las mismas se considera que puede afrontar o no los complementos pecuniarios expresados.

### **SEGURIDAD VIAL**



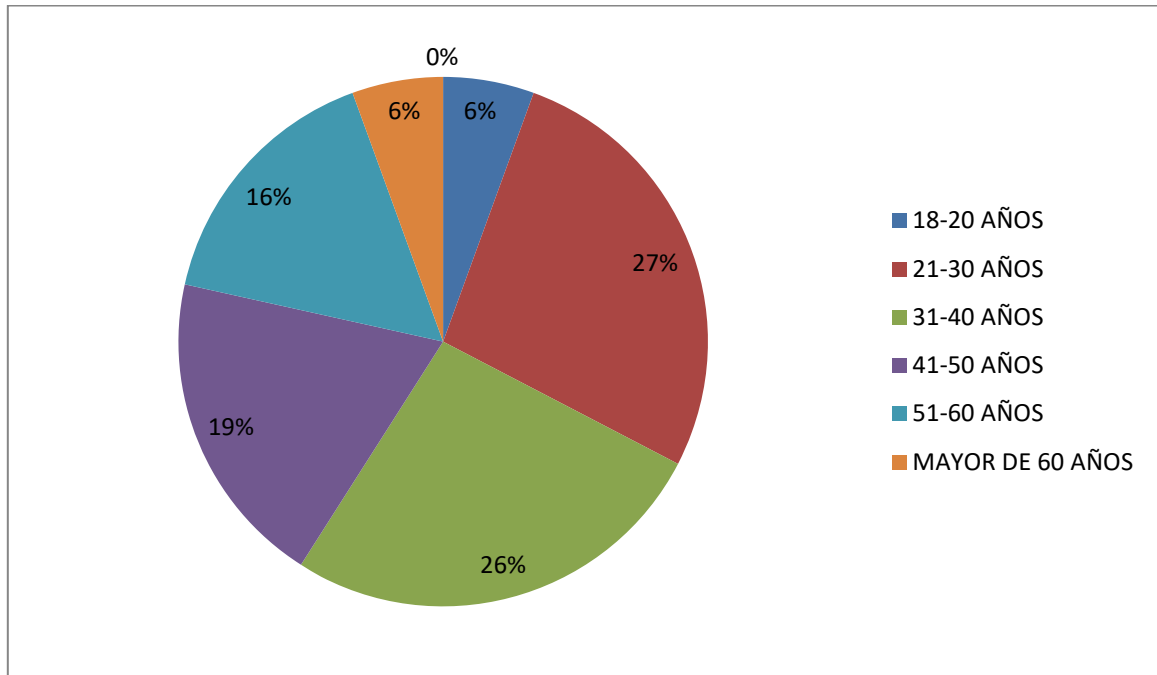


En los delitos **contra la seguridad del tráfico** destacan con un 83% las ejecuciones por condenas de hasta 60 jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad, susceptibles de poder incluirlos en un Taller de Seguridad Vial (TASEVAL).

Hay que señalar que no siempre es posible realizar esta derivación por la incompatibilidad que pueden presentar las obligaciones personales, familiares, y laborales del penado y la programación propia del Servicio.

## **RELACIÓN ENTRE EL TIPO DE DELITO POR EL QUE SE CONDENA A PENA DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y LA EDAD DE LOS PENADOS**

### **TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD POR SEGURIDAD VIAL**



La franja de edad mayoritaria de los penados sujetos a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad por delitos contra la seguridad vial se sitúa entre los 21 y 30 años con un 27%; a continuación, los penados de entre 31 y 40 años con un 26%; después, los penados entre 41 y 50 años con un 19%; entre 51 y 60 años el 16%, entre 18 y 20 años el 6%, igual que los mayores de 60 años.

**Programas de seguridad vial propios del SGPMA en seguridad vial se concreta en ellos talleres Taseval.**

PROSEVAL 08 (PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL) Inicio: 13-11-20. Duración: 10 meses	N.º DE PENADOS 9
PROSEVAL 09 (PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL) Inicio: 16-10-21. Duración: 10 meses	N.º DE PENADOS 8

**D.INVESTIGACIÓN S.VIAL.**



En 2021 no consta incoada en Fiscalía ninguna Diligencia de Investigación por presunto delito contra la seguridad vial

Por último informar que en 2021 como es habitual el 28 de octubre de 2020 reunión presencial en la Delegación del Gobierno la Comisión anual de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial en la Comunidad Autónoma de la Rioja; a la cual se cita como invitada a esta Fiscal Delegada de Seguridad Vial; reunión que implica una relación personal y directa entre los distintos agentes actuantes en esta materia en aras de mejorar la Seguridad Vial en nuestro territorio(responsables de carreteras nacionales y autonómicas ,autopista A-68,Guardia Civil, Policías Locales, Asociaciones de víctimas, autoescuelas etc) muy positiva para valorar el estado de situación de la seguridad vial en nuestra Comunidad .

Logroño 05 de julio de 2022.

La Fiscal Delegada de Seguridad Vial.

M<sup>a</sup> Cruz Gómez Santiago.

## 12.6. MENORES

### **INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.**

En abril de 2018 la Sección de Menores de Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja cambió los dos Fiscales que despachan materias de responsabilidad penal de menores y de Protección de Menores ,pasando a ser el Fiscal adjunto, D. Valentín de la Iglesia Palacios y el que suscribe, Juan José Pina Lanao , Fiscal Delegado de dichas materias.

No obstante, en abril de 2019 se produjo otro cambio ,pasando a ser Fiscal de la Sección de menores, D. Santiago-Juan García Baquero-Borrell , en sustitución del anterior, D. Valentín de la Iglesia Palacios, junto con el que suscribe , continuando dicha organización en la actualidad .



Como ya consta en anteriores informes, los Fiscales no tienen dedicación exclusiva. Además de la reforma de menores y Expedientes de Protección de Menores, también despachan las Diligencias Previas y Juicios por delitos leves del Juzgado de Instrucción Número Dos de Logroño, repartiéndose cada uno dos números de dicho Juzgado y las ejecutorias penales derivadas de dichas causas.

Además, hacen guardias semanales en los Juzgados de Instrucción de Logroño, guardias semanales de los Juzgados de Instrucción de Calahorra y Haro y de Menores, asisten a Juicios en los Juzgados de lo Penal, a vistas civiles en el Juzgado de Primera Instancia de Logroño (familia y menores), a guardia diaria en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Logroño, y, con menor frecuencia, a juicios de delitos leves y a Juicios en la Audiencia Provincial de La Rioja.

Asimismo, llevan los procedimientos de Protección de menores, con seguimiento de las resoluciones de la Entidad Pública de Protección como declaraciones de desamparo y riesgo, y de acogimientos. También las Adopciones propuestas por la Entidad de Protección de Menores, Auxilios Judiciales a instancia de la Entidad Pública de Protección de Menores, y las causas de Oposiciones a Resoluciones Administrativas en Materia de Protección de Menores en el Juzgado de Primera Instancia de Logroño.

Los Fiscales encargados de la Sección de Menores, se encargan de los menores detenidos, y puestos a disposición del Fiscal durante el horario de mañana, siendo el Fiscal de guardia el que asume a los menores detenidos y puestos a disposición del Fiscal en horario de tarde, fines de semana, y días festivos.

A ello hay que añadir que cada uno de los fiscales tiene reservados tres o cuatro días mensuales para poder recibir declaraciones a menores o a testigos, que, a veces, tienen que ser compartidos con otros servicios, dado el escaso tamaño de nuestra Fiscalía, lo que supone un sobreesfuerzo en la compatibilización de servicios para los Fiscales encargados de la Sección de Menores.





Finalmente, los Fiscales encargados de la Sección de Menores se encargan de los juicios ante el Juzgado de Menores , así como de las comparecencias para modificar medidas en el control de ejecución cuasi exclusivamente , excepcionando que por tema de servicios o permisos no se encuentren libres ninguno de los dos encargados de la Sección .

En el **apartado del personal**, en el año 2021 ha habido numerosos cambios en la Oficina en cuanto al personal en relación con las dos tramitadoras judiciales interinas , habiendo dejado de prestar servicio tanto María del Carmen Compañón Pinillos como María Soledad Salas Miravete , siendo sustituidas por los titulares Faustino Fernández Lavadia y Jesús López de Murillas González , añadiendo a su falta de experiencia inicial la baja de larga duración de la persona que mayor experiencia atesoraba en la oficina , lo que ha supuesto una gran inestabilidad de la oficina en el presente año , teniendo que reforzar la plantilla con otra tramitadora , María de la Concepción de los Ríos en dos períodos del año por los motivos referenciados.

Asimismo también se ha modificado la plaza de auxilio judicial dado que Mercedes Virués ha logrado plaza vacante en otro juzgado siendo sustituida de forma interina por Jesús Alberto Malo Ruíz , por lo que el cambio en la oficina ha sido total ,siendo una transición difícil por la suma de dichas circunstancias .

A ello hay que añadir el permiso de tres meses disfrutado por el señor García -Baquero Borrell que se cumplimentó con el nombramiento de un sustituto por dicho tiempo ,con las dificultades que tiene nuestra especialidad, por lo que la carga de trabajo en este año ha sido considerablemente más alta en el día a día , tanto a nivel organizativo como a nivel de resolución de conflictos tanto vía telefónica( atención al usuario y profesionales de consultas ) como vía escrita ( llevanza de los expedientes de protección y reforma )

En el Equipo Técnico no se ha producido ningún cambio de las dos titulares , cambiando el refuerzo estable de un educador también titular, manteniéndose el trabajo anterior en términos generales.



En el aspecto organizativo de la Oficina se han mantenido por los nuevos Fiscales encargados de la Sección los criterios anteriores de reparto de trabajo y funciones , dado su correcto funcionamiento , no obstante a que , con el transcurso del tiempo y la observación y despacho diario de asuntos, se puedan modificar algunos extremos en este apartado en un futuro, habiendo sido necesario en el último tramo del año que la tramitadora de refuerzo ( nombrada por un tiempo de dos meses) se encargara de la llevanza de diligencias informativas civiles y del auxilio del despacho de asuntos de cada uno de los demás compañeros para hacer frente al retraso acumulado por las circunstancias arriba referenciadas .

En cuanto a las **instalaciones físicas** de la Fiscalía de Menores.

Tras el traslado al nuevo edificio del Palacio de Justicia en el año 2017 . las nuevas instalaciones de la Fiscalía de Menores se encuentran en la Planta baja del mismo

Continúa sin existir un acceso único para los menores que acuden a Fiscalía, teniendo el acceso por la puerta del Juzgado de Guardia de los menores expedientados a los que se les ha citado por Fiscalía para recibirle declaración, o bien por el Equipo Técnico, siendo que los testigos y/o perjudicados para evitar que coincidan las partes implicadas o encuentros inoportunos se realicen por la puerta principal del Palacio de Justicia, como el resto del público.

Se ha logrado obtener un mostrador para atención al público, como en el resto de los órganos judiciales, merced a la necesidad imperiosa del mismo ,ya no sólo por razones estructurales, sino también con la finalidad de preservar la seguridad y salud de las trabajadoras de la oficina dada la grave situación sociosanitaria atravesada en nuestro país en el año 2020 .

No existe una sala de espera, si bien se utiliza la sala de espera de la cámara Gesell o del acceso por el Juzgado de Guardia .



Los tres miembros del Equipo Técnico no están en el mismo despacho. Cada uno de los miembros del Equipo Técnico, Psicóloga, Educadora como Trabajadora, cuentan con un despacho individual, de las mismas dimensiones que los despachos de los fiscales, y además cuenta con una sala independiente para reuniones o entrevistas.

Como deficiencias, en la efectiva aplicación de la Ley Orgánica de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Hacer constar como en años anteriores, que sigue sin disponerse en la Comunidad Autónoma de la Rioja de la posibilidad de ejecutarse una medida de convivencia con un grupo educativo o familiar, por no existir ese recurso.

También hay que destacar que al haberse producido un cambio en los cargos de Consejero y Director General de Justicia se han mantenido reuniones con los mismos sobre distintos temas en materia de menores.

En una de ellas se ha manifestado la posibilidad de poner en marcha el recurso de grupo educativo ,obteniendo una respuesta favorable al respecto, restando a la espera de que finalmente se pueda poner en marcha dicho recurso que sería de gran utilidad para determinados perfiles de menores , evitando así la aplicación de medidas más gravosas, siendo que , en este año , se habían hecho reformas en el centro de menores para que , en una de las alas del mismo, pudiera ejecutarse, con entrada, salida e instalaciones independientes del centro de reforma por excelencia , el recurso de convivencia, pero la alta ocupación del centro de reforma ha frenado la iniciación de este proyecto de ejecución del grupo de convivencia, dado que la puesta en marcha estaba supeditada a que en el centro de reforma hubiera plazas vacantes, la haberse proyectado la ejecución de tal recurso dependiendo de las plazas vacantes del centro de reforma.

También existe un contacto fluido con los responsables de la ejecución de las intervenciones en Mediación con la finalidad de depurar las mismas , dada la problemática subyacente en el casos en el que se asumían determinados compromisos por el menor y sus responsables con la víctima y , luego, se incumplía el abono de la



responsabilidad civil , en el que se comprometían a abonarla a plazos, teniendo como resultado que, si bien se había informado favorablemente sobre el archivo de la causa , la falta de abono de parte de la responsabilidad civil posteriormente suponía un agravio para la víctima . Para evitar estas consecuencias se concluyó la eliminación de abono de la responsabilidad civil en plazos demasiado dilatados en el tiempo que podrían dar lugar a que se repitieran estas actuaciones , así como la celeridad y prioridad en la tramitación de los expedientes de mediación por delitos leves.

También se consideró oportuno que en las intervenciones de mediación, en sus informes, se reflejara cualquier circunstancia que permitiera valorar un resultado exitoso de la misma ( compromiso del menor , realización de algún tipo de tarea, por ejemplo) con independencia de que en algunos casos no se abonara la responsabilidad civil por cuestiones de precariedad económica o que el perjudicado fuera el SERIS por la asistencia sanitaria prestada, obteniéndose unos resultados en La Rioja más que satisfactorios en los expedientes derivados a mediación , bien directa o indirecta con un alto índice de resultados positivos.

En el año 2021 se han realizado las ordinarias **visitas al Centro Educativo Virgen de Valvanera** de forma regular por ambos Fiscales ; entrevistando a los menores solicitantes, inspección de instalaciones y contacto fluído con la Dirección sobre cualquier incidencia destacable en el centro , siendo que, no obstante ,en los primeros meses del año , se han realizado las mismas vía telemática por razones sociosanitarias, reanudándose la presencialidad a mitad de año , remitiéndose, además, por el Centro, informes sobre el estado de salud de los menores y medidas tomadas de carácter sociosanitario por el Centro para paliar los efectos de la pandemia, con resultado satisfactorio.

En la Sección de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja se ha continuado con el **sistema Lexnet** , iniciado en el mes de septiembre de 2015, siendo valorado positivamente por los miembros de la sección .

Respecto al expediente digital y su entrada en Fiscalía de Menores , por Instrucciones dadas desde la F.G.E. no se ha iniciado su implantación en La Rioja en dicha sección a la



espera de la utilización de una versión novedosa de Fortuny Digital que permita afrontar el cambio que supone su implantación con una mayor estabilidad.

La fluidez de la comunicación de nuestra Sección con la Letrado de la Administración de Justicia y el Juez de menores posibilita que , si bien el Juzgado de Menores ha implantado el expediente digital , se permita que los informes , escritos de alegaciones y demás comunicaciones entre nuestra Sección y el Juzgado se emitan , en el interin hasta la implantación en Fiscalía de Menores , en formato papel y comunicándose a través de lexnet, siendo esta medida de carácter temporal , dada la provisionalidad del momento.

Los atestados y demás comunicaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se reciben en Fiscalía de Menores a través de Lexnet , mediante un buzón de acceso ,habiéndose oficiado a dichos organismos para que se remitan de esa manera , aunque también continúan llegando en formato papel hasta la total implantación del expediente digital .

### **-Evolución de la criminalidad.**

. En el año 2016 se incoaron 372 Diligencias Preliminares, y 165 Expediente de Reforma. En 2017 se constataron **362 Diligencias Preliminares, 154 Expediente de Reforma .En 2018** , se incoaron 313 Diligencias Preliminares, y 160 Expediente de Reforma.En 2019 , se incoaron 396 Diligencias preliminares y 202 expedientes de reforma.En el año 2020 , se incoaron 228 Diligencias Preliminares y 134 Expedientes de Reforma, un número sensiblemente inferior al de los anteriores años ,como consecuencia , fundamentalmente ,de la falta de movilidad en la población acordada para mitigar los efectos de la COVID-19.

En el año 2021 , se incoaron 349 Diligencias Preliminares, y 201 Expediente de Reforma, volviéndose a los índices anteriores tras el año 2020 marcado por la pandemia.



Los **Expedientes de Reforma que se han incoado** se corresponden:

- por homicidio/ asesinato doloso : 1
  
- por delito de agresión sexual: **7**
  
- por delitos de abusos sexuales: **6**
  
- Violencia domestica: **26**
  
- por delito de robo con violencia o intimidación en las personas: **16**
  
- por delito de lesiones: **55**
  
- por delitos relacionados con la violencia de género: 6
  
- por delito robo con fuerza en las cosas: **14**
  
- por delitos contra la seguridad vial en su modalidad de conducción sin haber obtenido permiso que habilite para ello: **11**
  
- por delito de conducción temeraria: 2
  
- por delito de daños: **29**
  
- por delito de hurto y robo /hurto de uso de vehículo a motor o ciclomotor **30**
  
- por delito contra la salud pública: **3**
  
- por delito de atentado y resistencia a agentes de la autoridad: **11**



-por delitos contra el orden público : 2

- Otros: **50**

Los Expedientes de Reforma incoados por delitos leves han sido **43** por delitos leves contra las personas, **y 37** por delitos leves contra el patrimonio.

En el registro de estos Expedientes de Reforma, se ha hecho teniendo en cuenta el delito principal, dado que en algunos de ellos hay varios delitos. Y como se hizo referencia en otros informes, el Programa Informático de Minerva solo permite el registro de más de uno de los delitos.

En La Rioja hay que reseñar el incremento exponencial en todos los delitos respecto al año 2020 como consecuencia de la falta de movilidad de la población por COVID-19

Entre ellos cabe destacar , los delitos relacionados con la violencia doméstica que se han incrementado al igual que los de agresiones sexuales, lesiones , hurtos y daños ,pudiendo ser el motivo, la prolongación en el tiempo de la situación generada por la COVID-19 , con ausencia total de expectativas y motivación en la juventud , lo que ha supuesto un cambio de tendencia no querido por nadie, por lo que las Administraciones deberían establecer recursos para mantener unas expectativas óptimas en la juventud, máxime cuando la entidad de determinadas conductas delictivas de los menores se ha agravado de forma cualitativa, llegando a generar en la sociedad española una pequeña alarma social , sobre todo en algunos puntos de nuestro país en los que dichas conductas extremadamente violentas se han identificado en grupos ,esencialmente, de menores y mayores cuya dinámica habitual era la práctica de dichas conductas .

En la Rioja esta práctica no ha sido observada más allá del expediente abierto y juzgado en el presente en relación con el asesinato arriba referenciado , sin perjuicio de que las conductas violentas relacionadas con delitos de lesiones se han incrementado de forma clara sin tener un grupo denominador común en este aspecto.



### **- Criterios relativos al registro de asuntos penales.**

Se mantienen los criterios acordados por las anteriores Fiscales encargadas en base a las conclusiones citadas en anteriores informes.

Los asuntos propios de protección, así como los Atestados que la Policía o Guardia Civil remite sobre las situaciones de menores, se registran como Diligencias Informativas Civiles. Dentro de tales supuestos, podemos indicar las denuncias de las desapariciones de menores del domicilio familiar, actuaciones de la Policía con menores en situaciones de riesgo, consumo de bebidas alcohólicas, o sustancias estupefacientes en vía pública, actuaciones con los progenitores de los menores , etc.

En estos asuntos, se remite copia del Informe o Atestado a la Entidad de Protección de Menores para que lleve a cabo una valoración sobre las circunstancias y situación del menor, y en su caso, se adopten las medidas de protección más adecuadas a aquéllas, y se comunique a esta Fiscalía, tanto si se adoptan como si no se adoptan.

En caso, que la Entidad Pública de Protección dicte resolución adoptando una medida de protección (declaración de desamparo y asunción de la Tutela del menor o declaración de riesgo) se procede a la apertura del correspondiente Expediente de Protección de Menores, y se archivan las Diligencias Informativas Civiles. También se procede a su archivo cuando la Entidad Pública de Protección informa que no ha considerado conveniente la adopción de medidas de protección, atendidas las circunstancias concretas del menor y de su entorno familiar.

Aquellos atestados en que el menor es víctima o los remitidos indebidamente a la Fiscalía de Menores, no se registran como Diligencias preliminares, sino como asuntos de otra naturaleza, antes de ser derivados o inhibidos donde corresponda.





Los auxilios fiscales que se reciben se incoan con una carpetilla de auxilio fiscal y se registran independientemente .

### **-Actividad de la Fiscalía**

En cuanto al sistema de las guardias , menores detenidos, adopción de medidas cautelares se continúa con la misma organización que en anteriores años, sin destacar nada reseñable.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja en 2021 se han incrementado los menores que pasan detenidos a disposición de la Fiscalía. La mayor parte de menores detenidos que han sido puestos a disposición del Fiscal, han sido menores denunciados por delitos de malos tratos en el ámbito familiar, en los que los progenitores solicitan la adopción de una medida de alejamiento. Asimismo los menores detenidos por delitos de agresión o abusos sexuales, por delitos de robo con violencia en las personas y los menores reincidentes en la comisión de hechos delictivos relacionados con el patrimonio y la seguridad vial, pasando a disposición también diversos menores por delitos contra la libertad e integridad de los funcionarios de los centros/pisos de protección , este último supuesto basado en la reiteración de sus conductas y la escala en la gravedad de las mismas, necesitando adoptar medidas más restrictivas, siendo un problema que ha aumentado de forma considerable .

**-Pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad como aspecto esencial de la calidad de la respuesta de Justicia juvenil a la infracción .**



En cuanto al número de Diligencias Preliminares y Expedientes de Reforma incoados durante el año 2020, se incoaron **228 Diligencias Preliminares** y **134 Expediente de Reforma por 349 Diligencias preliminares y 201 Expedientes de Reforma en el año 2021** . Consta un fuerte aumento de causas en Diligencias Preliminares **que ha supuesto de forma correlativa un importante aumento** de expedientes de reforma respecto al año 2020.

A finales del año 2020 estaban pendientes o en tramitación como Diligencias Preliminares 14 ,y , 44 Expedientes de Reforma pendientes de remisión al Juzgado de Menores, siendo que en el año 2021 el número de Diligencias Preliminares pendientes es similar , 12, habiéndose aumentado de forma exponencial la pendencia de los mismos en reforma, siendo 77 en el año 2021.

Dicho incremento ha sido motivado por las circunstancias puestas de manifiesto en la referencia a la organización de la Fiscalía, así como también en la situación sociosanitaria de nuestro país que si bien no ha sido como en el año 2020 , ha continuado y se ha agravado en diferentes períodos del año 2021 produciéndose la suspensión de muchas declaraciones en Fiscalía de menores y nuevo señalamiento de las mismas por estar afectado alguno de los intervinientes por la COVID-19 o necesidad de guardar períodos de cuarentena lo que ha obstaculizado sobremanera el desarrollo de la instrucción en el presente año, unido con la inestabilidad de nuestra plantilla funcional .

En cuanto al tiempo medio de tramitación de un Expediente de Reforma es el más breve posible, dándose total preferencia a los asuntos de menores, frente a los que se despachan de adultos.

En el año 2020 ,se ha mantenido la petición al Equipo Técnico de que los informes en los Expediente de Reforma relativos a hechos que sean delitos leves se elaboren de forma cuasi preferente junto con los expedientes en los que existe medida cautelar.

Como solo existe un Equipo Técnico, que además se encuentra en las mismas dependencias de Fiscalía de Menores, el contacto con el mismo es diario.



Se da preferencia a aquellos Expedientes de Reforma, en los que se ha adoptado una medida de cautelar, siendo con carácter de mayor preferencia los de medida cautelar de Internamiento.

A la hora de elaborar el informe sobre las circunstancias del menor, se indica que se dé preferencia a los informes de menores con medida cautelar, así como en los que expresamente se ha interesado por el Fiscal la valoración de la adopción de una medida cautelar en el Oficio que se le entrega al Equipo Técnico con la incoación del Expediente de Reforma, siendo en este caso expedientes que, si bien los menores no han sido puestos a disposición de Fiscalía de Menores en calidad de detenidos, al ser minutado el oportuno atestado/denuncia se ha ponderado la necesidad de actuar con urgencia al respecto.

Respecto a la incidencia del desistimiento del Artículo 18 de la Ley Orgánica 5/200 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores en relación con las Diligencias Preliminares tramitadas y de desistimiento del Artículo 27.4 de la Ley Orgánica 5/200 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores en relación con las correspondientes a los Expedientes incoados, manifestar que se continúa con los mismos criterios que en anteriores años sin destacar nada reseñable.

Las Diligencias Preliminares que se han sobreseído y archivado por **desistimiento** en el año 2021 han sido **16 al igual que en 2020, siendo 57 por ser menores de 14 años y 63 por otras causas** .

En cuanto al archivo del Expediente de Reforma una vez ya incoado por aplicación del **Artículo 27.4º** de la Ley Orgánica 5/2000 han sido de **1** , por los 18 en 2020.

En cuanto a **soluciones extrajudiciales del Artículo 19** de la Ley Orgánica 5/00 , el año 2020 se han ejecutado **27** , **manteniéndose de forma proporcional ( dado que ha habido un notable aumento en el número de expedientes) respecto a las 18 del año 2020, lo que habla muy a las claras del buen trabajo llevado a cabo por el equipo de mediación , así como también de la buena predisposición de las representaciones**



**procesales y de las propias partes en aras de obtener una resolución extrajudicial al conflicto que se percibe en esta jurisdicción como un pilar esencial , sobre todo en los delitos leves .**

**No obstante , dado el incremento de los asuntos derivados a mediación en los últimos años , también en el presente , cabe destacar que entre los diferentes expedientes de reforma pendientes del presente año, hay un buen número de los derivados a mediación , puesto que las personas encargadas de la tramitación y cumplimentación son las mismas que en años anteriores por lo que se debería valorar por la Administración un refuerzo o reorganización de este recurso que tan buenos resultados está dando en la jurisdicción de menores.**

La idea general es que cuando se trate de delitos leves y el menor no cuente con otros Expedientes de Reforma, se valore como primera opción el Desistimiento del Artículo del 18 de la Ley Orgánica 5/00, sobre todo en delitos leves de hurto

Cuando son hechos constitutivos de lesiones, se valora la implicación del menor, si ha sido solo o junto a mayores de edad, si ya se ha intervenido en el centro escolar o la familia, si es delito leve de hurto si es la primera vez, si el menor lo ha cometido solo o junto con un adulto, si éste es algún miembro de su familia mayor de edad, todo ello para valorar su desistimiento o continuación .

**\*Del total de Expedientes de Reforma incoados en el año 2020, se han incoado 80 Expedientes de Reforma por delitos leves, siendo 38 por Delito Leve contra el patrimonio y 43 por Delito Leve contra las personas.**

-Referencia a posibles problemas en la práctica de Auxilios Fiscales.

No se han detectado problemas a la hora de cumplimentar los Auxilios Fiscales.



Por lo que respecta a la tramitación de Auxilios Fiscales que se reciben, se intenta dar la máxima preferencia, tanto a la hora de recibir declaración al menor, o al perjudicado, como interesando al Equipo Técnico que elabore el informe lo antes posible. En los casos en los que se solicita el Auxilio Fiscal, dado que nuestra Comunidad es limítrofe con Navarra y País Vasco, hay diversas peticiones al respecto, siendo preferente no acudir al auxilio fiscal en los casos en los que el lugar de residencia del testigo / menor / perjudicado es más cercano a Logroño que a su propia capital de Comunidad Autónoma como puede suceder en diversas zonas de Navarra o Vitoria, dado que existen municipios de dichas provincias colindantes no sólo con La Rioja sino también con Logroño, lugar donde se ubica la Fiscalía de Menores.

-Estimación de Asuntos en los que hay investigados mayores y menores con análisis de la forma en que se han llevado a cabo las respectivas instrucciones de los procedimientos y de las disfunciones que se hubieran detectado.

En este apartado no se puede facilitar cifras de asuntos en los que estén implicados menores y mayores, por no existir en el sistema informático función que permita su contabilización, siendo que la tramitación de los mismos sigue los criterios de años anteriores, no obstante, la celeridad existente en la jurisdicción de menores respecto a la de mayores supone, a efectos de responsabilidad civil, una penalización para los menores expedientados y sus familiares o tutores dado que el abono de la misma es exigible mucho antes que en mayores (en los casos en los que se transformen los procedimientos en diligencias previas), con la consiguiente asunción de gran parte de dicha responsabilidad civil que, al llegar al acto del juicio oral en mayores, puede estar total o parcialmente abonada. La disfunción es todavía mayor, a efectos morales, en los casos en los que los menores no eran protagonistas principales en la conducta delictiva pero deben hacer frente a la responsabilidad civil de forma preferente.

-Información actualizada a fecha 31 de diciembre de 2021 sobre cada uno de los procedimientos de mayor complejidad seguidos por hechos susceptibles de ser calificados como de máxima gravedad (Artículo 10-2 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la



Responsabilidad Penal de los Menores ) con valoración personal de los aspectos más relevantes o significativos de la respuesta del sistema a tales hechos , tanto en el ámbito sustantivo (uso de posibilidades agravatorias de las medidas introducidas por la LO 8/06 del Artículo 10.1 adecuación , proporcionalidad ,eficacia educativa y de reinserción , protección de la victima , responsabilidad civil y satisfacción de indemnizaciones ), como el procedimental ( celeridad , eficacia de las investigaciones policiales y de instrucción del fiscal , medida cautelares derechos u garantías del acusado, dación de cuenta a la FGE conforme a la Instrucción 1/2015 y Conclusiones de delegados en Madrid en el año 2015 y Dictamen 2/2015 del Fiscal de Sala Coordinador de Menores sobre aplicación del Artículo 10 de la LO en delito contra la libertad sexual tras la reforma del Código Penal por la LO 5/2010 de 22 de junio y LO 1/2015 de 30 de marzo)

En el año 2021 se ha incoado un **Expediente de Reforma por delitos contra la vida,( ER 50/21 ) y siete de agresión sexual y seis de abuso sexual , siendo que , de los delitos contra la libertad sexual, se han tramitado como de especial gravedad , ER 129/21 por agresión sexual a menor de 16 años , ER 194/21 por delito continuado de agresión sexual a menor de 16 años y el último de ellos ER 189/21 delito de agresión sexual , de los que han sido notificados como de especial gravedad todos menos el último referenciado que tras las diligencias practicadas se va a notificar, siendo del Artículo 10.2º a) y b) la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores , para conocimiento de la F.G.E. sección menores conforme a las instrucciones de la misma .**

Así , De los expedientes de reforma de especial gravedad tramitados en el año 2021 ,es de especial relevancia el ER 50/21 dónde se celebró juicio oral antes de finalizar el presente año y de cumplirse la medida cautelar , dictándose sentencia condenatoria ya en el año 2022 pendiente de resolver los recursos de apelación interpuestos.

Hay que mencionar que en el ER 129/21 se celebró el acto del juicio oral en el año 2022 en fechas recientes , estando los otros dos pendientes de diligencias de instrucción.



-Referencia a Medidas cautelares privativas de libertad o comunitarias que se hubieran solicitado y recursos disponibles para su ejecución, con análisis sobre la existencia y efectividad de los controles de esta ejecución desde la Fiscalía. Supuestos en los que se hubiera agotado los plazos máximos de internamiento cautelar previstos en el Artículo 28.3 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y los motivos de la incidencia.

En el año 2021 se han adoptado **medidas cautelares** :

- medidas de Internamiento en régimen cerrado: **2**
- medidas de Internamiento en régimen Semiabierto: **12**
- medidas de Internamiento en régimen Semiabierto terapéutico:
- medidas de libertad vigilada, terapia familiar : **12**
- medidas cautelares de prohibición de acercarse a la víctima: **3** , encontrándose acordada dicha medida como individual o conjugada con otras como libertad vigilada o internamiento en régimen semiabierto.

Pese a las dificultades generadas por la situación sociosanitaria del país, se han podido celebrar los juicios orales antes de que transcurriera la totalidad del plazo acordado como medida cautelar ,aunque en algún caso ha habido que solicitar la prórroga de tres meses establecida en la Ley para que pudiera ser efectiva en el tiempo la actuación cautelar con el menor como en el ER 50/21 arriba referenciado.

**-5.6.9. Retiradas de acusación, vigilancia de las ejecutorias y cumplimiento de las Instrucción Generales y Circulares de la Fiscalía General del Estado.**



Se ha procedido a efectuar 96 escritos de alegaciones de los que referente a delitos leves ha sido evacuado prácticamente la mitad de los mismos .

No se ha procedido a retiradas de acusación

En cuanto a la vigilancia de las ejecutorias (Controles de Ejecución), se sigue en 2021 la misma sistemática que en años anteriores, procediendo a abrir un expediente paralelo en Fiscalía de Menores en el que se hacen constar todas las notificaciones del Juzgado e informes realizados , existiendo un expediente abierto para cada menor al que se van acumulando las nuevas ejecutorias en las que se le condena para así valorar conjuntamente la progresión/ regresión que está llevando a cabo el menor al serle implementadas las medidas acordadas .

Por la situación sociosanitaria se ha procedido en algunos casos , de forma excepcional a la cancelación anticipada de la medida si el menor llevaba buena evolución , el tiempo que restaba no era notable y existían dificultades para el cumplimiento de la misma , aunque no ha sido la norma general dado que se han arbitrado sistemas alternativos de carácter telemático o análogos para la vigilancia y el cumplimiento de las medidas. Respecto a la prestaciones en beneficio de la comunidad , la imposibilidad de su ejecución se ha solventado modificando la medida a tareas socioeducativas de similar contenido, todos estos supuestos hasta la mitad de año ,puesto que los últimos seis meses la ejecución de las mismas se ha desarrollado con total normalidad.

#### **-5.6.10. Comentarios sobre conformidades y disconformidades de las sentencias con la petición del fiscal y recursos de casación preparados.**

El porcentaje de conformidades en el acto de la Audiencia en 2021 ha aumentado respecto al año 2020, favoreciéndose en todo caso la posibilidad de efectuar la previa conformidad entre las partes mediante contacto telefónico /telemático con los abogados y los menores en aras a evitar el colapso de la jurisdicción por la situación sociosanitaria,





siendo el resultado satisfactorio ,lo que habla bien a las claras de la profesionalidad de los diferentes operadores jurídicos aún en tiempos difíciles de la pandemia .

De las 83 sentencias dictada por el Juzgado de Menores, de ellas:

\* 62 han sido de previa conformidad

\* 17 sin conformidad

\* 4 absolutorias

No se ha efectuado ningún recurso de casación.

#### **-5.6.11. Análisis de aspectos de revelantes de la Ejecución**

**a)** En cuanto a las acumulaciones y refundiciones de medidas, nada reseñable que destacar ,continuando con los criterios de años anteriores, habiendo crecido exponencialmente la ejecución de medidas de internamiento en régimen semiabierto, libertad vigilada , amonestación y las otras ( TSE y prohibiciones de aproximación y comunicación) en base a la vuelta a la normalidad sobre todo en el segundo semestre del presente año 2021.

Respecto a las medidas impuestas en el año 2021, han sido :

internamiento cerrado:

Internamiento en régimen semiabierto : 17;

Internamiento en régimen abierto: 1



Libertad Vigilada : 42 ;

Prestaciones en beneficio de la comunidad : 24 ;

Permanencia de fin de semana :1 ;

Amonestaciones : 24;

Otras : 86, destacando tareas socioeducativas y medidas de prohibición a víctimas.

Como aspecto relevante cabe destacar en el ámbito de las ejecutorias que se han transformado un total de 23 medidas durante la ejecución siendo 3 cancelaciones anticipadas, 3 conversiones de internamientos en régimen cerrado y 18 reducciones / sustituciones, habiéndose deducido un par de testimonios por quebrantamiento valorando las circunstancias del hecho, las personales y edad actual del menor y su involuación en la ejecución de la medida

#### **-5.6.12. Traslados a centros Penitenciarios de menores condenados una vez alcanzada la mayoría de edad.**

No se han producido en 2021 traslados de menores a Centros penitenciarios, una vez aquéllos han alcanzado la mayoría de edad, continuando el cumplimiento de la medida de Internamiento en el Centro Virgen Valvanera.

En dos casos se ha interesado la modificación de la medida de Internamiento en Régimen Semiabierto a medida de Internamiento en Régimen Cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51.2º de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.



En el año 2021 se han sustituido o modificado en varias causas medidas de régimen abierto, como la Libertad Vigilada por Internamiento en régimen semiabierto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 y 51 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, tras incumplir el menor requerido las condiciones de dicha libertad vigilada.

Cuando el Informe de Seguimiento de Libertad Vigilada que remite la Entidad Pública encargada de la ejecución de la medida, es negativo, el menor es citado a una comparecencia ante el Juzgado de Menores para requerirle del cumplimiento de la medida , con la advertencia expresa que en caso de continuar con un negativo cumplimiento se acordará lo previsto en el Artículo 50.2º de la Ley Orgánica 1/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de Los Menores , es decir que se podrá interesar la sustitución de la medida de Libertad Vigilada por Internamiento en Régimen Semiabierto, y además incurrirá en un delito de quebrantamiento de medida . En los supuestos en los que el siguiente informe de seguimiento sobre el cumplimiento de la medida es negativo, el Fiscal interesa la convocatoria de una comparecencia para la sustitución de la medida de Libertad Vigilada por Internamiento en régimen semiabierto y/ o deducción de testimonio por un delito de quebrantamiento de medida, siendo esta última opción escogida, principalmente, en los casos en los que generalmente el menor de origen ya ha alcanzado la mayoría de edad y ha cumplido anteriormente medida de internamiento en el Centro

- Centros de internamiento existentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja y número de plazas disponible.

En cuanto a los Centros de Internamiento, en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en 2021 como en años anteriores sólo existe el Centro Educativo de Menores Virgen de Valvanera, titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sito en la ciudad de Logroño, y con capacidad para 21 plazas, para ambos sexos, gestionado por la Fundación



Diagrama, para el cumplimiento tanto de medidas de internamiento en régimen cerrado, semiabierto y abierto.

No existe en la Comunidad Autónoma de La Rioja, ningún centro de internamiento terapéutico habiendo sido derivados en otras ocasiones al Centro de La Cañada de Ciudad Real.

### **-5.11.13. Examen del funcionamiento general de la Jurisdicción de menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

Como en años anteriores hacer constar que tras el traslado al nuevo edificio del palacio de Justicia, siguen sin poder estar en planta baja Fiscalía y Juzgado de Menores. No se tiene una entrada especial e independiente para los menores que acuden a Fiscalía o al Juzgado de Menores.

No se dispone aún en la Comunidad Autónoma de la Rioja del recurso de la medida de convivencia con otra familia o grupo educativo, prevista en el Artículo 7 j de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores.

La situación sociosanitaria que ha atravesado en este año 2021( primer semestre) nuestro país ,no ha beneficiado en el desempeño del trabajo ordinario en nuestra jurisdicción al ser el trabajo dinámico, día a día , eminentemente en papel lo que ha supuesto la imposibilidad de utilización de medios telemáticos salvo para contactar con el Centro de Menores o Centros análogos , debiendo recibir a los menores detenidos físicamente por carencia de espacios y medios telemáticos para tal efecto , lo que ha supuesto un importante sobreesfuerzo para los operadores jurídicos intervinientes.



La toma de declaración de intervinientes en el procedimiento en fase de instrucción se ha retomado en su actividad normal en la sección debido a la necesidad de intermediación con los intervinientes en la instrucción a efectos de valorar la continuación o no del procedimiento. El teletrabajo en nuestra jurisdicción ha quedado descartado por falta de medios para ello. No obstante, adoptándose las oportunas medidas de seguridad y salud se han seguido realizando las declaraciones en fase de instrucción, existiendo importantes obstáculos, sobre todo en el ámbito espacial, para la práctica de las mismas en los casos de concurrencia de numerosos investigados con sus representaciones procesales en un mismo procedimiento, que se han solventado por la voluntad y buen hacer de los diferentes operadores jurídicos.

- **Valoración de la incidencia criminológica de los hechos más graves cometido por menores de 14 años, de la actuación de la Fiscalía en ellos, y la respuesta en su caso de la Entidad Pública de Protección.**

**En el año 2021 no se tiene constancia de archivo de Diligencias Preliminares de especial gravedad en menores de 14 años, pero sí es frecuente que se dé cuenta a la entidad pública de protección de menores para que valoren la medida de protección si fuera necesaria, en casos de reiteración de hechos, así como cualquier otra conducta que implique la posible existencia de una situación administrativa de riesgo o desamparo para el menor infractor.**

#### **-5.11.14. Reformas legislativas.**



## **Dificultades surgidas en la aplicación o interpretación de las disposiciones de nuevas disposiciones que hagan referencia al Ministerio Fiscal .Anexo Estadístico, Apéndice de trabajos doctrinales.**

En relación a las reformas legislativas, al haber sido ya propuestas en las Memorias de años precedentes y ser recogida por las Memorias de la Fiscalía General del Estado, no se hace ninguna mención a nuevas reformas legislativas que se consideran de interés, siendo que , respecto a la incidencia de la aplicación de la novedosa LO 8/2021 de 4 de junio de protección integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia en el área de protección de menores no hay que destacar nada reseñable.

En el ámbito de reforma , respecto al cumplimiento del art. 4 LORPM ( derecho a las víctimas y las personas perjudicadas) existe una comunicación fluída con la LAJ del Juzgado de Menores la cual lleva la dirección de dicha información sin perjuicio de que el Ministerio Fiscal efectúe la labor de informar a la víctima conforme al artículo referenciado.

En relación con el art. 59 de la LORPM se informa por parte del centro en los términos del mismos tanto a Fiscalía como al Juzgado .

Por último , la práctica de la preconstitución de la prueba , ex art. 449 ter y concordantes de la LECR, no ha supuesto una problemática hasta el momento con el Juzgado de Menores dado que la práctica habitual de la misma se realiza durante la instrucción mediante el acopio de suficientes indicios ( declarando el menor víctima en alguna de las sedes ( policial o fiscalía ) para luego , antes del juicio oral , como prueba anticipada ,pedirse en el escrito de alegaciones la práctica de la misma ante el Juez, LAJ y demás partes, con la finalidad de asegurar la efectividad de los principios del procedimiento penal .



### **5.11.15. Organización del Servicio de Protección, asignación de medios personales y materiales, y reparto de trabajo.**

Los Fiscales encargados de la Materia de Reforma de Menores, asumen además la Materia de Protección de Menores, no existiendo en temas de organización aspectos relevantes a destacar , continuando con el modelo organizativo de años precedentes por lo que se reiteran una serie de aspectos que son los siguientes:

Los Fiscales despachan además de los Expediente de Protección de Menores incoados por resoluciones de la Entidad Pública de Protección adoptando medidas de protección de declaraciones de desamparo, declaraciones de riesgo, Guarda provisional , y Guarda voluntaria de los menores, las Diligencias Informativas Civiles , los procedimientos de Adopciones a propuesta de la Entidad Pública de Protección , Oposiciones a Resoluciones de la Administración de la Entidad Pública en materia de de Protección de Menores (Artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ), Acogimientos Familiares judicializados (Artículo 173 del Código Civil) , Expedientes de Jurisdicción Voluntaria que afectan a derechos de los menores, procedimientos de Auxilio Judicial interesados por la Entidad Publica de Protección de Menores .

Todos estos procedimientos que se tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Logroño, encargado de materias de Familia y Menores. A estas vistas civiles entran todos los Fiscales de la plantilla.

No despachan asuntos relativos a sustracciones internacionales de menores, ni temas relacionados con medidas relativas a guardia, custodia ,régimen de visitas alimentos de menores, ni los Expedientes de Jurisdicción Voluntaria relacionados con aquéllas , que son tramitados por la Sección Civil de Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja .

Los Expedientes de Protección de Menores incoados por resoluciones de la Entidad Pública de Protección adoptando medidas de protección de menores como declaración de desamparo , declaraciones de riesgo, Guarda provisional Guarda voluntaria de los menores), y la diligencias Informativas Civiles , se reparten entre los mismos funcionarios que también despachan Expediente de Reforma de menores. Esto es, una gestora, dos tramitadores.



Los procedimientos que se tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Logroño, son otras dos Tramitadoras distintas, que están en dependencias distintas a la Fiscalía de Menores.

Ambos Fiscales de Menores, despachan las **Diligencias de Investigación Penal** en materia de protección de menores, y que tienen entrada en Fiscalía de Menores ,pero es un funcionario de Fiscalía diferente a los de menores quién se encarga de la tramitación de las mismas . Siendo también ,en este caso, otra Tramitadora distinta a las que tramitan el resto de Expediente de Reforma y Expedientes de Protección, la que está encargada de estas causas, estando además en dependencias distinta a la Fiscalía de Menores. El total de las tramitadas el año 2021 fueron 21 , con la casi totalidad referente a víctimas menores de edad relativas a presuntos delitos contra la libertad sexual( 18) , siendo 1 relacionada con la violencia doméstica, 1 con el abandono de familia y 1 con el tráfico de drogas. De las mismas, se han archivado con presentación de denuncia la cifra de 6(, una de violencia doméstica y seis por delito contra la libertad sexual ) , concluyéndose 14 sin presentación de denuncia y la restante relacionada con el tráfico de drogas está pendiente de concluir .

La llevanza de la materia de protección de menores se ha visto muy favorecida con la instauración del programa informático en materia de protección de menores.

Todos los Expedientes de Protección de Menores están incluidos en el Programa de informático de Expedientes de Protección de Menores.

**Los Expedientes de Protección de Menores incoados en 2021 alcanzan los 275; siendo 51 de tutela automática( desamparo) incoados tras comunicación de la entidad pública, 35 de guarda tras la referida comunicación y 189 de riesgo , lo que ha supuesto un aumento en el número de expedientes incoados principalmente los relacionados con la situación de riesgo .**

Se siguen utilizando los modelos de carpetilla elaboradas en el año 2014.

Se tramita por menor, siendo la carátula de distinto color según sea la medida de protección acordada. Así, la carpetilla para Expediente de Protección de Menores por declaración de situación de desamparo es de color rosa, la del Expediente de





Protección por medida de declaración de riesgo es de color blanco, y la carátula de la carpetilla por declaración de guarda es de color azul, con un sub apartado según sea provisional, voluntaria o judicial.

Cuando en un Expediente de Protección de menores tramitado por una medida, se modifica la misma, por ejemplo de situación de riesgo, se declara al menor en situación de desamparo, o viceversa, se cambia de carátula, teniendo con ello conocimiento a primera vista de la situación en la que se encuentra el menor.

En la carátula de las carpetillas ya no se anota la identificación del menor con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos y sí que constan distintos apartados para anotar las Resoluciones dictadas por la Entidad Pública de Protección de Menores (Política Social del Gobierno de La Rioja), y otros apartados para anotar la fecha de los Informes de Seguimiento de la situación de los menores que son remitidos por la Entidad Pública, y se hace referencia a otros hermanos, y el número de los expedientes relativos a sus hermanos .

Los Expedientes de Protección se incoan para cada menor con número general, y uno concreto para cada expediente según su naturaleza por situación de desamparo, de situación de riesgo o de guarda, y utilizando la nomenclatura del programa informativo ETA, EMR o EMG.

Frente a ello, la Entidad Pública de Protección de Menores en la Comunidad Autónoma de La Rioja, sigue tramitando un Expediente de Protección para el conjunto de hermanos, y por ello remite un solo Informe o una sola Resolución haciendo referencia a todos los menores, debiendo hacerse en Fiscalía copias de tantos informes o resoluciones como menores para unir a cada uno de los Expedientes de Protección. Además la Entidad Pública de Protección da distinta numeración, en cada resolución o informe de seguimiento. Se sigue utilizando el sistema de alertas.

Comentar que sigue ocurriendo que cuando se ha oficiado a la Entidad Pública de Protección para que remitiera el informe de seguimiento actualizado de la situación de un menor declarado en situación de riesgo o en Acogimiento Familiar , en el oficio que se remitía se interesa el referido informe conforme a lo dispuesto en los Artículos 172 y siguientes del Código Civil , Artículos 46.2º para situaciones de riesgo o el Artículo 77 de



la Ley 1/2006 de 28 de febrero , de Protección de Menores en la Rioja en situaciones de Acogimiento Familiar. La Entidad Pública viene contestando que ni el Artículo 46.2º, ni el Artículo 77 de la Ley 1/2006 de 28 de febrero, de Protección de Menores en la Rioja, ni el Artículo 172 del Código Civil contemplan la obligación de remitir una copia del Informe de seguimiento de la situación del menor declarado en riesgo o en Acogimiento Familiar al Ministerio Fiscal. Pese a ello, siempre remite el informe o comunica que estaba a la espera de su remisión por los Servicios Sociales Municipales, y que en el momento de disponer del informe se remitiría a Fiscalía de Menores.

**5.11.16. Grado de implantación y aplicación de las disposiciones de las Instrucciones 3/2008 sobre el Fiscal Coordinador de Menores y las Secciones de menores de las Fiscalías y 1/2009 de la Fiscalía General del Estado Sobre Organización de los servicios de protección de las Secciones de Menores .**

En cuanto a la coordinación, reparto de trabajo, y asignación de servicios en materia de menores (reforma, protección y derechos fundamentales), los dos Fiscales llevan un reparto equitativo de los Expediente de Protección de Menores así como de los procedimientos tramitados en el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Logroño relativos a materia de protección de menores una de ellas lleva las causas terminadas en 0 a 4 y otra de 5 a 9.

Respecto a las visitas a los pisos de protección y al CAIM por motivo de la pandemia han quedado suspendidas, siendo que, no obstante, existe un fluído contacto con los miembros de la entidad pública con la finalidad de recabar los informes al respecto de menores en concreto con expedientes de protección abiertos.

El registro de procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por las Entidades Públicas respecto de menores (Artículo. 749.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, el Registro de procesos judiciales relativos a adopciones, se llevan por la Tramitadora de la Fiscalía (no de la sección de Menores) a través del



sistema Fortuny y registro informático que efectúa y que da cuenta anualmente al Fiscal Delegado de Menores.

En la Sección de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no se lleva un libro registro de expedientes de protección intervenciones en medidas urgentes conforme al Artículo 158 CC para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios, ni un libro registro de expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuestos de ensayos clínicos (Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, *por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos*) y en investigaciones que implican procedimientos invasivos sin beneficio directo (Ley 14/2007, de 3 de julio, *de Investigación biomédica*). Ni Registro de intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores

Que en caso de producirse algún caso, la tramitadora de los procedimientos ante el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Logroño registraría también esos supuestos.

## **II Análisis de los datos estadísticos y sobre cuestiones relevantes relativas a:**

**Como Expedientes de Protección** en Fiscalía se ha incoado en el año 2021 un total de **275** , mayor que en el año 2020 ,motivado por la situación de pandemia .De ellos:

- Por desamparo: 51 (frente a los 49 del año 2020)
- Por situación de riesgo: 189 (frente a los 157 del año 2020)
- Por guarda: 35 (frente a los 39 del año 2020)



En cuanto a la eficacia de la actividad protectora de la Administración, podemos indicar que en supuestos de conocimiento de una situación de desprotección de un menor, bien por informe de actuaciones de los Servicios Sociales Municipales, por la intervención llevada a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o Policías Locales, por Informes de colegios, o de actuaciones en Juzgados, existe en la Comunidad Autónoma de la Rioja un centro de referencia para que el menor, en esa situación de desprotección sea llevado, siendo el Centro de Acogida Inmediata de Menores ( CAIM ).

El Centro de Acogida Inmediata de Menores ( CAIM ), está situado en un piso ubicado en el centro de la ciudad de Logroño , conocido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y al que es conducido el menor acordando la Entidad Pública de Protección asumir la inmediata guarda del menor , y su declaración en desamparo en el plazo más breve posible .

En los Expedientes de Protección de Menores por desamparo, la Entidad Pública de Protección de la Comunidad Autónoma de la Rioja suele remitir los informes semestrales del seguimiento de la situación del menor cada seis meses, sin necesidad de interesarse desde Fiscalía. No así cuando se trata de Expedientes de Protección por menores declarados en situación de riesgo, y menos aun se trata de Expedientes de Protección seguido a menores en situación de Acogimiento Familiar en los términos del Artículo 49.3 de la Ley 1/2006 de 28 de febrero , de Protección de Menores en la Rioja.

En los supuestos en los que tras recibir un informe de seguimiento de la situación del menor/es, si el Ministerio Fiscal observa que por las circunstancias de menor/es es más conveniente en su interés declararlo/s en desamparo, dado que con la intervención llevada a cabo con el Plan Intervención Familiar en la situación de riesgo no se está avanzando, se remite un Oficio a la Entidad Pública de Protección de Menores interesando expresamente que valore la conveniencia de declarar a/los menor/es en desamparo. En esos casos la Entidad Pública de Protección de Menores realiza un seguimiento más exhaustivo de la situación, y en algún supuesto ha declarado al/os menor /es en desamparo, así como en los casos en que los menores



que se encuentran en una situación de desamparo requieren una intervención más especializada en comunidad terapéutica, siendo éste el déficit de nuestra Comunidad dado que , al no existir un Centro de referencia en la misma deben ser trasladados a Centros concertados con otras Comunidades lo que supone una pérdida de arraigo y vinculación familiar ya que en algunos supuestos estos Centros no se encuentran próximos a nuestra región.

También se crea una notable disfunción en este supuesto cuando los menores allí ingresados se fugan , siendo que, en este caso , se produce una problemática , no a la hora de su localización por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado , sino en el aspecto del traslado por las mismas del menor al centro de referencia fuera de nuestra Comunidad. Al respecto se mantuvieron en años anteriores varias reuniones con los miembros de la Policía Nacional , Guardia Civil y responsables de la entidad pública de protección que asume la tutela de estos menores por encontrarse en situación de desamparo con la finalidad de coordinar dicho traslado al afectar a varias Comunidades en algunos casos , siendo necesario el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado porque en estos casos los menores son reincidentes en cuestión de fugas y puede existir riesgo para su integridad física y la de terceros el traslado realizado sin ese auxilio de la fuerza actuante , comprometiéndose las partes a solicitarlo lo mínimo indispensable de forma debidamente justificada ,lo que se trata de realizar abordando la petición para cada caso concreto , reduciéndose dichas peticiones al mínimo indispensable en los casos en los que el traslado sin el auxilio peticionado podría desencadenar una situación de riesgo para el menor así como para terceros.

#### **B. Procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por al Entidades Públicas respecto de menores (Artículo 749.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).**

Los procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública de Protección, se registran por dos Tramitadoras distintas a las Funcionarias de la Sección Fiscalía de Menores.



Se ha informado en **9 Impugnaciones de Resoluciones de la Entidad Pública de Protección a instancia de particulares** .

### **C. Procesos judiciales relativos a adopciones.**

En cuanto a **procedimientos de adopciones** :

Se informó:

- \* Adopciones: 11

**D. Intervenciones en medidas urgentes acordado conforme al Artículo 158 del Código Civil para apartar al menor de un peligro, o evitarle perjuicios.**

En casos de procedimientos matrimoniales, de atribución de guarda , custodia y alimentos de hijos menores en situaciones de pareja de hecho , en Diligencias Previas o Diligencias Urgentes , si el Fiscal que intervine detecta que el menor puede estar en una situación de desprotección y/o desatención por parte de sus progenitores, el Fiscal que interviene y que toma conocimiento de la situación del menor, es el que interesa del Juzgado correspondiente, que acuerde medidas de protección de los menores, bien prohibición de acercamiento a sus progenitores y su ingreso en un centro de protección de la Entidad Pública de Protección, o que se remita testimonio de las actuaciones judiciales a la Entidad Pública de Protección de la Comunidad Autónoma de La Rioja para que lleve a cabo un seguimiento de la situación del menor, y en su caso adopte medidas de protección.



Como **Diligencias Informativas Civiles del programa informático de Expedientes de protección de menores**, se han registrado 93 en 2021 , habiendo quedado archivadas 64 ( tras comunicar la entidad pública de protección si iniciaba o no expediente de protección ) restando en trámite 24 a los efectos antes dichos.

Como tales se registran aquellas actuaciones en las que se pone en conocimiento de Fiscalía de Menores una posible situación de desprotección de un menor, como fugas de menores del domicilio familiar, intervenciones de la policía con menores en situaciones de riesgo por consumo de bebidas alcohólicas, o sustancias estupefacientes en vía pública, detenciones de los progenitores por delitos, y la entrega del menor a un familiar o el CAIM (centro de acogida inmediata de menores).

#### **E. Expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuesto de ensayos clínicos y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos en beneficio directo.**

No se ha incoado ningún expediente por esta materia

#### **F. Intervenciones en defensa de los derechos de los menores e (intimidad, propia imagen internamientos de menores en centros psiquiátricos. (Artículo 4. 7.2 LOPJM y 763 .2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)**

Los Internamientos de menores en centros psiquiátricos con carácter urgente son tramitados por el Fiscal que en el momento de la solicitud se encuentra de Funciones de Guardia.

No existe en la Comunidad Autónoma de La Rioja ningún centro que sea terapéutico para menores con problemas de conducta por consumo de drogas o por problemas mentales. Los menores deben ser derivados centros de otras, Comunidades Autónomas( Centro “Hogar la Cañada de Ávila, al Centro “Valle del Cayón” en Comunidad Autónoma de Cantabria, o al Centro “Robledo de Chavela” de la Comunidad Autónoma de de Madrid gestionados por Salud Mental Consulting ).



## **G Acciones de cese o rectificación de publicidad ilícita dirigida a menor (Artículo 5.5 LOPJM)**

No se ha planteado ningún supuesto

## **H intervenciones en procesos sobre sustracción Internacional de menores.**

Se tramitan por la sección Civil

## **I Diligencias de determinación de edad de menores extranjeros, en caso de ser llevadas por la Sección.**

En el año 2021 consta 1 expediente en el que se determinó que era mayor de edad el solicitante, acordándose la misma por Decreto.

## **J Visitas a Centros de Protección de menores (Artículo 21.4 de la LOPJM) con especial referencia a los Centros que acogen a menores con trastornos de comportamiento existentes en cada territorio y a la aplicación en este punto de las conclusiones de las Jornadas de Alcalá de Henares (2010).**

En la Comunidad Autónoma de La Rioja no existe ningún centro de estas características.

En el año 2021 no se han realizado visitas a los centros de protección de menores por la situación sociosanitaria, existiendo un estrecho y fluido contacto telefónico con los diferentes profesionales al respecto para que informen de las vicisitudes de casos concretos, valorándose que en el año 2022 se van a retomar dichas visitas de forma inmediata.

## **Valoración de las relaciones, comunicación y coordinación con los estamentos administrativos competentes para la protección de menores**





La relación con la Directora de la Entidad Pública de Protección de Menores , así como con la Letrada de la Entidad Pública encargada de la ejecución de la medida de reforma es fluida , manteniéndose conversaciones telefónicas sobre temas siempre que es necesaria, y en ocasiones presenciales en Fiscalía de Menores.

Aunque en Fiscalía de Menores de la Comunidad Autónoma de La Rioja no hay un servicio de atención al ciudadano, se atiende por las Funcionarios de plantilla de la sección de Menores a las personas que acuden a solicitar alguna información sobre menores, y si las mismas desean hablar con las Fiscales también se les atiende por las Fiscales.

Se han entablado en años anteriores varias reuniones con la Consejería de Servicios sociales, Director general de Justicia y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ( Policía Nacional y Guardia Civil ), dado que han surgido discrepancias entre quién es el competente para realizar los traslados de los menores tutelados por el Gobierno de La Rioja en materia de protección de menores.

El ejemplo es el caso de un menor tutelado que, al no existir un centro terapéutico en nuestra comunidad , se fuga del mismo y es localizado en nuestra comunidad .

Desde Fiscalía de menores se ha oficiado a las F.C.S.E. para la localización y reintegro del menor a su centro de protección, considerando que, al ser traslados entre diferentes comunidades autónomas , el mismo debería realizarse por la Guardia Civil , acompañados siempre de personal de la entidad pública de protección .

En dichas reuniones se han puesto objeciones al respecto por la fuerza actuante , considerando este Ministerio que, para autorizar ese traslado inmediato , debería existir un informe previo de la entidad pública de protección adjuntado a nuestro oficio en el que se ponga de manifiesto el riesgo y vulnerabilidad del menor que justifique la intervención en el traslado de la fuerza actuante , con el fin de que no se produzca la misma como supuesto general sino como excepción, en los menores cuyas fugas sean reiteradas y provengan de dichos centros fuera de la comunidad , o , en casos especialmente justificados , en los que el personal de la entidad pública observe un riesgo fundamentado para el menor si el traslado es realizado sólo pro dicho personal .



Todavía no se ha elaborado un protocolo específico a tal efecto, habiéndose reducido notablemente las peticiones al respecto , continuando con la problemática cuando el menor debe ser trasladado de una Comunidad autónoma a otra , objetivándose la necesidad de celebrar una reunión de forma inminente al respecto.

También se ha propuesto una reunión a celebrar en el año 2022 respecto al protocolo de actuación en las comunicaciones entre las entidades que gestionan los centros de protección y reforma de menores y la Consejería del Gobierno de La rioja en los casos en los que se pudieran apreciar indicios de conductas delictivas , solicitando la Consejería del Gobierno de La Rioja la asistencia de un representante de la sección de menores de la Fiscalía de la Rioja aceptando dicha invitación.

Logroño a 8 de marzo de 2022

Firmado : Juan José Pina Lanao

## 12.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

### **SECCIÓN COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

### **FISCALIA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

### **MEMORIA DE ACTIVIDADES 2021**

#### **Actividad de la sección**

Durante el año 2021 la Fiscalía ha incoado un total de **treinta y dos (32) expedientes de cooperación internacional**, números propios de registro general, donde se incluyen



todas aquellas actuaciones que han llegado a Fiscalía en materia de cooperación internacional.

Concretando la articulación que se ha dado, esas entradas se corresponden con: ocho solicitudes de auxilio fiscal, ocho comisiones rogatorias pasivas, catorce órdenes europeas de investigación pasivas, dos asuntos que se recondujeron a los órganos competentes, en concreto un reconocimiento mutuo y una orden europea de detención y entrega.

El origen geográfico de los asuntos es variado, pero se ha observado un cambio de tendencia ya que Alemania el país líder en solicitudes de colaboración durante los últimos años, ha sido superada por Portugal.

Asimismo hemos participado en varios reconocimientos mutuos (RM), la mayoría de ellos con origen neerlandés, instando el cobro de sanciones de tráfico. Posteriormente se comentará algún aspecto problemático en relación con los mismos.

Se mantiene una permanente actividad de comunicación con los juzgados en general, para que la actividad de cooperación se comunique en todo caso al fiscal, ya por exigirlo la ley (OEI pasivas), ya por ser necesario participar en la fiscalización, verificación, control, legalidad y oportunidad de la petición y/o actuación de cooperación internacional.

### **Registro de asuntos**

Puede decirse que el año 2021 ha sido importante para consolidar y mejorar el manejo del CRIS. En definitiva, la herramienta se va utilizando más y mejor, y el funcionario está más familiarizado con su uso. Es necesario seguir formándonos todos en el registro, y depurar prácticas que seguro que no son adecuadas. En ocasiones tenemos dudas sobre el alcance de algún concepto registrable (dictamen de servicio).

### **Canales de comunicación**

Hay que tener cuidado para controlar todas las vías posibles de entrada de solicitudes de cooperación. La tradicional vía postal está cada vez más en desuso, y a cambio hay un importante acceso vía email. El problema ha sido descubrir en alguna ocasión la insólita vía de registrar una entrada en el correo genérico de Fiscalía de La Rioja en lugar del específico de [internacional.larioja@fiscal.es](mailto:internacional.larioja@fiscal.es).

Todas las solicitudes de auxilio y las inhibiciones acceden con total normalidad y fluidez a través del CRIS, y prácticamente no tienen entrada paralela por correo postal. Esta tendencia – que está consolidándose por momentos – nos está haciendo ya prescindir de la remisión en papel de los asuntos despachados a las Fiscalías que nos han solicitado el auxilio. Ahorra mucho tiempo y parece que el CRIS y sus posibilidades informáticas están



diseñadas para evitar la duplicidad en papel. No olvidemos que todos los documentos se escanean con su aspecto y firmas originales y por tanto carece de sentido reduplicar su presencia. Incluso las OEIs que se reciben, en ocasiones se está empezando a contestar directamente por email sin mandarlo también por correo postal. Es una pauta de actuación que tal vez debería ser ratificada por la Unidad de la FGE o bien instar a mantener el traslado en papel. Creemos que el envío en papel es prescindible y más rápido pero a cambio, para garantizar la calidad jurídica del envío, se debe firmar digitalmente por lo menos el documento principal de remisión.

### **Reconocimientos mutuos de ejecución de sanciones pecuniarias**

Los RM de ejecución de sanciones pecuniarias provienen casi en su totalidad de sanciones en materia de tráfico de las autoridades holandesas. La legalidad de su exigencia es incuestionable, aunque es de advertir en ocasiones ciertos déficits en su composición que han generado algunos problemas jurídicos, arrastrándose todavía farragosas ejecuciones que son reiteradamente recurridas por el interesado sobre la base de la indeterminación o falta de claridad en la solicitud.

En todo caso, es muy habitual que la cuantía de las sanciones a ejecutar lo sea por cantidades que rozan el mínimo legal de setenta euros (art. 182.1.d) Ley 23/2014), dato que provoca la sensación de desproporción entre el resultado y el esfuerzo procesal. Incluso este año 2021 llegó a Fiscalía una solicitud de notificación de una resolución administrativa/penal de una sanción por importe de 55 euros. Parece absurdo jurídicamente que el mínimo legal para construir un reconocimiento mutuo sea de 70 euros, y al mismo tiempo que - vía art. 5 del Convenio 2000 - debamos notificar una resolución sancionadora de cantidad inferior. En este caso el paradero desconocido del interesado se confirmó, pero la gestión se realizó.

### **Incremento de las comisiones rogatorias de Portugal con la finalidad de notificar resoluciones.**

Sigue la tendencia de incremento de las comisiones rogatorias procedentes de Portugal con solicitud de notificaciones. Nos remitimos a lo comentado el año pasado: no son tareas complejas jurídicamente pero exigen esfuerzo gestor para comunicar con la persona que no siempre atiende a la primera las peticiones de personación.

### **Un problema cada vez más importante: la falta de presencia del investigado cuando es citado para tomarle declaración**

Cada vez es más frecuente que algún investigado no comparezca cuando es citado para ser oído en declaración en ejecución de una OEI pasiva. Es más frecuente porque entre otras cosas se ha consolidado el criterio – recordado este año expresamente por la Unidad de Cooperación de la FGE – de que es siempre el Fiscal el que debe tomar declaración a los investigados, actividad que años atrás era frecuentemente delegada en la policía. Es



innegable que la eficacia en la respuesta a la citación es mayor cuando lo ejecuta la policía.

Así las cosas, nos enfrentamos al problema jurídico de cómo tratar la ausencia de quien nos consta que ha sido citado personalmente para comparecer en Fiscalía. Tras una prudente y razonable segunda citación, nos hemos encontrado con personas que han dicho a la policía que los citaba que no iban a comparecer. En ese trance nos hemos planteado si era posible que el fiscal ordenara la detención. En el foro de especialistas en la materia se ha planteado recurrentemente la cuestión y la respuesta – creo - siempre ha sido reintentar la citación. Es cierto que en nuestro caso, una tercera citación, fue suficiente para solventar el problema pero parece que el tema se va a repetir irremisiblemente en proporción a cómo lo está haciendo la actividad de cooperación internacional. En ese trance, la respuesta legal positiva viene avalada como regla general por la ley y por la doctrina de la FGE:

Circular 4/ 2013 sobre las diligencias de investigación:

“Las medidas cautelares tanto personales como reales tienen en la nota de la jurisdiccionalidad uno de sus elementos definitorios. Es por ello que no será con carácter general admisible la adopción de las mismas por parte del Fiscal en el seno de las diligencias de investigación. Esto no obstante, existen dos importantes excepciones. Desde el punto de vista personal, el Fiscal estará expresamente habilitado para adoptar la detención del imputado o sospechoso (art. 5.2 EOMF)”

Artículo 5.2 del Estatuto del Ministerio Fiscal :”Igualmente, y para el esclarecimiento de los hechos denunciados o que aparezcan en los atestados de los que conozca, puede llevar a cabo u ordenar aquellas diligencias para las que esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las cuales no podrán suponer la adopción de medidas cautelares o limitativas de derechos. No obstante, podrá ordenar el Fiscal la detención preventiva”

Otra opción sería considerar que ante la necesidad ineludible de la detención y en la medida en que constituye una limitación de un derecho fundamental, proceder a la judicialización de la solicitud. Esta opción no parece que tenga mucho futuro sobre todo si observamos los problemas jurídicos que algunos jueces ya han planteado sobre la obligatoriedad de la judicialización en casos de diligencias invasoras de derechos fundamentales y la ruptura de la unidad de la OEI. Además la libertad es un derecho fundamental y la policía lo limita – legalmente- todos los días, sin necesidad de autorización previa de la autoridad judicial.

Una solución intermedia sería que el fiscal ordenara la detención, compareciendo en el juzgado receptor de ese detenido, para llevar a cabo la declaración del investigado renuente a comparecer. En todo caso es un tema necesitado de una solución clara y estable. No sería razonable exigir del fiscal que fuera la autoridad de recepción y ejecución de una OEI y no se le dotara del instrumento necesario para compeler al interesado si fuere necesario llevarlo a cabo. Además como hemos visto, la ley lo previene con carácter general de manera indubitada.



## **El retraso en la ejecución de la OEI cuando se produce la judicialización**

La experiencia está demostrando que cuando se judicializa la OEI su gestión y tramitación se ralentiza. En principio sería lógico en la medida en que lo solicitado es más complejo jurídica y materialmente, pero la causa más habitual no es tanto eso como el recorrido interno de la OEI una vez que es judicializada por el fiscal.

De esta manera tras llegar al decanato la petición, se adjudica aleatoriamente su ejecución al juzgado correspondiente, pero se observa que son habituales las devoluciones y peloteos entre los diversos juzgados esencialmente porque no hay un acuerdo en la calificación de la actuación. Mientras unos juzgados lo tramitan como exhortos otros hablan de auxilio internacional y esta falta de consenso en el lenguaje procesal provoca un trasiego que en ocasiones está durando meses.

El fiscal incorpora en sus judicializaciones la cláusula:

**“Que el Juzgado remita directamente a la autoridad de emisión el resultado de la investigación y las actuaciones incoadas y llevadas a cabo:**

Al amparo del artículo 211 de la Ley 23/2014 : Las pruebas obtenidas se trasladarán de manera inmediata a la autoridad del Estado de emisión y se indicará si deben ser devueltas a las autoridades competentes españolas tan pronto dejen de ser necesarias en el Estado de emisión.

De conformidad con el art. 187.3 último párrafo de la Ley 23/2014 “El juez o tribunal a quien corresponda la ejecución notificará al Ministerio Fiscal el reconocimiento y ejecución de las medidas de investigación y su remisión a la autoridad de emisión.”

No obstante vistos los problemas apuntados vamos a mantener control de la marcha de la ejecución porque además no siempre se da cumplimiento a esa dación de cuenta de haber ejecutado la OEI.

## **Actividad internacional**

A través del programa de intercambio auspiciado por EJTN hemos tenido la oportunidad de participar de una estancia en la Fiscalía de Viena con compañeros fiscales, que también atienden cuestiones de cooperación internacional. Ha sido muy interesante y enriquecedor conocer el día a día de los fiscales vieneses, con problemas algunos muy parecidos a los nuestros, pero otros muy diferentes y condicionados por un sistema procesal con fiscal instructor que nos separa en muchas cosas prácticas. El papel del fiscal es sustancialmente diferente en esencia porque tiene todo el protagonismo e iniciativa en la fase de instrucción, dejando un rol muy secundario en el juicio oral, donde el objeto del proceso está absolutamente definido, y el órgano de enjuiciamiento conserva una iniciativa y protagonismo que resultaría excesiva en nuestro sistema.

Logroño a 22 de Marzo de 2021



Santiago Herraiz España

## 12.8. DELITOS INFORMÁTICOS

### **MEMORIA DE LA ESPECIALIDAD DE CRIMINALIDAD INFORMÁTICA DEL AÑO 2021**

A modo de introducción, es oportuno reseñar que la Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de La Rioja está compuesta, desde el mes de febrero de 2022, por la Fiscal Delegada Andrea Sanjuán Castrigno, recién incorporada a la mencionada fiscalía tras el concurso publicado en el Boletín Oficial del Estado en fecha 12 de enero de 2022 y que viene a sustituir a la anterior titular Elisa Ruiz Medina, junto con el Fiscal Juan José Pina Lanao que desempeña funciones de apoyo en los procedimientos relacionados con esta especialidad, así como por un funcionario de Fiscalía encargado de la recogida y registro de atestados relacionados con la materia, sin dedicación exclusiva debido al tamaño de nuestra Fiscalía.

Como ya se ha venido indicando en memorias anteriores y la organización en esta especialidad, se lleva a cabo mediante la comunicación que el resto de compañeros efectúa al fiscal de delegado de la existencia del procedimiento o atestado en cuestión, lo que en la práctica puede generar ciertas disfunciones. Concretamente y con carácter mayoritario, estas disfunciones se materializan en la posible tramitación de causas relativas a la materia cuya existencia es ignorada por el Fiscal Delegado. Esta problemática, se ve aumentada por la circunstancia de que carecemos de cualquier otra vía alternativa para el control de los procedimientos relativos a la materia, debido, como ya se indicó anteriormente, al tamaño de la Fiscalía y a la variedad de especialidades de las que se encarga cada miembro de la misma.

Por otro lado el control de los casos más significativos en esta materia así como la obtención de datos estadísticos solicitados se ve a su dificultado por la gran variedad de conductas que integran la especialidad así como la inexistencia de una herramienta



especifica dentro de la aplicación fortun y que pudiese permitir unificar el registro de los procedimientos.

#### A) **Datos estadísticos**

Los datos estadísticos correspondientes al año 2020, son los ya remitidos a la Fiscalía General del Estado. Es necesario puntualizar, que los procedimientos incoados, tramitados, enjuiciados y/sentenciados a lo largo del año 2021, en esta materia, como en el resto, se han visto en cierto modo aumentados en relación con el año anterior, en el que como regla excepcional habían disminuidos como consecuencia de la situación ocasionada por la crisis sanitaria motivada por el COVID19. En este año 2021, en el que la situación se ha ido poco a poco restableciéndose hemos podido apreciar un aumento de las denuncias y por lo tanto de las incoaciones, tramitación, enjuiciamiento y resolución de procedimientos. Si bien, a pesar de la crisis sanitaria ante la que nos hemos encontrado en el año 2021, los delitos derivados de esta especialidad no han sido de los más afectados, habida cuenta que este tipo delictivo a través de medios de la información ha podido continuar cometiéndose, o incluso incrementarse su comisión, al verse como una nueva modalidad delictiva.

Otra de las cuestiones que es necesario reseñar en este apartado, del mismo modo que se hizo en la memoria anterior, aunque no suponga una novedad respecto de lo que ya venía sucediendo en años anteriores, es que desde que entró en vigor, en Diciembre de 2015, la reforma del artículo 284 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se eliminó la posibilidad de obtener una información estadística fiable, descendiendo el número de procedimientos





incoados al no judicializarse los atestados en los que no hay autor conocido. Así y en lo que se refiere específicamente a esta materia, la problemática se suscita en que, por ejemplo, en relación a las estafas cometidas a través de medios informáticos, la mayoría, en su origen, no tiene autor conocido, siendo necesaria la práctica de diligencias posteriores para identificar al usuario del equipo informático a través del cual se ha cometido la infracción penal. Por ello, resulta de vital importancia, el establecimiento de unos criterios coordinados con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para que dichas diligencias se practiquen por los mismos o se judicialice el procedimiento cuando la práctica de alguna de ellas implique necesariamente autorización judicial, todo ello con el fin de que la investigación de cada asunto lleve su curso y no se vea afectada por el artículo antes reseñado.

En cuanto al registro en Fiscalía, muchos de los delitos informáticos que dan lugar a procedimiento judicial no aparecen registrados como tales, como ya se apuntó anteriormente, por lo que el control de estos asuntos requiere, más que un sistema de registro, un sistema de alertas, que se efectúa en sucesivos momentos: incoación ante el Juzgado, registro de incoación en Fiscalía, instrucción de la causa ante el Juzgado, calificación de hechos en Fiscalía y fase de juicio oral terminando con sentencia, según los casos.

## B) Asuntos de interés

Los procedimientos a los que se hará referencia a continuación, han sido incoados, instruidos, calificados, enjuiciados o sentenciados a lo largo de 2021, siendo más reiteradas, con diferencia, las conductas delictivas relacionadas con las estafas a través de internet, las cuales suponen un importante volumen del total de asuntos a tratar en esta especialidad

Son numerosísimos los procedimientos en los que se formula acusación por delito de estafa, por hechos consistentes en la inserción de un anuncio en alguna página de internet dedicada a la compraventa tales como Wallapop o Milanuncios, siendo que cuando el



perjudicado contacta con el denunciado/investigado, éste le facilita un número de cuenta bancario en el que realizar el ingreso de la cantidad requerida, bien en concepto de reserva, bien en concepto de pago previo y total del producto que va a adquirir, como requisito para proceder a su envío, siendo que una vez realizada la transferencia bancaria por el perjudicado, éste no vuelve a tener noticia alguna del denunciado/investigado, ni le resulta posible localizarlo. En estos casos, además, es común que los datos facilitados por el denunciado/investigado al contactar al perjudicado, correspondan con los de un tercero, ajeno, que en muchas ocasiones ha sido víctima de una suplantación de identidad, tratándose en ocasiones de otras personas a las que previamente se ha estafado y al que se le ha solicitado el envío de una foto de su DNI que posteriormente utilizan para engañar a otra víctima, facilitado esa foto del DNI y por lo tanto dando una mayor credibilidad. En la práctica, la única forma de llegar al verdadero autor material de los hechos, se limita a la posibilidad de identificar al titular de la cuenta bancaria en la que se efectuó el ingreso, pues dicha persona es la que resulta patrimonialmente beneficiada por los hechos, siempre y cuando no se haya servido el verdadero autor, de nuevo, de los datos de un tercero en la contratación y apertura de la cuenta bancaria en cuestión, situación cada vez más frecuente en la práctica, en la medida en que es cada vez más común que las entidades bancarias permitan la contratación y apertura de una cuenta bancaria online, lo que determina que en estos casos, resulte prácticamente imposible de localización e identificación del autor o autores de los hechos.

Antes de ejemplificar algunos asuntos de interés en esta materia relativos a delitos menos graves o graves que dan lugar a la incoación de Diligencias Previas es importante destacar que una gran parte de estos delitos –sobre todo las mencionadas estafas a través de internet- se tratan de delitos leves, al tratarse de una cuota defraudada inferior a 400 euros, utilizando los delincuentes este modo con más frecuencia al ser más fácil engañar a la víctima cuando se trata de una cantidad inferior de dinero y al ser menores las consecuencias legales en caso de ser descubiertos.

Mas allá de los mencionados delitos leves, a modo de ejemplo, el Ministerio Fiscal, formuló acusación en **el Procedimiento Diligencias Previas 155/2019 del Juzgado de Instrucción n.º2 de Logroño**, por un delito de estafa del artículo 248.1 y 249 del Código Penal, por los siguientes hechos:



*“Se dirige la acusación frente a..., mayor de edad, con DNI... y sin antecedentes penales. El día 7 de enero de 2019, la encausada, bien por sí misma o bien por medio y en unión de otras personas no determinadas, ofertó a la venta a través de la plataforma Marketplace de la red social FACEBOOK y desde el perfil del usuario “ Manolo Fernández”, cuatro llantas marca Bobert por el precio de 450 euros, con el único propósito de engañar a los potenciales clientes para que le entregaran dicho importe, y hacerlo suyo de forma fraudulenta, sin entregar por su parte el objeto comprometido, respecto del que ni siquiera consta que tuvieran disponibilidad. El anuncio captó el interés de D. Miguel Da Costa Merino que se comunicó con la encausada a fin de concertar la supuesta transacción, facilitándole la encausada el número de cuenta de la entidad UNICAJA donde el Sr. Da costa debía realizar el ingreso de la cantidad de 450 euros. Ese mismo día, el Sr. Da Costa, confiando en la credibilidad de la encausada, ingresó la cuantía de 450 en referida cuenta de la que era titular exclusiva y única autorizada para disponer la encausada sin recibir el producto hasta la fecha y sin que pudiera volver a ponerse en contacto nuevamente con la encausada. B. La encausada, quien era titular de la cuenta bancaria ES 50 2103 4202 2400 33391828 de la entidad UNICAJA, el día 7 de enero de 2021, recibió un ingreso de 450euros y, a sabiendas que no era su legítima destinataria y con propósito de incorporar a su patrimonio, tras advertir el error no procedió la devolución del dinero a su propietario don Miguel Da Costa Merino.*

Asimismo el Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación en el procedimiento Diligencias Previas 881/2019 del Juzgado de Instrucción n.º2 de Logroño por un delito de falsedad en documento privado previsto y penado en el artículo 395 en relación con el 390.1.3º del Código Penal y un delito de estafa previsto y penado en el artículo 248.1 y 249 del mismo texto legal en concurso de normal (artículo 8.4 del Código Penal) por los siguientes hechos:

*Se dirige acusación contra ... , español, conD.N.I ..., mayor de edad por cuanto nacido el día ... y ejecutoriamente condenado por sentencia firme de 12 de febrero de 2020 dictada por el Juzgado de lo Penal nº1 de Logroño en el Procedimiento Abreviado 231/2019 como autor de un delito de estafa a la pena de 9 meses de prisión, suspendida por un periodo de 3 años en fecha 12 de febrero de 2020.*

*En fechas anteriores al día 12 de mayo de 2021 don Fernando Tadeu Lourenco contactó con el encausado quien anunciaba -simulando que era su propietario sin serlo al constar*



*como titular doña Mónica Cores Padín- en la página en su perfil de la red social Facebook la venta de un vehículo Seat Córdoba matrícula Z-1567-BH por un precio de 1.300 euros El encausado mantuvo contacto con el perjudicado con el fin de fijar las condiciones de la venta, hasta que el perjudicado, cumpliendo su parte y tal como habían acordado, movido por la creencia de que recibiría citado vehículo, le entregó, en dos días distintos, las sumas de 250 euros y 500 euros en metálico. El día 12 de mayo de 2021 el encausado y el perjudicado concertaron una cita con el propósito de firmar un contrato de compra venta del vehículo matrícula Z-1567-BH. En este momento, el encausado, en presencia del Sr. Tadeu, con propósito de faltar al realidad jurídica y sin contar con la autorización de su legítima propietaria, incluyó los datos de filiación de doña Mónica Codes Padín y su documento nacional de identidad (D.N.I) suponiendo la intervención de aquélla en la transmisión de citado vehículo.*

Es importante reseñar también el incremento de los delitos de estafa relacionados con la compra de criptomoneda o bitcoin. A modo de ejemplo indicar el procedimiento Diligencias Previas 980/2019 del Juzgado de Instrucción n.º3 de Logroño en el que se formuló escrito de acusación por el Ministerio Fiscal por un delito de pertenencia a organización o grupo criminal tipificado en el artículo 570 ter 2 b) y un delito de estafa tipificado en los artículos 248.1 y 149 del Código Penal por los siguientes hechos:

*Se dirige la acusación contra ..., nacida en ... con DNI ..., mayor de edad sin antecedentes penales y contra ..., nacida en ..., con NIE ..., y condenada ejecutoriamente en sentencia firme el 3 de noviembre de 2020 como autora de un delito de blanqueo de capitales a la pena de seis meses de prisión y multa de 4200 euros; por la realización de los siguientes hechos: Sobre las 09:00 horas del día 25 de noviembre de 2019, una persona varón sin que haya podido ser identificado, procedió a realizar una llamada telefónica al teléfono 941.45.45.17, perteneciente a la empresa Estuchería VILLOSLADA S.L. sita en la localidad de Cenicero, siendo respondida la llamada por María Dunia Villoslada Sáez Dicho varón, hablando en inglés, afirmó falazmente, ser un representante de MICROSOFT, y que " unos Hackers estaban en su ordenador, que estaban introduciendo virus en él", que le iba hacer la limpieza para sacarlos, ya que habían recibido una alarma en MICROSOFT. Todo ello, con el propósito ilícito de obtener un beneficio económico ilícito, y poder acceder a la cuentas bancarias y lograr transferencias de dinero a otras personas, con las que de*



común acuerdo se encargaban de retirar todo el dinero recibido en la cuentas. Para ganarse la credibilidad de María Dunia, aquel varón le solicitó que se descargase el programa "TEAMVIEWER" en el ordenador para que se pudiesen comunicar mejor, ya que María Dunia no le entendía en inglés. Tras ello, le explicó que varios hackers se habían introducido en su ordenador y en sus cuentas bancarias, abriendo el navegador web y entró en la web de Bankia, solicitando a María Dunia que introdujera su usuario y contraseña para que comprobase si habían realizado algún movimiento no autorizado en la cuenta, de modo que la persona que simuló ser un trabajador, pudiera acceder a dichos datos. También le dijo, que para poder trabajar necesitaba su DNI y una fotografía desde su teléfono móvil, que se lo enviase a su propio correo electrónico mariodunia@hotmail.com, así como que descargase de Playstore las aplicaciones, TEAMVTEWERQUICKSUPPORT", 'CONTROL REMOTO PARA PC ANYDESK" Y'AIIRDROID:ACCESO REMOTO', todo ello, para poder tener acceso remoto del ordenador, y acceder a las cuentas bancarias. Para que tardara en percatarse del fraude y ganar tiempo, le indicó "que no tocarse el teléfono móvil, ni el ordenador, porque si tocaba algo se les bloquea y tardaban mucho". A través de ese artificio, se realizaron:

- Dos operaciones con la tarjeta de crédito personal de María Dunia Villoslada Sáez, Número 4245 8661 1500 1423 de la entidad bancaria "BANKIA" por importes de 553,27 y 52,87 euros con las que se adquirieron Compra de criptomoneda a través de la plataforma online Moonpay

- Y otras dos en la cuenta ES38 2038 7447 5360 0000 5722 perteneciente a la empresa ESTUCHER|A VILLOSLADA S.L en la entidad bancaria "BANKIA", por importes de 200 y 9876 euros. Una vez lograda la transferencias ilícitas de dinero, las acusadas conocedoras y participantes en el fraude , I procedieron a retirar el importe de 9876 euros, que fue transferido a la cuenta número E50220382220213002710686, de la entidad Bankia, titularidad de la encausada JOHANNA PATRICIA RODRÍGUEZ MOREIRA, quien ese mismo día 25 de noviembre de 2019, y el día siguiente 26 de noviembre de 2019, a sabiendas de la procedencia ilícita del dinero ,y en compañía de Santiago Andrés iglesia Vargas declarado en situación de rebeldía en estas actuaciones, motivo por el que no se formula escrito de acusación contra él, procedió a realizar las extracciones de todo el dinero de su cuenta en los cajeros de las dos oficinas de Bankia situadas en los números



*96 y 31 de calle Real de la localidad Collado Villalba donde vive , y transfirió 3000 euros a la cuenta de la encausada Silvia Peña Bajaña con domicilio también en la localidad de Collado Villalba, Madrid.*

En el indicado procedimiento se dictó por el Juzgado de lo Penal nº1 de Logroño en fecha 14 de febrero de 2022 Sentencia de conformidad reconociendo las acusadas los hechos calificados por el Ministerio Fiscal.

### **C) 5.8.3. Relaciones con las Administraciones Públicas y, en particular, con la Policía y la Guardia Civil**

En este punto, se mantiene el mismo cauce de comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que ya se exponía en memorias de años anteriores, sin cambios notables al respecto.

En relación con las Administraciones Públicas, destacar la reciente reunión que tuvo lugar el 4 de marzo de 2022 entre la Fiscal Delegada de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Secretaría General del CTEAJE con el objetivo de presentar aquellas iniciativas de transformación digital dirigidas a facilitar el día a día de la Fiscalía y en el que se expusieron y explicaron las diferentes aplicaciones existentes así como aquellas cuya implantación se prevé en un futuro próximo, todas ellas con la finalidad de facilitar el trabajo a través del expediente digital así como la comunicación entre las fiscalías y el resto de las administraciones públicas. Aplicaciones todas ellas que consideramos de especial relevancia y cuya mejora día a día por los profesionales facilita el trabajo diario de todos los fiscales.

### **D) 5.8.4. Mecanismos de coordinación, medios personales y materiales**

En relación a este punto nada ha cambiado respecto a lo indicado en memorias anteriores, en la nuestra Fiscalía, existe un funcionario que está especialmente asignado al



control y tramitación de estos procedimientos, si bien, como ya se apuntó anteriormente, debido al tamaño de la Fiscalía, este funcionario no tiene una dedicación exclusiva en la materia, teniendo que encargarse, además, del control y tramitación de procedimientos de otras especialidades.

Los procedimientos judiciales tampoco están asignados con exclusividad al Fiscal Delegado, sino que es cada Fiscal, el que se encarga de su despacho y calificación, habiéndose reiterado tanto a los funcionarios como al resto de compañeros Fiscales, la necesidad de que al registrar o despachar una causa relacionada con esta materia, se anote el número y el Juzgado, y se informe de ello al Fiscal Delegado o al funcionario de Fiscalía que, de facto, se encarga de la coordinación de sus compañeros.

Por parte del Fiscal Delegado, se insiste en la necesidad de conocer, no sólo las nuevas causas que se inicien, sino también las calificaciones que se hagan o las sentencias que recaigan.

En nuestra Fiscalía, debido al número de Fiscales y al número de procedimientos que prosperan, bien porque sean calificados, bien porque lleguen al juicio oral y recaiga sentencia, resulta más eficaz la información directa que pueda proporcionar cada Fiscal respecto de los procedimientos que le son asignados, comunicando al Fiscal Delegado la existencia, la calificación jurídica o el señalamiento del juicio y su correspondiente sentencia.

En esta especialidad, como en muchas otras, no se ha considerado oportuno fijar criterios uniformes para solicitar la declaración de complejidad de la instrucción; ello queda al criterio de cada compañero. Si bien, es necesario poner de manifiesto que los procedimientos en materia de delincuencia informática, son claros candidatos a una declaración de complejidad, dadas las dificultades con las que nos encontramos en la práctica a la hora de tratar de identificar al verdadero autor material de los hechos.

En este año, como ya ha ocurrido en años anteriores, cabe resaltar que muchas de las diligencias que se solicitan por otros países para su realización en el ámbito nacional y en este caso en el territorio de La Rioja, cuya ejecución es llevada a cabo por el Fiscal



Delegado en materia de cooperación jurídica internacional, están íntimamente vinculadas con los diferentes tipos delictivos que abarcan nuestra especialidad.

**E) 5.8.5. Sugerencias, propuestas y reflexiones en relación sobre todo a determinados tipos delictivos que afectan a bienes eminentemente personales**

La propuesta para el próximo año continúa siendo conseguir una comunicación más fluida entre el conjunto de funcionarios y compañeros Fiscales de la plantilla, con el fin de obtener la mayor información inmediata de los asuntos relacionados con la materia y así, lograr una adecuada instrucción de los procedimientos en relación a la petición de diligencias en dicha fase, que, en muchos casos, son iniciativa de Fiscalía, dada la complejidad técnica de algunos asuntos.

En cuanto a la proyección futura de los delitos que engloban esta especialidad, debe tenerse en cuenta que las conductas objeto de denuncia, relacionadas con nuestra materia, aumentan progresivamente, en línea con el progresivo incremento del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. Se observa, cada vez con mayor frecuencia, como la comisión de determinados tipos delictivos como las estafas, el descubrimiento y revelación de secretos, las amenazas, las coacciones o el acoso, entre otros, se cometen valiéndose de las mismas. La proliferación en el uso de este tipo de tecnologías en la comisión delictiva, supone en la práctica, un sobreesfuerzo por parte de todos los operadores jurídicos, para tratar de lograr identificar a los posibles autores. Los principales obstáculos en la instrucción de este tipo de delito son:

- La necesidad de practicar, en no pocas ocasiones, diligencias complejas debido a la propia complejidad de los medios utilizados para la comisión de los delitos ya que se emplean de medios o formas especialmente complejos que hace muy difícil la identificación de los autores, lo que explica, a su vez, la necesidad de estar en constante contacto con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como diligencias como oficiar a las redes sociales (Facebook o Instrgram) o compañías telefónicas para que faciliten la titularidad de las cuentas o números de teléfono a través de las cuales se han cometido los hechos delictivos, plataformas que por regla general tardan bastante tiempo en facilitar esta información, dilatándose así en el tiempo la instrucción de las causad. En





este punto la respuesta por parte de los bancos acerca de la titularidad de las cuentas corrientes o de ahorra es mucho más ágil.

- La dispersión geográfica de los autores o perjudicados por el delito. Otra cuestión problemática o que tiende a dilatar la instrucción en el tiempo, es aquella que se da cuando en un mismo procedimiento, los autores o perjudicados, en aquellos casos en que son más de uno, se encuentran en diferentes partes del territorio nacional, lo cual es bastante frecuente en la práctica, debido a la versatilidad que ofrece el uso de estas tecnologías, lo que favorece que proliferen este tipo de situaciones, que implican de nuevo un sobreesfuerzo para los diferentes investigadores y operadores jurídicos, quienes con la finalidad de esclarecer los hechos, muchas veces se ven obligados, incluso a traspasar nuestras fronteras, debiendo recurrir a instrumentos de cooperación jurídica internacional para su esclarecimiento.

- La complejidad, cada vez mayor, empleada a la hora de cometer el delito a través de las tecnologías de la información y comunicación. Como ya se apuntó anteriormente, se constata, cada vez con mayor frecuencia, la existencia de una mayor complejidad en la comisión, por ejemplo, de estafas a través de estos medios. Así, los autores, no utilizan ya para su comisión su identidad directa, sino que utilizan el DNI o los datos identificativos de terceras personas (a las que generalmente han estafado en otros procedimientos), lo que genera una cascada de diligencias e intervinientes que supone una mayor complejidad de la causa. Complejidad que se ve aumentada, si cabe, en aquellos casos de grupos u organizaciones, en los que las cuentas bancarias destinatarias se encuentran bajo la titularidad de una persona vinculada a dicho grupo u organización, siendo éste por lo general, el miembro de escalón más bajo en dicho grupo u organización, dado que, en la investigación, es el punto más fácil de identificar, resultando de especial complejidad, sin embargo, la identificación de los otros miembros del grupo, verdaderos artífices de la estafa.

- La dificultad en la identificación del autor o autores del delito. Sin duda alguna, la principal problemática con la que nos encontramos en el día a día de la investigación de este tipo de delitos, es la dificultad de identificar a los autores, que radica en la propia naturaleza de las tecnologías de la información y de la comunicación. Su uso favorece la simulación de identidades, lo que genera la necesidad de practicar diferentes diligencias de



investigación, que suponen, en una sociedad cada vez más globalizada, tener que traspasar fronteras, por ejemplo porque el domicilio al que hay que acudir para su identificación radica en el extranjero, lo que conlleva, como ya se apuntó anteriormente una dilatación en el tiempo del procedimiento, al no ser posible una contestación inmediata, debiendo, además, fundamentarse cuidadosamente tal petición para que no sea devuelta, con la consiguiente denegación del país en el que se encuentra el domicilio de la aplicación o red social correspondiente. Como consecuencia de lo anterior, se trata de una materia en la que cada vez más a menudo, es necesaria la coordinación entre Estados, mediante el empleo de instrumentos eficaces de cooperación jurídica internacional, como ya se apuntó anteriormente. Todo ello, sin perjuicio de la valoración que deba hacerse y que pueda servir como apoyo para el esclarecimiento de los hechos, de aquellas declaraciones testimoniales directas de las personas que hayan observado las conductas denunciadas y cometidas a través de redes sociales, por ejemplo, y que supondrán un indicio más para poder determinar con éxito la identificación de los autores de las conductas denunciadas.

Dejando a un lado ya la problemática existente en la instrucción de los delitos que engloban nuestra especialidad, otro de los aspectos que es importante resaltar y tener en cuenta, es la presencia cada vez más constante y la importancia cada vez más creciente en la sociedad en la que vivimos, de las redes sociales y de las nuevas tecnologías, implica que el riesgo de comisión de delitos a través de las mismas, especialmente delito contra la intimidad como el descubrimiento y revelación de secretos del artículo 197 del Código Penal, con el problema a mayores de la rápida propagación de este tipo de conductas a una pluralidad de personas, con el peligro que ello entraña para la intimidad y la integridad moral de las víctimas, pudiendo llegar a estigmatizarlas, por lo que en estos casos, es necesario valorar y en su caso, acordar, de forma inmediata, medidas que impidan una mayor propagación de dichas conductas.

Finalmente y a modo de conclusión, puede afirmarse el incremento de estos tipos delictivos tanto en el ámbito patrimonial a través de las estafas como en el ámbito del derecho a la intimidad, siendo necesario además de la colaboración de todos los operadores jurídicos una formación a través de campañas de concienciación de la ciudadanía en



general para la correcta utilización de estos medios y de los riesgos que implica la utilización de los mismos.

## 12.9. DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A MAYORES

### MEMORIA 2021

#### **Actividad del Servicio Especializado en la Protección de las Personas con Discapacidad y Atención a los Mayores**

##### **I.- Atención a personas con discapacidad.**

###### Atención al público

El mismo se canaliza a través de una funcionaria que se encarga de esta materia.

La solicitud de información proviene de varias vías:

-Los trabajadores sociales que realizan su trabajo en las Residencias de Mayores, en los Ayuntamientos, en los Centros Médicos (Hospital San Millán-San Pedro de Logroño, Hospital de Calahorra)...

-Los particulares que acuden a las dependencias de la Fiscalía.

En los primeros momentos de la entrada en vigor de la Ley 8/21, de 2 de junio, las llamadas eran muy frecuentes porque las asistentes sociales se encontraban ante una situación nueva, que modificaba el régimen anterior, lo que conllevaba un cambio de criterio u orientación en las cuestiones que se les planteaban.

Una vez conocidos y divulgados los criterios de actuación que deben seguirse con la nueva Ley, de respeto total a la voluntad de la persona, bien manifestada expresamente o indagando para conocer la misma, sabiendo que se tiene que ayudar a cada persona conforme a lo que ella hubiera querido cuando no puede manifestarlo, indagando, a través de su entorno, cómo pensaba y qué le hubiera gustado que se hiciera para ayudarla y cómo, la situación se ha estabilizado.

Se siguen recibiendo llamadas en lo referente a las peticiones de medidas cautelares, que se realizan por los asistentes sociales porque son ellos los que, en la mayoría de los casos, tienen conocimiento de la necesidad de su adopción por el trabajo que realizan.

En estos casos las llamadas suelen ser para avisar de la situación en la que se encuentra alguna persona, pidiendo información sobre los documentos que tienen que



aportar a la solicitud, y sobre la urgencia del caso, con la finalidad de que se le dé salida lo antes posible.

Las peticiones de adopción de medidas cautelares de protección son recibidas y solicitadas al Juzgado por el Fiscal el mismo día de su presentación en Fiscalía o al día siguiente, dependiendo de la urgencia del caso.

Se reciben con mucha frecuencia llamadas desde los Centros Hospitalarios sobre personas allí ingresadas que necesitan, por la situación de enfermedad en la que se encuentran, la adopción de medidas de protección.

Los particulares que acuden a Fiscalía son informados de las posibilidades que tienen y se les entrega, además, los formularios con el resumen de la situación legal actual.

Se ha constatado el cambio de criterio de los particulares sobre la adopción de medidas de protección judicial con relación a algún familiar cuando se les pone de manifiesto la importancia de la guarda de hecho y la no necesidad de adopción de ninguna medida judicial cuando una persona es adecuadamente cuidada y protegida por sus familiares, informándoles de lo que tendrían que hacer en los casos previstos legalmente.

Este criterio se mantiene fundamentalmente en las situaciones en que no hay un gran patrimonio que pertenezca a la persona a la que se tiene que cuidar, lo que constituye la mayoría de los casos.

También se informa del mismo criterio a los Directores de las Residencias que seguían mandando a Fiscalía documentación sobre personas que se encontraban en las mismas sin incapacitar, pero atendidas correctamente por sus hijos o familiares, pero solicitando de los mismos que, para el caso de que observaran alguna circunstancia extraña, que pudiera entrañar un perjuicio para el residente, lo comuniquen a Fiscalía.

Las vías de comunicación con Fiscalía son todas las posibles y que la gente conoce, como son el fax, el correo electrónico, el teléfono, acudir a la sede de la misma, cauces que se han utilizado con fluidez y que han facilitado la difusión de los criterios marcados por la F.G.E. derivados del cambio legal.

La comunicación también se realiza correctamente con la Consejería de Salud Pública, Consumo y Cuidados.

No se ha planteado en este año ningún problema, todo ha fluido con normalidad, y en la mayoría de los casos las solicitudes, como ya se ha comentado, se realizan a través de los trabajadores sociales.

En la labor de información también colaboran las dos funcionarias que atienden la recepción de Fiscalía, que entregan los documentos de información de la situación legal actual a quien solicita información.

### Diligencias preprocesales



Desde la entrada en vigor de la Ley 8/21, de 2 de junio, se han venido realizando cambios para ajustar el trabajo de la mejor manera hasta dar con la forma más correcta, y siguiendo los criterios recibidos de la FGE.

Se abren Diligencias Preprocesales con la finalidad de valorar las distintas situaciones que se presentan en Fiscalía; en ellas se indaga sobre los familiares del afectado, su apoyo social, la voluntad de la persona, a través de los informes que solicitamos a la Policía y a través de los informes que nos facilitan las asistentes sociales; se incorpora el certificado de nacimiento.

En los informes que pedimos a las asistentes sociales, ya sean las de la residencia donde se encuentre la persona, las del municipio donde reside, las trabajadoras de la Fundación Tutelar, en aquellos casos en que esta ha sido nombrada defensora judicial, las asistentes sociales del barrio, se utilizan los formularios facilitados por la FGE.

También solicitamos el informe al médico forense conforme al formulario de la FGE.

Cuando se considera necesario, también se pide el historial médico del tiempo anterior necesario para que el Médico Forense tenga una visión de la situación a la que se enfrenta cuando realiza el reconocimiento, y pueda emitir su informe.

Una vez recopilada la información necesaria, que se puede ampliar según la situación de cada caso, se presenta la demanda de petición de medidas cautelares conforme al formulario que nos fue remitido.

En otros casos, se acuerda el archivo de la diligencias cuando, de las comunicaciones que recibimos, consta que la persona está correctamente cuidada en una residencia y atendidas sus necesidades por los hijos, familiares, que van a visitarlos, mantienen contacto con la residencia, son partícipes de la evolución y valoraciones de los profesionales que allí los atienden.

Cuando queda constatada la existencia de un guardador de hecho, se remite un formulario de archivo, recogiendo lo previsto en el artículo 264 párrafo 3º del Código Civil, lo recogido en el artículo 287 del mismo cuerpo legal y con el acuerdo de archivo se les remite tanto al Director del Centro como al particular guardador.

En los registros informáticos se refleja la presentación de 90 demandas en el año, siendo 94 las presentadas el año anterior.

El número de diligencias referentes a la materia que se han abierto durante el año es de 149, siendo 79 las incoadas en el año anterior, lo que supone un aumento del 88,6%.

No se han abierto diligencias de investigación penal en el año como consecuencia de la pandemia; la que se encontraba judicializada se archivó por no encontrarse motivos para su continuación penalmente.



## Revisión de procedimientos conforme a la disposición transitoria quinta de la Ley 8/21

Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre se ha llevado a cabo un trabajo de adaptación a la nueva legislación, lo que ha supuesto que se hayan producido unos cambios en la organización, en el sistema informático, y llevanza de la materia.

En Logroño existe el Juzgado de Primera Instancia que es el encargado de la materia; no obstante hay otros juzgados que anteriormente eran mixtos y que aún llevan incapacidades, las que les quedan, de cuando llevaban el reparto de esta materia.

Partiendo de lo anterior, cada Juzgado mantiene un criterio de organización distinto.

Hay casos en los que existe el juicio principal de incapacidad, en el que se van acumulando las distintas rendiciones de cuentas anuales, lo que facilita la labor del Fiscal, pues en este caso solo hay que examinar un expediente para presentar la demanda de revisión.

En otros casos, nos encontramos con que las rendiciones de cuentas se llevan en procedimiento de jurisdicción voluntaria separado del pleito principal, lo que supone que, para poder hacer la revisión, hay que examinar varios procedimientos, el principal y el de rendición de cuentas, pues es en este último donde nos constarán los datos actualizados de la persona (actual residencia, entorno social...).

Esto hace que, para controlar las revisiones que se realizan, en el momento en que se da traslado al Fiscal para que informe en las rendiciones de cuentas, se incoan unas Diligencias Preprocesales para realizar la revisión.

Al abrirse una nueva carpetilla con el inicio de las diligencias, se recopilan las fotocopias necesarias y se practican las diligencias complementarias, en su caso, y se presenta la demanda utilizando el formulario de la F.G.E, quedando la copia en la carpetilla para que el compañero que vaya a juicio de revisión tenga el contenido necesario para poder celebrarlo.

En el periodo de adaptación a la nueva Ley se ha tenido que modificar el sistema informático, intentando que se recojan datos que antes no se podían incluir, de forma transitoria y hasta que se tenga y se implante un sistema informático adaptado a la misma.

En los meses de octubre, noviembre y diciembre se han presentado 47 demandas de revisión.

No se ha celebrado ningún juicio de revisión.

Procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de la Ley 8/21, conforme a la disposición transitoria sexta.



En los sistemas informáticos de Fiscalía aparece la incoación, en el año 2021, de 149 diligencias preprocesales de determinación de la capacidad.

Se han presentado 90 demandas.

Se han presentado 59 peticiones de medidas cautelares de protección.

En el periodo de octubre, noviembre y diciembre se han dictado por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, 29 resoluciones aplicando la nueva legislación.

Por los Juzgados de Haro, 5 resoluciones.

Por los Juzgados de Calahorra, 8 resoluciones.

Del examen de las 42 resoluciones se desprenden los siguientes datos: en una se ha desestimado la demanda por existencia de poderes otorgados; en cuatro se ha desestimado por no ser necesaria la adopción de medidas; otras cinco han sido desestimadas por la existencia de guardador de hecho.

En dos resoluciones se nombra defensor judicial por ser necesario para cuestiones concretas.

En veintiséis resoluciones se nombra como medida de apoyo la de curador con funciones representativas.

En tres se nombra curador con funciones asistenciales.

Los periodos de revisión que se establecen son de tres años, en 15 resoluciones, y de seis años en ocho resoluciones.

#### Nuevos procedimientos tramitados conforme a la nueva legislación.

Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 se han presentado 25 demandas de petición de medidas de apoyo conforme a los formularios facilitados por la F.G.E.

Se han archivado 14 diligencias por contar con guardador de hecho.

No se ha dictado aún resolución conforme a las demandas presentadas.

#### Relación con las entidades prestadoras de apoyos.

En La Rioja la prestación de los apoyos se realiza por la Fundación Tutelar de La Rioja, entidad pública.



La misma se encuentra en periodo de adaptación a las nuevas circunstancias, y con mucho trabajo, pues cada vez son más los casos que tienen que atender.

La relación es fluida, lo que no quita que haya momentos en que nos encontramos manteniendo criterios opuestos.

La Fundación, a través de su representación, mantiene el criterio de que sean los familiares los que se encarguen de los suyos.

Criterio que no se sigue por el Ministerio Público, que, en interés del más desprotegido, siempre informa a favor de la opción mejor.

Esto da lugar a más de un recurso de apelación, por cuanto el Juzgado suele atender el criterio del Fiscal.

Actividades de control de las medidas de apoyo vigentes, tanto en el ámbito personal como patrimonial.

En los sistemas informáticos se reflejan rendiciones de cuentas con informe del Ministerio Fiscal en 673 procedimientos.

Informes que aparecen duplicados en las estadísticas, 1302 dictámenes: en primer lugar, el Fiscal informa sobre la rendición de cuentas presentada; en segundo lugar, se pone el visto de la aprobación judicial de la cuenta.

En algunos casos se solicitan aclaraciones o complementos a los informes presentados, y se vuelve a informar.

En la mayoría de las rendiciones se aportan los informes remitidos por los centros donde la persona se encuentra ingresada, elaborados por los médicos y por los trabajadores sociales junto con los datos bancarios.

Cuando la persona se encuentra en su domicilio, los informes suelen ser más simples.

Hay casos en que las personas cuidadoras van teniendo sus años y eso también se refleja en los informes que se presentan.

Se busca que la persona se encuentre bien atendida y con mantenimiento de su poder adquisitivo.

Este año no se han incoado diligencias de investigación como consecuencia de una posible administración desleal.

Va a ser difícil ver un cambio profundo con la crisis existente, y su agravamiento previsible; se trata con frecuencia de personas mayores, con recursos limitados, y su





situación es muy sensible al incremento del precio de productos y suministros básicos; hay que esperar.

Este año se han notificado 7 patrimonios protegidos, todos son de padres para sus hijos

### Internamientos psiquiátricos involuntarios

En los registros informáticos aparece que este año el número de internamientos psiquiátricos involuntarios ha sido de 196.

Las peticiones se producen normalmente en el Servicio de Guardia, donde se solicita, en general, desde la Unidad de Psiquiatría del Hospital San Millán-San Pedro, de Logroño, autorización judicial o ratificación del ingreso ya realizado.

La duración relativamente breve de estos internamientos ha hecho innecesario el control que cada seis meses establece la Ley; en los casos de mayor duración por la gravedad del cuadro clínico, los enfermos han sido trasladados al Centro de Larga Estancia Asistencial de Albelda de Iregua, desde donde se han remitido las peticiones para el mantenimiento de la situación del internamiento.

En La Rioja los internamientos psiquiátricos pueden llegar a pasar por tres momentos y lugares.

Si es un internamiento breve se gestiona en el Hospital San Millán-San Pedro.

Si el internamiento va a ser de estancia intermedia pasa al Hospital Provincial.

Si el internamiento, por la gravedad del caso, se prevé que va a ser de larga estancia pasa al Centro Asistencial de Albelda de Iregua.

El control de estos ingresos se realiza a través de los informes que son remitidos por el Centro al Juzgado cada seis meses o cuando se les solicita, informe remitido por el Psiquiatra donde consta el diagnóstico, situación del tratamiento y previsión de futuro.

## **2.- Protección de las personas mayores.**

Durante el año 2021 se han remitido periódicamente a la Fiscalía por parte de la Consejería de Salud información sobre la evolución de la pandemia en las residencias de la tercera edad de la comunidad, tanto públicas como privadas.



En la última comunicación recibida, en la que se completan los datos con los aportados por la Gerencia del Servicio Riojano de Salud y de la Consejería de Servicios Sociales (con fecha 16 de febrero de 2022), se han actualizado las medidas de control y recomendaciones en las residencias, sobre el personal de los centros, sobre los residentes, visitas, salidas e ingresos nuevos, intensificación de las medidas de protección y prevención, circuito ante la aparición de caso sospechoso.

Se mantiene el seguimiento diario de la evolución de la pandemia en los centros sociosanitarios a través de un programa informático.

La Dirección General de Salud Pública, Consumo y Cuidados ha elaborado, de forma consensuada con la Dirección de Dependencia, Discapacidad y Mayores, el documento de actualización de las medidas de control y las recomendaciones en entornos residenciales sociosanitarios, que se ha ido adaptando a las diferentes actualizaciones de la Estrategia de Detección Precoz, vigilancia y control de COVID-19 del Ministerio de Sanidad, a la Adaptación de la estrategia de detección precoz, vigilancia y control en periodo de alta transmisión comunitaria, así como el documento de Adaptación de las medidas en residencias de mayores y otros centros de servicios sociales de carácter residencial en un contexto de alta transmisión comunitaria.

El documento de recomendaciones se ha ido actualizando en función de la situación epidemiológica y de los documentos de referencia, y fue difundido a todos los centros residenciales de la Comunidad de La Rioja.

Las fechas de actualización y difusión han sido:

Primera versión: 21 de agosto de 2021; tercera versión: 22 de diciembre de 2021.

La sustitución de los trabajadores se está llevando a cabo sin incidencias, sin perjuicio del problema que existe a nivel nacional entre los profesionales de enfermería y en menor medida medicina, profesionales respecto a los cuales no existe oferta suficiente para cubrir la demanda en el sector de servicios sociales.

Todos los centros residenciales poseen un plan de actuación que recoge el contenido exigido en el “Protocolo de actuación en residencias sociosanitarias en relación con la enfermedad por Coronavirus COVID-19”.

No se ha comunicado por los centros necesidad de material de protección, si bien, desde la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública se han distribuido test de antígenos entre los centros sociosanitarios para controlar situaciones de brotes.

Se han distribuido 39.600 test en el periodo que abarca de 1 de mayo de 2021 a principios de febrero de 2022.

Desde el Servicio de Autorización, Acreditación e Inspección de Centros y Servicios de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública, en las inspecciones de los centros se sigue comprobando la adecuación de las medidas implementadas y la sectorización llevada a cabo, con lo recogido en su plan de actuación.



De los datos suministrados por la Consejería a finales de agosto de 2021 (26 de agosto), se desprende la muerte por Covid de 317 residentes.

De los datos actualizados que se han remitido, computados desde el periodo de 1 de junio de 2021 hasta principios de 2022, han fallecido 28 personas.

Han fallecido demasiadas personas.

No se han podido reanudar las visitas a los centros residenciales por la situación sanitaria, manteniéndose las comunicaciones por todos los medios que se solicitan.

Las visitas se reanudarán en el momento que la situación sanitaria lo permita por no suponer ningún peligro añadido para los residentes, por ser personas más frágiles y con menos defensas, y para los Fiscales y el personal de Fiscalía.

El control de la situación de las residencias ha sido, fundamentalmente, documental, y a través de la información proporcionada por la Administración.

No se han presentado denuncias ni quejas sobre actuaciones incorrectas.

En la Comunidad Autónoma hay 32 residencias de personas mayores y un piso tutelado.

### **3.- Cuestiones organizativas.**

En la Fiscalía el servicio se presta fundamentalmente por dos Fiscales, que lo asumen, junto con el reparto de materias comunes.

El aumento de trabajo ha sido considerable por el tema de las revisiones que hay que realizar.

La labor que se presenta de revisión de los asuntos pendientes la asumen fundamentalmente las dos Fiscales que llevan el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, que es el que se encarga de la materia.

En los distintos Juzgados en que se llevan las discapacidades antiguas que aún quedan, el control lo asume el Fiscal que llevaba el juzgado.

Al ser una Fiscalía pequeña las distintas especialidades se llevan, además, dentro del reparto común de trabajo; ningún Fiscal lleva una materia concreta con exclusión de todas las demás.

Se han estado realizando cambios para la mejor llevanza y control de la materia, lo que ha conllevado que se hayan realizado cambios transitorios en el sistema informático hasta que se remitan y concluyan los sistemas informáticos de adaptación a la ley 8/21.



Si se instaura un sistema informático común, puede que se faciliten el cómputo y organización de la materia (sistemas informáticos judiciales y fiscales adaptados a la ley 8/21).

Lo anterior da lugar a que se produzcan algunas discrepancias y se tenga que acabar contabilizando manualmente el trabajo.

Sería deseable que las visitas a residencias fueran consideradas como día de servicio (asistencia a juicios, día de guardia), pues, de lo contrario, al reparto común, se vuelve a añadir este servicio que no computa y supone un mayor esfuerzo.

12.10.  
LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

PROTECCIÓN TUTELA DE

## **PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL**

### **MEMORIA SOBRE LA FISCALIA PARA LA PROTECCION DE VÍCTIMAS.**

La materia está encomendada al Fiscal que suscribe. Comenzamos esta exposición haciendo referencia a las cuestiones de carácter organizativo y respecto a las mismas hay que indicar que no se han producido cambios en la estructura del servicio que, continúa ejerciéndose por un Fiscal.

A su vez, en la práctica, es el Fiscal que instruye y dirige el procedimiento el que asiste y escucha a las víctimas del mismo. En todo caso el volumen de incidencias con relación a las víctimas ha sido escaso, por cuanto que la mayoría de las ocasiones han sido temas relacionados con la violencia de género que ya tienen su especial protección a través de la LO 1/04 de 28 de diciembre, especialidad esta en la que hay dos Fiscales adscritos de forma permanente. Sobre este aspecto, también tiene especial incidencia la asistencia a víctimas de expedientes instruidos por la Fiscalía de Menores. dicha atención la realiza los dos fiscales designados en dicha delegación.



Destacar por su especial relevancia, la instalación hace CUATRO años en el Palacio de Justicia sito en la localidad de Logroño de un espacio con las características de una cámara Gesell. Lo que hoy se conoce como Cámara Gesell, fue inicialmente concebida como un domo (*Gesell dome*), por el Médico Pediatra y Psicólogo Arnold Gesell. Este domo tenía el objetivo de observar la conducta de sus pacientes sin que estos sean perturbados por la presencia de una persona extraña.

Para el trabajo forense, en la actualidad, la Cámara Gesell es un ambiente especialmente acondicionado que permite la realización de entrevistas especializadas a las víctimas y testigos. Está conformada por un vidrio unidireccional o de visión unilateral que divide al ambiente en dos salas, las mismas que son denominadas como sala de observación y sala de entrevistas. De un lado, la sala de observación cuenta con un equipo de audio y video para la grabación de las entrevistas, un micrófono, un intercomunicador y el mobiliario correspondiente para las personas que observarán el acto a desarrollarse; del otro lado, la sala de entrevistas cuenta con un micrófono imperceptible, una cámara de filmación y el mobiliario adecuado para las personas (víctimas y/o testigos) que van a ser entrevistadas o que participaran en el acto a desarrollarse.

El uso de la Cámara Gesell es variado pues se puede utilizar para la realización de entrevistas o declaraciones, pruebas anticipadas, realización de pericias (psicológicas mayormente), reconocimientos en rueda e incluso se puede celebrar una audiencia del juicio oral en la Cámara Gesell.

En la actualidad el uso de la cámara Gesell se utiliza de forma habitual por los Juzgados de Instrucción con sede en el partido judicial de Logroño. Los Juzgados de 1ª instancia e instrucción con sede en los partidos judiciales de Calahorra y Haro lo utilizan de forma más restringida debido a las dificultades que conlleva el traslado de las partes a localidad de Logroño.

La existencia de dicha Cámara está permitiendo evitar que menores víctimas tengan que declarar en más de una ocasión en sede judicial.



## **APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN Nº 8/2005.**

Aprovechando la elaboración de este informe se ha remitido vía e-mail a la totalidad de los miembros de la Fiscalía dicha instrucción como medida de recordatorio junto con modelos para solicitar en los escritos de acusación los derechos reconocidos en el Estatuto de la Víctima. A juicio vamos todos los Fiscales, quedando en manos de cada uno la aplicación de la Instrucción. De la información recabada entre los compañeros es que realmente en los casos graves es donde se hace un seguimiento de la víctima más exhaustivo, procurando hablar con sus letrados y corroborando que conocen la existencia de la oficina de la víctima. Si se llega a acuerdos y no están representados legalmente en el procedimiento, se suele recabar su opinión y tenerla en

cuenta. Resaltar sobre este aspecto la labor diaria en el Juzgado durante las vistas, tanto del Fiscal encargado como de los restantes Fiscales, para atender y explicar a las víctimas y perjudicados, los acuerdos de conformidad y, por el Juzgado, las razones de la suspensión de las vistas de un modo claro y sencillo, que sea entendido por ellas y que evite la sensación de desamparo ante el devenir de los juicios.

Los problemas surgen cuando se señalan juicios para previa conformidad y la víctima no está citada a juicio. Si el acusado se conforma y la víctima no está representada mediante abogado y procurador, no se le informa del acuerdo alcanzado.

Finalmente, en lo que respecta a la fase de ejecución de la pena poca información se da a las víctimas. Se les llama para que puedan cobrar las indemnizaciones, pero nada más.

En todo caso, en los procedimientos con responsabilidad civil, a los efectos de determinar la capacidad económica de los condenados, los juzgados se limitan a oficiar a los organismos públicos para obtener los posibles ingresos derivados de la actividad laboral y el patrimonio existente, instando a los diferentes Registros de la Propiedad y a



Tráfico, siendo muy rápidas las consultas telemáticas, dando resultado negativo, la mayoría de las veces, pues estos carecen de ingresos.

De otro lado, las suspensiones y sustituciones de la ejecución de las penas privativas de libertad siempre quedan condicionadas, bien a un pago íntegro de la indemnización, o bien excepcionalmente, a que el condenado cumpla de forma escrupulosa y puntual los pagos fraccionados concedidos por el órgano jurisdiccional, acordándose, en caso contrario, la revocación del beneficio otorgado. Sobre este aspecto es importante indicar que la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de La Rioja ha creado un criterio doctrinal, a partir de resoluciones judiciales tales como auto nº 409/2020 de fecha 30 de julio de 2020, que acuerda la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena de prisión si la misma se condicionó al abono de la responsabilidad civil y el penado no hizo frente a la misma.

Decir que las víctimas de violencia de género o doméstica tienen representación letrada de oficio por acuerdo del colegio de abogados y el gobierno de la Rioja. También están representados en la mayoría de los accidentes de tráfico, incluso en los atropellos.

Destacar, por último, la labor de los Fiscales destinados en esta Comunidad Autónoma al solicitar en los escritos de acusación la adopción de medidas para evitar la confrontación física o visual del perjudicado con el acusado en el acto de la vista; la notificación a los perjudicados de la sentencia dictada en el procedimiento; en el supuesto que uno de los perjudicados padezca algún tipo de discapacidad solicitar que la sentencia sea traducida a lenguaje accesible para su comprensión y que sean asistidos al acto de la vista de personal del FEAPS; de requerir a los perjudicados si desean ser notificados los permisos de salida, clasificación penitenciaria y demás resoluciones que pudieran suponer la puesta en libertad del condenado u otras medidas que pudieran afectarle..... y del resto de los derechos reconocidos en la normativa vigente.



## **.INFORMES DE LA LEY 35/95.**

No se ha efectuado ninguno

## **RELACIONES INSTITUCIONALES.**

### **. CON LA OFICINA DE AYUDA A LA VÍCTIMA.**

Ahora hay una oficina en cada partido judicial: En Logroño, en Calahorra y en Haro. La Oficina de la localidad de Logroño lleva abierta al público desde el veinte de febrero de 1999 de cara a la intervención con víctimas de todo tipos de delitos. Las oficinas de asistencias a las víctimas de Calahorra y Haro llevan abiertas al público desde febrero de 2001

Destacar que a lo largo del año 2021 se han mantenido contactos frecuentes con la Oficina de Ayuda a la Víctima con sede en la localidad de Logroño. En virtud de dichas reuniones por parte de Fiscalía se ha intervenido en determinados procedimientos penales a fin de asegurar en el mismo el correcto cumplimiento de la normativa vigente.

## **REGISTRO DE VÍCTIMAS.**

No se siguen fichas de las víctimas. En el caso de la violencia de género y doméstica sí que se conocen los datos y las medidas adoptadas por el registro que se lleva gracias al programa informático creado ex profeso.

## **VÍCTIMAS ATENDIDAS POR LA OAVD.**

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de Delitos son un servicio público y gratuito, implantado por el Ministerio de Justicia conforme a la Ley 35/1995 de 11 de





Diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

El Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, que entró en vigor el día 1 de enero de 2016, regula específicamente las Oficinas de Asistencia a las Víctimas en su Título III (artículos 12 a 40). Dichas entidades se encargan de promover y velar por los derechos de las víctimas, prestándoles tanto a ellas como a su entorno familiar y social la asistencia necesaria en el ámbito jurídico, psicológico y social, completando esa labor general con la de emisión de informes y/o periciales que le sean encomendados sobre las víctimas de los delitos.

La Oficina de Ayuda a las Víctimas del Delito Violento nos ha remitido su estadística, que da idea de la evolución y control en este tema:

### **CASOS NUEVOS ATENDIDOS (RECEPCIONES)**

#### NÚMERO DE PERSONAS ATENDIDAS

<b>Año 2021</b>				
<b>LOCALIDAD</b>	<b>ENERO</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>MARZO</b>	<b>SUBTOTAL</b>
<b>LOGROÑO</b>	<b>40</b>	<b>49</b>	<b>60</b>	<b>149</b>
<b>CALAHORRA</b>	<b>14</b>	<b>21</b>	<b>32</b>	<b>67</b>
<b>HARO</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>16</b>	<b>33</b>
<b>TOTAL</b>	<b>62</b>	<b>79</b>	<b>108</b>	<b>249</b>



LOCALIDAD	ABRIL	MAYO	JUNIO	SUBTOTAL
LOGROÑO	39	36	44	119
CALAHORRA	12	29	31	72
HARO	7	6	3	16
TOTAL	58	71	78	207
LOCALIDAD	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	SUBTOTAL
LOGROÑO	27	44	51	122
CALAHORRA	15	23	28	66
HARO	4	8	2	14
TOTAL	46	75	81	202
LOCALIDAD	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	SUBTOTAL
LOGROÑO	38	48	33	119
CALAHORRA	18	30	13	61



<b>A</b>				
<b>HARO</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>14</b>
<b>TOTAL</b>	<b>58</b>	<b>85</b>	<b>51</b>	<b>194</b>

### DISTRIBUCIÓN POR TIPO DE DELITOS

<u>DELITOS</u>	<u>LOGROÑO</u>	<u>CALAHORRA</u>	<u>HARO</u>	<u>TOTAL</u>
<b>VIOLENCIA DE GÉNERO</b>	<b>282</b>	<b>134</b>	<b>43</b>	<b>459</b>
<b>MALTRATO DE PADRES A HIJOS</b>	<b>16</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>25</b>
<b>MALTRATO DE HIJOS ADULTOS A PADRES</b>	<b>20</b>	<b>14</b>	<b>5</b>	<b>39</b>
<b>MALTRATO DE HIJOS MENORES A PADRES</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>14</b>
<b>MALTRATO OTROS FAMILIARES</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>14</b>
<b>VILENCIA DE PAREJA</b>	<b>27</b>	<b>16</b>	<b>4</b>	<b>47</b>
<b>COACCIONES / AMENAZAS</b>	<b>18</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	<b>42</b>
<b>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL</b>	<b>37</b>	<b>26</b>	<b>2</b>	<b>65</b>
<b>INJURIAS / CALUMNIAS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>



<b>LESIONES</b>	<b>27</b>	<b>12</b>	<b>2</b>	<b>41</b>
<b>ROBO / HURTO</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>4</b>
<b>ACOSO ESCOLAR</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>TRATA DE SERES HUMANOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TERRORISMO</b>	<b>22</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>23</b>
<b>OTROS DELITOS</b>	<b>13</b>	<b>20</b>	<b>2</b>	<b>35</b>
<b>CIVIL</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>8</b>
<b>OTRA PROBLEMÁTICA</b>	<b>24</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>34</b>
<b>TOTAL</b>	<b>509</b>	<b>266</b>	<b>77</b>	<b>852</b>

### NÚMERO DE MUJERES ATENDIDAS DESGLOSADO POR EDADES

<b>EDADES</b>	<b>NUMERO</b>
<b>Desconocida</b>	<b>116</b>
<b>0-9</b>	<b>3</b>
<b>10-17</b>	<b>39</b>
<b>18-24</b>	<b>81</b>
<b>25-39</b>	<b>236</b>
<b>40-54</b>	<b>188</b>
<b>55-64</b>	<b>27</b>



<b>65 o más</b>	<b>23</b>
<b>TOTAL</b>	<b>713</b>

### **NÚMERO DE HOMBRES ATENDIDOS DESGLOSADO POR EDADES**

<b><i>EDADES</i></b>	<b><i>NUMERO</i></b>
<b>Desconocida</b>	<b>41</b>
<b>0-9</b>	<b>1</b>
<b>10-17</b>	<b>12</b>
<b>18-24</b>	<b>11</b>
<b>25-39</b>	<b>24</b>
<b>40-54</b>	<b>30</b>
<b>55-64</b>	<b>11</b>
<b>65 o más</b>	<b>9</b>
<b>TOTAL</b>	<b>139</b>



### PAIS DE ORIGEN Y EDAD DE PERSONAS ATENDIDAS

12.10.1. NACI ONALIDAD	Descon o cida		0-9		10-17		18-24		25-39		40-54		55-64		65 o +		TOTAL	
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
ESPAÑA	32	19	2	1	23	6	39	5	10	12	11	16	18	7	16	6	351	72
RUMANIA	5				4	1	4	2	20		8	1					41	4
RESTO DE EUROPA							3		8	1	4		1				16	1
ECUADOR	1								3	1	2	1	1				7	2
BOLIVIA	1						2		3		1						7	
COLOMBIA	4						7		17	1	11	1	2		1		42	2
RESTO AMERICA		1			1		3		22		11				1		38	1
MARRUECOS	7				1		6	1	26	2	12	3		1		1	52	8
RESTO AFRICA							2	1	3		1			1			6	2
OTROS						1			2		1				1		4	1
DESCONOCIDA	66	21	1		10	4	15	2	29	7	19	8	5	2	4	2	149	46
TOTAL	<u>116</u>	<u>41</u>	<u>3</u>	<u>1</u>	<u>39</u>	<u>2</u>	<u>81</u>	<u>11</u>	<u>6</u>	<u>24</u>	<u>8</u>	<u>30</u>	<u>27</u>	<u>11</u>	<u>23</u>	<u>9</u>	<u>713</u>	<u>139</u>



## **NÚMERO DE ACTUACIONES DEL SERVICIO EN EXPIENTES ABIERTOS**

INTERVENCIONES	NUMERO		
	LOGROÑO	CALAHORRA	HARO
EXPEDIENTES ABIERTOS	232	159	49
JURIDICA CRIMINOLOGICA	309	262	87
SOCIAL	366	164	60
PSICOLOGICA	1265	423	241
INSERCIÓN LABORAL	76	18	0
ACOMPAÑAMIENTOS	113	23	14
CONSULTAS PERSONALES	106	166	58
CONSULTAS TELEFONICAS	2505	1895	444
CONTACTOS PROFESIONALES	1718	1721	550
OTROS			
INFORMES SOLICITUD GPS	1	1	1
INFORME INTERDISCIPLINAR	10	10	5
TOTAL	6701	4841	1509

Lo que hace un total de **13051 ACTUACIONES** (intervenciones más diversas actuaciones) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el año 2021.



**PERSONAS CON INTERVENCIÓN – DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO**

**NÚMERO DE CONSULTAS EN RELACION A LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO**

<b>SEXO</b>	<b>VARON</b>	<b>MUJER</b>
	<b>49</b>	<b>308</b>

<b>MALTRATO</b>	<b>NUMERO</b>
<b>VIOLENCIA DE GENERO</b>	<b>257</b>
<b>VIOLENCIA DE PAREJA</b>	<b>38</b>
<b>HIJOS A PADRES</b>	<b>24</b>
<b>HIJOS MENORES A PADRES</b>	<b>12</b>
<b>PADRES A HIJOS</b>	<b>14</b>
<b>FAMILIARES</b>	<b>12</b>





<b>TOTAL</b>	<b>357</b>
--------------	------------

**NÚMERO DE PERSONAS CON INTERVENCION EN RELACION A LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO**

<b>SEXO</b>	<b>VARON</b>	<b>MUJER</b>
	<b>18</b>	<b>304</b>

La distribución por tipo de delito es la siguiente:

<b>MALTRATO</b>	<b>NUMERO</b>
<b>VIOLENCIA DE GENERO</b>	<b>279</b>
<b>VIOLENCIA DE PAREJA</b>	<b>9</b>
<b>HIJOS A PADRES</b>	<b>15</b>
<b>HIJOS MENORES A PADRES</b>	<b>1</b>
<b>PADRES A HIJOS</b>	<b>13</b>
<b>FAMILIARES</b>	<b>5</b>



<b>TOTAL</b>	<b>322</b>
--------------	------------

En Logroño a 07 de marzo de 2022

12.11.

VIGILANCIA PENITENCIARIA

### **MEMORIA VIGILANCIA PENITENCIARIA 2021**

En esta materia, a lo largo de 2001, la Fiscalía ha podido recabar los siguientes datos:

1.- En relación a la **POBLACIÓN RECLUSA a 1 de enero de 2021**: 295

- ALTAS DURANTE EL AÑO: 270
- BAJAS DURANTE EL AÑO: 274
- SITUACIÓN A 31 DICIEMBRE DE 2021 291
- PENADOS: 225
- PREVENTIVOS: 38
- PENADOS CON PREVENTIVA: 6

2.- Sobre la **SITUACIÓN DE CUMPLIMIENTO**:

- EN 2º GRADO DE TRATAMIENTO: 184



- EN 3º GRADO DE TRATAMIENTO: 42
  - EN SECCIÓN ABIERTA: 2
  - MEDIOS TELEMÁTICOS (Art. 86.4): 35
  - Artículo 82: 2
  - Artículo 197 (condicional en su país): 3
  
- SIN CLASIFICAR: 18
  
- EN LIBERTAD CONDICIONAL: 35

### **3.- LIBERTADES CONDICIONALES**

- CONCEDIDAS: 17
  
- REVOCADAS: 2

### **4.- PERMISOS**

- EXTRAORDINARIOS: 8
  
- INTERNOS 2º GRADO: 124
  
- INTERNOS 3º GRADO: 72
  
- SALIDAS DE FIN SEMANA (INTERNOS 3º GRADO): 14
  
- QUEBRANTAMIENTO DURANTE DISFRUTE PERMISO: 0



## 5.- CLASIFICACIONES

- INICIALES:
  - PROPUESTAS DE 2º GRADO: 93
  
  - PROPUESTAS DE 3er. GRADO: 19
  
- REVISIONES:
  - PROPUESTA DE 1er. GRADO: 1
  
  - PROPUESTA DE 2º GRADO: 376
  
  - PROPUESTA DE 2º.100.2: 3
  
  - PROPUESTA DE 3er. GRADO: 38
  
  - PROPUESTA ART.10 A PREVENTIVOS 0
  
  - APLICACIÓN DE PREVENCIÓN DE SUICIDIOS: 18
  
  - FALLECIMIENTO: 0
  
  - INFORMACIONES RESERVADAS: 0

## 6.- EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS:



- INCOADOS: 191
  
- SOBRESÉIDOS: 11
  
- FALTAS MUY GRAVES: 36
  
- FALTAS GRAVES: 119
  
- FALTAS LEVES: 7

#### **7.- INCIDENTES: AGRESIONES**

- AGRESIONES ENTRE INTERNOS: 30
  
- AGRESIONES A FUNCIONARIOS: 3
  
- HUELGAS DE HAMBRE: 4
  
- AUTOLESIONES: 6
  
- TENTATIVAS DE SUICIDIO: 2

#### **8.- OBJETOS Y SUSTACIAS NO PERMITIDOS/AS INCAUTADOS/AS**

- 1 kit de jeringuillas
- 1 máquina de tatuar
- 6 móviles
- 7 cargadores de móviles
- 2 cables USB
- 9 auriculares
- 10 euros en dinero en metálico



- 1 reloj prohibido( tipo videograbador, teléfono móvil)
- 5 pinchos
- 7 “ chicha” ( fruta fermentada alcohol)
- SPEED: 722 gs
- HACHIS/ CANNABIS: 3. 2, 44 gs; 0, 14 gs; 19,5 gs; 11, 78 gs; 0, 49 gs; 0, 51 gs; 2 gs; 6 gs; 1, 1 gs.
- HERONÍA: 1 0,28 gs; 0, 12 gs; 0,22 gs; 0,33 gs; 0,32 gs; 0,4 gs; 1,6gs.
- MARIHUANA: 2. 1, 6 gs; 0,94 gs; 0,77 gs; 1,6 gs.
- ANFETAMINA: 1 0, 23 gs; 0, 41 gs.
- COCAINA.
- PASTILLAS:
  - Lyrica: dos intervenciones
  - Lormetazepan: 2 intervenciones
  - Diazeman: 2 intervenciones
  - Tranxilium: 2 intervenciones
  - Benzodiacepina: 2 intervenciones

## 9.- PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL AÑO

En primer lugar cabe mencionar que todas las actividades y programas a continuación se expondrán se han llevado a cabo con la limitaciones y suspensión es impuestas por las exigencias sanitarias derivadas de la COVID-19.

A lo largo del 2021 continuó la actividad en la UTE (Unidad Terapéutica y Educativa) como módulo libre de drogas en uno de los Departamentos del Centro, en colaboración con Proyecto Hombre y la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja. También se desarrolló en colaboración un programa de tratamiento de adicciones previo y/o complementario.



Han permanecido los cursos de enseñanza primaria y secundaria a los internos e internas carentes del graduado o certificado de escolaridad, así como el bachillerato, acceso a la universidad para mayores de 25 años y educación universitaria, apoyo, tutorías y realización de exámenes, es formación a distancia.

Durante este periodo siguieron vigentes los siguientes programas en el Centro Penitenciario de Logroño:

- El programa de intervención específica PCAS (programa de control de la agresión sexual)
- El programa de intervención específica de control de la violencia de género
- El programa de intervención específica de la agresión violenta PICOVI.
- Programas de deshabituación de drogas, fase de motivación, desarrollado en colaboración con organizaciones no gubernamentales
- Programa de deshabituación del alcohol, fase de motivación, desarrollado en colaboración con la asociación de alcohólicos rehabilitados de La Rioja
- Programa de preparación para los permisos

Junto a los anteriores se mantuvo el Programa de formación laboral e inserción social REINCORPORA, realizado en colaboración con la fundación La Caixa, así como el programa PREREINCORPORA para la preparación a internos susceptibles de ser beneficiarios del programa REINCORPORA o actuaciones similares de reinserción.

Además del desarrollo normal de las actividades laborales realizadas por los internos en los diversos talleres de servicios auxiliares (limpieza, cocina, lavandería, gestión de residuos, mantenimiento...), a lo largo del 2021 se impartieron los siguientes **cursos formativos**:

- cursos de conductor de carretillas elevadoras
- cursos de jardinero
- cursos de solador-alicatador
- cursos de informática a nivel usuario



- curso de moldes para reproducción de piezas cerámicas
- cursos de manipuladores de alimentos

## **10.- SERVICIO DE GESTIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS DE LA RIOJA.**

El Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de La Rioja es una unidad administrativa, dependiente del Centro Penitenciario de Logroño, que está configurada como un equipo multidisciplinar y que tiene encomendado el cumplimiento de las penas y medidas alternativas a la privación de libertad.

### **10.1. Mandamientos recibidos en el año 2021 para la ejecución de trabajos en beneficio de la comunidad.**

- Pena principal: 375
- Pena como sustitutiva: 292
- Condición para la suspensión de la pena de prisión: 211

En total se han recibido 878 mandamientos sobre esta materia. La ejecución de los trabajos en beneficio de la comunidad corresponde al Juez de Vigilancia penitenciaria en los casos de que se trate de la pena principal y al Tribunal sentenciador en los demás casos.

Dentro del catálogo de delitos, puede apreciarse que el porcentaje principal de mandamientos ha sido de “otros delitos”, seguido de los delitos de violencia de género “y de seguridad vial.” Con un porcentaje muy inferior se sitúan los delitos contra el patrimonio y los de lesiones.





## **10.2. Mandamientos recibidos en el año 2021 para la ejecución de suspensiones de condena.**

En estos casos, el penado tiene la obligación de cumplir una o varias reglas de conducta como condición para la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

En total han sido 203 supuestos y es claro que existe un predominio de los delitos relativos a la violencia de género (46%). El resto del porcentaje se reparte de forma más igualitaria entre los demás delitos: contra el patrimonio (16%), lesiones (9%), seguridad vial (9%) y otros delitos (20%).

Además, hay que hacer referencia a 3 mandamientos de ejecución de la regla de conducta del art. 83.1.8ª del Código Penal.

Como hemos expresado antes, de los mandamientos recibidos en 2021, 878 corresponden al cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad, 203 a la realización de programas por suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y 3 a otras reglas de conducta. A ello hay que añadir 527 expedientes iniciados en años anteriores y que continuaban gestionándose en el año 2021; de ellos 324 corresponden a trabajos en beneficio de la comunidad y 203 a programas.

En consecuencia, las causas gestionadas por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de La Rioja en el año 2021 han sido 1.611. De ellas, 1.202 (un 75 %) correspondería a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, y 409 (un 25%) estaría referido a la ejecución de programas y reglas de conducta en virtud de una suspensión de condena.

Se trata del mismo porcentaje del año 2019. En el 2020 el porcentaje era de un 70% la pena de trabajo en beneficio de la comunidad y un 30% las ejecuciones relativas a suspensiones de condena. La variación en este año no se debe a una disminución de los expedientes de suspensiones de condena, sino a un mayor incremento de los expedientes de trabajos en beneficio de la comunidad.



Si ponemos en relación los datos presentados en el 2021 con los del año 2020, se observa un incremento, tanto de las suspensiones de condena, como de aquellos mandamientos para ejecutar una pena de trabajo en beneficio de la comunidad, siendo especialmente significativo este último.

Asimismo, se produce un continuo aumento de la gestión de ejecuciones de condiciones de la suspensión de condena. Este incremento fue especialmente significativo en el año 2020, un 32%, y ha sido menos importante en el 2021, un 12%. Hay que recordar que este porcentaje no es un aumento de los mandamientos recibidos, sino de los gestionados, pero en el caso de la gestión de suspensiones de condenas, dado que la gestión suele durar varios años (normalmente un mínimo de 2 años), un pequeño aumento cada año en el número de mandamientos recibidos de suspensión de condena supone un gran aumento de los mandamientos gestionados y, por tanto, de la carga de trabajo en el Servicio.

### **10.3. Relación entre el tipo de delito y el número de jornadas impuestas.**

- **Delitos contra la seguridad vial.** En esta categoría destacan con un 83% las ejecuciones por condenas de hasta 60 jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad, susceptibles de poder incluirlos en un Taller de Seguridad Vial (TASEVAL).
- **Delitos de violencia de género.** Dentro de esta modalidad la inmensa mayoría (82%) de las condenas a trabajos en beneficio de la comunidad son a jornadas entre 21 y 90. Un 9% son condenas de hasta 20 jornadas de trabajos en beneficio de la comunidad y otro 9% son condenados a más de 90 jornadas de trabajos. Para el cumplimiento de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad por delitos de violencia de género de hasta 90 jornadas existe la opción de realizar un taller nuevo, llamado Regenerar, que puede realizarse de



forma presencial o telemática. En La Rioja, hemos continuado realizando el Taller de sensibilidad a la igualdad, que ya se venía impartiendo desde hace varios años y es equivalente al nuevo taller Regenerar.

- **Otros delitos.** Dentro de esta tipología se observa que un 59 % correspondería a penas entre 21-90 jornadas; un 27% a penas de menos de 20 jornadas y un 14% a penas superiores a 90 jornadas.

#### 10.4. Relación entre el tipo de delito y edad del condenado.

- **Delitos contra la seguridad vial.** La franja de edad mayoritaria de los penados se sitúa entre los 21 y 30 años con un 27%; a continuación, los penados de entre 31 y 40 años con un 26%; después, los penados entre 41 y 50 años con un 19%; entre 51 y 60 años el 16%, entre 18 y 20 años el 6%, igual que los mayores de 60 años.
- **Delitos de violencia de género.** La franja de edad mayoritaria de los penados sujetos a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad por delitos de violencia de género se sitúa entre los 31 y 40 años con un 44%; a continuación, los penados de entre 41 y 50 años con un 24%; después, los penados entre 21 y 30 años con un 22%; entre 51 y 60 años el 7%, y con un 3% los mayores de 60 años, no habiendo ningún penado entre 18 y 20 años.
- **Otros delitos.** La franja de edad mayoritaria de los penados sujetos a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad por otros delitos se sitúa entre los 21 y 30 años con un 31%; a continuación, los penados de entre 31 y 40 años con un 27%; después, los penados entre 41 y 50 años con un 26%; entre 51 y 60 años el 9%; un 5% los mayores de 60 años, y entre 18 y 20 años el 2%

## **10.5. Forma de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad.**

### **- Actividades de utilidad pública.**

En relación al lugar de cumplimiento de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, se observa que el mayor número de causas se cumplen en entidades del tercer sector, seguidas de las cumplidas en la Administración Local y Autonómica. Después estaría el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas con las causas ejecutadas a través de los diferentes talleres y programas desarrollados. Por último, las cumplidas en el Centro Penitenciario simultáneamente a las que originan su internamiento, a través de tareas auxiliares.

Si comparamos estos datos con los de los 2 años anteriores, se comprueba que hay una disminución del porcentaje en el ámbito del tercer sector y se consolida el aumento del pasado año en el de la Administración. Ello se ha debido al cierre de entidades debido a la pandemia y a que se ha intentado derivar el cumplimiento de muchos penados a los ayuntamientos pequeños y medianos. Asimismo, hay un aumento constante en el número de penados que cumplen mediante talleres o programas.

### **- Talleres o programas realizados durante el año 2021.**

- TALLER DE SEGURIDAD VIAL 29 TALLER DE SEGURIDAD VIAL 30 Recurso externo multidisciplinar
  
- TALLER DE DIÁLOGOS RESTAURATIVOS 01 Recurso: ANAME
  
- TALLER DE SENSIBILIDAD A LA IGUALDAD Recurso: Centro Asesor de la Mujer
  
- Taller reGENER@r



- TAEVI (Taller de valoración inicial del programa Puente Extendido) Recurso: Psicóloga SGPMA La Rioja y Unidades de Salud Mental del Servicio Riojano de Salud
- PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL 08 Recurso: Psicóloga SGPMA La Rioja
- PROGRAMA DE SEGURIDAD VIAL 09 Recurso: Psicóloga SGPMA La Rioja.
- CUENTA CONTIGO Recurso: Federación Riojana AA.VV.

- **Verificación el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad**

Una vez están en marcha los planes de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, y han sido derivados a las distintas entidades colaboradoras cada uno de los penados para realizar las tareas de utilidad pública correspondientes, “escapan” al control directo de la Administración Penitenciaria. De ahí la necesidad de realizar visitas para comprobar que los penados están en el día adecuado, en la tarea ordenada, y en el sitio o lugar procedente, conforme al plan de ejecución remitido al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria o al tribunal ejecutor.

Durante el año 2021 se han realizado visitas para comprobación del cumplimiento por los penados de los trabajos en beneficio de la comunidad, habiéndose verificado 235 planes de cumplimiento. El número de entidades visitadas ha sido de 53 (21 administraciones, 25 entidades del tercer sector y 7 otras entidades). Los planes de cumplimiento verificados se distribuyen de la siguiente forma entre las entidades:

- a) Cumplimientos verificados en ayuntamientos y administraciones: 71
- b) Cumplimientos verificados en entidades del tercer sector: 140
- c) Cumplimientos verificados en otras entidades: 2



La evaluación del trabajo desempeñado se concreta en dos aspectos fundamentales:

- a) Por un lado, los penados adoptan una mayor seriedad en el cumplimiento de las responsabilidades penales ante la percepción de un mayor control y seguimiento por parte del SGPMA, redundando en un menor número de incidencias.
- b) Y por otra parte, se aprecia que las entidades agradecen y valoran la presencia del verificador en cuanto que se sienten más seguras ante situaciones críticas que el propio cumplimiento, a veces, puede deparar.

**- Incidencias en el cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad.**

Al cierre del año 2021 quedarían 11 causas pendientes de pronunciamiento a la comunicación de una incidencia en el cumplimiento por este Servicio.

**- Incomparecencias de los penados en el cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad.**

Finalizado el año 2021, habría 38 causas de TBC pendientes de que por el Juzgado se proceda a la localización y requerimiento de presentación en el SGPMA, de las cuales 26 corresponderían a Juzgados de La Rioja, y 12 a Juzgados de otras provincias.

## **10.6. Forma de cumplimiento de las suspensiones de condena**

Dentro de las penas y medidas alternativas merecen especial consideración los programas de intervención vinculados a las reglas de conducta que puedan imponer las autoridades judiciales como condición en una suspensión de condena. Se llevan a cabo en libertad y los penados deben compatibilizar su asistencia a estos programas de intervención con el resto de actividades de su vida cotidiana, tanto a nivel familiar como laboral.



- Recursos de derivación ( PROYECTO HOMBRE DE LA RIOJA; ( PROYECTO HOMBRE DE LA RIOJA UNIDAD TERAPÉUTICA EDUCATIVA; ARAD; USM LOGROÑO; USM RIOJAALTA; USM RIOJA BAJA; RETO ESPERANZA, REMAR LA RIOJA; ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS; GARVA)
- Programas de intervención en el Centro Penitenciario de Logroño. Existe una coordinación entre el C.P y recurso externos como Proyecto Hombre y Alcohólicos Anónimos, los cuales desarrollan sus programas de intervención en el Centro Penitenciario)
- Programas realizados por SGPMA. Recursos propios. Psicóloga del servicio. ( Programa de intervención individual/ grupal con agresores en violencia de género; Programas de seguridad vial; programas de intervención individual como PRIA- MA INDIVIDUAL; ENCUENTRO; PCAS- control de agresividad sexual y FUERA DE LA RED)

Respecto a la regla de conducta 83.1.8ª del C.P. “la prohibición de conducir vehículos de motor que no dispongan de dispositivos tecnológicos que condicionen su encendido o funcionamiento a la comprobación previa de las condiciones físicas del conductor, cuando el sujeto haya sido condenado por un delito contra la seguridad vial y la medida resulte necesaria para prevenir la posible comisión de nuevos delitos”, informar que en el año 2021 se han recibido tres causas sujetas a esta regla de conducta.

Esta regla de conducta conlleva un coste económico para el penado de 1000 euros aproximadamente en la instalación del dispositivo. Además, y con la periodicidad que la autoridad judicial determine, se deberán emitir informes de seguimiento desde este Servicio, en los que hay que acreditar el registro y calibrado del dispositivo por parte de la empresa correspondiente, lo cual supone unos 200 euros.

Ante el coste económico que ello supone, hemos visto que los penados optan por la no instalación del dispositivo y la manifestación en el Servicio de que no están conduciendo

## 11.- REFLEXIONES SOBRE LA COVID-19.



Como consecuencia de crisis sanitaria provocada por la COVID-19 se han evidenciado a lo largo de año 2021 inconvenientes en el disfrute por los internos del Centro Penitenciario de Logroño de los beneficios penitenciarios. Los mismos se han visto materializados en limitaciones de los permisos de salida, retrasos en la asistencia sanitaria externa especializada fuera de prisión así como la limitación de las salidas programadas.

Tales disfunciones han sido puestas de forma permanente por los internos del Centro Penitenciario a través de las oportunas quejas ante el Juzgado de Violencia Penitenciaria de Logroño, siendo tramitadas con la máxima celeridad por las Fiscales encargadas de la materia de vigilancia penitenciaria.

Asimismo también se ha puesto de relieve por el Servicio de gestión de penas y medidas alternativas de La Rioja la problemática derivada del descenso de entidades colaboradoras en el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad a raíz de la COVID -19: bien porque ya no admiten dicho cumplimiento, bien porque han recudido el número de plazas ofertadas para los penados. En estos momentos la situación más problemática se encuentra con los penados con domicilio en Calahorra, donde no es posible gestionar todos los cumplimientos de los trabajos en beneficio de la comunidad por falta de plazas y donde no se les pueden ofrecer talleres y programas, que se realizan en Logroño, salvo en el caso de ser telemáticos.

12.12.

DELITOS ECONÓMICOS

DELITOS ECONÓMICOS

## 1.- INTRODUCCIÓN

A lo largo de 2021 se han incoado y se encuentran en tramitación numerosos procedimientos relacionados con esta especialidad, tanto delitos contra la Hacienda Pública, delitos societarios y delitos de alzamiento de bienes.

Dentro del ámbito del Código Penal, se considera evidente que la modalidad específica del actuar humano que es llamada delincuencia económica constituye un fenómeno de gran





actualidad en los países desarrollados, por lo que la dedicación a este tipo de delitos requiere una especialización. Es una delincuencia en muchas ocasiones complicada, que necesita de verdaderos expertos tanto para su comisión como para su descubrimiento, persecución y enjuiciamiento. La economía de las sociedades desarrolladas, y en general de todo el orbe, se ha transformado a raíz de la creación de internet y de su despliegue mundial.

En este sentido los viejos tipos penales anteriores al actual Código Penal de 1.995 y cuyas raíces se encontraban en los Códigos de 1.848 y de 1.870, habían quedado totalmente obsoletos para afrontar las crecientes necesidades de tutela en una sociedad cada vez más compleja, y con pleno respeto al principio de intervención mínima del Derecho Penal. No cabe duda de que las distintas formas delictivas se adecuan en el tiempo a las sociedades donde se producen. Por ello frente al delito y al delincuente tradicional o convencional, en el que imperaba la violencia como manifestación típica y, como resultado, la producción de un daño o perjuicio concreto a los particulares, las condiciones y estructuras del nuevo y moderno sistema social han generado otras conductas criminales mucho más sutiles en las que, a través del fraude y del engaño, lo que se causa es un daño directo y real al orden económico de un país, ejecutado generalmente por un puro móvil de enriquecimiento y bajo el amparo del abuso de las formas societarias, de la internacionalización de la economía y del perfeccionamiento de los medios técnicos.

En el ámbito de los delitos societarios se han incoado varios procedimientos penales a lo largo del año 2021, que han sido, una vez más, impugnaciones de acuerdos sociales alegando que se había adoptado el acuerdo en perjuicio de parte de los socios.

En el ámbito de las insolvencias punibles se han incoado 35 procedimientos a lo largo del año 2021. Como es sabido, se trata de infracciones contra el patrimonio que atentan contra sistema económico crediticio. Son infracciones sobre el propio patrimonio pero el resultado lesivo se proyecta, en último término, también sobre intereses económicos de extraños, a veces en dimensiones de generalidad y mero riesgo. Estos delitos se consideran pluriofensivos por cuanto el fiel cumplimiento de las obligaciones interesa no solo a los acreedores sino al sistema socioeconómico en general.

A diferencia de los delitos societarios, los de insolvencia punible se configuran en el Código Penal como delitos perseguibles de oficio, lo que es a nuestro juicio más respetuoso con su naturaleza de delitos pluriofensivos, como antes hemos señalado. El efecto de reacción en cadena de estos delitos afecta en muchos casos a los acreedores, empresas, trabajadores y al orden económico y se pueden dar casos de enorme gravedad e importancia cuando existen múltiples perjudicados.

Cabe destacar también la existencia de varias sentencias condenatorias en el ámbito de los delitos contra la Hacienda Pública.

Las relaciones con la Agencia Tributaria y la Abogacía del Estado son fluidas y existe una comunicación permanente con ambas instituciones. Respecto de los Servicios Especiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, merece especial mención la colaboración existente entre la Fiscalía, el Grupo de Estupefacientes de la Brigada de Policía Judicial de la Jefatura Superior de Policía de La Rioja y Área Operativa de Vigilancia Aduanera de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la Delegación en La Rioja.



La operativa habitual es que la Agencia Tributaria, cuando detecta un hecho presuntamente delictivo, se dirige en primer lugar al Fiscal para valorar la conveniencia de interponer denuncia. Tras estudiar la materia y tomar la correspondiente decisión, se envía oficialmente a Fiscalía la denuncia con toda la documentación correspondiente, y es el Fiscal el que interpone en su caso la querrela o la denuncia ante el Juzgado de Instrucción. Normalmente la Fiscalía considera que debe ser el Juzgado quien realice la correspondiente investigación penal, salvo que no esté muy perfilada la conducta delictiva, lo que no suele pasar dado que la Agencia Tributaria suele remitirnos los expedientes cuando ya están plenamente investigados en sus aspectos fiscales. Por esa razón en delitos contra la Hacienda Pública no se suelen incoar diligencias informativas en la Fiscalía. De esta manera también se garantizan los derechos de los imputados y se evita duplicar actuaciones procesales (ante el Fiscal y después ante el Juzgado de Instrucción).

Por otro lado, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la línea de lo manifestado por la Excm. Sra. Fiscal General del Estado, subraya la extraordinaria utilidad de la ampliación del convenio suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España en orden a facilitar la investigación de hechos delictivos de gravedad y que afectan a bienes jurídicos diversos tales como el interés patrimonial del erario público (delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y delitos de Contrabando) o la salud pública (delitos de tráfico de drogas, particularmente cometidos en el seno de organizaciones o grupos criminales), entre otros. La posibilidad real e inmediata de conocer, con las modalidades referidas en el convenio, los titulares reales de entidades inscritas en los registros mercantiles, constituye un potente instrumento de investigación que permite determinar a las personas físicas o jurídicas que en última instancia resultan beneficiadas por la realización de estas actividades delictivas y, por ende, concretar contra quién o contra quienes procede formular acusación en un proceso penal, y ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera exigirse en su caso a personas interpuestas o testaferros.

## 2.- REFERENCIA A PROCEDIMIENTOS ENJUICIADOS EN EL AÑO 2.021

### 2.1.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO 171/19, seguido ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de Logroño

Se trata de un procedimiento finalizado por sentencia por la que se condena al acusado como autor de un delito de frustración de la ejecución previsto en el artículo 258.1 del Código Penal.

Tras la presentación de una demanda ejecutiva por su mercantil acreedora y la iniciación del correspondiente procedimiento de ejecución de títulos judiciales (78/17, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Calahorra), se dictó en éste auto despachando ejecución y decreto acordando requerir al ejecutado para que relacionara bienes suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, llegando a procederse al embargo de los saldos y depósitos en entidades bancarias titularidad del ejecutado. Tras dictarse posteriormente decreto acordando el embargo de bienes hasta cubrir el importe de la suma



reclamada por principal, intereses y costas, respecto de los que fueran de su titularidad en un taller propiedad relacionado con el mismo, el ya condenado, con fecha 26 de febrero de 2.018 y ante la comisión judicial constituida en ese taller, designó como de su propiedad y suficiente para cubrir la deuda un vehículo de alta gama, siendo consciente de que el mismo no era de su titularidad y que, por lo tanto, sobre el mismo no podía hacerse efectivo el embargo acordado. Todo ello con el propósito de eludir el cumplimiento de sus responsabilidades pecuniarias derivadas del embargo ordenado frente a él.

## 2.2.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO 283/18, seguido ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de Logroño

Se trata de un procedimiento finalizado por sentencia por la que se condena al acusado como autor de un delito de frustración de la ejecución previsto en el artículo 257.1.2º y 2 y 3 del Código Penal, absolviendo al otro acusado.

Respecto al primero de ellos, administrador único de la mercantil B.R., S.L., la cual fue demandada durante el año 2.015 por varios de sus trabajadores dando lugar con ello a los autos 593 y 642/15 del Juzgado de lo Social de Logroño, actuando con plena consciencia de la pendencia de las reclamaciones económicas formuladas en esos procedimientos, procedió a la venta de un camión propiedad de esa mercantil a otra – P., S.L. -, abonando ésta el importe de 10.890 euros mas 1.512,5 por una reparación y otros 152,69 por gastos de gestión.

No queda probado, no obstante, que con esa operación el encausado pretendiera estafar al comprador, al no tener conocimiento de la existencia del embargo del camión, sí que el referido encausado no destinó el importe obtenido por la venta al pago de sus acreedores, como tampoco lo hizo con otros 275.192,65 euros recibidos en su cuenta corriente particular por la extinción de su relación comercial con R.B., S.A. y en virtud de la previa existencia de un acuerdo transaccional entre las partes.

En el primero de los procedimientos aludidos – 593/2015 – se dictó el 1 de febrero de 2016, Sentencia estimatoria parcial de las peticiones del trabajador, por la cual se condenaba a la mercantil, a 17.945'28 euros. Dicha Resolución fue notificada personalmente al encausado el día 10 de febrero de 2016, la cual devino firme. El 22 de febrero de 2016, el Juzgado de lo Social nº 2, en ejecución de la Sentencia referida, dictó Auto despachando la misma, siendo el mismo notificado al encausado en fecha 25 de febrero de 2016.

En esencia, desde el año 2015 y con más concreción y especificidad, desde comienzos del año 2016, el encausado era consciente que sobre él y su mercantil se estaban perfilando reclamaciones económicas que iban a comprometer su patrimonio. Ese conocimiento, en febrero de 2016, fue ya concreto y exacto por lo que se refiere a la secuencia explicada en los autos nº 593/2015.



En concreto, en fecha 2 de marzo de 2016 fue acordado el embargo de un camión, propiedad de su mercantil, siendo anotado en el Registro de Bienes Muebles el citado cargo en fecha 8 de marzo de 2016. El mismo y su condición de depositario fueron notificadas al acusado en fecha 28 de abril de 2016, efectuándole los oportunos requerimientos.

Consta también acreditado que, en fecha 4 de marzo de 2016, el encausado procedió a la venta del camión, propiedad de su mercantil, a la mercantil "P., S.L.", abonando ésta el importe de 10.890 euros, más 1.512'50 euros por una reparación y otros 152'69 euros por gastos de gestión.

### 2.3.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO 37/21, seguido ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de Logroño

Se trata de un procedimiento finalizado por sentencia por la que se condena a la acusada como autora de un delito de apropiación indebida previsto en los artículos 253.1, 249 y 74 del Código Penal.

En este caso la acusada desempeñaba sus funciones desde noviembre de 2.017 hasta noviembre de 2.018 en una clínica dental, período durante el que, aprovechándose de tal circunstancia, se apropió de varias sumas de dinero entre los meses de febrero y noviembre de 2.018. Las cantidades referidas provenían de adelantos de los clientes para la realización de futuros tratamientos, siendo que la condenada fingía que había devuelto esas cantidades a esos clientes con la finalidad de que esas cantidades objeto de apropiación no tuviera reflejo contable alguno. Se declaró probado la existencia de un total de 39 operaciones simuladas como las descritas.

### 2.4.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO 107/18, seguido ante el Juzgado de lo Penal nº 2 de Logroño

En el escrito de acusación se señalaba que, a principios de septiembre de 2.013, el acusado se puso en contacto con un representante de una mercantil cárnica en la oficina de la referida mercantil sita en la localidad de Santo Domingo de La Calzada, presentándose como el encargado de compras de otra mercantil. En la reunión mantenida, el acusado mostró la intención de adquirir partidas de animales (cerdos), previo sacrificio, para llevarlos a una sala cárnica sita en Granada. Se declara probado que nunca antes habían mantenido relaciones comerciales previas. Se declara probado que el representante de la empresa vendedora exigió el previo pago del precio correspondiente a las partidas antes de la entrega de la mercancía, como condición para la compraventa de la mercancía porcina. Estando de acuerdo en los términos de la contratación, el acusado comunicó al representante de la vendedora que quería realizar una primera compra de 100 animales, en canales, a lo que éste, conforme a lo ya expuesto, le solicitó el pago por adelantado de 18.000 euros en concepto de precio de la compraventa,



acordando la fecha de entrega de la mercancía el 18 de septiembre de 2013. Se desconocen el resto de los términos u otras condiciones del contrato celebrado. Ese día, acusado entregó la cantidad de 4.000 euros, como precio, alegando al vendedor problemas con la entidad bancaria. Dicha cantidad se abonó mediante transferencia bancaria realizada por FERMAPAR TECA SL y el acusado, en concepto de anticipo. Aun faltando el resto de abono del precio pactado, el señor vendedor decidió continuar con la relación comercial, poniendo a disposición y entregando las 100 cabezas de porcino previamente sacrificadas en las instalaciones de la empresa sita en la localidad de Atarfe, Granada. Dicha mercancía fue transportada por la vendedora. Se declara probado que ni por parte de los acusados ni de las mercantiles mencionadas, se hubiera comunicado defecto alguno en la mercancía recibida y a costa de la vendedora. Ni en el mismo día ni hasta la actualidad, la cantidad pendiente de abono ha sido satisfecha. Se declara probado que el vendedor mantuvo contactos con los acusados, para que le abonaran la cantidad pendiente. Así, a mediados de octubre de ese año vendedor concertó una nueva cita con la finalidad de cobrar la cantidad aun debida, resultando que, una vez allí los dos, el acusado se limitó a solicitar una nueva partida de animales, a lo que el vendedor respondió que no accedería a ello hasta que no fuera abonada la cantidad pendiente. Se declara probado que, en el mes de noviembre de 2013, como consecuencia de la reunión llevada a cabo antes citada, el uno de los acusados entregó al vendedor, en pago de la cantidad aun debida, un pagaré librado por G. 21, S.L. por importe de 13.895,33 euros y fecha de vencimiento 26 de noviembre de 2.013. Alcanzada la fecha de vencimiento del mismo y presentado al cobro por la vendedora, fue devuelto por incorriente, generando comisiones bancarias por importe de 300,11 euros. Se declara probado que los acusados actuaban en nombre y representación y/o trabajaban para F.T. SL, al tiempo de celebrar el contrato con la vendedora.

En este procedimiento se dictó sentencia absolutoria por considerar que no se cumplieron todos los elementos del tipo previsto en el artículo 248 CP, aludiendo al criterio sentado por las SSTS de 14 de julio de 2.005 y 23 de diciembre de 2.021 y entendiéndose, tras una pormenorizada fundamentación jurídica, que los hechos declarados probados no alcanzan la relevancia penal para considerar que los hechos sean constitutivos de un delito de estafa, sino una cuestión civil, a dilucidar en la vía y jurisdicción de esta naturaleza, la cual consideramos vigente, por entender que la prescripción quedó interrumpida con la presente causa penal. Y entiende que con la instrucción practicada, sólo queda acreditado ese dolo civil en la realización del contrato, pero no queda acreditado ni mínimamente los elementos necesarios con relevancia penal para el delito de estafa.



12.13.  
IGUALDAD Y OTRAS DISCRIMINACIONES

TUTELA PENAL DE LA

### **MEMORIA DE LA FISCALIA DE TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

La Fiscal encargada de esta materia es Andrea Sanjuán Castrigno y ello desde el mes de febrero de 2022 en sustitución de la anterior Fiscal, Elisa Ruiz Medina, recién incorporada no solo a esta especialidad sino a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Se ha podido constatar que nada ha cambiado respecto del año anterior en los que respecta al control de los asuntos de especial interés y que viene a resumirse en la dificultad de llevar a cabo dicho control ya que al carecer de programa informático específico, el registro de asuntos se realiza por el sistema general. Esto quiere decir que los funcionarios que llevan cada juzgado registran los asuntos conforme al delito cometido, pero sin especificar si es por motivos racistas, contra la libertad religiosa, etc. Dependiendo así, de que el compañero Fiscal que lleva el asunto recuerde decírselo a la Fiscal encargada de la materia. No obstante, al tratarse de una Fiscalía pequeña, se tienen más o menos controlados los asuntos. La relación con Policía Nacional de Logroño es fluida sea cual sea la materia y constante en todos los asuntos importantes. Existe acuerdo de que se remitiría a esta Fiscalía los asuntos que se refieren a esta materia con una carátula especial.

Los casos más representativos en esta materia son:

#### **Diligencias Previas 194/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Haro.**

En fecha 8 de octubre de 2020, se incoaron las Diligencias Previas 194/2020, por presunto delito de lesiones. Tras practicarse las diligencias de prueba esenciales, en fecha 3 de



mayo de 2021, se presentó por parte del Ministerio Fiscal, el siguiente escrito de conclusiones provisionales:

*EL FISCAL en la causa referenciada PAB nº 18/21-DIP 194/20, evacuando el trámite que le ha sido conferido, presenta ESCRITO DE ACUSACIÓN contra ..., nacido el día ..., con DNI ... y solicita la APERTURA DEL JUICIO ORAL ANTE EL JUZGADO DE LO PENAL , en los siguientes términos:*

*PRIMERA.-La acusación se dirige contra ..., condenado mediante sentencia firme de fecha 13-06-2018, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Logroño, como autor criminalmente responsable de un delito de atentado de los artículos 550-552 del Código Penal a la pena de un año y 6 meses de prisión. Dicha sanción fue suspendida con la condición de no delinquir en un periodo de 3 años. En día indeterminado del mes de septiembre del año 2020 pero en todo caso no después del día 27 de septiembre de 2020, el investigado circulaba con su furgoneta por la localidad de Anguciana. Cuando transitaba por la calle Alcalde Blas Santa Cruz de dicho pueblo observó a José Luis Santos Sánchez y Javier Romera Pérez besándose en dicha vía. Entonces el investigado, con ánimo de menoscabar la integridad física y la dignidad ajena, y por la orientación sexual de estos últimos, paró el vehículo, se bajó de él y gritando "maricones" propinó un cabezazo a José Luis Santos Sánchez que le alcanzó en la nariz. A consecuencias de los hechos José Luis Santos Sánchez sufrió fractura de huesos propios nasales; necesitó para su sanación de tratamiento médico consistente en colocación de férula nasal y frío local; tardó en curar de sus menoscabos físicos 21 días, 7 días de perjuicio moderado y 14 días de perjuicio básico.*

*SEGUNDA.-Los hechos anteriormente descritos son constitutivos de:1-. Un delito de lesiones del artículo 147.1º del Código Penal en concurso real con 2-. Un delito de odio del artículo 510.2º a) del Código Penal.*

*TERCERA.- Es responsable criminalmente en concepto de autor el investigado, conforme a los artículos 27 y 28, todos ellos del Código Penal.*

*CUARTA.-No concurren circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.*

*QUINTA.- Procede imponer al acusado por: El delito 1 la pena de 2 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 1*

*El delito 2 la pena de 15 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la pena de 9 meses de multa con una cuota diaria de 8 euros con la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa del artículo 53 del Código Penal. Se deberá condenar al pago de las costas.*

*SEXTO.- El acusado indemnizará a José Luis Santos Sánchez, por los días que tardó en sanar de sus menoscabos físicos, en la cantidad total de 1190 euros y al SERIS en la cantidad que se determine en el trámite de ejecución de sentencia por los gastos derivados de la asistencia médica prestada a este. Todo ello con los intereses legales correspondientes.*



En fecha 8 de marzo de 2022 se celebró juicio quedando el mismo visto para Sentencia.

### **Diligencias Previas 85/2017 del Juzgado de Instrucción n.º3 de Logroño-**

También se lleva seguimientos de las Diligencias Previas 85/2017, que se incoaron en fecha 27 de enero de 2017 por presunto delito contra los derechos fundamentales. Tras practicarse las diligencias de prueba esenciales, en fecha 10 de septiembre de 2018, se presentó por parte del Ministerio Fiscal, escrito de conclusiones provisionales por un delito de odio del artículo 510.2.a), art.510.3, 5 y 6 del C.Penal y un delito contra la intimidad del art.197.2 c.p, habiéndose señalado juicio en fecha 9 de marzo de 2022, si bien suspendiéndose el mismo por la huelga convocada por el cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, volviéndose a señalar para el día 2 de mayo de 2022.

### **Diligencias Previas 42/2021 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Calahorra**

En fecha 6 de febrero de 2021, se dictó Auto acordando incoar diligencias previas por un presunto delito de amenazas. Tras practicarse las diligencias de prueba esenciales, en fecha 10 de septiembre de 2018, se presentó por parte del Ministerio Fiscal, el siguiente escrito de acusación:

*EL FISCAL, evacuando el traslado conferido en el Procedimiento referenciado, de conformidad con los artículos 780.1 y 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa la apertura del juicio oral y presenta escrito de acusación, ante el Juzgado de lo Penal que corresponda, contra ..., formulando las siguientes, CONCLUSIONES PROVISIONALES:*

*PRIMERA.- Se dirige la acusación frente a ..., mayor de edad, con DNI ... y sin antecedentes penales. El acusado que reside en el domicilio sito en la calle ....., es vecino del menor de edad, ... (02.07.2005), que reside en el 2º piso del mismo inmueble, en compañía de su madre, ..., de origen colombiano.*

*En una hora no determinada del día 2 de Febrero de 2021, cuando el menor, ..., se disponía a salir a la calle, al llegar a la altura del rellano del primer piso, donde reside el acusado, se encontró con éste, quien con ánimo de amedrentarle, le dijo: "TE VOY AMATAR A TI Y A TODOS LOS COLOMBIANOS".*

*El día 4 de Febrero de 2021, sobre las 13.56 horas, el acusado, guiado por idéntico ánimo de amedrentar al menor, se dirigió hacia el domicilio de éste y portando un hacha,*





*comenzó a golpear en reiteradas ocasiones la puerta de acceso, provocando que el menor temiera gravemente por su integridad. Los daños causados en la puerta de acceso al domicilio han sido tasados en la cantidad de 1.099,47€, reclamando por ello ....*

*El acusado está diagnosticado de esquizofrenia paranoide, hallándose en fase de descompensación en el momento de la comisión de los hechos, por lo que sus capacidades volitivas e intelectivas estaban anuladas. El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Calahorra, dictó en fecha 5 de Febrero de 2021, Auto por el que se prohibía al acusado aproximarse a ..., a su domicilio, lugar de estudios o cualquier otro frecuentado por él a una distancia inferior a 150 metros, así como comunicarse con él por cualquier medio.*

**SEGUNDA.-** Los hechos expuestos son constitutivos de:

- a) un delito de AMENAZAS, del artículo 169.2º del Código Penal.*
- b) un delito de AMENAZAS, del artículo 169.2º del Código Penal.*

**TERCERA.-** De los hechos narrados responde el acusado en concepto de AUTOR por aplicación de los artículos 27 y 28 del Código Penal.

**CUARTA.-** Concorre en el acusado la **circunstancia agravante de motivación racista del artículo 22.4 del Código Penal**, en relación con el delito a).

*Concorre en ambos delitos la circunstancia eximente de alteración psíquica del artículo 20.1 del Código Penal.*

**QUINTA.-** No procede imponer pena alguna al acusado, al haber sido declarado exento de responsabilidad criminal. Procede imponer al acusado la **MEDIDA DE SEGURIDAD DE 2 AÑOS DE INTERNAMIENTO PARA TRATAMIENTO MÉDICO EN ESTABLECIMIENTO ADECUADO AL TIPO DE ANOMALÍA PSÍQUICA QUE PADECE**, por cada uno de los delitos. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.1.a y 106.1.e, f y k del Código Penal, procede imponer al acusado la medida de libertad vigilada, consistiendo ésta en la prohibición de aproximarse a una distancia inferior a 100 metros de ..., de su domicilio, centro escolar o cualquier otro frecuentado por él, así como la prohibición de comunicarse con él por cualquier medio y la obligación de someterse a control médico periódico por tiempo de 3 AÑOS. Y las costas procesales conforme al artículo 123 del Código Penal.



*RESPONSABILIDAD CIVIL: El acusado indemnizará a ... en la cantidad de 1.099,47€ por los daños causados, incrementando dicha cuantía con los intereses legales que se devenguen, conforme a lo previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

Acordada la apertura del Juicio Oral la celebración del mismo está pendiente, habida cuenta que se celebró una primera sesión a efectos de poder alcanzar una conformidad, si bien dado el estado del acusado en el que no se podía determinar si el mismo era consciente de lo que significaba el reconocimiento de los hechos, se acordó la suspensión y la exploración del acusado por el médico forense para que informe sobre su imputabilidad.

### **Diligencias Previas 136/2021 del Juzgado de Instrucción nº3 de Logroño**

En fecha 4 de marzo de 2021, se dictó Auto acordando incoar diligencias previas 136/2021, por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño, por un presunto delito contra los derechos fundamentales. En fecha 25 de febrero de 2022 se dictó por el Juzgado de Instrucción n.3 de Logroño Auto por el que acordaba la prórroga de la instrucción por plazo de 6 meses, encontrándose por tanto la presente causa en fase de instrucción, practicándose las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

### **Sentencia 299/2021 del Juzgado de lo Penal n.º2 de Logroño.**

En fecha 3 de mayo de 2018 se dictó Auto de Incoación de Diligencias Previas 306/2018 deñ Juzgado de Instrucción n.º1 de Logroño. Tras la práctica de las oportunas Diligencias de Investigación el Ministerio Fiscal en fecha 30 de enero de 2019 presento escrito de acusación por un delito de odio del artículo 510.1 a) y 5. En fecha 30 de septiembre de 2021 se dictó por el Juzgado de lo Penal n.º2 de Logroño Sentencia Absolviendo al acusado por falta de prueba la cual reza lo siguiente:

### **HECHOS PROBADOS**

*UNICO.-Se declara probado que, el día 31 de marzo de 2018, sobre las 04:15 horas, aproximadamente, en la calle Herrerías, de Logroño, ... con su pareja ... mantuvieron un desencuentro con el acusado ..., por motivos desconocidos y sin que haya quedado probado quién lo inició.*



*Se declara no probado que el acusado dijera en voz alta “menudas bolleras de mierda, vamos a ponerles el ‘Cara al sol’ para que aprendan, no tienen idea de la vida, qué asco dan, hijas de puta, tortilleras, os teníais que morir todas, las mujeres no tendríais que estar de fiesta, tendríais que estar en casa”.*

*Se declara no probado que .... Y/o ... dijeran al acusado: “puto facha, mierda España”.*

*Se declara no probado que el acusado se pusiera agresivo con ... o respecto de doña ..., empujándolas o refiriendo expresión alguna.*

*Se declara probado que ... arrojó al acusado el contenido de un vaso de plástico que portaba en ese momento, teniendo que intermediarla hermana de éste y la pareja de aquella. Momento en que el acusado se fue en compañía de un amigo, hacia el lugar donde tenía estacionado el coche para irse del lugar. La hermana del acusado y otro testigo se quedaron en la calle Herrerías, yéndose a pie a sus respectivos domicilios.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*PRIMERO.-En el presente caso, de la prueba practicada, no puede concluirse que se den los requisitos previstos en el art. 510.1.a) y 5 del CP. Sobre el delito de odio, de carácter público ha de comenzarse por recordar el artículo 510.1.a) del Código Penal, que preceptúa que serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad. Además de la literalidad del precepto, ha de tenerse en cuenta la interpretación que el Alto Tribunal realiza sobre el tipo. La STS n.º 646/2018, de 14 de diciembre, tras distinguir entre el delito de odio genérico (el del artículo 510) y otros específicos (los de los artículos 578 y 579) aclara: Señalado lo anterior, los delitos de discurso del odio, genérico y específico, precisan de los necesarios límites para no llevar a la tipicidad a meras transgresiones a la libertad de expresión. La necesaria ponderación de los valores en juego, libertad de expresión y agresión a través de expresiones generadores de un odio, ha de realizarse a partir de la constatación de los siguientes elementos: •en primer lugar, el autor debe seleccionar a sus víctimas por motivos de intolerancia, y dentro de los colectivos vulnerables a los que alude la norma, exigencia que también juega respecto de las víctimas de delitos terroristas. •en segundo lugar, la conducta no sólo atemoriza a la persona destinataria del mensaje, sino a todo el colectivo al cual pertenece, creando sentimientos de lesión de la dignidad, de inseguridad y de amenaza. •las expresiones realizadas deben agredir, también, a las normas básicas de convivencia basadas en el respeto y la tolerancia, de manera que toda la sociedad se vea concernida por la expresión de las ideas que contrarían abiertamente los mensajes de tolerancia que el ordenamiento jurídico, como instrumento de control social, expone a la ciudadanía que los hace propios, lo que permitiría excluir de la consideración aquellas opiniones sobre personas de notoriedad pública por su actuación y sometidas a cuestionamiento ciudadano.*



•Además, debe tratarse de mensajes que merezcan una calificación de graves y serios para la incitación a la comisión de actos terroristas ( art. 579 Cp ), o la generación del sentimiento de odio, aptitud y seriedad para conformar un sentimiento lesivo a la dignidad. e) El ánimo que persigue el autor es el de agredir, lo que permitiría excluir las manifestaciones pretendidamente hilarantes y las que se efectúan desde la venganza puntual, desprovistas de la necesaria medida. [...] En el sentido indicado, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, por su parte, ha señalado en reiteradas ocasiones, que la libertad de expresión encuentra límites en el dominado discurso ofensivo del odio siendo preciso indagar elementos de interpretación de la norma que no lleven a una desmesura en su aplicación, tales como elementos de contextualización, el contenido del mensaje, su expresión oral o escrita, la intención, el impacto del texto y la proporcionalidad de la sanción. En todo caso, no hade olvidarse que se trata de delitos circunstanciales y que han de ser interpretados de acuerdo a la realidad social del tiempo en que se aplica la norma. Y recuerda la STS n.º 378/2017, de 25 de mayo, respecto de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que el tipo penal es constitucional en tanto en cuanto supone una legítima injerencia en el ámbito de la libertad de expresión de sus autores, en la medida en que sus manifestaciones puedan ser consideradas como una manifestación del discurso del odio por propiciar o alentar, aunque sea de manera indirecta, una situación de riesgo para las personas o derechos de terceros o para el propio sistema de libertades.

Los indicadores de odio, también denominados de "polarización radical", se pueden agrupar en tres grandes grupos: la víctima, el autor, y el contexto.

•a)-La víctima de la infracción. A tal efecto, habrá que tener en cuenta los siguientes factores: La percepción que la propia víctima pueda expresar sobre el origen o motivo de la conducta. Su pertenencia a un colectivo de los descritos en el tipo penal o a las asociaciones que tengan por objeto el apoyo o solidaridad con esos colectivos. Las relaciones personales, familiares, laborales o de amistad con personas relacionadas con esos colectivos.

•b).-El autor del hecho. Se pueden destacar los siguientes: antecedentes penales o policiales por conductas similares, como pudieran ser sanciones basadas en la Ley de Seguridad Ciudadana por manifestaciones "ultras" o sanciones por violencia en el deporte, etc. Análisis de sus comunicaciones en las redes sociales (hilos de conversaciones en chats, vídeos difundidos, etc.), anteriores y posteriores a los hechos, así como su número de seguidores. Este análisis puede hacerse sin necesidad de autorización judicial sobre las "redes abiertas" que utilice el investigado. Frases o gestos que haya podido expresar en el momento de cometer los hechos. Su integración en grupos caracterizados por su odio o por la promoción de la violencia contra determinados colectivos o ideas (ideología neonazi, homófoba o xenófoba, radicalismo religioso, grupos ultra deportivos, colectivos antisistema, las denominadas "bandas latinas", etc.), y su posición de relevancia pública o liderazgo en los mismos (...).

•c)-Contexto en el que se desarrolla la acción. La casuística puede ser muy variada pero algunos criterios pueden ser relevantes para orientar la investigación, al menos inicialmente, hacia alguna de las modalidades de delito de odio. Como aparente irracionalidad, ausencia de relación previa entre agresor y agredido, presencia de una relación de enemistad manifiesta o histórica entre los colectivos a los que pertenecen o



fecha o el lugar de los hechos, que sea simbólica para un colectivo (una conmemoración o un lugar de culto).

**SEGUNDO.-PRUEBA PRACTICADA.** En el acto de la vista, se tomó declaración al acusado, el cual negó la versión de las perjudicadas, salvo el desencuentro producido. En dicha declaración, afirmó que no conocía a las perjudicadas. Que esa noche, no había bebido nada de alcohol y que al salir del bar Cuatro Cantones, lugar donde trabajaba, pero no esa noche, al estar la hora de cierre, les pidió que cambiaran el recipiente de la consumición por vasos de plástico, siendo que las perjudicadas se negaron; como vino el portero, le dejó a éste con ellas, yéndose del local junto con su hermana y amigos. Que en ese local, no ocurrió nada más. Que estando en la calle, yéndose a casa, fueron las denunciadas las que se dirigieron hacia él, diciendo: "... , puto facha". Que cuando esto ocurrió, las denunciadas se besaron delante de ellos, por lo que él les dijo "estáis vosotras para hablar". Que lo dijo por el estado enológico de éstas. Que no las conoce de nada, pero que a él igual le conocen del bar, pero no sabiendo la forma. Que una de ellas puede conocer a su hermana por el fútbol-sala.

Que en ese momento, las denunciadas se acercaron a él, siendo que una de ellas, le vertió el contenido de un vaso de plástico sobre la cabeza, a lo que él se quedó quieto, para evitar problemas y que fue su hermana quien se puso en medio, para evitar problemas, porque las denunciadas estaban muy chulas. Que de ahí se fue con su amigo ... hacia el coche, pasando por la calle a la velocidad adecuada, teniendo en cuenta la zona peatonal y de gente que había. Las denunciadas, ... y ..., ofrecieron versiones totalmente contradictorias a la ofrecida por el acusado. Negaron la incidencia del bar Cuatro Cantones, negando que hubieran estado en dicho bar. Que estaban en un portal de la calle Herrerías de Logroño, que se estaban besando cuando el acusado les empezó a insultar y proferir las expresiones de "menudas bolleras de mierda, vamos a ponerles el 'Cara al sol' para que aprendan, no tienen idea de la vida, qué asco dan, hijas de puta, tortilleras, os teníais que morir todas, las mujeres no tendríais que estar de fiesta, tendríais que estar en casa..." que como el acusado se ponía cada vez más agresivo y hablaba más alto, le dijeron " ..., ya vale" que dijeron su nombre para que viera que le conocían y cesara en su actitud. Pero que el acusado se acercó a ellas, que les empujó y escupió y por eso ... le tiró el vaso encima. Que tuvieron miedo del acusado. Que intervino la hermana de éste, que les pidió perdón. Que al acusado se lo llevaron sus amigos, siendo que luego pasó a gran velocidad con el coche y la música muy alta. Los testigos ... y ... declararon en el mismo sentido que el acusado. Esta última declaró haber visto a su hermano en el bar Cuatro Cantones junto a las denunciadas. Los dos testigos afirmaron que yendo hacia casa, las denunciadas al verles, dijeron: "... , puto facha", que se pusieron en medio de su camino, se besaron y fue cuando ... les dijo que "estaban ellas para hablar". El señor ... dijo que no sabe si estaban borrachas. Que ellos siguieron caminando, siendo que lanzaron a ... una cerveza y ..., se alteró y les recriminó que qué hacían, momento en que el testigo intervino y se llevó al acusado, para que no pasara nada, siendo que la hermana de éste se quedó con otro amigo, .... Que cuando iban hacia el coche, ... le contó el incidente de los vasos, pero no sí las conocía y que no recuerda que ... y ... hablaran con las denunciadas. ..., apercibida del art. 416 de la Lecrim, ratificó no solo la versión del acusado sino también del testigo .... Destacó la agresividad de las denunciadas, del estado enológico de las mismas, negando que su hermano las hubiera insultado, escupido o empujado. Que no les pidió perdón por su hermano ni habló con ellas.



*En el derecho a la última palabra, el acusado afirmó ser defensor del derecho a la igualdad de las mujeres, como toda la vida, que tiene relaciones con homosexuales, que respeta a las mujeres, que tiene madre, hermana y hasta hace poco, abuela. Que nunca ha tenido problemas con este colectivo.*

*TERCERO.-De la prueba practicada junto con la doctrina jurisprudencial que analiza el delito de odio por el que se acusa al señor ..., no puede conducir a una sentencia condenatoria. Contamos con versiones totalmente contradictorias entre acusado y denunciante; en todo caso, con las declaraciones de los testigos, sería la versión del acusado, la que hubiera contado con elementos periféricos que hubieran avalado la forma en que acontecieron los hechos. Pero lo único en que todos coinciden es que hubo en un desencuentro, desafortunado por las formas y el contenido, así se concluye de las versiones de una y otra parte, como se ha relatado. Tenemos la impresión que ambas partes, acusado y denunciante, han faltado a la verdad, en su objetivo de “vengarse” o “resarcirse” de lo que pudo ocurrir en el día y momento declarado probado, ofreciendo versiones subjetivas, parciales y aprovechando la coyuntura social de crispación, que tanto se fomenta, favoreciendo posiciones radicales ultra defensoras de los derechos, cuando realmente, ninguna de las versiones ofrecidas puede abanderarse como la mayor y la mejor defensa del derecho a la igualdad y a la diferenciación. Ninguna de las versiones ofrecidas cohesiona, respeta ni convive con el derecho de la otra persona a mostrarse como es, bien jurídico protegido por el delito por el que se acusa. De la declaración de las perjudicadas no puede desprenderse el temor o el miedo que dicen haber sufrido, desde el momento en que reconocer haberle vertido el contenido de la bebida, es un modo de agresión, y de que se enfrentan al acusado, quedándose en el lugar, plantando cara, sin solicitar el auxilio de terceros o de los cuerpos de seguridad, es decir, que se mantiene la idea de que fue una confrontación privada, de dos partes iguales en fuerzas. Y entendemos que si el acusado estaba acompañado de terceras personas, el temor debería haber sido mayor, para salir del lugar por si éstas hubieran decidido intervenir a favor de su amigo agredido, pero lo cierto es que los amigos-testigos algunos, lo que dijeron es que intervinieron para evitar un mayor desencuentro, sin que el acusado se rebelara contra ellas, de forma que no queda probado su estado de alteración que dicen, como tampoco el estado de bebido, pues condujo su coche en compañía de una persona, confiando ésta su vida o suerte al acusado bebido y alterado. Difícil aceptar esa afirmación de las denunciante. Tampoco las denunciante llamaron a los Agentes de la Policía para que acudieran a su auxilio, ni tampoco de otros viandantes. Tampoco la versión del acusado ha de ser totalmente aceptada, como pretende que creamos que él “se metió la manos en los bolsillos” y se dejó noquear y dominar por las denunciante, como mera hoja de un árbol a la ventura del viento de otoño. Sus propios testigos le contradicen, se enfrentó a ellas y fue por lo que intervinieron, para que no hiciera nada más. Finalmente, en su derecho a la última palabra, definido por la más reciente sentencia del Tribunal Supremo, como el derecho de defensa personal que realiza el propio acusado, éste realizó un alarde de pretensiones y declaraciones, que ponen de manifiesto que el acusado ofrece una versión interesada y dirigida, baste mencionar el reconocimiento que realizó a que respeta el derecho de igualdad de las mujeres, como se ha venido haciendo siempre”. Es importante destacar el gran avance en la extensión de la igualdad efectivamente hombres y mujeres, pues no siempre el reconocimiento ha venido acompañado de un contenido concreto, siendo que ya no se habla de igualdad sino de una visión con perspectiva de género. Para concluir en la valoración de los hechos, con la prueba practicada y ponderada, la misma*



*resulta insuficiente para enervar la presunción de inocencia, teniendo en cuenta las versiones contradictorias y la ausencia de elementos periféricos suficientes que avalen una u otra versión. Pero, además, de la interpretación jurisprudencial de este tipo de delitos y de los elementos configuradores del mismo, no concurren en el presente caso, dado que no se ha llevado a cabo más prueba que la practicada en el acto oral, desconociéndose la vinculación del acusado a colectivos, movimientos, o utilización de redes de comunicación, expresiones que indiquen que el mismo es tendente a la realización de conductas incardinables en el delito de odio del que se le acusa. Tampoco se ha llevado a cabo prueba del escenario en que los hechos se pudieron producir, todo ello favorecido, por la tardía denuncia de los mismos por parte de las denunciadas.*

*Por todo ello, procede dictar una sentencia absolutoria.*

*CUARTO.-En atención a lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a todo responsable criminalmente de un delito le viene impuesto, por ley, el pago de las costas procesales causadas en el curso del procedimiento seguido para su enjuiciamiento. Procede la declaración de oficio de las costas causadas. Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.*

### **FALLO**

*QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO por falta de prueba A DON JOSÉ FERMÍN SANTAMARIA SÁENZ, del delito del que era acusado.*



### CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

El tema de obligado tratamiento seleccionado para esta anualidad memorial tiene por título *El Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables: personas menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeros, personas y colectivos víctimas de ilícitos penales.*

(Conforme a las especificaciones a que se refiere el oficio de inicio de los trabajos y el Doc. II adjunto al mismo)

Cada vez resulta más patente la aplicación directa de leyes que, como el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal –o la propia constitución Española-, de normas genéricas impregnadas de buena voluntad, se van convirtiendo en derecho positivo no sólo de obligado cumplimiento, sino también de inmediata repercusión práctica. Esto ocurre, en defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos tutelados por la Ley, en orden a la protección y garantía de los derechos de las personas más desprotegidas y especialmente vulnerables, ya sean menores, personas con algún género de discapacidad, personas mayores o que, por cualquier circunstancia incluso temporal, precisen de complemento o asistencia. Si ya la fiscalía venía interviniendo pormenorizadamente, estudiando caso por caso y controlando la hacienda de quienes no podían comprender la entidad de su patrimonio, con la nueva Ley no sólo deberá extremarse el cuidado en la interposición de procedimientos legales, sino que éstos deben ser absolutamente individualizados para cada persona, estableciendo caso por caso y de manera particularizada, aquellos actos en los que el ciudadano precise de complemento a modo de consejo antes que de prohibición, con supervisión constante y discreta de los Fiscales partiendo del principio de igualdad de todas las personas y equiparación de todos los ciudadanos, con la misma capacidad jurídica y de obrar, que sólo pueda ser matizada a través de los mecanismos de apoyo que cada uno precise, alejando ya, para siempre, de aquellos procesos en los que una persona quedaba incapacitada –muerte civil- para todo tipo de actos de manera genérica y sin mayor cuestionamiento, depositándola en un tercero que se convertía así en el verdadero sustituto del ser tutelado, que quedaba del todo anulado.

La familia se mantiene como entorno natural en la que, salvo excepciones, la persona que lo necesite encuentre el apoyo puntual pero necesario, sin verse disminuido en su voluntad de decisión salvo en los momentos más extremos y para los casos más puntuales, presumiendo, para lo demás, no sólo su plena integración sino también la posibilidad de que el Estado no se encuentre supervisando continuamente su actuar.

Se debe proceder a dismantelar la situación anterior; cierto es que el legislador ha concedido un plazo amable, pero la sustanciación de la modificación no admite esperas, pues cada día que pasa hay personas que fueron en su día incapacitadas y que mientras dure su situación legal no pueden realizar ningún acto propio, resultando que una simple revisión de sus condiciones podría dar lugar, sin duda, a una rehabilitación no sólo merecida, sino a la que tiene desde ahora derecho.





La Fiscalía de La Rioja ha emprendido con celeridad la revisión de todas las causas, lo cual ha provocado suspicacias en los Juzgados receptores, sobre todo en el de Logroño, único Juzgado de Familia, que ha visto acumularse docenas de revisiones para las cuales no se hallaban preparados. Sin embargo, por encima de inconvenientes artificiales, la fiscalía ha continuado su labor, procurando, a la vez, ayudar a los órganos judiciales a fin de que materia de tan alta importancia no se vea pospuesta innecesariamente en el tiempo.